

ALCANCE N° 124 A LA GACETA N° 181

Año CXLVII

San José, Costa Rica, lunes 29 de setiembre del 2025

336 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DIRECTRIZ

ACUERDOS

RESOLUCIONES

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RÉGIMEN MUNICIPAL

NOTIFICACIONES

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA SEGUNDA

**DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL
CANTÓN DE BUENOS AIRES**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10747

EXPEDIENTE N.º 24.036

SAN JOSÉ - COSTA RICA

**DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL
CANTÓN DE BUENOS AIRES**

ARTÍCULO 1- Declaración de interés público

Se declara de interés público el desarrollo turístico del cantón de Buenos Aires; para lo cual, el Estado, por medio de sus instituciones públicas, podrá promover el desarrollo de la infraestructura y las inversiones de turismo en la zona, bajo un esquema de desarrollo sostenible y un manejo adecuado del ambiente, que fortalezcan la condición social y económica de este cantón. Asimismo, el Estado podrá apoyar todas las iniciativas que promuevan el desarrollo local y las actividades de las pequeñas y medianas empresas de los habitantes vinculados al desarrollo turístico.

ARTÍCULO 2- Participación de las instituciones públicas

Se insta a todas las instituciones públicas del país, para que, dentro del marco jurídico respectivo, gestionen los mecanismos de apoyo y cooperación con el cantón de Buenos Aires para la ejecución de esta ley, mediante diferentes recursos o alternativas, convenios de cooperación, iniciativas y asociaciones público-privadas, con el fin de promover el desarrollo turístico de este cantón.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA SEGUNDA-
mes de agosto del año dos mil veinticinco.

Aprobado a los seis días del

Vanessa de Paul Castro Mora

Presidenta

Dinorah Cristina Barquero Barquero

Secretaria

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
dos mil veinticinco.

Aprobado a los seis días del mes de agosto del año

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Gloria Zaide Navas Montero
Segunda Secretaria

Geison Enrique Valverde Méndez
Segundo Prosecretario

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Patricia Rojas Morales; el Ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra; el Ministro de Turismo, William Rodríguez López.—1 vez.—(L10747-IN2025995316).

PROYECTOS

Texto dictaminado del expediente N. ° 24.782, en la sesión N. ° 10, de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, celebrada el día 23 de setiembre de 2025.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

“DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN PARA QUE SE DONE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO CONCEPCIÓN DE DANIEL FLORES DE PÉREZ ZELEDÓN A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE CONCEPCIÓN DE DANIEL FLORES DE PÉREZ ZELEDÓN, SAN JOSÉ”

ARTÍCULO 1-Desaféctese del uso público el terreno propiedad de la Junta Administrativa del Liceo Concepción de Daniel Flores del cantón de Pérez Zeledón, cédula jurídica número 3-008-314839, inscrito en el partido de San José, bajo la matrícula de folio real 1-253870-000, inmueble que se describe de la siguiente manera: naturaleza: terreno de agricultura y montaña, situado en el distrito número 3-Daniel Flores, cantón número 19-Pérez Zeledón, de la provincia de San José; mide, según Registro Nacional de la Propiedad, 17.727,42 m², cuyos linderos son: al norte: calle pública y Álvaro Sanabria Mora; al sur: William Fallas Fallas, Álvaro Sanabria, Asociación de Desarrollo y Plaza de Deportes; al este: José Luis Robles, Ernesto Vargas y Olivier Araya y al oeste: calle pública y William Fallas.

ARTÍCULO 2-Autorícese a la Junta Administrativa del Liceo Concepción de Daniel Flores del cantón de Pérez Zeledón para que segregue y done del terreno desafectado en el artículo 1 de esta ley, la cantidad de 4.729,0 m², según plano catastrado 2025-38542-C, a la Asociación de Desarrollo Integral de Concepción de Daniel Flores de Pérez Zeledón de San José, cédula jurídica número 3-002-087313 para que la misma realice proyectos comunales para beneficio de la población. En caso de que se varíe el uso original del inmueble o se disuelva la persona jurídica beneficiaria, la propiedad del terreno donado volverá a ser de la Junta Administrativa del Liceo Concepción de Daniel Flores del cantón de Pérez Zeledón. La donación se realiza libre de gravámenes y anotaciones.

ARTÍCULO 3-Se autoriza a la Notaría del Estado para que, si es el caso, pueda realizar las correcciones necesarias en los procesos de formalización de la escritura de donación y, además, de constitución de derechos de servidumbre.

ARTÍCULO 4-La escritura, junto con sus consecuencias legales, notariales y registrales, estarán exentas de todo pago de derechos, especies fiscales, impuestos nacionales, tasa o contribución, tanto registral como de cualquier otra índole, así como de honorarios y timbres.

Rige a partir de su publicación.

Diputado Carlos Felipe García Molina
Presidente de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y
Adolescencia

1 vez.—(IN2025995524).

TEXTO DICTAMINADO

(Moción aprobada en sesión N.º 08, del 18 de setiembre de 2025)

LEY PARA FISCALIZACIÓN DE LA CALIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Expediente N.º 24362

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA DE LA CALIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

La presente ley tiene como finalidad la eficiencia de la inversión pública en el desarrollo y mantenimiento de la infraestructura de los centros educativos que imparten educación preescolar, general básica y diversificada. Para alcanzar este objetivo, la Universidad de Costa Rica (UCR) podrá celebrar convenios con el Ministerio de Educación Pública (MEP) a fin de realizar, por intermedio de su Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (en adelante, LanammeUCR), las competencias y acciones que se establecen en la presente Ley.

Las competencias, funciones y acciones asignadas al LanammeUCR en esta ley se ejercerán conforme a su capacidad técnica, a la disponibilidad presupuestaria y con pleno respeto a la autonomía universitaria consagrada en el ordenamiento jurídico costarricense.

CAPÍTULO II

Competencias

ARTÍCULO 2- Delimitación de la competencia

El LanammeUCR estará facultado para realizar las siguientes actividades:

- a) Seguimiento técnico a proyectos de infraestructura educativa.

- b) Evaluación de infraestructura educativa y su gestión.
- c) Desarrollo y actualización de normas, manuales, especificaciones y demás publicaciones técnicas en materia de infraestructura educativa.
- d) Asesoramiento técnico en materia de infraestructura educativa al Ministerio de Educación Pública, específicamente al ministro(a), al viceministro(a) de Planificación Institucional y Coordinación Regional, y al viceministro(a) Administrativo.
- e) Ejecución y auspicio de programas orientados a la mejora continua del conocimiento técnico:
 - i. Programa de cursos de capacitación, actualización y actividades de transferencia de tecnología dirigidas a profesionales, técnicos y estudiantes.
 - ii. Programa de formación dirigido a profesionales y técnicos.
 - iii. Programa de investigación aplicada para la identificación y solución de problemas relacionados con la infraestructura educativa del país.

ARTÍCULO 3- Conformación del órgano técnico

El Ministerio de Educación Pública deberá conformar un órgano técnico permanente, integrado por la persona que ostente la Dirección de la Dirección de Infraestructura Educativa (DIE) y tres de sus funcionarios, designados por dicha dirección. El órgano técnico contará, además, con una persona representante del despacho ministerial, quien actuará como enlace institucional entre dicho órgano y el despacho del ministro.

Este órgano será responsable de coordinar, facilitar la transferencia de información y realizar otras gestiones necesarias para que el LanammeUCR pueda cumplir con las funciones asignadas en esta ley.

Las acciones específicas por desarrollar deberán establecerse en un plan de trabajo, el cual deberá ser elaborado y aprobado de forma conjunta entre el órgano técnico y el LanammeUCR.

Este órgano deberá reunirse periódicamente con representantes del LanammeUCR para dar seguimiento al plan de trabajo y a los acuerdos que se adopten.

ARTÍCULO 4- Emisión y atención de informes técnicos

El LanammeUCR remitirá al Ministerio de Educación Pública, al órgano técnico establecido en el artículo 3 de esta ley, y a las instancias competentes del control, supervisión o fiscalización del sector público, según corresponda, todos los informes técnicos que elabore en el marco de esta ley, ya sea que correspondan a actividades de seguimiento, evaluación, asesoría u otros insumos técnicos.

El jerarca de la institución destinataria deberá emitir una respuesta formal al LanammeUCR, con copia a las instancias indicadas, dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la recepción del informe. Dicha respuesta deberá contener, según corresponda, una de las siguientes posiciones:

a) Aceptación total o parcial de las recomendaciones:

La institución deberá indicar expresamente su aceptación y comunicar los plazos, medios y responsables designados para la implementación de las recomendaciones aprobadas.

b) Discrepancia con las recomendaciones:

En caso de desacuerdo técnico total o parcial, la institución deberá presentar una justificación debidamente fundamentada, así como las medidas o soluciones alternativas propuestas. Deberá además identificar a los profesionales responsables de tales propuestas.

c) Ausencia de pronunciamiento dentro del plazo establecido:

Si la institución no se pronuncia en el plazo estipulado, se entenderá que no objeta las recomendaciones técnicas, y deberá iniciar su implementación conforme a lo indicado en el informe, designando los responsables correspondientes.

Los informes emitidos por el LanammeUCR deberán ser publicados en su sitio web oficial de forma inmediata una vez entregados formalmente, salvo en aquellos casos en que contengan información clasificada o sensible, conforme a la normativa vigente en materia de acceso a la información pública.

Las disposiciones de este artículo se aplicarán sin perjuicio de las competencias propias de cada institución y con pleno respeto a la autonomía universitaria, al principio de razonabilidad técnica, y a las responsabilidades administrativas y legales que correspondan conforme al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 5- Plazos para garantizar la labor de seguimiento, evaluación y asesoría técnica

Con el fin de asegurar el cumplimiento de esta ley, los entes u órganos correspondientes deberán responder a las solicitudes de información que formule el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (en adelante, LanammeUCR), en el marco de sus funciones de seguimiento, evaluación y asesoría técnica, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Cuando la información requerida no se encuentre procesada o su obtención implique un procedimiento complejo, la administración podrá solicitar una prórroga justificada por un plazo que en ningún caso podrá exceder de quince (15) días hábiles adicionales.

CAPÍTULO III

Financiamiento

ARTÍCULO 6- Fuente de los recursos

Para el seguimiento, evaluación y asesoría técnica de la calidad de la infraestructura educativa, se asignará a la Universidad de Costa Rica una suma no inferior a dos mil millones de colones (₡1.328.000.000), equivalente al cero coma cero setenta y siete por ciento (0,051%) del promedio de los presupuestos ordinarios del Ministerio de Educación Pública correspondientes a los últimos cinco (5) años. Este monto se destinará al cumplimiento de las competencias establecidas en la presente ley y deberá ser ajustado anualmente de acuerdo con la variación más reciente del Índice de Precios al Consumidor (IPC), conforme lo defina el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

ARTÍCULO 7- Destino de los recursos

La suma anual asignada en el Presupuesto Ordinario de la República al Ministerio de Educación Pública será girada directamente a la UCR por la Tesorería Nacional.

ARTÍCULO 8- Giro de los recursos

Los recursos establecidos en el artículo anterior serán girados por la Tesorería Nacional directamente a la Universidad de Costa Rica, siguiendo los mecanismos propios de caja única del Estado, con base en un cronograma anual acordado entre la Universidad de Costa Rica y el Ministerio de Educación Pública.

La transferencia de estos recursos, que realice el Ministerio de Hacienda al LanammeUCR estarán excluidos de lo dispuesto en el título IV, Responsabilidad fiscal de la República, y en el capítulo IV, Disposiciones transitorias al título IV, del título V, Disposiciones transitorias, de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.

CAPÍTULO IV

Disposiciones Transitorias

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación Pública y en coordinación con la Universidad de Costa Rica mediante el LanammeUCR, deberá elaborar y publicar el reglamento de la presente ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su publicación. Hasta tanto el reglamento esté vigente, la aplicación de la ley se realizará de manera inmediata a su publicación en el diario oficial, conforme a los principios y disposiciones generales establecidos en el cuerpo normativo.

TRANSITORIO II- A más tardar dentro del primer mes a la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Educación Pública deberá comunicar al Ministerio de Hacienda el monto presupuestario que se debe transferir a la Universidad de Costa Rica para el cumplimiento de las funciones previstas en la presente ley.

TRANSITORIO III- Sin perjuicio del traslado de recursos, el Ministerio de Educación Pública contará con un plazo de un (1) mes a partir de vigencia de la presente ley para definir el órgano técnico encargado de coordinar con el LanammeUCR las actividades relacionadas con el intercambio de información necesario para el inicio de las competencias asignadas en esta ley.

TRANSITORIO IV- Una vez conformado el órgano técnico, este deberá coordinar con el LanammeUCR la elaboración de un plan de trabajo conjunto. Dicho plan deberá permitir identificar y definir la información necesaria para su adecuada ejecución. En un plazo máximo de dos (2) meses a partir de la conformación del órgano técnico, el Ministerio de Educación Pública deberá entregar al LanammeUCR el plan acordado, junto con la información requerida para su cumplimiento.

Rige a partir de su publicación.

Diputada Johanna Obando Bonilla

Presidenta

Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

1 vez.—(IN2025995530).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN JUSTA DEL QUESO TURRIALBA COMO PRODUCTO CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN COSTARRICENSE; ACCIONES PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ Y COMO APOYO AL SECTOR AGROPECUARIO DEL CANTÓN DE TURRIALBA

Expediente N.º 25.201

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Queso Turrialba, además de ser un alimento, es una herencia viva del campo costarricense. Desde el siglo XIX, con la llegada de una familia de inmigrantes españoles a la región de Santa Cruz de Turrialba, se introdujo la práctica de hacer queso según las condiciones propias de la zona, pero de acuerdo con la forma artesanal que ellos traían. A lo largo del tiempo, los saberes pasaron de generación en generación, hasta consolidar un producto único por su textura, sabor y autenticidad: *Queso Turrialba*.

Esta tradición quesera prosperó, debido a factores ambientales particulares del distrito de Santa Cruz del cantón de Turrialba, como su altitud media entre los novecientos (900) msnm y dos mil (2.000) msnm, su clima húmedo tropical de montaña y su suelo volcánico fértil, que ha favorecido la producción de pastos ricos (kikuyo¹) en nutrientes para el ganado lechero, específicamente el ganado Jersey y Guensey. Estas condiciones otorgan a la leche cualidades organolépticas distintivas que no pueden replicarse fuera del territorio indicado, haciendo que el queso producido en esta zona tenga un perfil sensorial y técnico imposible de imitar, de origen natural, fresco, semiduro, bajo en grasa y sal, de color blanco cremoso a amarillo cremoso, de aroma suave, poco ácido, con recuerdo a la leche de procedencia y su elaboración tradicional sin aditivos. Asimismo, el Queso Turrialba maduro acentúa dichas características al ser sometido de quince (15) a treinta (30)

¹ El Pasto Kikuyo es una gramínea perenne originaria de África, el nombre científico más reciente es *Kikuyuocloa clandestina*; sin embargo, es ampliamente conocido como *Pennisetum clandestinum*. Es uno de los pastos más adaptados y usados en las zonas frías, comprendidas entre 1600 a 2200 m de altitud. Se introdujo a Costa Rica en el año 1920 y se adaptó muy bien a la mayor parte de la zona alta lechera comprendida entre 1750 y 2900 msnm. Su principal uso ha sido el pastoreo rotacional, con 28 a 35 días de descanso y uno de ocupación y sobreviviendo en temperaturas de entre 10 – 18°C.

días a un proceso natural de maduración y tiene una sensación más firme y cremosa. Esto, según pliego de condiciones.

Estas características naturales aunadas a los procesos artesanales transmitidos ancestral y generacionalmente por más de ciento sesenta (160) años, permitieron la inscripción oficial de la denominación de origen (D.O.) “*Queso Turrialba*” en el año 2012 ante el Registro Nacional de la Propiedad Industrial. Este reconocimiento estableció que solo los quesos elaborados dentro de la zona y/o indicación geográfica delimitada, pueden portar legalmente este nombre.

Más allá del prestigio cultural, el Queso Turrialba se convierte en símbolo de identidad y orgullo local, trascendiendo la cocina y posicionándose como parte esencial de la economía agropecuaria rural. La actividad lechera y quesera ha sido históricamente el motor de desarrollo de comunidades como Santa Cruz, La Pastora, Las Virtudes y otras zonas altas del cantón de Turrialba, generando empleos directos e indirectos, fortaleciendo la economía familiar, contribuyendo a la conservación de prácticas agropecuarias sostenibles y fomentando el arraigo cultural. Según datos del Instituto Interamericano de Cooperación de la Agricultura (IICA), la “D.O” del Queso Turrialba favorece aproximadamente a doscientos cincuenta (250) productores de la zona.

No obstante, pese a este reconocimiento y protección de la D.O., obtenida a través de acciones de la *Asociación de Productores Agropecuarios* (Asoproa) de Santa Cruz de Turrialba, las y los productores continúan enfrentando desafíos estructurales: competencia desleal de imitaciones sin certificación, precios injustos por parte de intermediarios, falta de incentivos económicos y ausencia de políticas públicas de protección y promoción.

Por tanto, el presente proyecto de ley se plantea como herramienta jurídica integral que responde a una necesidad histórica y actual del territorio turrialbeño. En primer lugar, busca proteger legalmente la denominación de origen “*Queso Turrialba*”, frente a su uso indebido o fraudulento, asegurando que solo los productos elaborados bajo métodos tradicionales puedan portar legítimamente esta D.O. garantizando al consumidor la autenticidad del producto y fortaleciendo la identidad cultural asociada a su origen.

Asimismo, la ley pretende garantizar condiciones de comercialización justa mediante la fijación de precios base diferenciados tanto para el litro de leche utilizada como para el queso elaborado, reconociendo así el valor agregado que conlleva producir bajo criterios de calidad, tradición y sostenibilidad. Esta medida busca mejorar los ingresos de las personas productoras, mitigar el impacto de la intermediación desproporcionada y la competencia desleal en el mercado.

Desde la visión territorial y comunitaria esta legislación se concibe como una plataforma para impulsar el desarrollo socioeconómico del sector agropecuario del distrito de Santa Cruz y del cantón de Turrialba promoviendo la inversión local, la creación de rutas turísticas gastronómicas, el acceso a incentivos fiscales y

financieros, así como la proyección del Queso Turrialba a nivel nacional e internacional como emblema de orgullo patrimonial.

Más allá de lo económico o comercial, esta ley reconoce la necesidad urgente de preservar el legado ancestral que representa el Queso Turrialba. Cada bloque de queso encierra décadas de saberes campesinos, técnicas heredadas, trabajo familiar y conexión con la tierra. Es imperativo que el Estado costarricense no permita que este patrimonio se diluya en el olvido o sea desplazado por modelos industriales despersonalizados. Por ello, la legislación busca también estimular la formación técnica, el relevo generacional y la continuidad de una cultura productiva que dignifica el trabajo rural.

La implementación de esta ley se conforma bajo criterio de la *“Asociación Consejo Regulador de Origen Queso Turrialba”*, que asumirá un rol protagónico en la verificación de la calidad, acompañamiento técnico y gestión del proceso de certificación de la D.O., además, será clave para garantizar que las personas productoras tengan acceso real, asequible y un apoyo constante para cumplir con los requisitos establecidos, asegurando una inclusión equitativa, especialmente a pequeños y medianos productores.

Finalmente, esta ley tiene como propósito revalorizar profundamente el trabajo de las personas productoras, dándoles visibilidad, respeto y condiciones reales para que continúen elaborando, con orgullo y dignidad, uno de los productos más representativos de la tradición alimentaria costarricense. Preservar el Queso Turrialba es salvaguardar la memoria del campo, la identidad del distrito de Santa Cruz, el cantón de Turrialba y soberanía alimentaria del país.

De acuerdo con lo anterior, se somete a consideración de las y los señores diputados la iniciativa de ley titulada: Ley para la Protección, Promoción y Comercialización Justa del Queso Turrialba como Producto con Denominación de Origen Costarricense; Acciones para el Desarrollo Socioeconómico del Distrito de Santa Cruz y como Apoyo al Sector Agropecuario del Cantón de Turrialba.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA LA PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN JUSTA
DEL QUESO TURRIALBA COMO PRODUCTO CON DENOMINACIÓN DE
ORIGEN COSTARRICENSE; ACCIONES PARA EL DESARROLLO
SOCIOECONÓMICO DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ Y COMO
APOYO AL SECTOR AGROPECUARIO DEL CANTÓN
DE TURRIALBA**

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

La presente ley tiene como finalidad reconocer, proteger, promover y garantizar condiciones justas de comercialización del producto conocido como Queso Turrialba, con denominación de origen costarricense, en beneficio directo de las personas productoras del distrito de Santa Cruz del cantón de Turrialba, que cumplan con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones correspondientes.

**ARTÍCULO 2- Pliego de condiciones para el uso de la denominación de origen
"Queso Turrialba"**

Podrán utilizar la denominación de origen queso Turrialba únicamente aquellas personas físicas y/o jurídicas que estén ubicadas dentro de la indicación y/o área geográfica y cumplan con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, inscrito ante el Registro Nacional de la Propiedad Industrial, quienes deberán incluir, al menos, los siguientes elementos:

- a) La denominación protegida "Queso Turrialba", en sus categorías de fresco y maduro, así como la mención opcional de "queso artesano".
- b) Las características fisicoquímicas y organolépticas del producto, como su humedad, su grasa, su sabor ligeramente ácido, aroma suave y textura blanda.
- c) La obligación de utilizar exclusivamente leche de ganado de raza Jersey, Guensey o sus cruces, criadas en el área delimitada comprendida en el distrito de Santa Cruz del cantón de Turrialba y alimentadas principalmente con pastos de esa región.

- d) La delimitación geográfica estricta para la producción de leche y fabricación del queso, comprendida en el distrito de Santa Cruz del cantón de Turrialba, en zonas ubicadas a partir de 900 msnm en las faldas del Volcán Turrialba.
- e) La conexión histórica, cultural y natural entre el producto y su lugar de origen, que otorga características únicas, por derivaciones como el clima, suelos volcánicos y los modos de vida local.
- f) El respeto a los métodos tradicionales de fabricación del queso, incluyendo procesos manuales, prensado artesanal y una etapa de maduración.

ARTÍCULO 3- Reconocimiento oficial

El Estado costarricense declara al “*Queso Turrialba*” patrimonio agroalimentario, económico y cultural de la Nación por su historia, tradición, calidad y arraigo territorial. Este producto está sujeto a una denominación de origen reconocida por el Registro Nacional desde 2012 y, por tanto, su uso estará regulado conforme a esta ley.

ARTÍCULO 4- Protección de la denominación de origen

Queda prohibido el uso del nombre “*Queso Turrialba*” en cualquier etiqueta, envase, publicidad, comercialización o promoción de productos que no cumplan con los criterios técnicos, geográficos y culturales establecidos en el pliego de condiciones de la denominación de origen inscrita ante el Registro Nacional de la Propiedad Industrial. Asimismo, no se podrá utilizar el término “*Queso Tipo Turrialba*”, o cualquier similitud al nombre, para aquellos productos que no cumplen con lo establecido ante el Consejo Regulador de Origen Queso Turrialba.

El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado conforme a lo que establece la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, N.º 7879, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

ARTÍCULO 5- Funciones de la asociación

La Asociación Consejo Regulador de Origen Queso Turrialba tendrá las siguientes funciones:

- a) Verificar el cumplimiento de los estándares de calidad, condiciones técnicas y procedencia territorial.
- b) Otorgar certificaciones oficiales de denominación de origen.
- c) Representar los intereses del sector productor ante instituciones públicas y privadas.
- d) Velar por la capacitación, asistencia técnica y acompañamiento en procesos de certificación.

- e) Promover el desarrollo sostenible de la cadena productiva vinculada al Queso Turrialba.
- f) Otorgar y administrar permisos de comercialización a personas físicas y/o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos.
- g) Establecer y comunicar públicamente de manera anual el precio base mínimo obligatorio-diferenciado.
- h) Supervisar el cumplimiento del precio mínimo establecido para la compra de leche y venta de Queso Turrialba con denominación de origen.
- i) Instruir y ejecutar sanciones, incluyendo la suspensión temporal o revocación de permisos de comercialización a quienes incumplan las disposiciones de esta ley.
- j) Para poder comercializar queso con D.O. este debe estar identificado con dos (2) distintivos; a saber: la etiqueta oficial original, que es expendida y vendida por el Consejo Regulador y, además, un distintivo coadyuvante a esta, cuyo arte se le entrega con las indicaciones de colores y tamaños; así como un código QR y un número consecutivo e irrepetible que será propio de cada productor, a fin de contar con un control de trazabilidad por parte del Consejo Regulador.

ARTÍCULO 6- Precio base mínimo obligatorio

El Consejo Regulador de Origen Queso Turrialba establecerá anualmente una tarifa base mínima diferenciada para:

- 1- El litro de leche utilizada exclusivamente para la elaboración del Queso Turrialba certificado con denominación de origen.
- 2- El kilogramo de Queso Turrialba con denominación de origen.

Para el establecimiento de estas tarifas, el Consejo Regulador deberá considerar en promedio del costo real de vida e inversiones para el mantenimiento de la producción en la región, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Los precios de los concentrados para la alimentación del ganado.
- b) Insumos esenciales en la elaboración del queso o la producción de leche.
- c) Precio en la competitividad internacional de productos lácteos.
- d) Costos laborales.
- e) Otros aspectos que consideren pertinentes.

Podrán utilizar para esto como referencia el valor actualizado de la canasta básica, en referencia directa publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), el Índice de Precios al Consumidor (IPC), así como cualquier otro indicador económico pertinente.

Además, esta tarifa deberá ser revisada, actualizada y comunicada públicamente cada año y con cumplimiento obligatorio.

ARTÍCULO 7- Sanciones

Toda persona física y/o jurídica que incumpla con el pago correspondiente a los productores, otorgando un monto inferior al precio base mínimo establecido oficialmente, incurrirá en una falta grave y será sancionada con la multa equivalente a salarios base del puesto de *auxiliar administrativo 1* del Poder Judicial, acorde a la gravedad de la falta, dispuesto en los siguientes incisos y sin perjuicio de la obligación de compensar al productor el monto acordado en la tarifa oficial.

En función de la gravedad de la falta y el monto dejado de pagar, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Si la cuantía del monto adeudado al productor no excede tres (3) veces el salario base, la persona responsable será sancionada con una multa de dos (2) a tres (3) salarios base de un auxiliar administrativo 1 (uno).
- b) Si la cuantía del monto adeudado al productor excede tres (3) veces el salario base, la sanción será de cuatro (4) a seis (6) salarios base de un auxiliar administrativo 1.
- c) Si al incurrirla falta existe violencia o intimidación hacia el productor, la sanción será de siete (7) a ocho (8) salarios base de un auxiliar administrativo 1 (uno).
- d) En caso de reincidencia, el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Queso Turrialba podrá suspender temporalmente el permiso de comercialización de productos con D.O. por un plazo de treinta a sesenta 60 días naturales, según la gravedad del caso y el perjuicio causado.
- e) Toda persona o entidad que utilicen de manera fraudulenta o engañosa la denominación de origen (D.O.) "Queso Turrialba" o la usurpación, será sancionada con una multa equivalente de seis (6) a diez (10) salarios base.
- f) El uso indebido del régimen especial de exoneración, así como la falsificación o manipulación de registros para obtener el beneficio, será sancionado conforme a la normativa tributaria vigente, sin perjuicio de la pérdida inmediata del derecho a la exoneración.

ARTÍCULO 8- Acceso al régimen especial de exoneración

Para acogerse al régimen especial de exoneración del IVA, los productores deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Estar inscritos ante el Registro Único Tributario del Ministerio de Hacienda.
- b) Tener certificación vigente emitida por el Consejo Regulador de Denominación de Origen Queso Turrialba.
- c) Mantener trazabilidad y registros contables del producto.

El Ministerio de Hacienda establecerá los mecanismos de fiscalización y control.

ARTÍCULO 9- Adiciones

Se adiciona un nuevo inciso al artículo 8 de la Ley N.º 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, del 3 de diciembre de 2018, y se lea de la siguiente manera:

Artículo 8- Exenciones

Están exentos del pago de este impuesto:

(...)

36- La venta y comercialización del Queso Turrialba certificado con denominación de origen, así como la venta y comercialización de leche cruda o pasteurizada a productores certificados con denominación de origen.

Rige a partir de su publicación.

Rosaura Méndez Gamboa
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—(IN2025995532).

PROYECTO DE ACUERDO

DECLÁRESE BENEMÉRITA DE LA PATRIA A FILOMENA NAVAS SALAZAR

Expediente N.º 25.197

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las suscritas, integrantes del Grupo Parlamentario de Mujeres Diputadas 2022-2026, presentamos ante esta Asamblea Legislativa el proyecto de ley para declarar Benemérita de la Patria a Doña Filomena Navas Salazar, mujer indígena del pueblo Bröran, en reconocimiento a su invaluable legado en la defensa de los derechos humanos, la promoción del liderazgo femenino, la protección del territorio indígena y la preservación del conocimiento ancestral.

Doña Filomena Navas Salazar representa una figura histórica de profunda relevancia para el país, especialmente para las comunidades indígenas del cantón de Buenos Aires de Puntarenas. Su vida y obra constituyen un ejemplo de compromiso, valentía y servicio comunitario, en un contexto marcado por la exclusión, la discriminación y la invisibilización de las mujeres indígenas.

Nacida el 7 de julio de 1926 en Térraba de Buenos Aires, en la localidad de Dbön Orcüo (Mano de Tigre), fue hija de Eloizo Navas Reyes y Lucrecia Salazar Morales, ambos del pueblo Bröran. A los 20 años contrajo matrimonio con Eulogio Rivera Guillén, también Bröran, con quien tuvo nueve hijos: seis mujeres y tres varones, quienes heredaron su espíritu de lucha y servicio.

Desde muy joven, Filomena se involucró activamente en espacios de participación comunitaria como la Junta de Educación, el Consejo Pastoral y el Comité de Salud, donde trabajó por muchos años, impulsando la construcción del puesto de salud de su comunidad. Fue una defensora incansable del territorio Bröran, enfrentando la deforestación y protegiendo las tierras de su familia en Veragua.

En 1953, se convirtió en la primera mujer indígena en Térraba en ejercer el derecho al sufragio, y desde entonces promovió activamente la participación política de las mujeres, sin distinción de ideología, convencida de que el voto femenino era una herramienta fundamental para erradicar la discriminación y alcanzar la igualdad.

Su liderazgo no se limitó al ámbito político. Filomena fue una portadora del saber ancestral: dominaba el uso de la medicina natural tradicional, hablaba la lengua

indígena Bröran, preservaba la cocina tradicional y era reconocida como una de las mejores hiladoras de la región, especializada en el uso de tintes naturales. Caminaba largas distancias para llevar medicina a quienes la necesitaban, participó en la construcción del acueducto local y dejó un legado vivo en sus hijas, todas ellas lideresas comunales e indígenas.

Las mujeres en las comunidades rurales e indígenas han sido históricamente las principales gestoras del bienestar colectivo. Su labor trasciende lo doméstico y se extiende a múltiples ámbitos: la educación, la salud comunitaria, la seguridad alimentaria, la defensa del territorio, la preservación de la cultura, el acompañamiento espiritual, la organización de eventos comunales, el cuidado de personas mayores y de la niñez, la gestión de recursos naturales y la transmisión de saberes ancestrales. Estas tareas, muchas veces invisibilizadas por los relatos oficiales, constituyen pilares fundamentales para la cohesión social y el desarrollo local.

Doña Filomena Navas Salazar encarnó todas estas dimensiones del trabajo comunal. Su vida es testimonio de cómo las mujeres sostienen, organizan y transforman sus comunidades desde la base, con una entrega que rara vez recibe reconocimiento institucional.

Además de sus múltiples roles comunitarios, Filomena fue una mujer profundamente vinculada a la tierra. Practicaba la agricultura con dedicación y amor, convencida de que producir la tierra era una forma de sostener a su familia y a su comunidad. Su conocimiento sobre los ciclos agrícolas y su respeto por la naturaleza reflejan la sabiduría ancestral del pueblo Bröran.

Fue también una promotora incansable de la educación de las personas jóvenes. No escatimaba tiempo ni esfuerzo para apoyar al Colegio de Buenos Aires, el único centro educativo existente en aquella época en el cantón. Caminaba largas distancias a pie para participar en reuniones, actividades y trabajos en pro del fortalecimiento del colegio, demostrando un compromiso ejemplar con el acceso a la educación en su comunidad.

Declarar a doña Filomena Navas Salazar como Benemérita de la Patria constituye un acto de justicia histórica y reparación simbólica. A través de su figura y legado, se honra a todas las mujeres de las zonas rurales e indígenas que han sido pilares en la construcción de nuestras comunidades, aportando con esfuerzo, sabiduría y compromiso al fortalecimiento de la nación. Este reconocimiento representa también un paso firme hacia la superación de siglos de invisibilización en los relatos oficiales, especialmente de aquellas mujeres que, como ella, han contribuido desde los márgenes geográficos y sociales al desarrollo integral de Costa Rica.

La historia de las mujeres ha sido sistemáticamente silenciada en los relatos dominantes y su recuperación exige un esfuerzo consciente por visibilizar sus aportes en todos los ámbitos: desde lo doméstico hasta lo político, desde lo comunitario hasta lo científico. En este caso, ha sido gracias al testimonio de sus

hijas que hemos podido reconstruir parte de su legado, lo cual refuerza la urgencia de institucionalizar su memoria.

Por todo lo anterior, proponemos con firme convicción que esta Asamblea Legislativa declare a Filomena Navas Salazar como Benemérita de la Patria, en reconocimiento a su vida ejemplar que culminó en el año 2006, su lucha por los derechos de las mujeres y los pueblos indígenas, la preservación del ambiente, la educación para las personas jóvenes, la preservación del conocimiento ancestral y su contribución al fortalecimiento de la democracia, la equidad y la justicia social en Costa Rica.



Foto donada por su hija Elides Rivera Navas del pueblo Nasö Brörán del territorio Térraba de Buenos Aires, Puntarenas.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de las señoras diputadas y de los señores diputados, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
ACUERDA:

**DECLÁRESE BENEMÉRITA DE LA PATRIA A
FILOMENA NAVAS SALAZAR**

ARTÍCULO ÚNICO- Declárese como Benemérita de la Patria a Filomena Navas Salazar.

Rige a partir de su aprobación.

Luz Mary Alpízar Loaiza

Sonia Rojas Méndez

Kattia Rivera Soto

Paulina María Ramírez Portuguez

Alejandra Larios Trejos

Andrea Álvarez Marín

Carolina Delgado Ramírez

Johana Obando Bonilla

María Marta Padilla Bonilla

Rocío Alfaro Molina

Priscilla Vindas Salazar

Sofía Alejandra Guillén Pérez

María Marta Carballo Arce

María Daniela Rojas Salas

Montserrat Ruíz Guevara

Vanessa De Paul Castro Mora

Diputadas

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 45166-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, 66, 140, incisos 3), 18) y 20), 146, todos de la Constitución Política de la República de Costa Rica; en el ordinal 28, inciso 2°, acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978; en los numerales 303 y 345 inciso 10), de la Ley General de Salud, No. 5395 del 30 de octubre de 1973; en los ordinales 273, 274, 282, 283, 288 y 300 del Código de Trabajo, Ley No. 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, y en el artículo 41 del Reglamento General de los Riesgos del Trabajo, Decreto Ejecutivo No. 13466-TSS del 24 de marzo de 1982.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Política, la persona empleadora debe adoptar en cada centro de trabajo de su empresa o institución, las medidas necesarias para la higiene y seguridad del trabajo, con el fin de proteger la vida, la salud y la integridad de la persona trabajadora en el ejercicio de su actividad laboral.
- II. Que la competencia del Consejo de Salud Ocupacional para promover la reglamentación necesaria que garantice, en todo centro de trabajo, las condiciones óptimas de salud ocupacional, está tipificada en el artículo 274 inciso c) del Código de Trabajo citado.
- III. Que las Comisiones de salud ocupacional se constituyen de conformidad con el artículo 288 del Código de Trabajo citado.
- IV. Que los Departamentos de salud ocupacional se constituyen de conformidad con lo establecido en el artículo 300 del Código de Trabajo invocado.
- V. Que toda persona empleadora, sea de derecho público o derecho privado; según el número de personas trabajadoras en sus centros de trabajo, quedan obligadas a constituir y a mantener las Comisiones y los Departamentos de Salud Ocupacional, según corresponda.
- VI. Que, mediante el Reglamento de Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional, Decreto Ejecutivo No. 39408-MTSS del 23 de noviembre del 2015 se

regula el registro y funcionamiento de las comisiones y oficinas o departamentos de salud ocupacional.

- VII. Que es necesario derogar el Reglamento de Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional, Decreto Ejecutivo No. 39408-MTSS del 23 de noviembre del 2015 y emitir un nuevo Reglamento para regular ambas estructuras preventivas, con el fin de que se ajuste al uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación disponibles, a la política de reducción del uso del papel, la inclusión de la perspectiva de género y a las necesidades que tiene el Consejo de Salud Ocupacional para efectuar en forma más rápida y eficiente el registro y funcionamiento de las mismas, siempre en resguardo de la salud y seguridad de la persona trabajadora y el interés público.
- VIII. Que el Consejo de Salud Ocupacional, órgano técnico colegiado adscrito al Ministerio de Trabajo Seguridad Social, tiene la facultad legal de preparar proyectos de reglamentos sobre la especialidad orgánica en salud ocupacional que garanticen la promoción y conservación de la salud; la prevención y protección ante condiciones y ambientes nocivos y la adaptación del trabajo a la persona trabajadora. Así, mediante el acuerdo de dicho Órgano Colegiado N° 003-2024, de la sesión ordinaria N° 035-2024 del 06 de noviembre del 2024 se acordó aprobar el presente reglamento.
- IX. Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social invitó a participar en la consulta pública de la propuesta de este Decreto Ejecutivo, la cual estuvo a disposición del público en la página web de la Dirección de Mejora Regulatoria www.meic.go.cr, por un plazo de diez días hábiles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, No. 6227 del 02 de mayo de 1978 y en el artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo No. 3 7045 del 22 de febrero del 2012. El objetivo de esta consulta fue recibir observaciones y aportes al proyecto de reglamento que regula la conformación y funcionamiento de las comisiones y departamentos de salud ocupacional, así como la derogación del Decreto Ejecutivo N° 39408-MTSS. Durante el período de consulta, y a través del Sistema de Control Previo (SICOPRE), se recibieron observaciones por parte de diversos actores sociales, entre ellos, profesionales de distintas áreas, representantes de empresas, organizaciones sindicales y personas particulares. Una vez finalizado el análisis de las observaciones, el equipo técnico del Consejo de Salud Ocupacional procedió a sistematizar los insumos recibidos, los cuales fueron remitidos a la Dirección de Mejora Regulatoria. Se adjuntó la matriz de observaciones correspondiente, con las valoraciones emitidas para cada uno de los aportes. Como resultado de este proceso se concluyó que la propuesta cumple con los principios de mejora regulatoria.
- X. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N°. 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma denominada “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, y su reforma, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe número MEIC N° DMR-DAR-INF-070-2025 del 04 de abril del 2025, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía Industria y Comercio.

POR TANTO:

DECRETAN:

**REGLAMENTO DE COMISIONES Y DEPARTAMENTOS DE SALUD
OCUPACIONAL Y DEROGATORIA DEL DECRETO EJECUTIVO N° 39408-MTSS
DEL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2015**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Sección I

Del ámbito de aplicación y de las autoridades competentes

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular las condiciones mínimas para la constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de salud ocupacional en todos los centros de trabajo que tengan las empresas o las instituciones que ocupen diez (10) o más personas trabajadoras. Asimismo, regula la constitución, organización y el funcionamiento de los departamentos de salud ocupacional en todos los centros de trabajo que tengan las empresas o las instituciones que ocupen permanentemente más de cincuenta (50) personas trabajadoras. La aplicación del presente reglamento es de carácter obligatorio en todos los centros de trabajo, sean del sector público o privado. Toda negociación individual o colectiva de trabajo deberá respetar las disposiciones establecidas en este reglamento.

Artículo 2.- Corresponde al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por medio de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, la verificación del cumplimiento del presente reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 298 del Código de Trabajo.

Sección II

Definiciones

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se debe comprender por:

- a) **Actualización:** Es la acción mediante la cual se sustituye, por cualquier causa, a la persona encargada del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del presente reglamento.
- b) **Centro de Trabajo:** Área edificada o no, en la que las personas trabajadoras deben permanecer durante su jornada laboral o a la que deban tener acceso por razón de su trabajo.

Una misma razón social puede contar con más de un centro de trabajo siempre y cuando éstos se ubiquen en terrenos y zonas geográficas independientes; en aquellos casos en donde existan oficinas, bodegas, almacenes u otras instalaciones y campos agrícolas ubicados en un mismo terreno, éstos se considerarán como un único centro de trabajo en lo que concierne a salud ocupacional.

- c) **Comisión:** Estructura preventiva bipartita, constituida en todo centro de trabajo donde se ocupen diez o más personas trabajadoras, integrada por personas representantes de la persona empleadora y de la persona trabajadora, de conformidad con el artículo 288 del Código de Trabajo.
- d) **Consejo:** Consejo de Salud Ocupacional, órgano técnico tripartito, rector en salud ocupacional, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; en adelante CSO.
- e) **Departamento:** Estructura preventiva con recurso humano especializado en la salud ocupacional. Para los efectos de este reglamento engloba los conceptos de oficina o departamento de salud ocupacional, constituidos de conformidad con el artículo 300 del Código de Trabajo.
- f) **Desinscripción:** Acción o solicitud que podrá presentar la persona empleadora o su representante legal, con el fin de eliminar el registro de la Comisión o Departamento de la empresa o centro de trabajo del que se trate, según lo establecido en los artículos 43 y 56, respectivamente, ambos del presente reglamento.
- g) **Desvinculación:** Acción que podrá realizar la persona empleadora o su representante legal, con el fin de desligar a la persona encargada del Departamento, cuando la misma ya no forme parte de la empresa o la institución. Esta acción podrá ser realizada por la propia persona encargada del Departamento, y deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del presente reglamento.
- h) **Dirección Ejecutiva del CSO:** Parte operativa técnica que provee los sistemas y el aparato administrativo que tiene a cargo los procesos que se desarrollan en el presente reglamento.
- i) **Estructuras preventivas:** Forma en la cual se ha organizado la empresa o institución, para definir las responsabilidades y funciones en los diferentes centros de trabajo, así como las prácticas, los procesos y los procedimientos, para la toma de decisiones con respecto a la seguridad y salud de las personas trabajadoras. Se consideran estructuras preventivas, la Comisión, el Departamento y los servicios de salud para las personas trabajadoras, entre otras.
- j) **Modificación:** Procedimiento para registrar los cambios de las personas integrantes de la Comisión o de la información general de la empresa o institución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del presente reglamento.

- k) **Persona empleadora:** Es toda persona física o jurídica, particular o de derecho público, que emplea los servicios de otra u otras, en virtud de un contrato de trabajo, expreso o implícito, verbal o escrito, individual o colectivo.

- l) **Persona trabajadora:** Es toda persona física que presta a otra u otras sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros en virtud de un contrato de trabajo expreso o implícito, verbal o escrito, individual o colectivo.

- m) **Registro:** Procedimiento mediante el cual se inscriben en la plataforma digital provista por la Dirección Ejecutiva del CSO, las personas empleadoras, sus representantes legales o terceras personas autorizadas, así como la Comisión o el Departamento, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 40 y 53 del presente reglamento.

- n) **Renovación:** Procedimiento para la designación de las nuevas personas integrantes de la Comisión que se debe realizar al finalizar el periodo original de los tres años, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del presente reglamento.

- o) **Representante de la persona trabajadora:** Persona trabajadora que haya resultado electa mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 del presente reglamento, siempre y cuando labore para el centro de trabajo donde está constituida la Comisión.

- p) **Representante de persona empleadora:** Se considerarán representantes de las personas empleadoras, y en tal concepto obligarán a éstas en sus relaciones con las personas trabajadoras: las personas directoras, gerentes, administradoras, capitanes de barco y, en general, las personas que a nombre de otro ejerzan funciones de dirección o de administración.

- q) **Salud Ocupacional:** Actividad multidisciplinar que tiene como finalidad promover y mantener el más alto nivel de bienestar físico, mental y social de la persona trabajadora; prevenir todo daño causado a la salud de ésta por las condiciones del trabajo; protegerla en su empleo contra los riesgos resultantes de la existencia de agentes nocivos a la salud; colocar y mantener a la persona trabajadora en un empleo con sus aptitudes fisiológicas y psicológicas y, en síntesis, adaptar el trabajo a las personas y cada persona a su tarea.

Sección III

Del uso de la plataforma digital

Artículo 4.- La Dirección Ejecutiva del CSO podrá utilizar plataformas digitales propias o adquiridas mediante licencias, según considere conveniente, para llevar a cabo las acciones relacionadas con la Comisión y el Departamento. Asimismo, podrá disponer de herramientas tecnológicas que permitan agilizar la carga de esta información.

Artículo 5.- Para el adecuado desempeño de las funciones del Consejo, así como de la Comisión y el Departamento, las personas empleadoras, sus representantes legales o terceras personas autorizadas, deben registrarse en la plataforma digital con la que cuente la Dirección Ejecutiva del Consejo, en apego a lo dispuesto en los artículos 273, 282, 288, 300, siguientes y concordantes del Código de Trabajo.

Las personas empleadoras, sus representantes legales o terceras personas autorizadas, deberán registrar una dirección de correo electrónico válida que será utilizada por la Dirección Ejecutiva del Consejo como el medio para atender notificaciones de todas las actuaciones llevadas a cabo. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 34 y 36 de la Ley N° 8687 del 04 de diciembre del 2008, Ley de Notificaciones Judiciales, toda documentación enviada a esa dirección se tendrá como debidamente notificada; para lo cual es obligatorio que dicha dirección de correo electrónico siempre se mantenga actualizada.

Artículo 6.- Para registrarse en la plataforma digital provista por la Dirección Ejecutiva del Consejo, la persona interesada deberá acceder al sitio web oficial de la institución www.cso.go.cr y realizar su registro mediante la utilización o no de una firma digital, para lo cual deberá proporcionar la siguiente información:

- a) Datos personales del representante legal: tipo de identificación, número de identificación, nombre completo y apellidos, correo electrónico para atender notificaciones y números de teléfono.
- b) Datos de la razón social: tipo de identificación, número de identificación, nombre de la razón social, sector institucional al que pertenece.

Una vez registrada la empresa o institución, se debe proceder con el registro de cada uno de los centros de trabajo a los que se les va a registrar una Comisión o un Departamento, para lo cual debe ingresar a la plataforma digital provista por la Dirección Ejecutiva del Consejo y completar el formulario de modificación de datos del centro de trabajo, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a. Nombre del centro de trabajo.
- b. Dirección exacta del centro de trabajo (provincia, cantón, distrito).
- c. Correo electrónico del área de Recursos Humanos.
- d. Actividad económica.
- e. Cantidad de personas trabajadoras por hombres y mujeres.
- f. Descripción de la actividad económica.

Artículo 7.- Una vez registrada en la plataforma, la persona gestionante podrá realizar los siguientes trámites: el registro, la modificación, la renovación, la desinscripción de la Comisión; el registro, la actualización, la desinscripción del Departamento; la desvinculación de la persona

encargada del Departamento; la presentación del informe anual de la Comisión o el Departamento y; el registro de accidentes y enfermedades laborales.

En la ejecución de los trámites que contempla este reglamento la Dirección Ejecutiva del CSO debe acatar lo preceptuado en la Ley N° 8968, denominada, “Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, su reglamento, Decreto Ejecutivo N° 37554, denominado, “Reglamento a la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales”; y la Ley N° 7975, denominada “Ley de información no divulgada”.

Sección IV

Obligaciones de la persona trabajadora

Artículo 8.- Las obligaciones de la persona trabajadora son:

- a) Participar en la elección de sus personas representantes ante la Comisión.
- b) Apoyar el funcionamiento y desarrollo de las funciones de la Comisión o el Departamento.
- c) Comunicar a la Comisión o al Departamento cualquier situación que tenga la probabilidad de causar daño a la salud de las personas trabajadoras.
- d) Participar y colaborar en todas las actividades de capacitación en materia de salud ocupacional.
- e) Respetar y acatar las medidas de promoción, prevención, protección y vigilancia emitidas por la persona empleadora o la que ésta designe a través de los medios oficiales de la empresa o institución y las recomendadas por las personas encargadas de la Comisión o Departamento.
- f) No obstaculizar el desempeño de la Comisión o el Departamento.

Capítulo II

La Comisión

Sección I

Generalidades de la Comisión

Artículo 9.- El presente reglamento regula las condiciones mínimas para la constitución, organización y funcionamiento de la Comisión como estructura bipartita en todos los centros de trabajo que tengan las empresas y las instituciones que ocupen diez (10) o más personas trabajadoras. En caso de que una empresa o institución tenga uno o más centros de trabajo, se debe conformar una Comisión en forma independiente para cada uno de esos centros, siempre que se configuren los requisitos establecidos en el artículo 288 del Código de Trabajo citado.

Artículo 10.- La Comisión tendrá como objetivo garantizar y ofrecer formas participativas de permanente diálogo y concertación en la construcción de soluciones en materia de salud ocupacional.

Artículo 11.- En todo lugar o edificio en el cual se ubiquen varios centros de trabajo con diferentes razones sociales, y que no pertenezcan a un mismo grupo de interés económico, grupo corporativo, empresarial o grupo o conglomerado financiero, se debe constituir la Comisión en forma independiente para cada uno de ellos, siempre que se configuren los requisitos establecidos en el artículo 288 del Código de Trabajo mencionado.

Artículo 12.- Cuando existan varias razones sociales que pertenezcan a un mismo grupo de interés económico, grupo corporativo, empresarial o grupo o conglomerado financiero, que posean un fin común y que se encuentren ubicadas en el mismo edificio o terreno, se podrá constituir una sola Comisión.

Sección II

Obligaciones de la persona empleadora con la Comisión

Artículo 13.- Son obligaciones de la persona empleadora, respecto de la Comisión, las siguientes:

- a) Constituir como mínimo una Comisión en cada centro de trabajo que cuente con diez o más personas trabajadoras, conforme con lo establecido, tanto en el artículo 288 del Código de Trabajo, como en el presente reglamento.
- b) Integrar y apoyar el funcionamiento de la Comisión, designando a sus personas representantes conforme al procedimiento prescrito en el presente reglamento.
- c) Otorgar el tiempo necesario, en horas hábiles y con goce de salario, para que la persona trabajadora participe de la elección de sus representantes y para que las personas integrantes de la Comisión desempeñen sus funciones, sin que medien recargos de trabajo por su asistencia a las sesiones.
- d) Suministrar los materiales, el espacio físico y documentación requerida por la Comisión para el desempeño de sus funciones.

- e) Capacitar a las personas integrantes de la Comisión, a través de la persona encargada del Departamento o a quien la persona empleadora designe, como mínimo una vez al año, en materia de salud ocupacional, de conformidad con lo establecido en las directrices de capacitación definidas por el Consejo en su versión vigente.
- f) Atender las mejoras a las condiciones laborales planteadas por la Comisión, para que, en un plazo no mayor a los treinta días hábiles, posteriores a la fecha de presentación de las solicitudes, se emita el plan de acción remedial.
- g) Desinscribir la Comisión cuando ya no cumpla con las condiciones legales establecidas en el artículo 288 del Código de Trabajo invocado.
- h) Difundir la información sobre las medidas recomendadas por la Comisión hacia la población trabajadora y no obstaculizar su divulgación.

Sección III

De la integración de la Comisión

Artículo 14.- La Comisión debe estar constituida por igual número de personas representantes propietarias de la persona empleadora y de la persona trabajadora, según los siguientes rangos:

- a) De 10 a 50 personas trabajadoras: deben estar integradas, como mínimo, por un representante de la persona empleadora y un representante de la persona trabajadora.
- b) De 51 a 250 personas trabajadoras: deben estar integradas, como mínimo, por dos representantes de la persona empleadora y dos representantes de la persona trabajadora.
- c) De 251 a 750 personas trabajadoras: deben estar integradas, como mínimo, por tres representantes de la persona empleadora y tres representantes de la persona trabajadora.
- d) 751 o más personas trabajadoras: las comisiones, como mínimo, deben constituirse con cuatro representantes de la persona empleadora y cuatro representantes de la persona trabajadora.

Artículo 15.- Todas las personas trabajadoras gozan del mismo derecho de postularse durante el proceso de convocatoria para la elección de las personas integrantes de la Comisión.

Artículo 16.- En aquellos casos en que, una vez realizada la convocatoria, no existan personas interesadas en participar, será responsabilidad de la persona empleadora asegurar la elección de

las personas representantes de la persona trabajadora mediante los mecanismos de negociación existentes o bien determinar otra forma de elección, conforme a los rangos indicados en el artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 17.- La persona empleadora debe designar a personas que actúen como su representante, según lo establecido en el artículo 5 del Código de Trabajo, y debe ser comunicado a todas las personas trabajadoras de la empresa o institución, con diez (10) días naturales de anticipación a la elección de los representantes de la persona trabajadora. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, los representantes de la persona empleadora dejaren de formar parte de la comisión, ésta debe designar al integrante sustituto de su representante.

Artículo 18.- Las personas trabajadoras que hayan participado en la elección y no hayan obtenido los votos suficientes para ser designadas como representantes en la Comisión, podrán ser tomadas en cuenta, según el orden descendente en el que hayan quedado, a efecto de una eventual sustitución por renuncia o cualquiera otra causa por la cual quede vacante un puesto en la Comisión, siempre que sea en representación de la persona trabajadora.

Artículo 19.- Las personas que integran el Departamento deben participar activamente como asesoras de la Comisión, más no pueden representar a las personas trabajadoras o empleadoras en la misma y tienen en las sesiones voz, pero no voto.

Artículo 20.- A quienes se designen como representantes de la persona trabajadora en la Comisión, deben laborar para el centro de trabajo donde está constituida.

Artículo 21.- Queda prohibido representar a la persona trabajadora en la Comisión a las personas comprendidas en el artículo 5 del Código de Trabajo.

Artículo 22.- Las personas integrantes de la Comisión permanecerán en su puesto hasta por tres (03) años, pudiendo ser reelectas mediante el mismo procedimiento utilizado para la designación original, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de este Reglamento.

Artículo 23.- El procedimiento para designar a las personas representantes de la persona trabajadora en la Comisión, se realizará por medio de una elección entre la totalidad de las personas trabajadoras del centro de trabajo, según la modalidad presencial o electrónica, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Resultarán electas aquellas personas candidatas que obtengan el mayor número de votos, sin que se requiera mayoría absoluta, ni segundas elecciones. En caso de empate se elegirá a la persona de mayor antigüedad con la persona empleadora, para lo cual se debe tomar en cuenta todo el tiempo laborado para personas empleadoras anteriores en caso de haber operado sustitución patronal.

- b) Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos donde en el centro de trabajo existan otros mecanismos de negociación o se determine otra forma de elección que garantice la paridad de las personas integrantes, se podrán ejecutar otras acciones siempre y cuando éstas no impidan la participación de toda aquella persona que quiera postularse y se cumpla con los rangos del artículo 14 de este Reglamento.
- c) Cuando no exista Comisión en un centro de trabajo, por vía de excepción, la convocatoria debe hacerla la persona empleadora o uno de sus representantes, quien organizará las elecciones por esta única vez. En caso de que ya exista Comisión y sea necesario convocar a las personas trabajadoras para nombrar al menos uno de sus representantes, la invitación a participar la realizará la persona secretaria de la Comisión, y en caso de que dicho puesto esté vacante podrá realizarla cualquiera de las personas integrantes restantes de la Comisión, con al menos con quince (15) días naturales de anticipación a la fecha en la cual se llevará a cabo la elección.
- d) Cuando por cualquier causa, las personas representantes de la persona trabajadora dejaren de formar parte de la Comisión, deben ser sustituidas por personas trabajadoras que, en orden descendente, no quedaron designadas en el proceso de elección inicial según la cantidad de votos que hayan obtenido.
- e) Las personas trabajadoras candidatas a conformar la Comisión, deben ser presentadas a la población trabajadora por cualquier medio de información disponible.
- f) La persona empleadora debe dar el tiempo con goce de salario, para realizar el proceso de la elección durante la jornada laboral.
- g) En todo centro de trabajo en el que se desarrolle la actividad laboral por turnos, la persona trabajadora participará en el proceso, según el turno en el que se ubiquen, para realizar la respectiva votación.
- h) La elección de las personas representantes de la persona trabajadora y de la persona empleadora se debe consignar en un acta en formato físico o digital que cumpla, como mínimo, con lo siguiente:
1. Total de personas trabajadoras que laboran en el centro de trabajo.
 2. Total de votos emitidos en la elección y desglose de los votos recibidos por cada persona candidata representante de la persona trabajadora.
 3. Número de personas representantes propietarias y elegibles.

4. Nombre completo, apellidos y número de identificación de cada persona representante.

Artículo 24.- La persona empleadora debe informar a todas las personas trabajadoras el nombre y apellidos de las personas integrantes que conforman la Comisión, dentro de un plazo no mayor a los ocho (08) días naturales a partir de su constitución, por cualquier medio que disponga la persona empleadora.

Sección IV

De las funciones de las personas integrantes de la Comisión

Artículo 25.- La Comisión de salud ocupacional tendrá las siguientes funciones:

- a) Identificar factores de riesgo laboral en el centro de trabajo.
- b) Vigilar que en el centro de trabajo se cumplan las disposiciones legales, reglamentarias y cualquier disposición sobre salud ocupacional.
- c) Investigar las causas de los riesgos de trabajo, así como determinar las medidas para prevenirlos en los centros de trabajo, con apoyo del Departamento, en los casos en los que exista dicho Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Trabajo.
- d) Promover actividades de información sobre la prevención de los riesgos laborales.
- e) Comunicar por escrito a la persona empleadora los factores de riesgo presentes en las condiciones de trabajo para su debida corrección.
- f) Propiciar campañas de prevención y divulgación sobre salud ocupacional.
- g) Participar de todos los programas de capacitación en materia de salud ocupacional.
- h) Realizar al menos una reunión mensual y brindar seguimiento a los acuerdos.
- i) Generar el informe anual de las acciones desarrolladas por la Comisión registradas en la plataforma provista por la Dirección Ejecutiva del CSO, de conformidad con el artículo 45 de este Reglamento.

Sección V

De la organización de la Comisión

Artículo 26.- Quienes ostenten la representación de la persona empleadora y de la persona trabajadora elegida en la Comisión procederán a definir, de su propio seno, un directorio compuesto por una persona coordinadora, una persona secretaria y las demás serán personas integrantes de la Comisión.

a) La persona coordinadora tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a sesiones de la Comisión.
2. Velar por el correcto desempeño de las demás personas integrantes.
3. Coordinar las diversas actividades establecidas en el presente reglamento.

b) La persona secretaria cumplirá las siguientes funciones:

1. Llevar las actas de la Comisión.
2. Atender y tramitar la correspondencia.
3. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones.
4. Realizar la invitación para el proceso de elección de las nuevas personas representantes de las personas trabajadoras en la Comisión, en coordinación con la persona empleadora de conformidad con lo establecido en el artículo 23 inciso c) del presente Reglamento.

Artículo 27.- Las demás personas integrantes de la Comisión colaborarán con el desarrollo de las funciones propias de la misma.

Artículo 28.- En ausencia temporal de la persona coordinadora o secretaria, la Comisión deberá designar de su propio seno a una de sus personas integrantes para sustituirla, temporalmente.

Artículo 29.- En caso de que la persona que ostente la representación de la parte empleadora dentro de la Comisión, se ausente más de tres veces consecutivas a las sesiones de la Comisión sin razón o motivo justificado, la persona empleadora podrá reemplazarla por otra de su elección.

Artículo 30.- En caso de que la persona que ostente la representación de la parte trabajadora dentro de la Comisión, se ausente más de tres veces consecutivas a las sesiones de la Comisión sin razón o motivo justificado, cualquiera de las personas integrantes podrá poner en conocimiento de la situación a la persona empleadora. Una vez entregada la comunicación, la persona secretaria debe dentro de los diez (10) días siguientes, convocar a una asamblea a todas las personas trabajadoras con el objetivo de poner en conocimiento el ausentismo de su persona representante y que decidan sobre su permanencia o destitución.

Artículo 31.- Cuando la persona que se esté destituyendo ocupa el cargo de persona secretaria, la convocatoria establecida en el artículo 26 inciso b), punto 4, la debe realizar cualquiera de las otras personas integrantes de la Comisión o la persona empleadora.

Artículo 32.- En caso de destitución, renuncia al cargo, incapacidad temporal mayor a tres meses o por cualquier causa o motivo que impida a la persona representante de las personas trabajadoras ante la Comisión, continuar ejerciendo el cargo para el cual fue electa, la persona que en el proceso de elección de este representante obtuvo en cantidad descendente, el mayor número de votos emitidos por las personas trabajadoras, podrá ser nombrada en sustitución de la persona miembro saliente para que ocupe este cargo. En aquellos casos en que no es posible realizar la sustitución mediante esta manera, se debe celebrar el proceso descrito en el artículo 23 del presente Reglamento. Para lo cual se debe realizar la modificación de la Comisión en la plataforma provista por la Dirección Ejecutiva del CSO, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del presente reglamento.

Artículo 33.- En el caso de que la Comisión esté integrada por dos personas integrantes, una persona será quien coordine y la otra fungirá como secretaria.

Artículo 34.- La Comisión definirá las acciones de trabajo operativas y las reglas internas para su funcionamiento. Cuando exista empate en la toma de los acuerdos, la persona que ocupe el cargo de coordinación tendrá voto doble.

Artículo 35.- La Comisión sesionará, ordinariamente, al menos una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes. Para sesionar se podrán utilizar medios tecnológicos que aseguren la participación activa de todas las personas integrantes y la inmediatez de la comunicación.

El quórum para que pueda sesionar válidamente la Comisión será el de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros. En caso que la Comisión esté conformada únicamente por dos personas, ambas deberán estar presentes para poder sesionar.

Artículo 36.- Cuando se estime necesario o a solicitud de la persona empleadora, la Comisión podrá sesionar extraordinariamente y la convocatoria la debe realizar la persona coordinadora o la persona a la que se le haya delegado tal coordinación.

Artículo 37.- Los acuerdos de la Comisión, constituida por más de dos personas integrantes, deben ser tomados por mayoría simple de los miembros asistentes. En los casos en que la Comisión esté integrada únicamente por dos personas integrantes, los acuerdos deben ser tomados por consenso, en caso de que no exista el mismo, la persona coordinadora tendrá voto doble.

Artículo 38.- Al final de cada reunión se levantará un acta debidamente foliada, con el número en la parte superior derecha, por el anverso y reverso y sin tachaduras, en la cual debe quedar asentado lo siguiente:

- a) Fecha, hora de inicio y conclusión de la reunión.
- b) Nombre y firma de las personas integrantes presentes.
- c) En el primer folio del acta inicial se debe consignar la elección de las personas representantes y la conformación de la Comisión.
- d) Temas tratados y los acuerdos aprobados en firme.
- e) Toda modificación a la integración de la Comisión debe quedar asentada en el acta respectiva.
- f) La documentación del acta se puede realizar en formato digital con firma digital o en caso contrario, realizarlo en forma física.

Artículo 39.- Las actas pueden ser asentadas tanto en formato digital como en libros, debidamente foliadas o numeradas, las cuales deben estar a disposición cuando así lo requieran las autoridades mencionadas en el artículo 298 del Código de Trabajo.

Sección VI

Del Registro, Modificación, Renovación y Desinscripción de la Comisión

Artículo 40.- La persona empleadora debe registrar la Comisión ante el Consejo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que se haya constituido, mediante la plataforma digital provista por la Dirección Ejecutiva del CSO, la cual se encuentra ubicada en el sitio web oficial de la institución www.cso.go.cr.

Los requerimientos de información al solicitar el registro de la Comisión son los siguientes:

- a) Información del centro de trabajo: nombre del centro de trabajo, ubicación indicada por provincia, cantón y distrito, dirección exacta y correo electrónico (principal y opcional).
- b) Datos de la Comisión: correo electrónico para atender notificaciones.

c) Datos de las personas integrantes de la Comisión:

1. De la persona coordinadora: tipo de identificación, número de identificación, nombre completo, sexo, función que ostenta dentro de la Comisión, si representa a la persona empleadora o a las personas trabajadoras, correo electrónico y teléfono.
2. De la persona secretaria: tipo de identificación, número de identificación, nombre completo, sexo, función que ostenta dentro de la Comisión, si representa a la persona empleadora o a las personas trabajadoras, correo electrónico y teléfono.
3. De las demás personas integrantes de la Comisión: tipo de identificación, número de identificación, nombre completo, sexo, función que ostenta dentro de la Comisión, si representa a la persona empleadora o a las personas trabajadoras, correo electrónico y teléfono.

En caso de que la persona solicitante cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo, su solicitud será resuelta de forma inmediata, mediante la plataforma digital provista por la Dirección Ejecutiva del CSO.

Artículo 41.- La Comisión debe notificar al Consejo, las modificaciones de su conformación, razón social u otro cambio en el centro de trabajo, dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se realizó la modificación, mediante la plataforma digital provista por la Dirección Ejecutiva del CSO, la cual se encuentra ubicada en el sitio web oficial de la institución www.cso.go.cr. Los requerimientos de información al realizar la modificación de la Comisión son los establecidos en el artículo 40 del presente reglamento. En caso de que la persona solicitante cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 40 del presente reglamento, su solicitud será resuelta de forma inmediata, mediante la plataforma digital provista por la Dirección Ejecutiva del CSO.

Artículo 42.- Al finalizar el periodo original de los tres años, las personas integrantes de la Comisión procederán a realizar el procedimiento para su renovación, pudiendo ser reelectas mediante el mismo procedimiento utilizado para la designación original, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del presente decreto reglamentario. El trámite de la renovación ante el Consejo deberá realizarse mediante la plataforma digital provista por la Dirección Ejecutiva del CSO, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que se haya constituido. Dicha plataforma se encuentra ubicada en el sitio web oficial de la institución www.cso.go.cr. Los requerimientos de información al solicitar la renovación de la Comisión son los establecidos en el artículo 40 del presente reglamento. En caso de que la persona solicitante cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 40 del presente reglamento, su solicitud será resuelta de forma inmediata, mediante la plataforma digital provista por la Dirección Ejecutiva del CSO.

Artículo 43.- Cuando en una empresa o institución pública que tenga registrada la Comisión, que, por causa posterior, no cumpla el requisito establecido en el artículo 288 del Código de

Trabajo, en cuanto a ocupar diez o más personas trabajadoras, la persona empleadora o su representante legal, deberá gestionar su desinscripción ante el Consejo, mediante la plataforma digital provista por la Dirección Ejecutiva del CSO, la cual se encuentra ubicada en el sitio web oficial de la institución www.cso.go.cr. La desinscripción deberá solicitarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que se extinguió la obligación de mantener la Comisión.

Para solicitar la desinscripción, la persona interesada deberá ingresar a la plataforma digital provista por la Dirección Ejecutiva del CSO y actualizar en disminución la cantidad de personas trabajadoras del centro de trabajo. Una vez actualizada la información la persona autorizada deberá completar en el formulario digital de solicitud de desinscripción, la siguiente información:

- a) Razón social.
- b) Cantidad de personas trabajadoras, separado por hombres y mujeres.
- c) Centro de trabajo.

Asimismo, deberá descargar, completar, y firmar, con firma digital o manuscrita, la declaración jurada que le facilita la plataforma, para posteriormente, cargarla en formato PDF mediante la plataforma digital provista por la Dirección Ejecutiva del CSO.

Una vez finalizado este trámite, la Dirección Ejecutiva del CSO revisará la información y se encargará de aprobar o no, dentro de un plazo de diez (10) días naturales, la solicitud, según corresponda. La Dirección Ejecutiva del CSO notificará por correo electrónico a la parte interesada el resultado de su trámite, dentro del plazo anteriormente indicado.

Sección VII

De los informes de la Comisión

Artículo 44.- La persona que ocupe el cargo de coordinación de la Comisión debe presentar ante el Consejo, en el transcurso de los dos (2) primeros meses de cada año, el informe anual de la gestión desarrollada por la Comisión el año anterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 45 del presente reglamento. Vencido el plazo para cumplir con esa obligación y no haber presentado el informe, la Comisión quedará en estado de incumplimiento, lo cual se podrá subsanar en cualquier momento, con la sola presentación del informe en la plataforma provista por la Dirección Ejecutiva del CSO.

Artículo 45.- El informe contendrá las acciones desarrolladas por la Comisión, utilizando para ello la plataforma digital provista por la Dirección Ejecutiva del CSO, la cual se encuentra ubicada en el sitio web oficial de la institución www.cso.go.cr. Dicho informe será generado de forma automática con la información que la persona que ocupe el cargo de coordinación de la Comisión complete a través de la plataforma digital vigente provista por la Dirección Ejecutiva del CSO, en los siguientes registros: a) registro individual de actividades, b) registro y actualización de accidentes y c) registro y actualización de enfermedades laborales. Asimismo,

la Dirección Ejecutiva del CSO podrá disponer de herramientas tecnológicas que permitan agilizar la carga de esta información.

1. Para el registro individual de actividades la persona que ocupe el cargo de coordinación de la Comisión deberá completar la siguiente información:
 - a. Actividades de inspección: indicar el centro de trabajo, nombre de la inspección a realizar, fecha de la inspección, tipo de inspección, personas responsables de la inspección, lugar de la inspección, legislaciones consultadas, identificación de factores de riesgos (condiciones inseguras y actos inseguros), propuestas de medidas preventivas y/o correctivas.
 - b. Acciones de información y divulgación: indicar el centro de trabajo, nombre de la actividad a realizar, fecha de la actividad, tipo de actividad, cobertura por hombres y mujeres.
 - c. Acciones de seguimiento: indicar el centro de trabajo, nombre de la reunión a realizar, fecha de la reunión, tema tratado en la reunión, personas responsables de la reunión.
2. Para el registro y actualización de accidentes laborales la persona que ocupe el cargo de coordinación de la Comisión deberá completar la siguiente la siguiente información:
 - a. Centro de trabajo: indicar la Comisión a la que le va a registrar el accidente.
 - b. Datos de la persona trabajadora: tipo de identificación, número de identificación, nombre completo, edad, sexo, estado civil.
 - c. Condición laboral: tipo de contratación, jornada de trabajo, número de horas laboradas por semana, ocupación, tiempo laborado en la razón social, tiempo realizando la labor.
 - d. Datos del accidente: fecha y hora de la ocurrencia, fecha de reporte de la aseguradora, nombre del Departamento del lugar del accidente, lugar del accidente (provincia, cantón, distrito), tipo de evento, tipo de accidente, forma del accidente, agente material, naturaleza de la lesión, ubicación de la lesión, descripción del accidente.
 - e. Análisis de causas: indicar la metodología de investigación de accidentes utilizada.
 - f. Indicar las medidas de control propuestas.

3. Para el registro y actualización de enfermedades laborales, la persona que ocupe el cargo de coordinación de la Comisión deberá completar la siguiente información:
- a. Centro de trabajo: indicar la Comisión a la que le va a registrar la enfermedad.
 - b. Datos de la persona trabajadora: tipo de identificación, número de identificación, nombre completo, edad, sexo, estado civil.
 - c. Condición laboral: tipo de contratación, jornada de trabajo, número de horas laboradas por semana, ocupación, tiempo laborado en la razón social, tiempo realizando la labor.
 - d. Datos de la enfermedad: fecha y hora de la ocurrencia, fecha de reporte de la aseguradora, nombre del área donde ocurre la enfermedad, lugar donde ocurre la enfermedad (provincia, cantón, distrito), tipo de evento, clasificación de la enfermedad laboral (sin incapacidad o con incapacidad), indicar el tipo de enfermedad, breve descripción de la enfermedad laboral.
 - e. Análisis de causas: breve descripción de los resultados obtenidos.
 - f. Medidas de control: descripción de medidas de control propuestas.

Capítulo III

El Departamento

Sección I

Generalidades del Departamento

Artículo 46.- La persona empleadora, sea de derecho público o de derecho privado, que ocupe permanentemente más de cincuenta personas trabajadoras, está obligada a mantener en su empresa o institución, un Departamento, según lo establecido en el artículo 300 del Código de Trabajo.

Sección II

Obligaciones de la persona empleadora con el Departamento

Artículo 47.- Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones del Código de Trabajo y del presente decreto reglamentario, son obligaciones de la persona empleadora que ocupe, permanentemente, más de cincuenta personas trabajadoras, con relación al Departamento, las siguientes:

- a) Constituir el Departamento, integrado por personal con formación profesional en salud ocupacional para que la asesore y ejecute acciones en lo relativo a los temas de salud ocupacional de su empresa o institución, de manera que se aseguren continua y permanentemente las condiciones de salud y seguridad en el trabajo.
- b) Mantener una persona encargada del Departamento que cumpla con el perfil y los requisitos establecidos en el artículo 49 de este Reglamento, la cual debe inscribir como tal, en la plataforma digital provista por la Dirección Ejecutiva del CSO, de conformidad con lo dispuesto en la Sección V del Capítulo III del presente reglamento. En caso de cambio o sustitución, es responsabilidad de la persona empleadora mantener actualizada la información de dicho registro.
- c) Garantizar que la persona encargada del Departamento cumpla con todas las obligaciones establecidas en este reglamento para el ejercicio del cargo.
- d) Aprobar los programas de salud ocupacional en su empresa o institución, que sean sometidos a su conocimiento por la persona encargada del Departamento, así como promover y crear, por todos los medios posibles, una cultura de salud ocupacional empresarial o institucional.
- e) Facilitar al Departamento las instalaciones, medios materiales, tecnológicos, equipos y recursos financieros para su funcionamiento.
- f) Atender las recomendaciones e informes emitidos por la persona encargada del Departamento, tomando en cuenta, fundamentalmente, el derecho a la salud de la persona trabajadora. Dichos informes y recomendaciones son vinculantes para la persona empleadora.
- g) Desinscribir el Departamento cuando ya no cumplan con las condiciones legales establecidas en el artículo 300 del Código de Trabajo citado.
- h) Difundir la información sobre las medidas recomendadas por el Departamento hacia la población trabajadora y no obstaculizar su divulgación.

Sección III

De la organización del Departamento

Artículo 48.- Siendo la persona empleadora la principal responsable de la Salud Ocupacional de la empresa o institución, el Departamento debe tener una persona encargada que dependerá del nivel superior jerárquico o gerencial, tanto en el sector público, como en el sector privado, de manera que se aseguren continua y permanentemente las condiciones de salud y seguridad en el trabajo.

Artículo 49.- Los requisitos de formación profesional que debe cumplir la persona encargada del Departamento, deben estar reconocidos por el Ministerio de Educación Pública en los siguientes niveles académicos:

- a) Diplomado Universitario en Salud Ocupacional.
- b) Bachillerato Universitario en Salud Ocupacional.
- c) Licenciatura en Salud Ocupacional.
- d) Maestría o Doctorado de la Educación Superior Universitaria, Pública o Privada en Salud Ocupacional.

Para efectos del presente reglamento el concepto de salud ocupacional integra las disciplinas de Seguridad Laboral (Seguridad de Trabajo, Seguridad Ocupacional), Higiene Ambiental (Higiene Ocupacional), Ergonomía, Medicina del Trabajo y Psicosociología del Trabajo. El Consejo podrá aprobar otras disciplinas atinentes a salud ocupacional, las cuales serán incluidas en un manual oficial emitido por la institución. Independientemente de las disciplinas señaladas en el presente artículo, la persona empleadora debe garantizar que la persona que se desempeñe como encargada del Departamento, asesore y ejecute acciones en lo relativo a los temas de salud ocupacional de su empresa o institución, de manera que se aseguren continua y permanentemente las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 50.- En caso de que la persona encargada del Departamento deje de ocupar el cargo, debe dar aviso en forma inmediata a la persona empleadora si esta no conociera previamente de esta situación y solicitar su desvinculación como persona encargada de ese Departamento mediante la plataforma digital provista por la Dirección Ejecutiva del CSO, la cual se encuentra ubicada en el sitio web oficial de la institución www.cso.go.cr.

Para solicitar la desvinculación la persona interesada deberá completar en el formulario digital la siguiente información: número de identificación, nombre completo, correo electrónico para notificaciones, grado académico, oficina de la cual se desea desvincular, número de registro de oficina, número de identificación de la razón social, nombre de la razón social, fecha de desvinculación y justificación. En caso de que la persona solicitante cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo, su solicitud será resuelta de forma inmediata, mediante la plataforma digital provista por la Dirección Ejecutiva del CSO.

Artículo 51.- Además, de la persona encargada del Departamento, establecido en el artículo 48 del presente Reglamento, el Departamento podrá estar integrado por una mayor cantidad de personal multidisciplinario.

Sección IV

De las funciones de la persona encargada del Departamento

Artículo 52.- La persona encargada del Departamento ostenta las siguientes funciones:

- a) Brindar a la persona empleadora acompañamiento en materia de salud ocupacional, de manera que se aseguren continua y permanentemente las condiciones de salud y seguridad en el trabajo.
- b) Diseñar, implementar y someter a conocimiento de la persona empleadora, el programa de salud ocupacional en los centros de trabajo, elaborado con la participación de las personas trabajadoras y la Comisión, a partir de un abordaje de prevención y promoción de la salud ocupacional, con gestión integral de los riesgos, según la naturaleza propia de la empresa y/o institución. Para la elaboración de este programa se deben seguir los lineamientos establecidos por el Consejo en la guía para la elaboración del programa de salud ocupacional en su versión vigente.
- c) Velar porque las personas proveedoras y empresas subcontratadas que brindan servicios a la empresa y/o institución, cumplan con las medidas preventivas en seguridad y salud ocupacional, al ingresar al centro de trabajo, así como advertir sobre los riesgos que se puedan generar y la forma de prevenirlos.
- d) Llevar un registro estadístico de los riesgos del trabajo.
- e) Investigar las causas de los riesgos del trabajo y recomendar las acciones preventivas a la persona empleadora, con la colaboración de las personas integrantes de la Comisión.
- f) Asesorar a la persona empleadora y a las personas representantes de la Comisión en materia de riesgos del trabajo y en la normativa especializada en salud ocupacional.
- g) Realizar estudios o participar en el diseño sobre las condiciones de nuevas instalaciones, acondicionamiento y remodelación e incorporación de nuevas maquinarias, equipos y tecnologías de la empresa o institución, así como participar en el diseño y ejecución de los nuevos procesos de trabajo.
- h) Participar en el diseño de las condiciones para la reinserción y adaptación laboral de las personas trabajadoras que lo requieran por discapacidad o daño a su salud según certificado, dictamen médico o epicrisis emanada de una persona profesional en medicina, la Caja Costarricense de Seguro Social o la entidad aseguradora de los riesgos de trabajo.

- i) Coordinar en conjunto con las brigadas, equipos de emergencias, personas integrantes de la Comisión, comités que sean responsables de este tema, las acciones preventivas de preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastres naturales, biológicos, tecnológicos y otros tipos de emergencia.
- j) Asesorar en la selección y mantenimiento de la maquinaria y equipos, así como en las sustancias y materiales utilizados en los procesos de trabajo.
- k) Participar en el diseño y desarrollo de programas de buenas prácticas laborales, así como en las pruebas y evaluación de nuevos equipos en relación con la protección a la salud y seguridad.
- l) Recomendar equipos de protección personal y colectivos, dispositivos de seguridad y establecer programas de intervención, estrategias de prevención y tecnologías de control.
- m) Colaborar en los programas de vigilancia de la salud de las personas trabajadoras de acuerdo a los perfiles de riesgo, para el seguimiento y el control de posibles enfermedades laborales.
- n) Realizar actividades de prevención y promoción de la salud ocupacional que contemplen la capacitación y sensibilización de las personas trabajadoras, con la participación de la Comisión.
- o) Apoyar a las estructuras preventivas en salud ocupacional existentes en la empresa o institución.
- p) Presentar al Consejo un informe sobre los accidentes y enfermedades de trabajo con resultado de muerte, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles posteriores al acaecimiento del hecho.
- q) Presentar ante el Consejo un informe anual generado mediante la plataforma digital vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del presente reglamento.
- r) Realizar la investigación sobre intoxicaciones por plaguicidas y poner en conocimiento al Ministerio de Salud, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Dirección Ejecutiva del CSO, la Entidad Aseguradora y la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante la entrega de una copia de la investigación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Disposiciones para Personas Ocupacionalmente Expuestas a Plaguicidas y sus modificaciones.
- s) Cualesquiera otras funciones atinentes al Departamento.

Sección V

Del Registro, Actualización y Desinscripción del Departamento

Artículo 53.- La persona empleadora debe mantener y registrar ante el Consejo, tanto a la persona encargada del Departamento, como a las demás personas que lo integran, mediante la plataforma digital provista por la Dirección Ejecutiva del CSO, la cual se encuentra ubicada en el sitio web oficial de la institución www.cso.go.cr. Dicho registro deberá realizarse dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días naturales a partir del momento en que se nombra la persona encargada del Departamento. En el caso de que la empresa forme parte de una corporación donde existan razones sociales distintas, cada una de ellas debe inscribirse en forma independiente.

Para que una persona pueda fungir como encargada del Departamento deberá estar registrada previamente en la base de datos de personas profesionales en salud ocupacional que al efecto mantiene la Dirección Ejecutiva del CSO. La persona interesada en formar parte de la lista de personas profesionales en salud ocupacional de la Dirección Ejecutiva del CSO, deberá enviar al correo electrónico notificacionescso@mtss.go.cr, la siguiente información:

- a. Certificación del grado académico o título obtenido, expedida por la institución que lo otorgó, o bien, la persona interesada podrá apersonarse a las oficinas centrales del Consejo con el título académico a efecto de que la persona funcionaria ante la cual se presenta el requisito, confronte la copia con su original.
- b. Tipo de identificación (nacional o residencia).
- c. Número de identificación.
- d. Nombre completo y apellidos.
- e. Género.
- f. Fecha de nacimiento.
- g. Nacionalidad.
- h. Correo electrónico (uno obligatorio y otro opcional).
- i. Número telefónico (uno obligatorio y otro opcional).
- j. Dirección exacta.
- k. Grado académico, nombre de la carrera profesional, centro educativo.
- l. Indicar si está o no, incorporada a un colegio profesional.

Una vez que la persona haya sido admitida dentro de la base de datos de personas profesionales en salud ocupacional de la Dirección Ejecutiva del CSO, podrá registrarse como persona encargada del Departamento. Los requerimientos de información al solicitar el registro del Departamento, así como el registro de la persona encargada y de las demás personas que lo integran, son los siguientes:

- a. Datos del Departamento: nombre del Departamento, correo electrónico para notificaciones, centro de trabajo, clasificación de la actividad económica (sección, división, grupo y clase), descripción de la actividad económica.
- b. Datos de la persona encargada del Departamento: número de identificación, nombre completo y apellidos, grado académico, correo electrónico para notificaciones.
- c. Datos de las personas integrantes del Departamento: tipo de identificación, número de identificación, nombre completo y apellidos, sexo.

En caso de que la persona solicitante cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo, su solicitud será resuelta de forma inmediata, mediante la plataforma digital provista por la Dirección Ejecutiva del CSO.

Artículo 54.- En aquellos casos, donde exista una razón social con varios centros de trabajo y que por el nivel de complejidad o por la cantidad de personas trabajadoras, requiera registrar más de un Departamento, podrá inscribir mediante la plataforma digital vigente provista por la Dirección Ejecutiva del CSO, los Departamentos que considere pertinentes.

Artículo 55.- La persona encargada del Departamento, podrá ser sustituida temporal o permanentemente por cualquier causa, por otra persona trabajadora que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 49 del presente cuerpo reglamentario. La actualización se hará mediante la plataforma digital provista por la Dirección Ejecutiva del CSO, la cual se encuentra ubicada en el sitio web oficial de la institución www.cso.go.cr, para lo cual la persona empleadora, sus representantes legales o personas autorizadas, deberán cumplir con los requerimientos de información señalados en el artículo 53 del presente reglamento. En caso de que la persona solicitante cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 53 del presente reglamento, su solicitud será resuelta de forma inmediata, mediante la plataforma digital provista por la Dirección Ejecutiva del CSO.

Artículo 56.- Cuando en una empresa o institución pública que tenga registrado un Departamento, que, por causa posterior, no cumpla con el requisito establecido en el artículo 300 del Código de Trabajo, en cuanto a ocupar más de cincuenta personas trabajadoras, la persona empleadora o su representante legal, deberá gestionar su desinscripción ante el Consejo, mediante la plataforma digital provista por la Dirección Ejecutiva del CSO, la cual se encuentra ubicada en el sitio web oficial de la institución www.cso.go.cr. La desinscripción deberá solicitarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que se extinguió la obligación de mantener el Departamento.

Para solicitar la desinscripción la persona interesada deberá ingresar a la plataforma digital provista por la Dirección Ejecutiva del CSO y actualizar en disminución la cantidad de personas

trabajadoras del centro de trabajo. Una vez actualizada la información la persona autorizada deberá completar en el formulario digital de solicitud de desinscripción, la siguiente información:

- a. Razón social.
- b. Cantidad de personas trabajadoras (hombres y mujeres).
- c. Centro de trabajo.

Asimismo, deberá descargar, completar, firmar, con firma digital o manuscrita, la declaración jurada que le facilita la plataforma, para posteriormente, cargarla en formato PDF mediante la plataforma digital provista por la Dirección Ejecutiva del CSO.

Una vez finalizado este trámite, la Dirección Ejecutiva del CSO revisará la información y se encargará de aprobar o no, dentro de un plazo de diez (10) días naturales, la solicitud, según corresponda. La Dirección Ejecutiva del CSO notificará por correo electrónico a la parte interesada el resultado de su trámite, dentro del plazo anteriormente indicado.

Sección VI

De los informes del Departamento

Artículo 57.- La persona encargada del Departamento, debe presentar ante el Consejo, en el transcurso de los dos primeros meses de cada año, un informe anual de las actividades realizadas en el año anterior. Dicho informe será generado de forma automática con la información que la persona encargada del Departamento complete a través de la plataforma digital vigente provista por la Dirección Ejecutiva del CSO, en los siguientes registros: a) registro individual de actividades, b) el registro y actualización de accidentes, c) el registro y actualización de enfermedades laborales y, d) registro de horas laboradas. Asimismo, la Dirección Ejecutiva del CSO podrá disponer de herramientas tecnológicas que permitan agilizar la carga de esta información.

1. Para el registro individual de actividades la persona encargada del Departamento deberá suministrar la siguiente información:
 - a. Actividades de inspección y seguimiento: nombre de la inspección a realizar, fecha de la inspección, tipo de inspección, lugar inspeccionado, nombre de la persona responsable de la inspección, número identificación de la persona responsable de la inspección, legislación consultada, alcance de la inspección, áreas de prevención, clasificación del riesgo, indicar el riesgo, evaluación de riesgos e implementación de medidas preventivas.
 - b. Actividades de información y divulgación: nombre de la actividad a realizar, fecha de la actividad, tipo de actividad, personas responsables de las actividades,

identificación de las personas responsables de la actividad, cantidad de personas alcanzadas.

2. Para el registro y actualización de accidentes, la persona encargada del Departamento deberá suministrar la siguiente información:
 - a. Centro de trabajo: Indicar el Departamento al que le va a registrar el accidente.
 - b. Datos de la persona trabajadora: tipo de identificación, número de identificación, nombre completo, edad, sexo, estado civil.
 - c. Condición laboral: tipo de contratación, jornada de trabajo, número de horas laboradas por semana, ocupación, tiempo laborado en la razón social, tiempo realizando la labor.
 - d. Datos del accidente: fecha y hora de la ocurrencia, fecha de reporte de la aseguradora, nombre del Departamento del lugar del accidente, lugar del accidente (provincia, cantón, distrito), tipo de evento, tipo de accidente, forma del accidente, agente material, naturaleza de la lesión, ubicación de la lesión, descripción del accidente o enfermedad laboral.
 - e. Análisis de causas: indicar la metodología de investigación de accidentes utilizada.
 - f. Indicar las medidas de control propuestas.
3. Para el registro y actualización de enfermedades laborales, la persona encargada del Departamento deberá completar la siguiente la siguiente información:
 - a. Centro de trabajo: Indicar el Departamento al que le va a registrar la enfermedad.
 - b. Datos de la persona trabajadora: tipo de identificación, número de identificación, nombre completo, edad, sexo, estado civil.
 - c. Condición laboral: tipo de contratación, jornada de trabajo, número de horas laboradas por semana, ocupación, tiempo laborado en la razón social, tiempo realizando la labor.
 - d. Datos de la enfermedad: fecha y hora de la ocurrencia, fecha de reporte de la aseguradora, nombre del área donde ocurre la enfermedad, lugar donde

ocurre la enfermedad (provincia, cantón, distrito), tipo de evento, clasificación de la enfermedad laboral (sin incapacidad o con incapacidad), indicar el tipo de enfermedad, breve descripción de la enfermedad laboral.

e. Análisis de causas: breve descripción de los resultados obtenidos.

f. Medidas de control: descripción de medidas de control propuestas.

4. Para el registro de horas laboradas la persona encargada del Departamento deberá completar la siguiente la siguiente información: horas hombre y horas mujer por mes durante el año.

Artículo 58.- Si la empresa o institución cuenta con varios Departamentos de Salud Ocupacional pertenecientes a una misma razón social, deben presentar un informe anual por cada Departamento de salud ocupacional registrado.

Artículo 59.- La empresa o institución que no cumpla con lo establecido en el presente reglamento quedará en estado de incumplimiento, lo cual podrá ser subsanado a partir del momento en el que presente el informe requerido ante dicha Institución.

Capítulo IV

Del registro de los accidentes y enfermedades

Artículo 60.- Para el registro de los accidentes y enfermedades laborales, la Comisión o la persona encargada del Departamento deberá completar mediante la plataforma digital vigente provista por la Dirección Ejecutiva del CSO, la información indicada en los incisos 2 y 3 del artículo 57 del presente reglamento.

Capítulo V

Incumplimientos y sanciones

Artículo 61.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, se sancionará con fundamento en los artículos 309, 310 inciso e), f) y g) y 396 en relación con el 398, todos del Código de Trabajo y sus reformas.

Capítulo VI

Disposición final

Artículo 62.- Se deroga en su totalidad el “Reglamento de Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional”, Decreto Ejecutivo N° 39408-MTSS del 23 de noviembre del 2015, publicado en el Alcance Digital N° 8, a la Gaceta N° 19 del 28 de enero de 2016.

Transitorio

Único.- Por vía de excepción, a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, la persona empleadora o sus representantes legales contarán con un plazo improrrogable de treinta (30) días hábiles para proceder con el registro del Departamento ante la Dirección Ejecutiva del CSO, en aquellos casos en los cuales nombraron o designaron, antes del 28 de enero del 2016, como persona encargada del Departamento, a una persona que cumplía con los requisitos y condiciones establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 27434-MTSS del miércoles 25/11/1998 (derogado), pero no cumplieron con el trámite del Registro del Departamento ante la Dirección Ejecutiva del CSO. En cuyo caso, la persona empleadora o su representante legal deberá presentar, al correo electrónico notificacionescso@mtss.go.cr o en las oficinas centrales del Consejo, una solicitud que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud inicial dirigida a la Dirección Ejecutiva del CSO, junto con una Declaración Jurada que contenga, la siguiente información:
 - i. Nombre, apellidos y número de cédula de la persona trabajadora.
 - ii. Fecha a partir de la cual se le nombró o designó como la persona encargada del Departamento.
 - iii. Fecha a partir de la cual fue asegurada ante la Caja Costarricense de Seguro Social.
 - iv. Fecha de ingreso a la empresa o institución. La orden patronal no aplica como prueba documental.
 - v. Fotocopia del título académico correspondiente.

Recibida la solicitud y analizada la información, la Dirección Ejecutiva del CSO procederá dentro del plazo de treinta (30) días naturales con el traslado de la misma al Consejo. Si el Consejo acepta la petición presentada, las personas empleadoras o sus representantes legales tendrán un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles a partir de la notificación del acuerdo en firme del Consejo, para que se pongan a derecho con el registro correspondiente. Si transcurrido dicho plazo no se realizó el registro respectivo, la persona gestionante deberá presentar la solicitud y cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el numeral 61, en caso de que proceda.

Pasado el plazo perentorio de los treinta (30) días hábiles, la persona que no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 49 del presente Reglamento, no podrá ser registrada como responsable del Departamento.

Artículo 63.- Vigencia. Este decreto es de orden público y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República a los 13 días del mes de junio del año 2025.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Andrés Romero Rodríguez.—1 vez.—(D45166-IN2025995710).

DIRECTRIZ

DIRECTRIZ N° 052-MIDEPLAN-MICITT-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA, LA MINISTRA DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 numerales 3), 8) y 20), 146 y 191 de la Constitución Política; 4, 25, 28 inciso 2), acápite b), 99, 100, 107, 113 incisos 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública, 6227 de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, 2166 de 9 de octubre de 1957 y sus reformas; 1, 4, 7 y 9 de la Ley para Regular el Teletrabajo, 9738 de 18 de setiembre de 2019 y su reforma; el Reglamento para regular el teletrabajo, Decreto Ejecutivo 42083-MP-MTSS-MIDEPLAN-MICITT de 20 de diciembre de 2019, 6 y 7 de la Ley Marco de Empleo Público, 10159 de 8 de marzo de 2022 y la Directriz para la Implementación del Teletrabajo como Modalidad Ordinaria, 002-MTSS-MIDEPLAN de 14 de junio de 2022.

Considerando:

- I. Que los artículos 140 numeral 8) y 191 de la Constitución Política, recogen el derecho al buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas, donde se impone a la Administración Pública el actuar en el ejercicio de sus competencias y la prestación de los servicios públicos de forma eficiente y eficaz. El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, 6227 de 2 de mayo de 1978, complementa lo anterior, al señalar que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen.
- II. Que la Ley para regular el teletrabajo, número 9738, establece en el artículo 1 que tiene como objeto promover, regular e implementar el teletrabajo como un

instrumento para la generación de empleo y modernización de las organizaciones públicas y privadas, a través de la utilización de tecnologías de la información y comunicación. En los artículos 2 y 6 se establece que “La incorporación a la modalidad del teletrabajo es voluntaria tanto para la persona trabajadora como para la persona empleadora. La persona empleadora tiene la potestad de otorgar y revocar la modalidad de teletrabajo, cuando así lo considere conveniente, con fundamento en las políticas y los lineamientos emitidos al efecto; dicha revocatoria deberá plantearse con al menos diez días naturales de anticipación y aplica únicamente cuando la modalidad de teletrabajo haya sido acordada con posterioridad al inicio de la relación laboral. Por su parte, el artículo 8, inciso a) establece que es obligación de las personas empleadoras proveer y garantizar el mantenimiento de los equipos, los programas, el valor de la energía determinado según la forma de mediación posible y acordada entre las partes y los viáticos, en caso de que las labores asignadas lo ameriten. La disposición anterior podrá ser variada en aquellos casos en que el empleado, por voluntad propia, solicite la posibilidad de realizar teletrabajo con su equipo personal y la persona empleadora acepte, lo cual debe quedar claro en el contrato o adenda y exime de responsabilidad a la persona empleadora sobre el uso del equipo propiedad de la persona teletrabajadora.

- III. Que la Ley para Regular el Teletrabajo, 9738 de 18 de setiembre de 2019 y su reforma, en su artículo 4 establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social debe coordinar con las diferentes instituciones del Gobierno que tengan relación directa o indirecta, a fin de formular y dar seguimiento a la política pública para el fomento del teletrabajo.
- IV. Que los artículos 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley 2166 de 9 de octubre de 1957 (reformada y adicionada por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N°9635 de 3 de diciembre de 2018) y 6 y 7 de la Ley Marco de Empleo Público, 10159 de 8 de marzo de 2022 y su reforma, establecen que toda la materia de empleo del sector público estará bajo la

rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, al que corresponde dirigir y coordinar la emisión de políticas públicas, incluyendo la emisión de disposiciones de alcance general, directrices y reglamentos, que tiendan a la estandarización, simplificación y coherencia del empleo público.

- V. Que el artículo 4 de la Ley n.º 7169 “Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico” dispone el deber del Estado Costarricense de: “(...) a) Velar por que la ciencia, la tecnología y la innovación estén al servicio de los costarricenses, les provea bienestar y les permita aumentar el conocimiento de sí mismos, de la naturaleza y de la sociedad (...) c) Proporcionar los instrumentos específicos para incentivar y estimular (...) la tecnología (...) como condiciones fundamentales del desarrollo económico, social y productivo y como elementos de la cultura universal. d) (...) orientar sobre la ejecución y el seguimiento de las políticas sobre (...) tecnología (...) i) Impulsar la incorporación selectiva de la tecnología moderna en la Administración Pública, a fin de agilizar y actualizar, permanentemente, los servicios públicos, en el marco de una reforma administrativa, para lograr la modernización del aparato estatal costarricense, en procura de mejores niveles de eficiencia (...)”.
- VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 inciso e) de la Ley n.º 7169, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones es el órgano rector en materia de ciencia, innovación, tecnología y telecomunicaciones; y como tal, entre otras atribuciones le corresponde “(...) e) Promover la creación y el mejoramiento de los instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el desarrollo científico, tecnológico y de la innovación del país (...)”.
- VII. Que el decreto número 45061-MICITT “Reglamento para la Gobernanza en Ciberseguridad y la Resiliencia Cibernética de las Instituciones Gubernamentales y derogatoria del Decreto Ejecutivo N.º 37052-MICIT del 9 de marzo del 2012” del 16 de junio de 2025 establece -entre otras- que la Dirección

de Ciberseguridad del MICITT tiene la función de promover políticas y estrategias nacionales de ciberseguridad, estableciendo estándares y buenas prácticas para proteger la infraestructura digital del país. Asimismo, el Departamento Centro de Respuesta a Incidentes de Ciberseguridad tiene la función de emitir recomendaciones para la prevención de amenazas cibernéticas. (artículos 5 y 8)

VIII. Que la Directriz 002-MTSS-MIDEPLAN de 14 de junio de 2022, promueve aplicar el teletrabajo como modalidad ordinaria; es decir, como parte de la política institucional, para todas las personas funcionarias que, de manera voluntaria, decidan acogerse a esta modalidad, en aquellos puestos que así lo permitan y sin afectar la continuidad de los servicios públicos, ni la atención de las personas usuarias de los servicios que presta la institución.

Por tanto:

Se emite la siguiente Directriz dirigida a todas las instituciones, órganos y entes bajo la Rectoría del Sistema General de Empleo Público, denominada:

"Medidas mínimas de ciberseguridad que deben ser aplicadas por cada institución para habilitar la modalidad de teletrabajo":

Artículo 1°.- Con sustento en el principio de seguridad de la información y en protección del funcionamiento institucional, se instruye a toda la Administración Pública Central y se insta a la Administración Pública Descentralizada, aplicar las siguientes medidas básicas de ciberseguridad para los servicios de acceso remoto mediante VPN, ZTNA u otro mecanismo de conexión remota segura; como requisito para habilitar la modalidad de teletrabajo:

- a) Contar obligatoriamente con autenticación multifactor (2FA).
- b) Establecer restricciones por geolocalización para permitir conexiones solo de acceso desde Costa Rica.

- c) Haber completado el curso concientización en ciberseguridad indicado por el MICITT.

Artículo 2°.- Se instruye a toda la Administración Pública Central y se insta a la Administración Pública Descentralizada, suspender la modalidad de teletrabajo para todo el personal, hasta tanto no se implementen todas las medidas básicas de ciberseguridad establecidas en el artículo precedente.

Con el fin de atender lo anterior, se deberá realizar la debida comunicación a las personas teletrabajadoras, cumpliendo al efecto las formalidades y plazos establecidos en los artículos 2, 6.e) de la Ley para regular el teletrabajo y el artículo 7 del Reglamento para regular el teletrabajo, decreto ejecutivo N°42083-MP-MTSS-MIDEPLAN-MICITT; todo lo cual debe ser cumplido en un máximo de quince (15) días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente directriz.

Solo en casos excepcionales, debidamente autorizados por el MICITT, se puede valorar la ampliación del plazo antes referido.

Artículo 3°.- Se instruye a toda la Administración Pública Central para que en el plazo máximo de diez días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente directriz los jefes y los jefes de las dependencias de tecnologías de información remitan al correo electrónico: direccion.ciberseguridad@micitt.go.cr y con copia a despacho.ministerial@micitt.go.cr, el oficio firmado por el jerarca, en el que se indique expresamente el estado de aplicación de las medidas básicas de seguridad en su institución, así como la “Declaración jurada sobre cumplimiento de medidas básicas de seguridad y de ciberseguridad urgentes”, según anexo 1 a esta directriz.

Artículo 4°.- Una vez cumplidas las medidas en materia de ciberseguridad dispuestas en la presente directriz, para que una institución habilite la modalidad de teletrabajo, únicamente podrá hacerlo en aquellos casos en los que proporcione equipo de cómputo institucional, para el acceso a sus respectivas redes institucionales.

Artículo 5°.- Todo contrato o adenda de teletrabajo, deberá contener, dentro de las obligaciones de las personas trabajadoras que apliquen dicha modalidad de trabajo,

el acatar plenamente las políticas y disposiciones de ciberseguridad emitidas por su institución y en la presente directriz. En caso de contar con adendas o contratos vigentes, en un plazo no superior a 30 días naturales a partir de entrada en vigencia la presente directriz, se deberán suscribir las adendas respectivas en las que se incorporen tales obligaciones.

Artículo 6°.-Rige a partir de su publicación.

Dada en la Presidencia de la República, a los 07 días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.— El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, Marlon Navarro Álvarez; la Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, Paula Bogantes Zamora y el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Andrés Romero Rodríguez.—1 vez.— (D052-IN2025994984).

Anexo 1

DECLARACIÓN JURADA SOBRE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS BÁSICAS DE SEGURIDAD Y DE CIBERSEGURIDAD URGENTES

Quien suscribe _____, mayor, (nacionalidad)_____, documento de identidad, en mi condición de (indicar nomenclatura del puesto) _____ de (indicar institución) _____, declaro bajo fe de juramento:

Que, en mi condición profesional antes señalada, la institución para la cual laboro cumple con las medidas de seguridad básica, que de manera obligatoria se comunicaron para su aplicación mediante oficio **MICITT-DGDCFD-RII-OF-0011-2024** del 11 de enero del 2024, así como con las medidas de ciberseguridad urgentes, que de manera obligatoria se comunicaron para su aplicación mediante oficio **MICITT-DM-OF-698-3024** del 30 de julio del 2024.

Para lo cual lo demuestro con el siguiente cuadro:

MEDIDAS BÁSICAS DE SEGURIDAD		
MEDIDA	CUMPLE	NO CUMPLE
Correo electrónico y VPN con doble factor de autenticación.		
Limitación de conexiones VPN por geolocalización solo a Costa Rica.		
Cambio de contraseñas cada 3 meses, con uso de contraseñas seguras.		
Actualización de equipos de TI cada 3 meses.		

No contar con sistemas operativos fuera de soporte del fabricante.		
Revisión de cuentas de usuario activas y privilegios.		
Todos los equipos cuentan con un sistema de protección contra malware.		
Todos los permisos y accesos a plataformas tecnológicas son de mínimos privilegios.		
Servicios expuestos en línea cuentan con configuraciones seguras.		

MEDIDAS BÁSICAS DE CIBERSEGURIDAD URGENTES		
MEDIDA	CUMPLE	NO CUMPLE
Se cuenta con respaldos de los sistemas en sitio y fuera de red.		
Se mantienen resguardo de los respaldos (los accesos a éstos son de mínimo privilegio).		
Se realizan pruebas de funcionalidad de los respaldos y se llevan bitácoras de ello.		
Se han identificado los sistemas institucionales críticos y se cuenta con un plan de continuidad.		
Se cuenta con un plan de recuperación ante desastres al menos para los sistemas críticos.		
Se han identificado los tiempos máximos de		

recuperación ante un desastre.		
Se han realizado verificaciones del cumplimiento de las medidas básicas de seguridad.		

Entiendo que cualquier falsedad o interpretación falsa aquí descrita, podría incurrir en consecuencias administrativas, así como en consecuencias legales de carácter penal, por el delito de perjurio.

Autorizo a que los datos aquí brindados en esta declaración puedan ser verificados en el momento y forma que se estimen convenientes por parte de la Dirección de Ciberseguridad del Ministerio de Innovación, Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

Nombre del profesional

Firma

Fecha

ACUERDOS

MINISTERIO DE SALUD

ACUERDO N° MS-DM-MF-5339-2025

LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que confieren los artículos 28 inciso 2 literal a) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, y 95 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, “Ley General de Salud”; 1, 2 y 6 de la Ley N° 5412 de 08 de noviembre de 1973 y sus reformas “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; 1, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Ejecutivo N° 44191-S de 19 de julio del 2023 “Reglamento del Formulario Terapéutico Nacional”;

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 44191-S de 19 de julio del 2023 “Reglamento del Formulario Terapéutico Nacional” del 19 de julio de 2023, creó el Comité Técnico del Formulario Terapéutico Nacional, adscrito al Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, como órgano auxiliar y asesor, responsable de la revisión y actualización del formulario.

2.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de cita, los miembros del Comité serán nombrados por un plazo de dos años pudiendo prorrogarse por otro tanto igual y de forma consecutiva las veces que así se considere, a excepción del titular de la Cartera de Salud y estará integrado por:

a) Por parte del Ministerio de Salud:

1. El Ministro o su delegado, quien lo presidirá.
2. Un representante de la Dirección de Vigilancia de la Salud.
3. Un representante de la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario.
4. Un representante de la Dirección de Servicios de Salud.

b) Por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social:

1. Un médico especialista en Farmacología Clínica, Farmacoeconomía o Epidemiología.
2. Un Farmacéutico especialista en Farmacoeconomía o Economía de la Salud.

3. Un Economista con especialidad en economía de la salud.

c) Un representante del Instituto Nacional de Seguros, con experiencia y/o capacitación en análisis de evaluación de tecnologías sanitarias y medicina basada en la evidencia.

d) Un representante del Colegio de Médicos y Cirujanos, con experiencia y/o capacitación en análisis de evaluación de tecnologías sanitarias y medicina basada en la evidencia.

e) Un representante del Colegio de Farmacéuticos, con experiencia y/o capacitación en análisis de evaluación de tecnologías sanitarias y medicina basada en la evidencia.

En este sentido, el artículo igualmente establece que: *“La oficialización del nombramiento de los miembros se debe realizar mediante un Acuerdo Ministerial, con base en lo indicado por cada jerarca de las instituciones representadas. El acuerdo se debe publicar en el diario oficial La Gaceta, debiéndose actualizar cada vez que se produzca una modificación en alguno de los nombramientos.”*

3.- Que el artículo 6 del Decreto en cuestión, refiere que: *“El cargo de miembro del Comité es incompatible con cualquier relación de trabajo, de asesoría o de asociación con empresas productoras, distribuidoras o vendedoras de productos farmacéuticos o con entidades asociadas a tales empresas.*

Dicha incompatibilidad será manifestada por medio de una Declaratoria de Ausencia de Conflicto de Interés, contenida como anexo al presente Decreto Ejecutivo, mediante la cual indicará que no lo cubre ninguna de las causales de incompatibilidad contempladas en el presente artículo.

Las causas de incompatibilidad señaladas en este artículo comprenderán un período de hasta un año antes de la fecha en que debe hacerse el respectivo nombramiento.”

4.- Que en acatamiento de las disposiciones legales y reglamentarias, se procede con la designación de las personas representantes del “Comité Técnico del Formulario Terapéutico Nacional”.

Por tanto,

ACUERDA:

Artículo 1. Designar como miembros del Comité Técnico del Formulario Terapéutico Nacional a las siguientes personas:

1. Mariela Marín Mena, cédula de identidad N° 1-0997-0027, Viceministra de Salud, quien presidirá y en su ausencia, se designa a Lenny Centeno Víctor, cédula de identidad N° 5-0314-0021, como miembro suplente.

2. Roberto Arroba Tijerino, cédula de residencia N° 172400116321, miembro propietario y Roberto Castro Córdoba, cédula de identidad 1-0508-0642, miembro suplente, en representación de la Dirección de Vigilancia de la Salud.

3. Xiomara Vega Cruz, cédula de identidad N° 2-0534-0777, miembro propietario y Andrea Badilla Jiménez, cédula de identidad N° 6-0334-0022, miembro suplente, en representación de la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario.

4. Lexi Chaves Siles, cédula de identidad N° 3-0319-0463, miembro propietario y César Gamboa Peñaranda, cédula de identidad N° 1-0678-0708, miembro suplente, en representación de la Dirección de Servicios de Salud.

5. Hugo Marín Piva, cédula de identidad N° 2-0528-0701, miembro propietario y Ricardo Pérez Gómez, cédula de identidad N° 8-0069-0584, miembro suplente, en condición de médicos especialistas en farmacología clínica, farmacoeconomía o epidemiología, en representación de la Caja Costarricense de Seguro Social.

6. Laura Monge Vargas, cédula de identidad N° 1-0706-0741, miembro propietario y Shing Mi Ching Fung, cédula de identidad N° 7-0146-0001, miembro suplente, en condición de farmacéuticos especialistas en farmacoeconomía o economía de la salud, en representación de la Caja Costarricense de Seguro Social.

7. Esteban Serrano Madrigal, cédula de identidad N° 1-1291-0617, miembro propietario y Reynaldo Arias Camacho, cédula de identidad N° 4-0132-0082, miembro suplente en condición de economistas con especialidad en economía de la salud, en representación de la Caja Costarricense de Seguro Social.

8. Susana Barquero Álvarez, cédula de identidad N° 1-1299-0913, miembro propietario y Pamela Meléndez Valverde, cédula de identidad N° 7-0167-0220, miembro suplente, en representación del Instituto Nacional de Seguros.

9. Olivier Guadamuz Ramírez, cédula de identidad N° 1-1319-0585, miembro propietario y Manrique Sandí Arias, cédula de identidad N° 1-0930-0780, miembro suplente, en representación del Colegio de Médicos y Cirujanos.

10. Jetsabe López Mata, cédula de identidad N°1-0960-0119, miembro propietario y Andrés Guzmán Tacsan, cédula de identidad N° 2-0690-0873, miembro suplente, en representación del Colegio de Farmacéuticos.

Artículo 2.- Rige a partir de esta fecha.

Dado en el Ministerio de Salud, San José, a los veinticuatro días de setiembre de dos mil veinticinco.

DRA. MARY DENISSE MUNIVE ANGERMÜLLER MINISTRA DE SALUD.—1 vez.—
(IN2025996802).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOL 2025-1286

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES. – San José, a las once horas con cuarenta minutos del día veintitrés del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

Conoce este Despacho diligencias de Desistimiento y Archivo del expediente administrativo N° SABI 2023-07 a nombre de **Instituto de Desarrollo Rural**, cédula jurídica N° 4-000-042143 y **Shirley de los Ángeles Varela González**, cédula N° 1-0764-0075, el cual es en relación a la adquisición de una franja de terreno del bien inmueble matrícula N° 26673-000 y 12115-000 de la provincia de Limón, necesarias para el proyecto denominado: **“Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo, sección: Tramo 3 IC Siquirres”**.

RESULTANDO

1.- Que en atención al oficio N° UE-DRA-09-2023-00440 (0383) del día 16 de enero de 2023, emitido por la Unidad Ejecutora de la Ruta Nacional N° 32 y mediante expediente N° SABI 2023-07, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de este Ministerio, se inició las diligencias de expropiación en contra de la Instituto de Desarrollo Rural, cédula jurídica N° 4-000-042143 y Shirley de los Ángeles Varela González, cédula N° 1-0764-0075, en su condición de propietarios del bien inmueble matrícula N° 26673-000 y 12115-000, de la provincia de Limón.

2.- Que mediante resolución N° 2023-000367 del 09 de marzo de 2023, publicada en el Alcance N° 57 de la Gaceta N° 60 del 31 de marzo de 2023, se declaró de Interés Público el inmueble matrícula N° 26673-000 y 12115-000 de la provincia de Limón.

3.- Que mediante mandamiento de anotación bajo N° de tomo: 2023, asiento: 298423, consecutivo: 01-0002-001 y tomo: 2023, asiento: 298423, consecutivo: 01-0003-001 del diario del Registro inmobiliario del Registro Público Nacional, se anotó al margen de las fincas matrícula N° 26673-000 y 12115-000 de la provincia de Limón, la Declaratoria de Interés Público indicada anteriormente.

4.- Que mediante avalúo administrativo N° 2023-108 de fecha 20 de junio de 2023, confeccionado por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles se determinó que el monto a indemnizar por dicha franja era de ₡5.585.421,00 (Cinco millones quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos veintiún colones exactos) a su vez, existió aceptación tácita según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014 y sus reformas, ya que los expropiados no se pronunciaron durante los 5 días hábiles de haberse comunicado el avalúo administrativo.

5.- Que este Ministerio elaboró el Acuerdo de expropiación N° 0259-MOPT de fecha 27 de noviembre de 2023, para que de conformidad con el artículo 27 inciso b) de la Ley de Expropiaciones, dicho proceso fuera conocido en sede judicial, ya que el inmueble soporta gravámenes inscritos ante el Registro Público.

6.- Que mediante escrito N° DAJ-ABI-2023-3981-M de fecha 19 de diciembre de 2023, se remite el expediente N° SABI 2022-203 a la Procuraduría General de la República, para el proceso correspondiente ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda.

7.- Que mediante oficios N° UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) de fecha 23 de junio de 2024, el Ing. Greivin Jiménez Esquivel, y la Licda. Dixa Córdoba Gómez en su condición de entonces de Gerente y Asesora Legal de la Unidad Ejecutora de la Ruta Nacional N° 32 y N° UE-RN32-INF-009-2025-089 de fecha 30 de abril de 2025, el Ing. Ronny Sánchez Chaves, Director de Carreteras de la Unidad Ejecutora de la Ruta Nacional N° 32, solicitan se desista la tramitación del Expediente Administrativo N° SABI 2023-07; sobre este último oficio específicamente indica debido a: *“(...) Esta Unidad Ejecutora ha realizado una reingeniería del proyecto a fin de optimizar los recursos disponibles que coadyuven a la continuidad y conclusión del proyecto. Todo lo anterior, en aras de satisfacer la necesidad e interés públicos de todos los usuarios de la vía, actuales y futuros. El proceso de reingeniería realizado implica el ajuste en el diseño original del proyecto, de forma tal que proporcione una solución óptima que permita minimizar la cantidad de propiedades requeridas para la construcción de ciertas obras específicas, manteniendo su funcionalidad básica. Anteriormente, la Unidad Ejecutora solicitó el desistimiento de este expediente mediante el oficio UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) de fecha del 23 de junio 2024. Modificación al diseño Mediante la nota 24024-240718-UNOPS-WGB-347 fechada el 18 de julio de 2024 y el oficio UE32C-002-2024-0182 de fecha 15 de agosto de 2024, se presenta la propuesta de ajuste en el diseño donde se recomienda realizar un cambio de línea hacia la izquierda, con el fin de no invadir el predio bajo el expediente SABI-2023-07. Este ajuste permite agilizar la ejecución del proyecto, evitando retrasos asociados a los procesos expropiatorios. Además, garantiza que las obras se desarrollen dentro de los terrenos ya disponibles, asegurando una gestión más eficiente del proyecto sin afectar su funcionalidad. (...)”*.

8.- Que mediante oficio N° DAJ-ABI-2024-809 de fecha 13 de mayo de 2024, el Ing. Diego Leal Obando, en su condición de Jefe a.i. del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, solicita a la Dirección Jurídica de este Ministerio elaborar lo pertinente para el desistimiento del expediente N° SABI 2023-07.

9.- Que en razón de lo anterior y por al requerirse el desistimiento de dicho expediente, conoce este Despacho lo mencionado y,

CONSIDERANDO

En razón de lo anterior, y por no haberse requerido el bien inmueble en cuestión de conformidad con lo solicitado en el oficio N° UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) de fecha 23 de junio de 2024, el Ing. Greivin Jiménez Esquivel, y la Licda. Dixa Córdoba Gómez en su condición de entonces de Gerente y Asesora Legal de la Unidad Ejecutora de la Ruta Nacional N° 32: *“(...) Se estima necesario señalar que –el retraso en la disposición de algunos terrenos, motivado principalmente por problemas registrales o judiciales– ha afectado grandemente el avance de este proyecto. Como es de conocimiento, la posibilidad de disponer de un terreno resulta insuficiente si no se cuenta, por ejemplo, con la disposición de terrenos colindantes o cercanos, dado que las obras de infraestructura que se habían diseñado requieren de la totalidad de los predios para los sitios determinados. (...)”* ampliado mediante el oficio N° UE-RN32-INF-009-2025-089 de fecha 30 de abril de 2025, por el Ing. Ronny Sánchez Chaves, Director de Carreteras de la Unidad Ejecutora de la Ruta Nacional N° 32: *“(...) Esta Unidad Ejecutora ha realizado una reingeniería del proyecto a fin de optimizar los recursos disponibles que coadyuven a la continuidad y conclusión del proyecto. Todo lo anterior, en aras de satisfacer la necesidad e interés públicos de todos los usuarios de la vía, actuales y futuros. El proceso de reingeniería realizado implica el ajuste en el diseño original del proyecto, de forma tal que proporcione una solución óptima que permita minimizar la cantidad de propiedades requeridas para la construcción de ciertas obras específicas, manteniendo su funcionalidad básica. Anteriormente, la Unidad Ejecutora solicitó el desistimiento de este expediente mediante el oficio UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) de fecha del 23 de junio 2024. Modificación al diseño Mediante la nota 24024-240718-UNOPS-WGB-347 fechada el 18 de julio de 2024 y el oficio UE32C-002-2024-0182 de fecha 15 de agosto de 2024, se presenta la propuesta de ajuste en el diseño donde se recomienda realizar un cambio de línea hacia la izquierda, con el fin de no invadir el predio bajo el expediente SABI-2023-07. Este ajuste permite agilizar la ejecución del proyecto, evitando retrasos asociados a los procesos expropiatorios. Además, garantiza que las obras se desarrollen dentro de los terrenos ya disponibles, asegurando una gestión más eficiente del proyecto sin afectar su funcionalidad. (...)”* y por así quedar demostrado que dicho proceso carece de interés actual, se procede a dar por terminado el proceso de expropiación visto en el expediente administrativo N° SABI 2023-07, de manera anticipada, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código Procesal Contencioso Administrativo.

“ARTÍCULO 113.

(...)

2) Si desiste la Administración Pública, deberá presentarse el acuerdo o la resolución adoptada por el respectivo superior jerárquico supremo o por el órgano en el que este delegue.

(...) “

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Se ordena el Desistimiento y Archivo del Expediente Administrativo N° SABI 2023-07 a nombre de Instituto de Desarrollo Rural, cédula jurídica N° 4-000-042143 y Shirley de los Ángeles Varela González, cédula N° 1-0764-0075, propietarios de la finca matrícula N° 26673-000 y 12115-000 de la provincia de Limón, del proyecto denominado: **“Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo, sección: Tramo 3 IC Siquirres”**.

2.- Se deja sin efecto la resolución de Declaratoria de Interés Público N° 2023-000367 del 09 de marzo de 2023, publicada en el Alcance N° 57 de la Gaceta N° 60 del 31 de marzo de 2023, toda vez que el inmueble a expropiar ya no es requerido para el proyecto de Obra Pública supra citado.

3.- Ordénese Mandamiento de cancelación de las citas de anotación tomo: 2023, asiento: 298423, consecutivo: 01-0002-001 y tomo: 2023, asiento: 298423, consecutivo: 01-0003-001, del diario del Registro inmobiliario, al margen de las fincas matrícula N° 26673-000 y 12115-000, de la provincia de Limón.

4.- Ordénese y gestione la cancelación del plano castrado N° 7-61515-2022 ante el Registro Público Nacional, respecto a la expropiación.

5.- Comuníquese de lo resuelto al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, para que éste a su vez gestione la notificación de Desistimiento y Archivo del proceso expropiatorio al propietario registral y a la Procuraduría General de la República.

6.- Rige a partir de su firma.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,

Efraím Zeledón Leiva, Ministro.—1 vez.—(IN2025996154).

RESOL 2025-1287

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES. – San José, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

Conoce este Despacho diligencias de archivo y desistimiento del expediente administrativo N° SABI 2022-91 a nombre de **Sucesión de Cummings Gooden Charles sin abrir juicio sucesorio**, en posesión de **Rafael García Peña**, cédula N° 8-0055-0168, el cual es en relación a la adquisición de una franja de terreno del bien inmueble matrícula N° 13182-000, de la provincia de Limón, necesarias para el proyecto denominado: **“Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo, sección: Tramo 3”**.

RESULTANDO

1.- Que en atención al oficio N° UE-DRA-RN32-009-2022-0822 (172) del día 17 de mayo de 2022, emitido por la Unidad Ejecutora de la Ruta Nacional N° 32 y mediante expediente N° SABI 2022-91, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de este Ministerio, se inició las diligencias de expropiación en contra de Sucesión de Cummings Gooden Charles sin abrir juicio sucesorio, en posesión de Rafael García Peña, cédula de identidad N° 8-0055-0168, en su condición de poseedor del bien inmueble matrícula N° 13182-000, de la provincia de Limón.

2.- Que mediante resolución N° 1546 del 16 de noviembre de 2022, publicada en el Alcance digital N° 274 de la Gaceta N° 240 del día 16 de diciembre de 2022, se declaró de Interés Público el inmueble matrícula N° 13182-000 de la provincia de Limón.

3.- Que mediante mandamiento de anotación bajo N° de tomo: 2023, asiento: 152940, consecutivo: 01-0001-001, del diario del Registro inmobiliario del Registro Público Nacional, se anotó al margen de la finca matrícula N° 13182-000 de la provincia de Limón, la Declaratoria de Interés Público indicada anteriormente.

4.- Que mediante avalúo administrativo N° 2023-055 del 07 de marzo de 2023, confeccionado por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles se determinó que el monto a expropiar por la franja era de ₡41-.176.231,00 (Cuarenta y un millones ciento setenta y seis mil doscientos treinta y un colones).

5.- Gestoría Vial del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, informó con oficio N° DAJ-ABI-2023-2739-M de fecha 16 de agosto de 2023: *“(...) El proceso se lleva a cabo en el expediente administrativo N° SABI-2022-91, a nombre de Cummings Gooden Charles, mismo que desde*

el inicio del proceso se indica que el propietario se encuentra fallecido, para este caso particular indicar que en el área por adquirir se encuentran los señores Rafael García Peña y Manuel Cerdas Alvarado en calidad de interesados en la figura de Usucapión quienes cuentan con muchos años de vivir en la zona y específicamente en la propiedad. Los oficios asignados para la Notificación del avalúo administrativo N° 2023-055, del 07 de marzo del 2023, se solicita la comunicación con el oficio N° DAJ-ABI-2023-0662-M, con fecha del 09 de marzo del 2023 y la Declaratoria de interés público, con el oficio N° DAJ-ABI-2023-0663-M, con fecha del 09 de marzo del 2023. Debido a lo anterior se hace el contacto con los señores interesados y se aporta al expediente la información de los señores interesados para una futura notificación en el proceso. Por lo antes expuesto y la condición del propietario registral se solicita se realice el edicto correspondiente para poder continuar con el proceso en la vía que corresponda. (...)"

6.- El Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles con oficio N° DAJ-ABI-2023-2890-M de fecha 23 de agosto de 2023, le solicitó a la Asesoría Jurídica la confección de un edicto en razón de que el propietario registral se encuentra fallecido.

7.- Que mediante oficios N° UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) de fecha 23 de junio de 2024, el Ing. Greivin Jiménez Esquivel, y la Licda. Dixá Córdoba Gómez en su condición de entonces de Gerente y Asesora Legal de la Unidad Ejecutora de la Ruta Nacional N° 32 y N° UE-RN32-INF-009-2025-0112, de fecha 02 de mayo de 2025, el Ing. Ronny Sánchez Chaves, Director de Carreteras de la Unidad Ejecutora de la Ruta Nacional N° 32, solicita se desestime la tramitación del Expediente Administrativo N° SABI 2022-91, debido a modificaciones en el diseño de la empresa constructora.

8.- Que mediante oficios N° DAJ-ABI-2024-792 de fecha 02 de julio de 2024 y N° CARTA-MOPT-DAJ-ABI-2025-878 de fecha 15 de mayo de 2025, el Ing. Maurilio Hernández Zumbado, en su condición de Sub Jefe a.i. del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, solicita a la Dirección Jurídica de este Ministerio elaborar lo pertinente para la desestimación del expediente N° SABI 2022-91.

9.- Que en razón de lo anterior y por al requerirse el desistimiento de dicho expediente, conoce este Despacho lo mencionado y,

CONSIDERANDO

En razón de lo anterior, y por no haberse requerido el bien inmueble en cuestión de conformidad con lo solicitado mediante oficio N° UE-RN32-INF-009-2025-0112, de fecha 02 de mayo de 2025, por el Ing. Ronny Sánchez Chaves, Gerente de Comisión de Carreteras de la Unidad Ejecutora de la Ruta Nacional N° 32: *"(...) Esta Unidad Ejecutora ha realizado una reingeniería del proyecto a fin de optimizar los recursos disponibles que coadyuven a la continuidad y conclusión del proyecto. Todo lo anterior, en*

aras de satisfacer la necesidad e interés públicos de todos los usuarios de la vía, actuales y futuros. El proceso de reingeniería realizado implica el ajuste en el diseño original del proyecto, de forma tal que proporcione una solución óptima que permita minimizar la cantidad de propiedades requeridas para la construcción de ciertas obras específicas, manteniendo su funcionalidad básica. Anteriormente, la Unidad Ejecutora solicitó el desistimiento de este expediente mediante el oficio UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) de fecha del 23 de junio 2024. (...)" y por así quedar demostrado que dicho proceso carece de interés actual, se procede a dar por terminado el proceso de expropiación visto en el expediente administrativo N° SABI 2022-91, de manera anticipada, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código Procesal Contencioso Administrativo.

"ARTÍCULO 113.

(...)

2) Si desiste la Administración Pública, deberá presentarse el acuerdo o la resolución adoptada por el respectivo superior jerárquico supremo o por el órgano en el que este delegue.

(...)"

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Se ordena el Archivo del Expediente Administrativo N° SABI 2022-91, a nombre de Sucesión de Cummings Gooden Charles sin abrir juicio sucesorio, en posesión de Rafael García Peña, cédula N° 8-0055-0168, propietario de la finca matrícula N° 13182-000 de la Provincia de Limón, del proyecto denominado: **"Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo, sección: Tramo 3"**.

2.- Se deja sin efecto la resolución de Declaratoria de Interés Público N° 1546 del 16 de noviembre de 2022, publicada en el Alcance digital N° 274 de la Gaceta N° 240 del día 16 de diciembre de 2022, toda vez que el inmueble a expropiar ya no es requerido para el proyecto de Obra Pública supra citado.

3.- Ordénese Mandamiento de Cancelación de las citas de anotación N° tomo: 2023, asiento: 152940, consecutivo: 01-0001-001, del diario del Registro inmobiliario, al margen de la finca matrícula N° 13182-000, de la provincia de Limón.

4.- Ordénese y gestiúnese la cancelación de los planos castrados N° 7-2325398-2021 y N° 7-11449-2022, ante el Registro Público Nacional, respecto a la expropiación.

5.- Comuníquese de lo resuelto al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, para que éste a su vez gestione la notificación de Desistimiento y Archivo del proceso expropiatorio al propietario registral.

6.- Rige a partir de su firma.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,

Efraím Zeledón Leiva, Ministro.—1 vez.—(IN2025996163).

RESOL 2025-1274

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.– San José, a las nueve horas con treinta y siete minutos del día diecinueve del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

Conoce este Despacho en apego al principio del Paralelismo de las Formas que rige la materia, **SOLICITUD DE CONTINUIDAD DEL PROCESO EXPROPIATORIO** con expediente administrativo **SABI 2022-218**, a nombre de **Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-010882, conforme a solicitud de los oficios N° UE32-DRA-06-2024-0628 (0383) del 07 de agosto de 2024, firmado por el Ing. Greivin Jiménez Esquivel, otrora Director Ejecutivo a.i. del Concejo Nacional de Vialidad (CONAVI) y oficio N° UE-RN32-INF-009-2025-063 del 30 de abril de 2025, firmado por el Ing. Ronny Sánchez Chaves, Director de Carreteras de la Unidad Ejecutora del Proyecto Ruta Nacional N° 32 del Concejo Nacional de Vialidad (CONAVI), en relación al inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado: **“Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo, sección: Tramo 3 Retorno K86”**.

RESULTANDO

1.– Mediante oficio N° UE-DRA-RN32-009-2022-1466 (588) del 24 de agosto de 2022 la Unidad Ejecutora del proyecto: “Diseño, Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo”, asignada por el Concejo Nacional de Vialidad (CONAVI) por parte de este Ministerio, solicita al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, el inicio de un grupo de expedientes administrativos para las diligencias de expropiación, entre ellos el que nos ocupa con plano N° 7-38070-2022, a nombre de Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte Sociedad Anónima, en su condición de propietaria del inmueble matrícula N° 29107-000 de la provincia de Limón.

2.– El Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, inició el trámite de expropiación, donde se asigna al expediente el número **SABI 2022-218** a nombre de Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-010882, solicitándose a la Dirección de Asesoría Jurídica, la confección de una resolución de Declaratoria de Interés Público, teniéndose este acto como el primordial de voluntad del Estado en el proceso de adquisición del bien requerido para el desarrollo del proyecto vial citado.

3.– Mediante resolución N° 2022-001640 del 29 de noviembre de 2022, publicada en el Alcance digital N° 266 del periódico oficial La Gaceta N° 235 del 09 de diciembre de 2022, se declaró de Interés Público el inmueble matrícula N° 29315-000, de la provincia de Limón.

4.– El Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, mediante avalúo administrativo 2023-031 de fecha 07 de febrero de 2023, estimó el bien inmueble en la suma de ₡1.587.142,00 (Un millón quinientos ochenta y siete mil ciento cuarenta y dos colones exactos), el cual fue comunicado a la citada sociedad propietaria del inmueble a expropiar en fecha 16 de marzo de 2023; a su vez, existió aceptación tácita según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014 y sus reformas, ya que el representante legal no se pronunció durante los 5 días hábiles de haberse comunicado dicho avalúo, vista en el folio 84.

5.- Que mediante el oficio N° DAJ-ABI-2023-996-M de fecha 12 de abril de 2023, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, solicitó a la Asesoría Jurídica, la elaboración de la Autorización de Escritura Pública y el trámite del depósito del avalúo administrativo ante la Dirección Financiera del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) en la cuenta de la Procuraduría General de la República.

6.- Por medio del oficio N° DAJ-2021-1626 de fecha 24 de abril de 2023, la Asesoría Jurídica pidió ante el Despacho del Señor Ministro la Autorización de Escritura Pública.

7.- Que la Asesoría Jurídica requirió a la Dirección Financiera del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), el depósito del avalúo administrativo a través de oficio DAJ-B-2023-1627 de fecha 24 de abril de 2023.

8.- Que el Despacho del Señor Ministro confeccionó la Autorización de Escritura Pública N° DM-2023-1392 de fecha 28 de abril de 2023.

9.- Que el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles remitió el presente sumario a la Procuraduría General de la República, con el oficio N° DAJ-ABI-2023-1835-M de fecha 16 de junio de 2023.

10.- Que la Notaría del Estado mediante oficio N° DNE-OFI-390-2023 de fecha 20 de julio de 2022 devuelve el expediente de marras al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, en razón de: *"(...) De conformidad con la publicidad registral, la finca objeto de expropiación publicita los siguientes gravámenes:1. Limitaciones citas: 347-01213-01-0922-001.2. Practicado citas: 2014-222701-01-0001-001, inicia el: 14 de agosto de 2014 finaliza el: 14 de agosto de 2024 cancelaciones parciales: no hay anotaciones del gravamen: no hay3. Declaratoria de interés público (artículo 20 ley 7495) citas: 2023-35959-01-0001-001. Según el artículo 12 de la Ley de Expropiaciones, el lote expropiado debe adquirirse libre de gravámenes y anotaciones. La finca soporta gravámenes que imposibilitan adquirir la franja expropiada por la vía notarial de escritura pública. El gravamen de practicado supra indicado, vence el 14 de agosto del 2024. Asimismo, de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Expropiaciones, inciso b, la Administración procederá a realizar el acuerdo de expropiación si el bien o derecho expropiado estuviere en litigio o soportará anotaciones, exacciones o gravámenes. (...)"*

11.- Que el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles le solicitó a la Asesoría Jurídica por medio del oficio N° DAJ-ABI-2023-3364-M de fecha 12 de octubre de 2023, la devolución de fondos ante la Dirección Financiera del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), la elaboración del Acuerdo respectivo, así como la cancelación de la Autorización de Escritura Pública nombrada en el resultando 8.

12.- El Despacho del Señor Ministro emitió el Acuerdo N° 091-MOPT del 05 de junio de 2024, según lo estipulado en el artículo 27 inciso b) de la Ley de Expropiaciones, ya que dicho inmueble soporta gravámenes inscritos ante el Registro Público.

13.- Mediante oficio N° UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) del 23 de junio de 2024, del Ing. Greivin Jiménez Esquivel, otrora Gerente de la Unidad Ejecutora del proyecto Ruta 32 y la Licda. Dixa Córdoba Gómez, otrora asesora legal de la Unidad Ejecutora del proyecto Ruta Nacional N° 32 ambos del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), solicitan al Departamento de Adquisición de Bienes inmuebles, el desistimiento de un grupo de expedientes, entre ellos el que nos ocupa, expediente administrativo N° SABI 2022-218, acto que posteriormente fue remitido por el citado

departamento a la Dirección de Asesoría Jurídica con el oficio N° DAJ-ABI-2024-792 del 02 de julio del 2024, para los actos legales pertinentes.

14.- Que, en atención al resultando anterior, mediante resolución N° 2024-001141 de las 13:16 horas del 23 de julio de 2024, publicada en el Alcance Digital N° 135 de la Gaceta N° 141 del 01 de agosto de 2024, se declaró el desistimiento y archivo del expediente SABI 2022-218 a nombre de Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-010882.

15.- Que, posterior a dicho actuar y paralelo a la situación de desistimiento, mediante oficio N° UE32-DRA-06-2024-0628 (0383) del 07 de agosto de 2024, firmado por el Ing. Greivin Jiménez Esquivel, otrora Gerente General de la Unidad Ejecutora del proyecto Ruta Nacional N° 32 del Concejo Nacional de Vialidad (CONAVI), se solicita a este Ministerio que se continúen con los procesos de expropiación entre ellos el que nos ocupa, reconsiderándose así la decisión inicial, citada en el oficio N° UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) del 23 de junio de 2024, ampliándose el requerimiento con el oficio N° UE-RN32-INF-009-2025-063 del 30 de abril de 2025, firmado por el Ing. Ronny Sánchez Chaves, Director de Carreteras de la Unidad Ejecutora del Proyecto Ruta Nacional N° 32 del Concejo Nacional de Vialidad (CONAVI), el cual señala en lo que interesa lo siguiente, “...Es fundamental retomar el proceso de expropiación del expediente administrativo SABI-2022-218, ya que forma parte de las obras conexas al retorno ubicado en el kilómetro 86 del proyecto, específicamente para la construcción de un cabezal, el cual ya ha sido edificado en el sitio. Este expediente cuenta con avances significativos, como planos catastrados, avalúos y otras gestiones administrativas. Su reactivación permitiría, en caso de ser necesario, restablecer el diseño original sin generar retrasos adicionales, optimizando los recursos ya invertidos y garantizando la continuidad del proyecto. Todo lo anterior, en aras de satisfacer la necesidad del proyecto e interés públicos de todos los usuarios de la vía, actuales y futuros. Por parte de la Unidad Ejecutora se solicitó el desistimiento de este expediente mediante el oficio UE32-DRA-06-2024-0482 (0383), con fecha del 23 de junio 2024, sin embargo, solicitó que se retomará mediante el oficio UE32-DRA-06-2024-0628 (0383), con fecha del 07 agosto del 2024. ...”. El subrayado no corresponde al original.

16.- Que, debido a lo anterior, por requerirse la continuidad del proceso expropiatorio seguido en el expediente administrativo **SABI 2022-218** a nombre de Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-010882 y conforme a los actos dados por la Unidad Ejecutora de la Ruta Nacional N° 32 con los cuales se dejó indicación técnica, en la que establece la necesidad o retomar la posición inicial de adquirir el inmueble que se describió en los puntos anteriores, dejando ver con ello que bajo nuevas apreciaciones el mismo resulta necesario, por lo cual conoce este Despacho lo mencionado.

CONSIDERANDO

DEL ANÁLISIS TÉCNICO Y LOS HISTORICOS QUE ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Primero: Que, para los efectos del presente acto, debemos tener en cuenta que las condiciones propias de cada obra vial que se desarrolla, al ser acciones causadas por el hombre están sujetas a modificaciones y variables en el curso de la ejecución del proyecto, donde dichos actos son contemplados como necesarios desde la condición técnica que los evaluó y generó, donde el dinamismo y variables de las acciones ingenieriles son parte del aspecto a valorar.

Ahora bien , en específico sobre el proyecto que nos ocupa, es decir el denominado como: ***“Diseño, Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32 Carretera Braulio Carrillo”*** se han sorteado una serie de variables y cambios a partir de ingenierías de valor y acciones que buscan dar una mejor versión del proyecto conforme a una afinidad, eficacia y eficiencia de la contratación instaurada y que incluso se visualiza en el apartado “resultandos” de la presente resolución donde de una manera más puntualizada podemos entender la actividad que se ha venido estructurando, sin embargo, en ciertos momentos del actuar administrativo, este pudiere resultar antagonista en la conjunción de la normativa legal y la ingeniería del proyecto, donde surgen aspectos que quizá no fueron contemplados en su ejecución inicial, y que se pueden tomar como acciones que pudieren afectar a terceros y administrados e inclusive a la propia Administración, por ello, buscando dar una seguridad jurídica a los actos realizados, se muestra el ánimo de este Ministerio, tendiente enderezar lo que por la acción técnica ha propiciado, y donde el criterio que ha prevalecido es el de adquirir terrenos o mantenerlos, esto a pesar de que un inicio se planteó que no iba a ser necesario, lo que conlleva a retomar la necesidad por mantener el resguardo de los mismos bajo tutela del Estado con el ánimo de ocuparlo durante la construcción del proyecto vial.

Segundo: Que al ser la parte técnica la predominante en el proyecto de Diseño, Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo, consecuentemente a ello, se entenderá que las acciones que emanan de dicha área técnica es un acto debidamente sustentado en el proceso de la ciencia y la técnica, en acciones elementales de justicia, lógica o conveniencia en apego al fin público que inicio el actuar de la administración, y en tanto los hallazgos que pudieran propiciar las variables y afectaciones o desafectaciones de los inmuebles, son actos debidamente motivados de la valoración ingenieril, la cual siempre deberá adosarse a la norma que habilita el actuar de la administración, por lo que es elemental, establecer el modo o la forma mediante la cual la administración pueda encausar sus acciones a finalidad de cumplir con el interés público que promovió la contratación y que trajo a la vida el proyecto que hoy se desarrolla en la Ruta Nacional N° 32 al respecto de lo aquí esbozado lo vemos materializado en el acto que se cita de seguido emitido por la Unidad Ejecutora de la Ruta Nacional N° 32:

“En virtud de situaciones externas a la Unidad Ejecutora, afectaciones de terrenos, moviillización de servicios así como aprovechamiento de oportunidades, esta Unidad ejecutora ha reconsiderado la decisión de desistir los siguientes expedientes, por lo que -en este acto- se solicita continuar con el trámite de expropiación de los mismos, si ser de caracter prioritarios. 1. SABI-2021-334 2. SABI-2021-341 3. SABI-2021-346 4. SABI-2022-187 5. SABI-2022-189 6. SABI-2022-218 7. SABI-2023-17 8. SABI-2023-42 9. SABI-2023-45...”. Lo subrayado no es del original.

DEL ANÁLISIS LEGAL DE FONDO Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL PARALELISMO DE LAS FORMAS

Tercero: DECLARATORIA DE INTERES PUBLICO: Como punto medular cabe señalar que todas las acciones que emanan del proceso de expropiación, y gestión administrativa, tienen su origen no solo en los actos administrativos previos citados en el considerando anterior, sino que también existe un acto legal inicial de apertura que permite vislumbrar oficialmente la necesidad de dicha adquisición donde en apego a la potestad de imperio que posee el Estado, manifiesta expresamente y formalmente ese interés de adquirir el terreno en específico, tal y como está establecido en la Ley de Expropiaciones, específicamente en su numeral 18, donde se establece:

“Declaratoria de interés público. Para la expropiación de un bien será indispensable un acto motivado, mediante el cual el bien requerido se declare de interés público”.

Sobre este contexto, nótese que será bajo el *acto motivado* donde se dispondrá afectar el inmueble que tiene interés la Administración en procura del desarrollo del proyecto vial y donde a través de la debida publicidad registral para efectos de terceros se deberá anotar, validando con dicho actuar, la necesidad de identificar y materializar su adquisición, dejando ver la relevancia a su vez del acto motivado, que consecuentemente deja un ánimo claro de parte de la administración, misma que se muestra de inmediato:

“La resolución de declaratoria de interés público del bien se anotará de manera provisional ante el Registro Nacional”. Artículo 20 Ley de expropiaciones.

Conforme a ello las acciones que en algún momento pudieren resultar de interés, también podrán ser denotadas con la voluntad fundada de la administración para desafectarlas, teniendo claro que por la naturaleza de este acto es unilateral, enmarcado en el ejercicio del poder de Imperio de la Administración.

De las acciones acontecidas y plasmadas de los resultandos invocados, podemos establecer que, hay una evidente necesidad por dotar a la administración de un acto, que bien permita reiterar el interés público que se hizo ver con anterioridad pese a que, en algún momento la administración hiciera ver que, no había un interés de seguir manteniendo el inmueble que fue dispuesto como necesario para el proyecto vial; condición que al volverse a revisar conforme se muestra en los oficios N° UE32-DRA-06-2024-0628 (0383) del 07 de agosto de 2024 y N° UE-RN32-INF-009-2025-063 del 30 de abril de 2025 de la Unidad Ejecutora a cargo, por parte del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), nos deja con claridad que, hay un interés renovado por que dicho inmueble permanezca con la declaratoria de interés público que se hubiere promulgado, en razón de ello debemos entender que, la acción de la administración se dibuja en razón del interés público que priva al dar una mejora a la colectividad y poder con ello llevar el proyecto por el mejor curso desde el análisis técnico.

Cuarto: Que en el afán de poder generar una acción conforme al requerimiento técnico debemos considerar que, los actos administrativos entendidos como declaraciones unilaterales de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo realizadas por la Administración del Estado en el ejercicio de una potestad pública, tienen por objetivo natural producir efectos específicos respecto de las situaciones jurídicas de los particulares, para crear, modificar, constatar, dictaminar o extinguir relaciones jurídicas entre estos y la Administración, materia que reviste el objeto mismo del acto administrativo, sean en este caso particular el dotar a la administración de los terrenos necesarios para el proyecto denominado como: “Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo”.

Al respecto de lo indicado supra, podemos instituir que, desde el momento de la notificación o publicación, los actos administrativos son eficaces, esto es que, están llamados a producir efectos jurídicos –positivos o negativos– sobre las situaciones jurídicas del destinatario, incorporando dichos efectos en su patrimonio, deviniendo en intangibles e inmodificables para la Administración Pública, al quedar amparados bajo la garantía de derecho de propiedad, salvo que la Administración pueda despojar

dichos derechos por medio de la potestad expropiatoria por utilidad pública o interés nacional con la debida indemnización del daño patrimonial efectivamente causado. De este modo, los actos administrativos desde el momento de su notificación o publicación adquieren una cierta estabilidad que limita o restringe las potestades de revisión de la Administración del Estado. Es elemental entender que, para las acciones de construcción de la obra vial, y a lo acontecido en el desarrollo del proyecto de la Ruta Nacional N° 32, la administración ya había hecho los actos de notificación y de igual manera había declarado la utilidad pública sobre el inmueble, echando a andar el proceso de adquisición del bien fuera por la mera transmisión del mismo o bien por el proceso expropiatorio. De aquí surge el acto de desistimiento que se había vertido el cual, si bien cumplió con la condición de desafectar los inmuebles y dejando ver el anuncio del jerarca por no proseguir en el proceso, acto que se motiva desde los distintos oficios emitidos por la unidad ejecutora los cuales conducían a una disposición de desinterés de los trazados y las afectaciones den los inmuebles, sin embargo, al darse una serie de variables del proyecto de construcción, surgen nuevos hallazgos mismos que se denotan en los oficios N° UE32-DRA-06-2024-0628 (O383) del 07 de agosto de 2024 y N° UE-RN32-INF-009-2025-063 del 30 de abril de 2025, de la Unidad Ejecutora a cargo, por parte del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), donde finalmente la gerencia del proyecto hace ver que, las acciones invocadas de desistimiento, ya no llevaban el mismo peso o valor que al inicio, como tal, eran acciones que ante una nueva valoración técnica resultaba oportuno mantener la utilidad de ciertos terrenos, tal y como lo hace ver el oficio que se muestra:

“En virtud de situaciones externas a la Unidad Ejecutora, afectaciones de terrenos, movilización de servicios así como aprovechamiento de oportunidades, esta Unidad ejecutora ha reconsiderado la decisión de desistir los siguientes expedientes, por lo que -en este acto- se solicita continuar con el trámite de expropiación de los mismos, si ser de carácter prioritarios. 1. SABI-2021-334 2. SABI-2021-341 3. SABI-2021-346 4. SABI-2022-187 5. SABI-2022-189 6. SABI-2022-218 7. SABI-2023-17 8. SABI-2023-42 9. SABI-2023-45...”. Lo subrayado no es del original.

Sobre la línea que se viene analizando, debemos vislumbrar que, la estabilidad e intangibilidad de los actos administrativos, actualmente, se encuentra relativizada por la expresa regulación de potestades de retiro a favor de la Administración del Estado, con lo cual se le permiten volver sobre sus actos vigentes, invocando razones de mérito, conveniencia u oportunidad o aduciendo un interés superior al que en su momento hubiera dictado la declaratoria de desistimiento misma, dejando ver que, aquel acto en su momento denoto la mejor opción para los intereses del proyecto, sin embargo, por las mismas condiciones de conveniencia u oportunidad y mérito hoy la administración debe de reformar el acto vertido, con el cual se buscó desafectar el bien, para volverlo afectar bajo los mismos instrumentos jurídicos que hubiere encontrado al amparo de la ley de Expropiaciones, conviene entender dicho acto según la doctrina lo contempla:

(...) ... “Así como la administración puede —bajo ciertos límites— extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así también puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. En el caso de un permiso de uso del dominio público otorgado con relación a un espacio determinado, si tal espacio es disminuido posteriormente por

razones de mérito, el acto habrá sufrido una extinción parcial a través de la modificación; si además se otorga al permisionario un nuevo espacio adicional, en compensación del primero, aparecerá aquí también una parte nueva del acto originario, y con ello la creación parcial de un acto. (Agustín Gordillo "TRATADO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO" sección XII MODIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO).

Quinto: Que al momento de poder establecer que entre las potestades de la Administración, se encuentra la capacidad de encausar el acto efectuado de "el desistimiento", por lo que emana la necesidad de revertir o bien afectar parte del proceso, teniendo identificado específicamente el acto de ejecución al desistimiento, siendo esta revisión necesaria para establecer que, pasos seguir con las mismas formalidades del acto con el cual se afecta, para luego aplicar la desafectación, siendo esto la propia práctica del paralelismo de las formas, de lo cual doctrinalmente se establece como:

(...) "EL PARALELISMO DE LAS FORMAS

El paralelismo de las formas es lo que hace que el Derecho del Estado Constitucional sea un ordenamiento y no un amontonamiento de normas. Una norma jurídica tiene que ser dictada por un órgano siguiendo un determinado procedimiento y únicamente puede ser modificada o derogada por ese mismo órgano y con el mismo procedimiento. Este principio tiene vigencia en todos los niveles de la producción normativa: estatal, autonómica y municipal, y respecto de todas las categorías: leyes, decretos, órdenes ministeriales, ordenanzas municipales, etcétera...

En consecuencia, a lo invocado, es necesario para la ejecución al principio de paralelismo de las formas que, la Administración defina un ruta o estructura con la cual se propicie el principio conjurado, siendo propicio, el lineamiento a seguir, con el debido proceso, identificando cual fue el acto que dio origen y el cual deberá prevalecer ante, el acto que determino desistir, en la acción de la administración, para que finalmente la voluntad que prevalezca sea, la de disponer el bien en conjugación de la declaratoria de interés público exhortada entre los primeros actos de la administración, y con ello poder finalizar la ejecución con una evidente y manifiesta voluntad del Estado, por el bien requerido y apuntado como necesario en al proyecto vial.

Sexto: Finalmente se reitera además que la materia de expropiaciones posee una característica de mutación en el sentido de esa posibilidad de ajustar sus necesidades de adquisición a la necesidad de obra pública, la cual prima sobre los intereses particulares, por ello, el activarse el presente proceso no puede verse como un caso individualizado, sino que el mismo pertenece a un engranaje sumamente importante en la obra vial que nos ocupa para el desarrollo del proyecto, por ello, activar las expropiaciones en esta etapa procesal agilizaría la ejecución del mismo, aunado a ello se considera que se podría dar una economía procesal, toda vez que apertura procesos que ya fueron conocidos, no solo devengaría un atraso considerable para la Administración sino a los interesados que buscan una pronta solución al estado de sus terrenos, permitiéndoles tomar decisiones con respecto a sus propiedades. Con ello no solo se hace ver esa necesidad de dar continuidad desde el punto de vista técnico legal, sino también bajo una modalidad de transparencia que caracteriza al Estado como principio fundamental, en procura del bienestar de las partes afectadas y de la población en general sin que se vean dilatados aún más los intereses colectivos y particulares de la administración en la finalización del proyecto vial.

Séptimo: Conviene establecer que, las acciones analizadas y predichas en la presente resolución, son impulsadas en el aspecto técnico que denotan los oficios N° UE32-DRA-06-2024-0628 (0383) del 07 de agosto de 2024 y N° UE-RN32-INF-009-2025-063 del 30 de abril de 2025, emitidos por la Unidad ejecutora del proyecto y la Dirección Ejecutiva del CONAVI, y en el cual se indica lo siguiente: (citar lo del informe técnico y transcribirlo), teniéndose este, como razones de mérito, conveniencia u oportunidad o aduciendo un interés superior, en tanto enuncia la necesidad eminente para poder alcanzar la construcción de la obra vial, misma que se plasma en la presente resolución, en el ánimo de aplicar la discrecionalidad de la administración en la ejecución de sus actos, mismos que enrumban el actuar de la manera apta, en el entendido que el obrar del Estado será procurar que se satisfaga el interés de la colectividad.

Así las cosas, este Ministerio en aras de proseguir con las actuaciones vistas en el expediente administrativo **SABI 2022-218** y por no haberse encontrado algún aspecto que altere significativamente la prosecución del proceso supra mencionado, solicita dar continuidad al mismo en los términos dichos.

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Mantener incólume la declaratoria de interés público N° 2022-001640 del 12 de setiembre de 2023, publicada en el Alcance digital N° 266 del periódico oficial La Gaceta N° 235 del 09 de diciembre de 2022, referente al inmueble matrícula N° 29107-000 situado en el distrito 04 Germania, cantón 03 Siquirres de la provincia de Limón, donde se requiere un área de terreno de 97,00 metros cuadrados, según el plano catastrado N° 7-38070-2022, necesaria para la construcción del proyecto denominado: **“Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo, sección: Tramo 3 Retorno K86”**.

2.- Se ordena proceder a inscribir nuevamente un mandamiento provisional de anotación ante el Registro Nacional, del área de dicho inmueble, que por esta resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

3.- Se ordena al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, que en atinencia al plano catastrado que fuere emitido por la necesidad de identificación predial y localización del inmueble que requería la administración, deberá ser revisado el mismo y de ser necesario activado en aquellos casos que se hubiere requerido la cancelación del mismo, y si dicha acción no se hubiera propiciado dejar ver el interés por conservar el plano existente a la fecha con ocasión al interés de adquirir la propiedad, actuación que realizara conjuntamente con la Dirección de Asesoría Jurídica.

4.- Se ordena al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles analizar la etapa en la que se encuentra el presente proceso para activar el expediente en su etapa actual y gestionar cualquier acción que estime pertinente en conjunto con la Dirección de Asesoría Jurídica.

5.- Se ordena al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles comunicar al expropiado la presente resolución al expropiado.

6.- En caso de que el presente proceso este tramitándose en sede judicial, se ordena que una vez firme, publicada y anotada la presente resolución se deba comunicar la misma a la Procuraduría General de la República.

7.- En los casos de los avalúos administrativos que consten en cada proceso y que hubiesen sido notificado a las partes del proceso expropiatorio, estos se tendrán como validos en todos sus aspectos para la continuidad del expediente, debiendo constatar el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, los casos que por razones especiales haya que revisar los existentes o emitir un nuevo avalúo.

8.- Se deja sin efecto en todos sus extremos la resolución de Desistimiento N° 2024-001141 de las 13:16 horas del 23 de julio de 2024, publicada en el Alcance Digital N° 135 de la Gaceta N° 141 del 01 de agosto de 2024.

9.- Se instruye comunicar al Consejo Nacional de Vialidad y al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles para que, se realicen las actuaciones en acuerdo a lo aquí dictado, y generar la publicación de la presente resolución en los medios oficiales y con la cual se reinstituye el interés de la administración por proseguir la adquisición del inmueble matrícula N° 29107-000 situado en el distrito 04 Germania, cantón 03 Siquirres de la provincia de Limón, donde se requiere un área de terreno de 97,00 metros cuadrados, según el plano catastrado N° 7-38070-2022, necesaria para la construcción del proyecto denominado: **“Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N°32, Carretera Braulio Carrillo, sección: Tramo 3 Retorno K86”**.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,

Efraím Zeledón Leiva, Ministro.—1 vez.—(IN2025996166).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N.º 6168-E8-2025.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las once horas del veintitrés de setiembre de dos mil veinticinco.

Opinión consultiva solicitada por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos sobre el uso de criptomonedas en el financiamiento de los partidos políticos.

RESULTANDO

1.- Por oficio n.º DFPP-0706-2025 SUSTITUIR del 2 de setiembre de 2025, recibido en la Secretaría del Despacho el 11 de esos mismos mes y año, los señores Gerardo Felipe Abarca Guzmán, Director General *a.i.* del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, y Ronald Chacón Badilla, jefe del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, solicitaron opinión consultiva sobre el uso de las criptomonedas en el financiamiento de los partidos políticos (folios 2 a 7).

2.- En el procedimiento no se notan defectos que causen nulidad o indefensión.

Redacta la Magistrada **Zamora Chavarría**; y,

CONSIDERANDO

I.- **Objeto de la consulta.** Los señores Abarca Guzmán y Chacón Badilla plantean cuatro interrogantes relacionadas con el uso de las criptomonedas en el financiamiento de los partidos políticos.

II.- **Legitimación para consultar.** El artículo 12 inciso d) del Código Electoral habilita a este Tribunal a emitir opiniones consultivas a pedido del Comité Ejecutivo Superior de los partidos políticos inscritos, de los jefes de los entes públicos con interés legítimo en la materia electoral o de cualquier particular si, a criterio de este Órgano, resulta necesaria para la correcta orientación del proceso electoral.

Esa importancia se mide, según se ha expuesto en reiterada jurisprudencia, en función de la necesidad de aclarar las normas del ordenamiento jurídico electoral cuando sus disposiciones no sean claras o suficientes, cuando su entendimiento literal conduzca a la desaplicación o distorsión de sus principios rectores o a una contradicción con mandatos constitucionales o cuando las previsiones requieran de una posterior complementación práctica para que surtan efectos.

Además de esos elementos objetivos (que acreditan la pertinencia de abordar el tema), resulta fundamental que el pronunciamiento sea requerido por un ciudadano que tenga un interés legítimo en el objeto de la consulta, como manera de demostrar su legitimación activa. Por regla de principio, la persona que acuda a este Pleno para que se le despeje una duda sobre cómo debe entenderse una norma electoral debe argumentar por qué, eventualmente, el respectivo precepto le es aplicable o tiene relación consigo misma u otra persona (física o jurídica) a la que represente.

En este asunto, los escenarios que pide clarificar la Administración Electoral son electorales en tanto refieren al régimen de financiamiento de las agrupaciones políticas; en ese sentido, la posibilidad de que se utilicen las criptomonedas en el financiamiento de las campañas electorales debe estar definida (y sus delimitados) antes de que inicie formalmente la campaña electoral el 1.º de octubre próximo. En consecuencia, corresponde evacuar las interrogantes planteadas.

III.- Marco contextual previo. El Boletín de Justicia Electoral del *Institute for Democracy and Electoral Assistance* (IDEA Internacional) n.º 17 del año 2020 señaló que uno de los retos futuros para los sistemas electorales era la regulación y la fiscalización del uso de las criptomonedas y tecnología *blockchain* en el financiamiento de partidos políticos. De hecho, esa misma agencia, en la

publicación “*Cryptocurrencies and Political Finance*” (2019), indicó que ciertas características de las monedas digitales (como el anonimato) podrían favorecer la comisión de ilícitos electorales, particularmente aquellos vinculados a las contribuciones a las agrupaciones políticas. Países como Irlanda -a inicios de esta década- empezaron a discutir si era pertinente o no prohibir que los partidos políticos recibieran donaciones por intermedio de criptomonedas (<https://observatorioblockchain.com/>); en el continente, medios de comunicación han informado que, en las campañas electorales de Estados Unidos y de El Salvador, las agrupaciones financiaron sus actividades con criptomonedas aportadas por sus adeptos (<https://cnnespanol.cnn.com/2024/11/17/criptomonedas-elecciones-trump-inversion-trax>).

En el contexto costarricense, el Banco Central ha reiterado que las criptomonedas no son monedas de curso legal, pero que no por ello está prohibido su uso en el país (https://www.bccr.fi.cr/publicaciones/Criptomonedas/ESPE-01-2021-Algunas_consideraciones_en_torno_monedas_digitales_y_criptoactivos.pdf). El no reconocimiento de ese carácter de “curso legal” implica que no necesariamente serán aceptadas como forma de pago; eso sí, es permitido que las personas adquieran, vendan, inviertan o transen con ese tipo de activos electrónicos.

Sobre esa línea, el sexto “Informe de *Blockchain* en América Latina 2025: Ecosistema y Actualizaciones Regulatorias en América Latina” señala que, en Costa Rica, se está fortaleciendo el “ecosistema *blockchain*”, al punto de que medios de comunicación, con base en mediciones como la del Índice Global de Adopción Cripto, informan que nuestra nación “lidera” la adopción de criptomonedas en Centroamérica. Iniciativas nacionales como *Bitcoin Jungle* en Uvita, cantón Osa, dan cuenta de que

existen comercios (restaurantes, hoteles y tiendas de enseres) que aceptan las criptomonedas como pago por la adquisición de bienes y servicios; incluso, se han instalado al menos seis cajeros automáticos para criptomonedas en nuestro territorio.

Esa realidad financiero-tecnológica ha llevado a que los representantes populares presenten a la Asamblea Legislativa iniciativas como el proyecto de ley n.º 23.415 (“Ley de Mercado de Criptoactivos”), propuesta que actualmente se encuentra en discusión en el citado foro deliberativo. Sin embargo, en lo que al proceso electoral respecta, es fundamental tomar medidas para que ese fenómeno digital tenga un nivel de regulación que, sin desconocer la libertad de disposición patrimonial de los individuos, permite garantizar que los partidos políticos cumplirán con los principios de transparencia, comprobación del gasto y plena identificación del origen de los recursos, derroteros cardinales e innegociables del régimen de financiamiento de las agrupaciones en el país.

IV.- Sobre el fondo. Para mayor claridad en el abordaje de los temas, se evacuará cada consulta de forma separada y según el orden en el que fue planteada.

a) Primera interrogante. La Administración Electoral pregunta a este Tribunal si: *¿Pueden los partidos políticos recibir criptomonedas a título de donaciones, aportes o contribuciones privados? De ser positiva la respuesta anterior, ¿qué tipo de donación, contribución o aporte constituyen estos instrumentos y cuáles restricciones, controles y limitaciones les serían aplicables?*

De acuerdo con el Código Electoral, los partidos políticos “*son asociaciones voluntarias de ciudadanos y ciudadanas, sin fines de lucro (...), y cumplen una función de relevante interés público (...)*” (artículo 49). En otros términos, se trata de personas jurídicas privadas que, en cuanto tales, tienen una capacidad de acción

amplia, pues se rigen por los principios de autorregulación y de autonomía de la voluntad. Evidentemente, esa libertad para decidir y ordenar la propia conducta está limitada por el marco jurídico, ya que, por ejemplo, deben adecuar su funcionamiento al estándar democrático y, tratándose de su financiamiento, deben cumplir escrupulosamente con los preceptos sobre transparencia y publicidad.

Como se expuso en el acápite anterior, el Banco Central, como autoridad pública responsable de la política monetaria y de la determinación de las monedas de curso legal, ha indicado que los criptoactivos no tienen ese carácter (moneda de curso legal); sin embargo, se reconoce su posibilidad de uso por los sujetos privados.

El Código Electoral define las contribuciones a los partidos políticos como *“toda colaboración que una persona realice en forma directa a favor de un partido político, en dinero en efectivo, valores financieros o en bienes inscribibles.”* (artículo 120). También, la legislación reconoce la posibilidad de contribuir a las agrupaciones “en especie”, esto es cualquier bien o servicio distinto al dinero (numerales 130 y 131).

Esa redacción genérica de las normas, así como la inexistencia de una prohibición expresa de uso de los activos electrónicos, permite reconocer que, en efecto, las agrupaciones políticas pueden recibir -a título de contribución- criptomonedas. Esas contribuciones -para todos los fines- deben entenderse como unas en “especie”.

Las respuestas regulatorias actuales en materia de criptoactivos y financiamiento electoral aún son escasas en el mundo. Algunas de las principales pautas en esta materia se han desarrollado en dinámicas comiciales estatales norteamericanas. La *Federal Election Commission* ha concluido que el Bitcoin y otras criptomonedas constituyen *“cosas de valor”* y, en ese tanto, deben ser tratadas como

aportaciones en especie, de manera similar a bonos o acciones (<https://www.fec.gov/files/legal/aos/2014-02/2014-02.pdf>). En un sentido similar, el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS por sus siglas en inglés) especificó que las criptomonedas son un activo intangible, lo cual descarta su carácter dinerario.

Así las cosas, se concluye que las contribuciones a los partidos políticos en criptomonedas se equiparan a una donación en especie que, como tal, deben sujetarse a las regulaciones que, para ese tipo de aportes y donaciones, contempla el ordenamiento jurídico.

Como regla general los criptoactivos, en este campo, deben cumplir con los estándares normativos de publicidad y transparencia, de forma tal que, entre otros, se debe tener trazabilidad de su origen. Además, ese tipo de aportes o donaciones solo pueden ser efectuados por una persona física; las personas extranjeras (físicas o jurídicas) y las personas jurídicas nacionales tienen prohibido contribuir a los partidos políticos con criptomonedas (ordinal 128 del Código Electoral).

En cuanto a su tasación, importa resaltar la volatilidad que caracteriza a este tipo de activos electrónicos; el valor de una criptomoneda depende de la oferta y de la demanda; por ello, es claro que la tasación de estos bienes intangibles puede variar en el tiempo. No obstante, la tesorería partidaria es la responsable de llevar a cabo esa fijación del valor de la criptomoneda recibida, según estándares razonables de mercado y de acuerdo con las demás pautas que fije el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.

b) Segunda pregunta. Los señores Abarca Guzmán y Chacón Badilla consultan: *¿Los partidos políticos deben disponer de una “billetera electrónica única”*

para la recepción de estos activos similar a la cuenta corriente única para financiamiento privado prevista en el artículo 122 del Código Electoral?

Las criptomonedas, según se expuso, no pueden considerarse como dinero en sentido estricto; sus particularidades hacen que deban catalogarse -más bien- como un activo electrónico. En consecuencia, para fines del financiamiento político-electoral, su uso se debe entender, en caso de recepción por parte de una agrupación política, como un aporte o una donación en especie. Por ello, a esos activos les resultan aplicables las reglas previstas en el ordenamiento jurídico nacional para el referido tipo de contribuciones (en especie). Sin perjuicio de lo anterior, es lo cierto que las criptomonedas circulan de manera similar al dinero, razón que obliga a interpretar el numeral 122 del Código Electoral.

Una de las fortalezas de nuestro sistema de control y fiscalización de las contribuciones privadas que se hacen en favor de los partidos políticos es el modelo centralizado de recepción. Cada agrupación política tiene una única cuenta en la que puede recibir donaciones o aportes de personas físicas nacionales, como únicos sujetos autorizados para contribuir a las citadas agrupaciones políticas (artículo 128 del Código Electoral).

El legislador, en el citado ordinal 122, fue preciso al señalar que *“los fondos provenientes de las donaciones, las contribuciones o los aportes privados que reciban los partidos políticos deberán depositarse en una cuenta corriente única dedicada exclusivamente a esos fondos”*, mandato que, de incumplirse, acarrea responsabilidad administrativo-electoral y penal (artículos 273 a 276 y 287 del Código Electoral).

Ese régimen unificado de recaudación de contribuciones, tratándose de los activos electrónicos en comentario, podría verse eludido si no se obliga a los partidos políticos a tener billeteras electrónicas únicas para la recepción de criptomonedas. Esta medida permite reconocer que las agrupaciones pueden recibir -a título de contribución privada- criptomonedas, pero garantizándose las condiciones de fiscalización, supervisión y control de ese tipo de aportes o donaciones.

Importa resaltar que las agrupaciones políticas deberán registrar ante la Administración Electoral las referidas billeteras electrónicas únicas, tal cual ocurre con la cuenta única. Para ello, el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, con la colaboración del grupo de trabajo sobre Criptoactivos, determinará cuál es el procedimiento y la información que deben brindar los partidos políticos para esos efectos.

c) Tercera interrogante. La Dirección General del Registro Electoral pregunta si *¿Podría la Administración Electoral, con miras a materializar los principios constitucionales de publicidad y transparencia en el financiamiento partidario y procurando garantizar la plena verificación del origen y trazabilidad de estos recursos, determinar cuáles criptomonedas podrán emplearse para este fin o cuáles proveedores de servicios virtuales podrán las agrupaciones políticas captar estos activos del público?*

El artículo 123 del Código Electoral establece los siguientes requisitos para las contribuciones privadas: **a)** solo pueden acreditarse a favor de los partidos políticos o de las tendencias, precandidaturas o candidaturas debidamente oficializadas; **b)** toda contribución debe ser individualizada y quedar registrada en el momento de su recepción por comprobante bancario o recibo oficial expedido por el

partido político (firmado por el donante o contribuyente); **c)** esas contribuciones **no podrán recibirse si son anónimas** pudiendo realizarse depósitos en forma personal e individual, acreditándose como depositante a la persona que realice la gestión bancaria en forma directa, salvo en casos en que el partido político titular de la cuenta acredite fehacientemente la identidad de los contribuyentes; **d)** toda actividad de recaudación de dineros para el partido político o para alguna de las tendencias oficialmente acreditadas por este deberá ser reglamentada por la agrupación política, garantizándose el principio de transparencia y publicidad; y, **e)** el tesorero deberá llevar un registro de las actividades de recaudación de fondos del partido, de las tendencias y movimientos.

Esas pautas deben ser escrupulosamente observadas en cualquier tiempo y, en lo que corresponda, aplican a la recepción de criptomonedas; evidentemente, habrá variaciones en aspectos como la existencia de un “comprobante bancario”, puesto que las especificidades de esos activos electrónicos hacen que la trazabilidad se logre por otro tipo de fuentes informáticas. No obstante, el anonimato no está permitido en ningún supuesto.

El uso de criptomonedas en los procesos electorales tiene como límite indiscutible el que se pueda tener claridad de quién es la persona que está contribuyendo; en ese sentido, la precisión sobre el origen de los fondos también es fundamental. Esto es así porque, caso contrario, se podrían estar habilitando espacios en los que personas extranjeras (físicas o jurídicas), personas jurídicas nacionales o dineros provenientes de fuentes dudosas financien campañas y partidos políticos, aspectos que no solo constituyen delitos y faltas electorales, sino

que, de gran relevancia, transgreden los principios constitucionales de publicidad y transparencia.

Las criptomonedas nacen, entre otros, como una alternativa a productos financieros tradicionales, para evitar controles principalmente bancarios y para simplificar los flujos comerciales; la expectativa es tener una forma ágil, sin intermediarios financieros, de llevar a cabo transacciones. Esas características, en no pocos casos y como se advertía en el considerando III, favorecen el ocultamiento de las personas que están detrás de cada uno de esos intercambios.

Pese a ello, debe reconocerse que, dentro de los más de 5000 tipos de criptomonedas actualmente existentes, hay una variedad de esos activos electrónicos que sí permiten una identificación de las personas que los utilizan en un momento particular, así como de su origen (al menos el inmediato).

El dinamismo de este tipo de fenómenos tecnológicos impide que se haga -en esta opinión consultiva- una lista tasada (*numerus clausus*) acerca de cuáles son las criptomonedas que sí se permiten en las dinámicas electorales y cuáles, por la opacidad que les distingue, deben ser proscritas de este ámbito. Sin embargo, la Administración Electoral sí cuenta con una mayor flexibilidad de acción para, con vista en el contexto nacional y mundial, determinar cuáles de esos activos electrónicos sí pueden ser utilizados en el financiamiento privado de los partidos políticos.

De esa suerte, esta Magistratura Electoral estima que la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, a tenor del numeral 28 inciso d) del Código Electoral y en su dimensión de reparto técnico en la materia, tiene las facultades suficientes para elaborar un listado de criptomonedas que

pueden ser recibidas por los partidos políticos (a título de contribución en especie) y para determinar cuáles activos electrónicos (por sus características y vinculación con actividades ilícitas) no son permitidas en el régimen de financiamiento nacional.

Para la adopción de ese acto administrativo-electoral (especificación de las criptomonedas permitidas y las prohibidas), la citada Dirección contará con el apoyo del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y el grupo de trabajo conformado para la atención de este fenómeno. Tómese en consideración que tal decisión debe hacerse de manera motivada y teniendo como parámetros orientadores los principios de publicidad y transparencia, así como la prohibición absoluta de contribuciones anónimas.

Ese listado estará en constante actualización y, en todo caso, ante la multiplicidad de criptomonedas existentes, podrá incluir cláusulas prohibitivas genéricas como la siguiente: “Sin perjuicio de las criptomonedas no permitidas que se enlistan, están prohibidas las contribuciones en ese tipo activos electrónicos que no permitan la identificación de quién está realizando el aporte o la donación.”.

Contra lo que resuelva en esta materia el Registro Electoral, cabe recurso de apelación ante este Tribunal Supremo de Elecciones, en los términos de los numerales 240 y siguientes del Código Electoral.

d) Cuarta consulta. Por último, los citados funcionarios electorales plantean: *“En caso de que se denuncie o identifique de oficio la recepción irregular de criptomonedas o a través de proveedores de servicios de activos virtuales no autorizados, ¿podrá la Administración Electoral ordenar el congelamiento e incautación de las criptomonedas respectivas, mientras se desarrolla la investigación*

y procedimiento (sic) administrativos, de corresponder, el proceso penal de rigor, así como su comiso posterior?

El dinamismo que tienen las transacciones con criptomonedas aumenta el riesgo de que, si no se toman acciones en tiempos muy cortos, se pierda prueba o se frustre una investigación por presuntas faltas o delitos electorales relacionados con el financiamiento de partidos políticos.

En una línea similar, la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense de Drogas (ICD) ha precisado que es fundamental una reacción rápida cuando se trata de acciones eventualmente irregulares vinculadas a activos electrónicos

(https://www.icd.go.cr/portalicd/images/docs/uif/doc_interes/acerca_uif/Compiladotipo2023.pdf), lo cual ha desarrollado profusamente el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT). Esa organización intergubernamental, en documentos relacionados con la lucha contra el lavado de activos, es precisa al recomendar a los países medidas provisionales para el congelamiento e incautación de activos electrónicos.

Sobre esa línea, en las recomendaciones del GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) se consigna que “Cuando sea necesario actuar lo más expedito posible, los países deben permitir que las autoridades competentes congelen e incauten bienes delictivos y bienes de valor equivalente sin una orden judicial, siendo que dicha acción sea revisable judicialmente dentro de un período de tiempo.”.

En virtud de lo anterior, este Pleno interpreta que la Dirección General del Registro Electoral, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 28 del

Código Electoral, tiene la competencia para ordenar -por resolución fundada- a casas de cambio, entidades financieras o cualquier otro sujeto el congelamiento de criptomonedas como parte de su labor de control y fiscalización del financiamiento partidario.

Eso sí, dentro de los tres días siguientes al congelamiento deberá elevar el asunto ante este Pleno para que, como órgano jurisdiccional especializado en la materia electoral, determine la procedencia o no de mantener la inmovilización de esos activos electrónicos, como una medida cautelar. Mientras este Tribunal no resuelva acerca de esa inmovilización, los activos electrónicos se mantendrán congelados o incautados, según corresponda. En esa línea, este Pleno estima que la eventual incautación de criptoactivos debe realizarla la Administración Electoral -previa autorización de este Pleno como autoridad jurisdiccional- con la eventual cooperación interinstitucional de la citada Unidad del OIJ.

Según las buenas prácticas en este campo, el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y el grupo conformado para la vigilancia de criptomonedas procederán a elaborar -a la mayor brevedad- los protocolos de actuación para su eventual congelamiento. Asimismo, esas instancias podrán hacerse asesorar con la Unidad de Cibercrimen del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), reparto con el que se ha instaurado un canal fluido de comunicación y cooperación que este Órgano Constitucional reconoce y agradece.

De otra parte, en razón de que el comiso es la pérdida de la titularidad de un bien (en favor del Estado) por provenir de una actividad ilícita, tal decisión solo puede tomarla una autoridad jurisdiccional. En consecuencia, no ha lugar a que la Administración Electoral disponga el comiso de activos electrónicos.

V.- Consideración adicional. A la luz de los criterios vertidos en esta opinión consultiva, proceda la Dirección General del Registro Electoral y el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos a proponer las reformas reglamentarias que correspondan. Para ello, pueden tomarse como referente regulaciones del Derecho Comparado.

Por ejemplo, en California, la Comisión de Prácticas Políticas Justas (FPPC) aprobó -en 2022- que las contribuciones en criptoactivos sean válidas, pero que debían sujetarse a protocolos de “conozca a su cliente” (KYC). Además, estableció que la contribución debe convertirse en dinero dentro de los dos días hábiles siguientes a su recepción. Este modelo refleja la tendencia a no prohibir las contribuciones en criptomonedas, pero también la importancia de imponer requisitos estrictos de identificación y su conversión inmediata a dinero.

Adicionalmente, esa propuesta de cambios normativos debe incluir normas acerca de si es posible o no que los partidos políticos utilicen (para compra de bienes y servicios o para inversión) las criptomonedas. Esa temática se desprende del fenómeno que exponen los funcionarios Abarca Guzmán y Chacón Badilla, pero no fue objeto de consulta.

Por último, tomen nota los referidos servidores que la normativa por aplicar en el proceso electoral nacional debe estar aprobada, a más tardar, el 30 de setiembre del año en curso.

POR TANTO

Se evacua la solicitud de opinión consultiva en los siguientes términos: **A)** Las agrupaciones políticas pueden recibir a título de contribución (donaciones o aportes) criptomonedas. Esas contribuciones, para todos los fines, deben entenderse como

unas en “especie”, por lo que deben sujetarse a las regulaciones que, para ese tipo de aportes y donaciones, contempla el ordenamiento jurídico. Como regla general, los criptoactivos deben cumplir con los estándares normativos de publicidad y transparencia. **B)** Los partidos políticos, para recibir criptomonedas a título de contribuciones (aportes o donaciones), deben registrar ante la Administración Electoral billeteras electrónica únicas, como ocurre con la cuenta única prevista en el artículo 122 del Código Electoral. **C)** La Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, a tenor del numeral 28 inciso d) del Código Electoral y en su dimensión de reparto técnico en la materia, tiene las facultades suficientes para elaborar un listado de criptomonedas que pueden ser recibidas por los partidos políticos (a título de contribución en especie) y para determinar cuáles activos electrónicos (por sus características y vinculación con actividades ilícitas) no son permitidas en el régimen de financiamiento nacional. Ese listado se elaborará teniendo como parámetros orientadores los principios de publicidad y transparencia, así como la prohibición absoluta de contribuciones anónimas. Contra lo que resuelva en esta materia el Registro Electoral, cabe recurso de apelación ante este Tribunal Supremo de Elecciones, en los términos de los numerales 240 y siguientes del Código Electoral. **D)** Por resolución fundada, la Dirección General del Registro Electoral, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 28 del Código Electoral, tiene la competencia para ordenar a casas de cambio, entidades financieras o cualquier otro sujeto el congelamiento de criptomonedas como parte de su labor de control y fiscalización del financiamiento partidario. Esa instancia podrá incautar esos activos electrónicos en “billeteras frías” o por cualquier otro mecanismo que asegure su preservación y su disponibilidad para la investigación

correspondiente. Dentro de los tres días siguientes al congelamiento se deberá elevar el asunto ante este Pleno para que, como órgano jurisdiccional especializado en la materia electoral, determine la procedencia o no de mantener la inmovilización de esos activos electrónicos, como una medida cautelar. Mientras este Tribunal no resuelva acerca de esa inmovilización, los activos electrónicos se mantendrán congelados o incautados, según corresponda. Tome nota la Administración Electoral de lo expuesto en el considerando V de esta resolución. Notifíquese a la Dirección General del Registro Electoral, al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, al Despacho de la Presidencia y a los partidos políticos inscritos. En los términos del artículo 12 d) del Código Electoral, publíquese en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría

Max Alberto Esquivel Faerron

Zetty María Bou Valverde

Luz de los Ángeles Retana Chinchilla

Héctor Enrique Fernández Masís

1 vez.—(IN225995528).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Le comunico el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Escazú en la Sesión Ordinaria No.071, Acta No. 104 del 09 de septiembre de 2025, que indica lo siguiente:

ACUERDO AC-381-2025 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política; 11, 13, 16, 121 y 136 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública; 2, 3, 4 y 13 inciso d), y 43 del Código Municipal; los oficios COR-AL-2651-2024 de la Alcaldía Municipal, COR-AJ-949-2024 del Subproceso Asuntos Jurídicos, COR-DS-0365-2024 del Proceso Desarrollo Social, el acuerdo municipal AC-273-2025 de Sesión Ordinaria 060, Acta N°089 del 24 de junio del 2025, la publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°130, Alcance 87 del 15 de julio de 2025, el oficio COR-SM-074-2025 de la Secretaria Municipal y en atención a la motivación contenida en el Punto Setimo del Dictamen C-AJ-31-2025 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la cual hace suya este Concejo Municipal y la toma como fundamento para motivar este acuerdo se dispone: PRIMERO: APROBAR el texto del “Reglamento para Regular el Otorgamiento y Funcionamiento del Servicio Municipal de Transporte para Personas con Discapacidad del Cantón de Escazú”, en los mismos términos en que fuera publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°130, Alcance 87 del 15 de julio de 2025, ello por cuanto se cumplió con el trámite de consulta pública no vinculante establecida en el párrafo segundo del artículo 43 del Código Municipal sin que se recibieran observaciones u objeciones al mismo. SEGUNDO: PUBLICAR de manera definitiva dicha disposición reglamentaria en el Diario Oficial La Gaceta, para todos los efectos legales pertinentes. NOTIFÍQUESE este acuerdo al señor Alcalde Municipal en su despacho, para lo de su cargo.” **DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

“REGLAMENTO PARA REGULAR EL OTORGAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE TRANSPORTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN DE ESCAZÚ

Considerando:

1°- Que los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establecen que la Administración de los intereses y servicios locales en cada cantón estará a cargo del Gobierno Municipal, el cual estará integrado por un cuerpo deliberante, integrado por personas regidoras, y de una persona funcionaria ejecutiva que designará la ley, todos de elección popular. En ese sentido, también se establece que esa corporación municipal posee autonomía de varios tipos, lo cual le permite, la normalización de los procesos y de dotar a los gobiernos locales de los correspondientes reglamentos que faculden y procedan a la simplificación y ordenación de los procedimientos institucionales.

2°- Que, de conformidad con los artículos 3, 4 inciso a), h); así como 13 inciso c), d), del Código Municipal, la Municipalidad tiene a su cargo el gobierno y la administración de los intereses y servicios cantonales, y que en ese sentido, posee autonomía política, administrativa y financiera, y que dentro de sus atribuciones, están el poder dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, y cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico, además de, la promoción de un desarrollo local participativo e inclusivo, que pueda contemplar las diversas necesidades e intereses de la población del cantón de Escazú, dentro de la cual, se encuentran las personas que tienen algún tipo de discapacidad.

3°- Que la Ley General de la Administración Pública, en su artículo 4, establece que los entes públicos deben estar sujetos a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar

su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de las personas destinatarias, usuarias o beneficiarias.

4°- Que, el artículo 1 de la Ley N°7600, declara de interés público el desarrollo integral de la población con discapacidad, en iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes que el resto de las personas habitantes, y en ese sentido, el Decreto N°28631 que es Reglamento a la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, establece como objeto de dicha norma que las instituciones públicas, privadas y gobiernos locales, serán responsables de garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio de sus derechos y deberes en igualdad de oportunidades.

5°- Que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600, se considerará como discapacidad la condición que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo y las barreras debidas a la actitud y el entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

6°-Que, de conformidad con el artículo 2, de las definiciones; el concepto de accesibilidad contiene todas aquellas medidas adoptadas por las instituciones públicas y privadas, para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, transporte, etc.

7°- Que la Municipalidad de Escazú es el Gobierno Local y como tal, debe impulsar un desarrollo local integral que asegure el acceso a sus servicios en igualdad de condiciones para toda la población, incluidas las personas con alguna situación de discapacidad.

8°-Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600, los gobiernos locales deben apoyar a las instituciones públicas y privadas en el desarrollo, ejecución y evaluación de programas, proyectos y servicios que promuevan la igualdad de oportunidades y el desarrollo de las personas con discapacidad.

9°-Que, en este sentido, la Municipalidad de Escazú reconoce la importancia de este servicio de transporte como una alternativa complementaria al sistema público de transporte estatal que tiene la responsabilidad de garantizar el derecho al transporte seguro y accesible; a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).

10°-Que la Municipalidad de Escazú reconoce el derecho de las personas con discapacidad a la educación y ha impulsado desde años atrás este servicio de transporte para contribuir con la inclusión y permanencia de la población con discapacidad en el sistema educativo formal y procesos formativos a lo largo de la vida.

I CAPÍTULO: GENERALIDADES

Artículo 1°— Objeto. Por medio del presente reglamento, se regula el otorgamiento y funcionamiento del servicio municipal de transporte accesible para personas con discapacidad en condición de pobreza, pobreza extrema, pobreza multidimensional y/o vulnerabilidad socioeconómica del cantón de Escazú, como un servicio de apoyo acorde lo regulado en el artículo 2 sobre las definiciones de la Ley N°7600, como una acción o recurso auxiliar que facilita el traslado hacia instituciones educativas, espacios municipales o comunales dentro de la jurisdicción del cantón de Escazú y las excepciones establecidas en el presente reglamento, con la finalidad de contribuir con la inclusión y permanencia de la población con discapacidad en el sistema educativo formal y procesos formativos a lo largo de su vida, que les permita aumentar su grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo.

Artículo 2º— Definiciones: Para los efectos de aplicación del presente reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

Concejo municipal: Órgano que compone el Gobierno Municipal y que se concibe como un cuerpo deliberativo integrado por los regidores que determine la ley.

COMAD: Comisión Municipal de Accesibilidad y Discapacidad de la Municipalidad de Escazú.

Alcalde: Órgano del Gobierno municipal ejercido por una persona funcionaria ejecutiva designada por ley, quien ostenta la representación legal de la municipalidad con las facultades que la ley le concede, y que, además, ejerce las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales.

Municipalidad: Para efectos de este reglamento se entenderá como la Municipalidad de Escazú específicamente.

Oficina encargada del servicio de transporte: Personal profesional contratado por la Municipalidad que tiene a cargo la gestión técnica para el otorgamiento y funcionamiento del servicio de transporte para personas con discapacidad. Incluye a la persona profesional en Trabajo Social encargada directa del servicio de transporte.

Persona usuaria: Persona con discapacidad, definida esta como aquella condición que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo y las barreras debidas a la actitud y el entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás; comprendida desde los cero (0) hasta los cien (100) años, y que hagan uso del servicio de transporte municipal.

Personas encargadas de las personas con discapacidad: Personas responsables de las personas con discapacidad solicitantes o usuarias, que son menores de edad, o requieren apoyo significativo para la realización de trámites.

Proveedora del servicio de transporte: Persona física o jurídica escogida mediante alguno de los procesos autorizados por la Contraloría General de la República, regulados en la Ley General de Contratación Pública N°9986; con quien la Municipalidad suscribe un contrato otorgándole la prestación del servicio de transporte durante el periodo definido contractualmente.

Coordinación operativa y logística del servicio de transporte: Persona contratada por la persona física o jurídica proveedora para desarrollar funciones de dirección y responsabilidad operativa y logística del servicio de transporte.

Personal operativo del servicio de transporte: Personas contratadas por la persona física o jurídica proveedora que se ocupan de las labores operativas para el funcionamiento del servicio de transporte; incluye personas conductoras y personas asistentes.

Unidad de transporte: Buses, microbuses u otro tipo de vehículo que cumpla con las características técnicas requeridas por la Municipalidad para la prestación del servicio de transporte para personas con discapacidad regulado en este Reglamento.

Hogares en condiciones de pobreza extrema: Son aquellos hogares con un ingreso mensual por persona inferior al costo de la Canasta Básica Alimentaria, por lo que no satisfacen de manera completa las necesidades básicas alimentarias de sus integrantes.

Hogares en condiciones de pobreza: Son aquellos hogares con un ingreso por persona inferior a la línea de pobreza, pero superior al costo de la Canasta Básica Alimentaria.

Hogares en condiciones de pobreza multidimensional: Son aquellos hogares que presentan privaciones multidimensionales en los ámbitos de educación, vivienda y uso de internet, salud, trabajo y protección social, según el Índice de Pobreza Multidimensional.

Hogares en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica: Son aquellos hogares que presentan factores de riesgo social y vinculados con su condición económica, según criterio

técnico y profesional de Trabajo Social.

II CAPÍTULO:

FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 3º— De la naturaleza del servicio de transporte. La Municipalidad podrá otorgar el servicio de transporte gratuito a toda aquella persona con discapacidad residente del cantón de Escazú que presente una condición de pobreza, pobreza extrema, pobreza multidimensional y/o vulnerabilidad socioeconómica y se encuentre matriculada o inscrita en instituciones educativas públicas, programas de formación de la Municipalidad de Escazú, Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú (CCDRE), organizaciones sociales y de participación local del cantón de Escazú, y las excepciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 4º— Del destino del servicio de transporte. El servicio de transporte para personas con discapacidad podrá ser utilizado únicamente para traslado de las personas usuarias con alguna situación de discapacidad a instituciones educativas públicas, programas de formación de la Municipalidad de Escazú, Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú (CCDRE), organizaciones sociales y de participación local del cantón de Escazú, y las excepciones establecidas en el presente reglamento.

El servicio de transporte será brindado de “puerta a puerta”, recogiendo y dejando a las personas usuarias en la puerta de los centros o espacios comunales y sus domicilios a su entrada o salida, de acuerdo con las direcciones acordadas previo al inicio del servicio. Únicamente en casos excepcionales debidamente justificados y previamente aprobados por la oficina encargada del servicio de transporte, se recogerán y dejarán en un lugar cercano, no mayor a un kilómetro de distancia del domicilio de la persona.

La persona profesional en Trabajo Social encargada del servicio de transporte junto con la proveedora del servicio organizará las rutas con base en lineamientos establecidos en el contrato suscrito entre ambas partes, en función de las ubicaciones geográficas, cantidad de personas usuarias, horarios y otros aspectos de valoración. Las personas usuarias podrán ser reubicadas de ruta si la oficina encargada del servicio y la proveedora lo consideran necesario para un mejor funcionamiento del servicio y por el bien del interés general; en este caso se comunicará a las personas usuarias o sus encargadas con la debida anticipación.

Artículo 5º— De los requisitos para optar por el servicio de transporte. La persona interesada en el servicio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser residente del cantón de Escazú.
- b) Ser una persona con discapacidad, con documentación formal profesional o institucional que dé cuenta de ello.
- c) Estar matriculado/a o inscrito/a en una institución educativa pública, programa de formación de la Municipalidad de Escazú, Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú u organización social y de participación local del cantón de Escazú; ubicados dentro del cantón de Escazú.
- d) En caso de que se cuente con disponibilidad presupuestaria dentro del servicio de transporte para el año en curso, las personas que estén matriculadas o inscritas en centros que brinden servicios especializados para población con discapacidad ubicados fuera del cantón de Escazú, tales como los Centros de Enseñanza Especial del Ministerio de Educación Pública Santa Ana, La Pitahaya, Fernando Centeno Güell, Centro Nacional de Educación Helen Keller, Colegio de Santa Ana, u otros que sean acreditados e incluidos dentro de la jurisdicción territorial de la Gran Área Metropolitana de la Provincia de San José; podrán constituirse en personas usuarias del servicio de transporte.

- e) Presentar una situación socioeconómica de pobreza, pobreza extrema, pobreza multidimensional y/o vulnerabilidad socioeconómica que limite la posibilidad de solventar el servicio de transporte por cuenta propia de la persona con discapacidad y su grupo familiar. Por lo que, deberá participar de los procesos establecidos para el desarrollo de un estudio socioeconómico elaborado por una persona profesional en Trabajo Social, cuyo objetivo es analizar las condiciones socioeconómicas del grupo familiar.
- f) Presentar la solicitud del servicio debidamente llena y aportar con ella los documentos que se requieran en el tiempo y lugar que se estipule. En el caso de personas menores de edad la madre, padre o persona encargada legal que reside con él/ella deberá tramitar la solicitud del servicio de transporte. En los casos que la Municipalidad lo considere pertinente, podrá solicitar documento que acredite el ejercicio de la patria potestad sobre la persona menor de edad.
- g) No disfrutar simultáneamente de otra beca o subsidio para el servicio de transporte que provenga de una institución pública, organización no gubernamental, organismo internacional, empresa privada u cualquier otro tipo de organización.

Artículo 6°— Del procedimiento y de los plazos del servicio de transporte. La Comisión Municipal de Accesibilidad y Discapacidad (COMAD) trabajará en conjunto con la oficina encargada del servicio de transporte, en la aplicación del siguiente procedimiento:

- a) **Divulgación de la apertura masiva de solicitudes:** La oficina encargada del servicio de transporte realizará una campaña de divulgación a la comunidad durante el mes de setiembre cada dos (2) años calendario, referida a la información general del programa, requisitos, procedimiento, fecha, lugar y contacto para realizar una solicitud de transporte. Esta divulgación se realizará mediante la publicación respectiva en un diario de circulación cantonal o nacional, así como en las distintas redes sociales del municipio u otras actividades que permitan una mayor amplitud de conocimiento para la comunidad.
- b) **Recepción de solicitudes:** La recepción de solicitudes del servicio de transporte por parte de las familias interesadas se realizará durante todo el año en la oficina encargada del servicio. Para que una solicitud, con sus respectivos documentos, sea admitida en la oficina deberá cumplir inicialmente con los requisitos establecidos en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 5° de este reglamento; de lo contrario, no se recibirá la solicitud sin ulterior trámite.

Cada dos meses, durante la primera semana del segundo mes se presentarán a la COMAD las recomendaciones técnicas de las solicitudes que se recibieron completas a más tardar el tercer día hábil antes de que se realice la reunión. En caso de que las solicitudes estén incompletas o ingresen posterior a ese plazo, quedarán para análisis de la siguiente sesión.

La renovación masiva de solicitudes del servicio de transporte se realizará del 1° al 31 de octubre cada dos (2) años calendario (iniciando el primer día hábil del mes y finalizando el último día hábil). Todas las personas usuarias deberán realizar esta renovación y también se podrán recibir nuevas solicitudes en este período.

Al momento de presentar el formulario completo, la persona solicitante recibirá un comprobante.

En casos requeridos por dificultades en lectoescritura, en la comprensión del proceso y/o inexistencia de redes de apoyo familiares o comunales para completar la solicitud por medios propios, se realizará un ingreso asistido desde la oficina encargada del servicio de transporte, previa programación de cita.

Al momento de ingresar su solicitud, la persona deberá leer y aceptar un consentimiento

informado sobre el uso de los datos brindados, de conformidad con la Ley No. 8968 de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y su reglamento. En caso de que la persona no pueda o sepa leer la oficina encargada del servicio se lo leerá para que a través de firma, equis o huella (según corresponda) exprese su consentimiento. Asimismo, deberá completar el señalamiento del medio para recibir notificaciones.

- c) **Revisión de solicitudes:** La oficina encargada del servicio de transporte realizará revisión de cada una de las solicitudes de transporte ingresadas en los períodos establecidos. En caso de encontrarse información o documentación incompleta, se realizará una única prevención formalmente al medio electrónico señalado en el formulario de solicitud a la persona solicitante o persona encargada para prevenir los documentos pendientes. La persona tendrá un plazo máximo de tres (3) días hábiles para remitir lo solicitado por los medios indicados, de lo contrario la solicitud será archivada sin ulterior trámite.
- d) **Solicitud de condición de matrícula o inscripción:** La oficina encargada del servicio de transporte solicitará a los centros educativos, programas de formación municipal, CCDRE, centros comunales y organización de participación previo al inicio del ciclo lectivo, que acrediten la condición de matrícula o inscripción de las personas solicitantes del servicio. Si desde estas instancias no aportaren la documentación, se informará a la persona solicitante/usuario o su encargada por el medio electrónico señalado en el formulario de solicitud para que aporte la constancia de matrícula o inscripción, a más tardar cinco (5) días hábiles posterior a la notificación; si no se presenta se dará por finalizado el proceso de valoración y la solicitud será archivada mediante la resolución correspondiente.
- e) **Solicitud de condición final:** La oficina encargada del servicio de transporte solicitará a los centros educativos, al final del curso lectivo, la acreditación de condición de aprobado, aplazado, reprobado o de avance de las personas usuarias, según corresponda. Si el centro educativo no aportare la documentación, se informará por el medio electrónico señalado en el formulario de solicitud a la persona usuaria o su encargada para que aporte la tarjeta de certificación, nota final o documento de valoración final del año anterior, a más tardar cinco (5) días hábiles posterior a la notificación; si no se presenta se dará por finalizado el proceso de valoración y la solicitud será archivada mediante la resolución correspondiente.
- f) **Estudio técnico:** La persona profesional en Trabajo Social encargada del servicio de transporte realizará un análisis socioeconómico según los elementos de juicio valorativos profesionalmente considerados a partir de la información suministrada en el formulario de solicitud, de los documentos aportados, la revisión en SINIRUBE y otras plataformas nacionales, así como otros mecanismos que considere pertinentes según el caso (visita domiciliaria, consulta al centro educativo, entre otros), y emitirá una recomendación técnica en lo referente a la aprobación o denegación del servicio solicitado.
- g) **Visita domiciliar:** La persona profesional en Trabajo Social encargada del servicio de transporte realizará visitas de verificación de cumplimiento de requisitos, iniciando con aquellas familias donde se requiera verificar información relacionada con la solicitud o los requisitos presentados y visitas aleatorias al menos al equivalente del 5% del total de las personas usuarias cada año.
- h) **Criterio técnico de la oficina encargada del servicio de transporte:** La oficina encargada del servicio de transporte remitirá a la COMAD un cuadro elaborado por la persona profesional en Trabajo Social que contiene la información general de todas las personas solicitantes del subsidio, el criterio técnico emitido y su justificación, con el

fin de que valoren la recomendación de la aprobación o rechazo del servicio solicitado o, en casos excepcionales, la situación del servicio condicionado por motivos técnicamente justificados.

- i) Acuerdos de la COMAD sobre las solicitudes del servicio de transporte:** La COMAD deberá tomar en consideración el criterio técnico emitido por la persona profesional en Trabajo social encargada del servicio. Si dicha comisión se aparta del criterio técnico o legal de la Administración, deberá razonar por escrito los motivos por los cuales se aparta y el amparo técnico o legal en que sustenta el criterio. Si los motivos que justifican su criterio son desconocidos o no contemplados por la parte técnica o legal de la administración, la comisión podrá solicitar una revaloración del caso debidamente fundamentada.

Una vez que la COMAD tome los acuerdos, la persona secretaria de la comisión deberá proceder con la elaboración y envío del dictamen respectivo al Concejo Municipal.

En el marco de la protección de los datos personales y evitar exposición a mayores condiciones de vulnerabilidad de las personas usuarias, en el dictamen se omitirán nombres y demás datos o información sensible de las personas y familias. En el caso de servicios aprobados se incluye únicamente número de expediente y, en el caso de servicios denegados, si no tienen expediente previo, se coloca únicamente número de identificación.

- j) Aprobación del servicio de transporte:** La aprobación del servicio de transporte a personas con discapacidad habitantes del cantón, corresponderá al Concejo Municipal del cantón de Escazú, que se basará para tales efectos, en el Dictamen de la COMAD que contendrá la lista final con los números de expediente y/o número de identificación de las personas a quienes se recomienda aprobar o denegar el servicio.

Una vez emitido el acuerdo de aprobación por parte del Concejo Municipal de los servicios de transporte, se instruye a la administración para la elaboración de los contratos respectivos con cada una de las personas beneficiarias donde se establezcan las condiciones y obligaciones de las partes para la prestación del servicio.

- k) Resultado de solicitud del servicio:** La persona profesional en Trabajo social encargada del servicio notificará formalmente al medio electrónico señalado para la atención de notificaciones el resultado a la persona solicitante en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posterior a la emisión del acuerdo del Concejo Municipal al respecto. Además, indicando fecha y hora para que la persona usuaria o su representante debidamente acreditada, se apersona a la Municipalidad para la firma del contrato respectivo.

- l) Solicitud de revaloración:** Si la persona solicitante o su encargada estuviera disconforme con el resultado, podrá presentar la solicitud formal de revaloración a la dirección de correo electrónico u otro medio de la oficina encargada del servicio de transporte que se le indique en la notificación del resultado. Deberá presentar la solicitud de revaloración debidamente firmada junto con documentos que respalden el cambio en las condiciones familiares, económicas y/o personales que no fueron contempladas en la solicitud inicial del servicio, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles después de la recepción de la notificación del resultado.

La persona profesional en Trabajo Social encargada del servicio analizará cada una de las solicitudes de revaloración y las presentará ante la COMAD con la recomendación técnica respectiva, para que resuelva en definitiva la revaloración planteada.

En caso de disponibilidad de cupos para el servicio, las revaloraciones que sean aprobadas se podrán asignar de manera inmediata o, en su defecto, se mantendrá a la espera hasta el momento que se cuente con cupos disponibles.

La oficina encargada del servicio de transporte notificará al medio electrónico señalado

en el formulario de solicitud el resultado a la persona solicitante de revaloración en un período máximo de cinco (5) días hábiles, después de emitido el acuerdo del Concejo Municipal al respecto.

m) Cambio de grupo familiar: En caso de que la persona con discapacidad cambie de grupo familiar durante el proceso de solicitud o valoración del servicio, o en su defecto, una vez aprobado el mismo, deberá informarlo de manera inmediata, por escrito, a la oficina encargada del servicio de transporte. La persona profesional en Trabajo Social realizará una valoración socioeconómica al nuevo grupo familiar. Para dicho efecto se solicitará vía correo electrónico la documentación necesaria y el medio para presentarla en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posterior al correo electrónico.

Si el cambio del grupo familiar ocurre durante el período de duración del servicio aprobado, este se mantendrá activo de manera condicionada hasta que la COMAD valore la recomendación técnica respecto a la condición del nuevo grupo familiar; en caso de que se acuerde la continuidad del servicio, se mantendrá por el tiempo inicialmente aprobado y, por el contrario, si el grupo familiar no cumple con los requisitos, se retirará en forma definitiva el servicio, mediante la emisión del acto administrativo donde se justifican las razones. Se procederá conforme a lo establecido en los incisos k) del Artículo 6° de este reglamento.

n) Cambio de persona encargada: En caso de que la persona con discapacidad usuaria (menor de edad o con necesidades de apoyo para la gestión de trámites) cambie de persona encargada o de asistencia, pero se mantenga en el mismo grupo familiar, la persona profesional en Trabajo Social solicitará al nuevo encargado rendir vía escrita la justificación correspondiente del cambio presentado. Se aclara que, en todos los casos, el servicio de transporte solo se gestionará con personas encargadas que residen con las personas con discapacidad solicitantes.

Artículo 7°— De la documentación necesaria para que una solicitud del servicio de transporte sea admitida: Para que la solicitud de este servicio sea admitida, las personas interesadas deberán presentar la siguiente documentación:

a) Formulario de solicitud del servicio de transporte debidamente lleno.

b) Documentos de identificación:

- Fotocopia de cédula de identidad vigente de la persona solicitante si es mayor de edad.
- Fotocopia de cédula de tarjeta de menor de la persona solicitante en caso de ser mayor de 12 años.
- Fotocopia de constancia de nacimiento de la persona solicitante si es menor de 12 años. Pueden presentar captura de pantalla de la información gratuita emitida en línea por el Tribunal Supremo de Elecciones.
- Fotocopia de cédula de identidad vigente de la madre, padre o persona encargada directa de la persona solicitante.
- En caso de personas extranjeras, fotocopia de cédula de residencia o documento de identificación migratoria para extranjeros (DIMEX) o pasaporte; tanto en el caso de la persona solicitante y/o la persona encargada.

c) Comprobantes de ingresos económicos de todas las personas mayores de edad que integren el núcleo familiar:

- Personas asalariadas: Constancia salarial con no más de tres meses de haber sido expedida.
- Independientes, trabajos ocasionales o personas mayores de edad que no trabajan: Declaración jurada de ingresos acorde al formato facilitado por la oficina encargada del servicio de transporte.

- Si dentro del grupo familiar existen personas con discapacidad, enfermedad, personas adultas mayores o personas menores de edad en condición de orfandad (pérdida de 1 o ambos progenitores) y reciben algún subsidio o pensión, deberán presentar constancia respectiva extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social u otra institución, haciendo constar el monto del subsidio o pensión que perciben. Pueden presentar también estado de cuenta del banco donde les realizan el depósito bancario. Se exceptúa de la presentación de este documento a las personas usuarias del Régimen no contributivo de la CCSS y subsidios de becas estudiantiles de instituciones públicas (IMAS, PANI, MTSS, INA) en tanto, se realiza verificación cruzada en el SINIRUBE.
 - Si dentro del grupo familiar existen personas menores de edad y/o personas entre 18 y 25 años que se encuentran estudiando, que no residen con alguno de sus progenitores, deberán aportar constancia de pensión alimentaria expedida por el Poder Judicial. Sin excepción deben presentar este documento, reciban o no pensión alimentaria.
 - Si reciben pensión alimentaria de forma voluntaria deberán aportar declaración jurada de pensión alimentaria acorde al formato facilitado por la oficina encargada del servicio de transporte, expedida por el padre o madre de la persona menor de edad donde indique el monto que se recibe por concepto de pensión.
- d)** Comprobantes de los egresos del grupo familiar en formato digital, tales como pago de servicios públicos (agua, electricidad, teléfono, internet y cable), pago de seguro social independiente o voluntario, préstamos, hipotecas, transporte escolar o cualquier otro gasto relacionado con el grupo familiar. Contemplar gastos derivados de la condición de discapacidad si corresponde (alimentación especial, gastos de apoyos técnicos, gastos por terapias especializadas, medicación, artículos de cuidado personal particulares, otros). En casos excepcionales de egresos que no cuentan con comprobantes, se podrá presentar declaración jurada de egresos acorde al formato facilitado por la oficina encargada del servicio de transporte.
- En lo que respecta al alquiler de vivienda, deben presentar copia de la factura electrónica o física del último mes o, en su defecto, copia del contrato de arrendamiento o recibo de pago.
- e)** Dictamen médico, certificación de discapacidad, informe u otro documento formal emitido por profesional competente que hace constar la condición de discapacidad de la persona solicitante y especifica el tipo de discapacidad. Si otra persona, además de la solicitante presenta situación de discapacidad, deberá presentar dictamen médico, certificación, informe u otro documento formal emitido por profesional competente.
- f)** Declaración jurada firmada por la persona encargada donde, bajo la fe de juramento, establezca no disfrutar de beneficios o subsidios de servicio de transporte en otras instituciones o instancias no gubernamentales.
- g) k)** En caso de que una persona del grupo familiar presente enfermedad crónica deberá presentar copia de dictamen médico o epicrisis actualizada donde se detalle la condición.
- h) l)** Documentación relacionada a trámites jurídicos-legales, (Juzgado de pensiones y violencia doméstica, juzgado contravencional, juzgado de familia, juzgado de menor cuantía, juzgado penal), documentación relacionada con otras instituciones estatales como el INAMU, IMAS, PANI, instituciones y/o organizaciones sociales que aporten información para al análisis del caso.
- i) m)** En caso de que la persona solicitante requiera de una persona que le acompañe durante el trayecto del servicio de transporte, deberá aportar un documento formal de una persona profesional del campo de la salud o la educación que haga constar la necesidad de asistencia cotidiana y específicamente en una unidad de transporte; explicando brevemente en que consiste dicha necesidad.

- j) n) En caso de que la persona solicitante haya tenido el servicio aprobado en el período anterior, de igual manera deberá presentar los requisitos establecidos en este Artículo 7° con excepción de lo indicado en los incisos b) y e).

No se podrá efectuar un estudio socioeconómico con la información incompleta; será obligación de la persona solicitante aportar toda la documentación sin excepción. De no presentar la documentación completa en el período de recepción establecido, se procederá conforme a lo regulado en el Artículo 6° inciso c) de este reglamento.

Si dentro del proceso de recepción de solicitud del servicio, o durante la elaboración del estudio socioeconómico se detectare que la familia oculta datos del grupo familiar o aporta información falsa o alterada se procederá de forma inmediata al archivo del trámite y se podrá hacer uso del Artículo 11° de este reglamento.

Artículo 8° Sobre la cantidad de servicios de transporte por hogar. Se valorará y otorgará el servicio de transporte para todas las personas con discapacidad que lo requieran dentro de un grupo familiar, sin límite de cantidad, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos establecidos en el Artículo 5° de este reglamento y se cuente con disponibilidad de cupos y rutas.

Artículo 9°—Período de duración del servicio de transporte para personas con discapacidad. El servicio se concederá a la persona con discapacidad usuaria durante el plazo comprendido y que le será informado en la notificación del resultado de su solicitud donde se le informará respecto a la especificidad de las fechas de duración (fecha de inicio y fecha de finalización).

Las personas que deseen postularse para renovar el servicio deberán realizar cada dos (2) años calendario el mismo proceso de solicitud, cumpliendo con lo indicado en el Artículo 7° inciso n) de este reglamento.

Artículo 10°— Responsabilidades y obligaciones de la persona con discapacidad solicitante/usuaria y su encargada (en caso de menores de edad o personas dependientes). Son responsabilidades y obligaciones de la persona con discapacidad solicitante/usuaria y su encargada, las siguientes:

Responsabilidades y obligaciones generales para el otorgamiento y funcionamiento del servicio.

- a) Presentar toda la documentación fehaciente para la realización del estudio socioeconómico. Si se detectare que la persona solicitante incurrió en omisión o falsedad de información se realizará la anulación del servicio, llevando a cabo de previo el proceso administrativo correspondiente donde se garantice el debido proceso y el derecho de defensa de la parte beneficiaria; y de comprobarse los hechos que se omitieron o presuntamente fueron falsos, tendrá como sanción la imposibilidad de ser beneficiaria de dicho servicio por los próximos dos (2) años.
- b) En caso de visita domiciliaria, deberá permitir la fiscalización a la persona profesional en Trabajo Social de todo el inmueble donde habita la persona con discapacidad y su grupo familiar.
- c) Reportar oportunamente cualquier mejora sustancial en su situación socioeconómica, o la de su grupo familiar, que implique variación de las condiciones por las cuales se le otorgó el servicio.
- d) Mantener el contacto y medio de notificación actualizados (teléfonos y correo electrónicos), cualquier cambio que realicen deben de notificarlo por escrito a la oficina encargada del servicio de transporte. La oficina encargada del servicio de transporte no será responsable por cualquier cambio en el medio indicado para recibir notificaciones que no le fue debidamente informado.

- e) Mantener los datos de dirección domiciliaria y de los centros formativos respectivos actualizados, cualquier cambio que realicen deben de notificarlo por escrito a la oficina encargada del servicio de transporte para valoración de disponibilidad para la nueva dirección o cambio de ruta, en caso necesario. La oficina encargada tendrá un período máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la recepción del dato por parte de la familia usuaria, para emitir respuesta respecto a la continuidad o no del servicio.
- f) Cumplir con los horarios establecidos con la debida puntualidad para evitar retrasos en la provisión del servicio. La persona conductora continuará su ruta en caso de retrasos de parte de la persona usuaria que supere los cuatro (4) minutos de espera, o casos excepcionales los cinco (6) minutos de espera. En el caso de los servicios de entrada (del domicilio al centro formativo) las personas usuarias menores de edad o con necesidad de apoyo significativo deberán ser recibidas por una persona mayor de edad al momento de la llegada. En el caso de los servicios de salida (del centro formativo al domicilio) de igual forma las personas usuarias serán recibidas en la puerta de la institución respectiva por personas funcionarias adultas.
- g) Presentar asistencia regular en el centro de estudio, durante todo el curso lectivo o período de formación; situación que se corroborará mediante la solicitud de información a los centros educativos.
- h) Reportar inmediatamente a la oficina encargada del servicio de transporte en caso de ausencias temporales o prolongadas (por más de 5 días hábiles continuos), con la respectiva justificación. Asimismo, deberá informar al momento de la reincorporación al servicio y la oficina encargada contará con un máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a recepción del dato por parte de la persona usuaria o su encargada, para emitir respuesta respecto a la continuidad o no del servicio.
- i) Comunicar de forma escrita a la persona que ocupa la coordinación operativa y logística del servicio de transporte, mediante los medios indicados previamente para este fin y con un mínimo de 14 horas de antelación siempre antes de las 5:00pm, cualquier variación en el horario de la persona usuaria para el día siguiente (estos cambios únicamente podrán ser reportados por la persona usuaria o su encargada, en caso de menores de edad). De esta manera, en el marco de las posibilidades del servicio se realizarán los ajustes necesarios en la ruta. No serán atendidas solicitudes de variación de horario notificadas con menor tiempo de antelación.
- j) Reportar de forma escrita a la persona que ocupa la coordinación operativa y logística del servicio de transporte, mediante los medios indicados previamente para este fin, cuando una persona no utilizará el servicio algún día (estos cambios únicamente podrán ser reportados por la persona usuaria o su encargada, en caso de menores de edad). Preferiblemente, estos reportes se deben realizar al menos con 14 horas de antelación siempre antes de las 5:00pm, pero, se atenderán avisos en cualquier momento previo al horario de prestación del servicio, por situaciones excepcionales o de emergencia debidamente justificadas.
- k) Aprobar o culminar satisfactoriamente al final del curso lectivo o el período de formación la totalidad de los cursos y la nota de conducta; según lo regulado en el inciso e) artículo 6° del presente reglamento.
- l) Asistir a las capacitaciones, charlas, seminarios, procesos de formación u otras actividades que se les convoque desde el servicio de transporte como parte de la atención integral a las familias usuarias. Estas actividades se programarán y comunicarán con la antelación adecuada y serán notificadas a los medios señalados en la solicitud.
- m) Completar diariamente el formato de control del servicio indicado por la oficina encargada del servicio de transporte.

- n) Completar oportunamente las evaluaciones del servicio que se le soliciten desde la oficina encargada del servicio de transporte.
- o) Mantener atención al medio de comunicación indicado en la carta de compromiso de; fundamentalmente en el momento de entrada y salida del transporte para coordinar oportuna y apropiadamente el servicio de cada caso. De igual forma leer detenidamente los comunicados municipales.
- p) Mantener la comunicación del servicio respetuosa y asertiva por escrito o por audio en evitando llamadas telefónicas, ya que su contenido no queda registrado por lo que se pierde el respaldo de la información; a menos que, se trate de una eventualidad o emergencia.
- q) Transmitir dudas, inconformidades, conflictos o recomendaciones respetuosa y oportunamente a la oficina encargada del servicio de transporte para su apropiada mediación y solución.

Responsabilidades y obligaciones en la unidad de transporte.

- r) Ingresar a las unidades de transporte únicamente con personas acompañantes o asistentes previamente autorizadas por la oficina encargada del servicio de transporte.
- s) Esperar que la unidad de transporte se detenga completamente y en las paradas correspondientes para que puedan subir y/o bajar con seguridad. No se puede abordar o descender en un sitio diferente al aprobado por la oficina encargada del servicio de transporte.
- t) Durante la trayectoria, las personas usuarias deben mantenerse sentadas con cinturón de seguridad colocado. No pueden desplazarse dentro de la unidad de transporte y deben evitar juegos de manos y lenguaje irrespetuoso.
- u) Como norma de prevención de posibles accidentes, no se permite transportar alimentos sin empaque ni consumir alimentos (ni líquidos, ni sólidos) durante los recorridos o utilizar elementos que puedan atentar contra la integridad de las personas usuarias (tales como juguetes con puntas, útiles escolares, traslado de ollas con alimentos, entre otros).
- v) No gritar, sacar la cabeza o brazos, ni lanzar ningún tipo de objeto o desechos por las ventanas.
- w) Las personas usuarias deben escuchar y respetar las indicaciones de las personas conductoras y asistentes, manteniendo una comunicación respetuosa. Asimismo, las personas responsables deben mantener y orientar un comportamiento respetuoso y una comunicación asertiva no violenta con todas las personas involucradas en el servicio.
- x) Mantener un comportamiento y comunicación respetuosa con las demás personas usuarias del servicio de transporte; al igual que con las personas transeúntes, conductoras y/o pasajeras de otros vehículos.
- y) Mantener el buen estado de los asientos, vidrios y demás accesorios de la unidad de transporte, cuidando el orden y aseo al interior de la unidad.

Artículo 11°— De las faltas en el servicio de transporte para personas con discapacidad y el procedimiento para imponer la sanción. El servicio de transporte se suspenderá por faltas categorizadas según el nivel de gravedad y conllevará las siguientes acciones y sanciones:

Falta leve

Serán consideradas como faltas leves:

- No cumplir con el horario establecido en la prestación del servicio, con la debida puntualidad.
- No avisar que no utilizará el servicio, conforme a lo que se establece en el Artículo 10°, inciso j) del presente reglamento.

- No coordinar que una persona adulta responsable reciba a la persona usuaria menor de edad o dependiente en su domicilio, por seguridad y resguardo de la integridad de la persona.
- No asistir a las capacitaciones, charlas, seminarios, procesos de formación u otras actividades que se les convoque desde el servicio de transporte como parte de la atención integral a las familias usuarias.
- Causar daño premeditado a la unidad de transporte que brinda el servicio.
- Expulsión de la persona usuaria de la institución educativa o programa formativo donde cursa sus estudios, relacionada con temas de conducta.
- No cumplir con las responsabilidades y obligaciones de la persona con discapacidad solicitante/usuario y su encargada, estipuladas en el Artículo 10°, incisos del m) al v), del presente reglamento.

Tipo de acción:

- Prevención por escrito.
- Procedimiento para comunicar la prevención por escrito:
- La persona profesional en Trabajo Social encargada del servicio de transporte procederá a comunicarle formalmente por el medio indicado en el formulario de solicitud sobre la supuesta falta leve cometida, con indicaciones exactas de modo, tiempo, lugar, pruebas, así como la normativa que con esa acción se infringió; junto con la prevención de las eventuales sanciones que pueda tener en caso de reincidencia.
- Si no fuere posible notificar a la persona al medio señalado para recibir notificaciones, se tendrá por notificada la prevención después de transcurridas 24 horas de su notificación.

Falta grave

Serán consideradas como faltas graves:

- Reincidencia en las causas contempladas dentro de la falta leve. La sanción se hará efectiva después de tres (3) prevenciones por la misma causa.
- Acumular más de tres (3) prevenciones por escrito por faltas leves de distintas causas.
- Agresión de hecho o de palabra (insultos y/o amenazas) en perjuicio de las personas conductoras y asistentes de la unidad de transporte, así como otras personas usuarias del servicio.
- Existencia de indicios suficientes, verificados por la administración o alguna entidad competente, para creer que la documentación o la información suministrada por la persona solicitante/usuario del servicio sean falsos o alterados; lo cual además conllevará la inhabilitación para acceder al servicio de transporte por los siguientes dos (2) años.

Tipo de sanción:

- Pérdida del servicio de transporte.

Procedimiento para imponer la sanción:

- La persona profesional en Trabajo Social encargada del servicio de transporte a quien se le ponga en conocimiento de la eventual comisión de hechos o acciones realizadas por las personas usuarias del servicio de transporte para personas con discapacidad y que puedan estar reguladas como presuntas faltas graves según el presente reglamento, procederá a conformar el expediente respectivo que contendrá todos los insumos necesarios para su debida investigación, el cual deberá ser remitido a la Alcaldía Municipal con el objetivo de que realice el procedimiento administrativo establecido en el ordenamiento jurídico con el fin de establecer la verdad real de los hechos, garantizar

el debido proceso y el derecho de defensa, y poder establecer las eventuales sanciones que puedan aplicarse de acreditarse los hechos investigados.

- El Alcalde Municipal nombrará al órgano de instrucción con el fin de que se investiguen los hechos que fueron puestos en su conocimiento. Este procedimiento se regulará conforme a los alcances del Artículo 308 y siguientes de la Ley General de Administración Pública. El Alcalde como órgano decisor y, según la recomendación del órgano de instrucción, procederá si es del caso a emitir la resolución correspondiente para el retiro definitivo del servicio de transporte para personas con discapacidad, la cual será debidamente notificada a la persona usuaria por los medios establecidos dentro del expediente, y que será comunicada además a la oficina encargada del servicio de transporte para personas con discapacidad, con el fin de que realice las gestiones correspondientes para la supresión del servicio.

Artículo 12°— De las causas de pérdida del servicio de transporte para personas con discapacidad y el procedimiento para imponer la sanción. El servicio de transporte se perderá por las siguientes causas:

- a) Por falta grave estipulada en el Artículo 11° de este reglamento.
- b) Por cambio de residencia fuera del cantón de Escazú.
- c) Por contar con un subsidio para transporte por parte de otra institución pública, organización no gubernamental, organismo internacional, empresa privada, cualquier otro tipo de organización y/o instancia privada.
- d) Por cambios en la situación socioeconómica del grupo familiar de la persona usuaria, de modo que el servicio de transporte municipal ya no es indispensable para continuar y terminar su proceso formativo.
- e) Si la persona con discapacidad usuaria abandona el estudio y deserta del proceso formativo. Situación que será identificada mediante los cruces de información con los centros educativos y programas formativo, denuncias interpuestas ante la oficina encargada del servicio, mediante proceso de análisis de seguimiento emitido por la persona profesional en Trabajo Social.
- f) Por aplazar, reprobar o culminar insatisfactoriamente el ciclo lectivo, según los parámetros del centro formativo correspondiente. sin justificación comprobada y aprobada por la COMAD. Con la excepción de los casos donde se compruebe que la pérdida del curso lectivo obedeció a situaciones relacionadas con la discapacidad o enfermedad de la persona usuaria o de personas de su grupo familiar, accidente, desintegración familiar o abandono, violencia intrafamiliar, muerte de alguna de las personas del grupo familiar, casos de infortunio u otras situaciones valoradas técnicamente, todos debidamente comprobados. Estos motivos deberán ser constatados por la persona profesional en Trabajo Social encargada del servicio y aprobados por la COMAD.

La persona usuaria que haya reprobado, aplazado o culminado insatisfactoriamente el ciclo lectivo, y se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en este inciso, deberá presentar en la oficina encargada del servicio de transporte a más tardar la tercera semana de febrero una solicitud de estudio de su caso, exponiendo las circunstancias que motivaron que se reprobara o aplazara el curso lectivo, aportando los documentos o pruebas idóneas que la oficina encargada del servicio solicita previo al estudio del caso.

- g) Cuando la institución educativa o programa formativo así lo solicite, mediante documento debidamente motivado en el que manifieste expresamente las razones por las que considera que la persona postulante o usuaria no requiera el servicio de

transporte. Situación que será investigada y constatada por la persona profesional en Trabajo social encargada del servicio.

h) Por fallecimiento de la persona con discapacidad usuaria.

En caso de que la persona con discapacidad usuaria incurra en alguna de las causales indicadas en este artículo, se procederá conforme a lo regulado en el Artículo 11 del presente reglamento para las faltas graves.

III CAPÍTULO:

PERSONAL POLÍTICO, TÉCNICO Y OPERATIVO VINCULADO CON EL OTORGAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 13° Funciones de la Comisión Municipal de Accesibilidad y Discapacidad (COMAD) en el servicio de transporte. Serán funciones de la COMAD en relación con el servicio de transporte para personas con discapacidad, las siguientes:

- a)** Revisar y recomendar la aprobación o denegatoria, partiendo del criterio técnico emitido por la persona profesional en Trabajo social encargada del servicio de transporte.
- b)** La persona secretaria de la COMAD confeccionará el dictamen correspondiente de cada sesión que contendrá los acuerdos tomados y que deberá estar firmado por las personas integrantes de la respectiva comisión, con el fin de que sean remitidos al Concejo Municipal para su respectivo trámite.
- c)** Revisar y aprobar los trámites y solicitudes que las personas solicitantes del servicio de transporte gestionen y que requieran un dictamen de la Comisión.
- d)** Valorar y recomendar la aprobación de cambios en los plazos estipulados en el Artículo 6° de este reglamento por situaciones de fuerza mayor debidamente justificadas y, partiendo del criterio técnico emitido por la persona profesional en Trabajo social encargada del servicio de transporte para personas con discapacidad.

La persona profesional en Trabajo Social encargada del servicio de transporte para personas con discapacidad participará en cada sesión de la COMAD en calidad de asesora técnica, con voz, pero sin voto.

Artículo 14°— Funciones de la oficina encargada del servicio de transporte para personas con discapacidad. Serán funciones de la oficina encargada del servicio de transporte para personas con discapacidad las siguientes:

- a)** Elaborar y actualizar el contenido de procedimiento y formularios relacionados en el servicio.
- b)** Recibir, revisar solicitudes y realizar la valoración socioeconómica de la persona solicitante del servicio y su familia, análisis que según los elementos de juicio valorativos profesionalmente considerados permitirán emitir una recomendación técnica en lo referente a la aprobación o denegación del servicio solicitado.
- c)** Realizar visitas de verificación de cumplimiento de requisitos, iniciando con aquellas familias donde se requiera verificar información relacionada con la solicitud o los requisitos presentados y visitas aleatorias al menos al equivalente del 5% del total de las personas usuarias cada año.
- d)** Conformar y actualizar expedientes para cada una de las personas usuarias del servicio. Dicho expediente deberá contener, como mínimo, el formulario de solicitud del servicio, los documentos solicitados en este reglamento, hoja de recomendación técnica que indica el resultado de la valoración socioeconómica, medio para atender notificaciones, contrato del servicio, notificaciones, prevenciones ante posibles faltas, así como cualquier otro documento de seguimiento al caso.
- e)** Salvaguardar los expedientes en la oficina encargada del servicio de transporte. Para

garantizar esta labor se seguirán los procedimientos internos, así como lo regulado en este particular.

- f) Realizar y mantener actualizada tanto la base de datos del servicio de transporte como las estadísticas que la misma genere, con el fin de poder realizar los análisis requeridos.
- g) La persona profesional en Trabajo Social encargada del servicio de transporte confeccionará el acta de cada sesión de la COMAD y el respectivo oficio con los criterios y recomendaciones técnicas, y los remitirá a las personas integrantes de la COMAD.
- h) Verificar durante el año, según calendarización interna, con los centros educativos y organizaciones que la persona usuaria se encuentre inserta dentro del proceso formativo en el cual se matriculó o inscribió para efectos del servicio de transporte.
- i) Realizar proceso de contratación pública, con su respectiva ejecución y debida fiscalización para efectos de proveer el servicio de transporte para personas con discapacidad.
- j) Realizar control y fiscalización mensual del uso del servicio de transporte conforme al procedimiento institucional establecido para este fin; previo al proceso de pago y facturación.
- k) Realizar procesos de evaluación semestral de satisfacción del servicio y dar seguimiento a las alternativas de mejora.
- l) Generar informes de rendición de cuentas del programa y otros que se requieran a nivel institucional, con base en análisis de datos y desarrollo de todo el procedimiento contemplado en este reglamento.
- m) Coordinar y desarrollar procesos complementarios con las personas usuarias y sus familias, mediante capacitaciones, charlas, procesos de formación, seminarios, reconocimientos, donaciones u otras actividades que aporten a su atención y desarrollo integral.
- n) Realizar revisión y actualización periódica del presente reglamento, así como del procedimiento institucional del servicio de transporte para personas con discapacidad.
- o) Valorar y autorizar acompañantes de las personas con discapacidad en el trayecto del servicio de transporte según las necesidades de actividades especiales de los centros educativos, comunales o municipales en casos puntuales y excepcionales, según disponibilidad presupuestaria y solicitud presentada con antelación de tres (3) días previos a la actividad.
- p) Guiar la gestión de dudas, inconformidades, conflictos o recomendaciones entre las personas involucradas en el servicio de transporte y documentar su resolución a través de los contactos establecidos en el formulario de solicitud de las personas y contrato del servicio según corresponda.

Artículo 15°—Funciones de la coordinación operativa y logística del servicio de transporte. Serán funciones de la persona que tiene a cargo la coordinación operativa y logística del servicio de transporte para personas con discapacidad las siguientes:

- a) Coordinar y supervisar el servicio para que se desarrolle con la debida confidencialidad y diligencia, atendiendo a los criterios de igualdad de oportunidades, respeto, no discriminación y accesibilidad universal.
- b) Desarrollar la planificación, comunicación, operación y rendición de cuentas de las acciones del servicio; así como brindar las respuestas ante cualquier consulta o eventualidad, y la toma de decisiones o medidas correctivas referentes a dicho servicio.
- c) Recibir orden de inicio para la puesta en ejecución del servicio contratado por parte de la Municipalidad y coordinar las gestiones pertinentes (tanto con personal de la empresa

como con las personas usuarias) para empezar en un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la recepción de la respectiva orden de inicio.

- d)** Elaborar y entregar informes mensuales y/o reportes a la oficina encargada del servicio de transporte, que se requieran en el momento para control y fiscalización por parte de la oficina encargada del servicio de transporte.
- e)** Generar, organizar y sintetizar diariamente los datos de control del servicio contemplando recorridos, sitios y horas de recogida e ingreso por personas usuarias; y, situaciones especiales, con las evidencias digitales o físicas si corresponde a entregar a la oficina encargada del servicio de transporte.
- f)** Desarrollar y mantener actualizado el repositorio digital de datos de las personas usuarias del servicio de transporte y mantenerlo actualizado en formato digital en la nube y con acceso para la oficina encargada del servicio de transporte, para que pueda disponer de manera permanente al contenido.
- g)** Informar directamente a la oficina encargada del servicio de transporte cualquier aspecto sobre su gestión, así como las situaciones delicadas de la ejecución de este y especialmente en relación con madres, padres y otros responsables por las personas usuarias, centros educativos, organizaciones y personas con discapacidad en general.
- h)** Acudir a las reuniones que le convoque la oficina encargada del servicio de transporte y responder las solicitudes realizadas de manera urgente cuando se requiera prontitud.
- i)** Fiscalizar y gestionar que todas las unidades de transporte mantengan al día el marchamo, revisión técnica vehicular, póliza de riesgo, responsabilidad civil y seguro al día, informando a la oficina encargada del servicio de transporte cuando se le solicite. Si alguna de las unidades de transporte contratadas carece de los permisos correspondientes, así como sus respectivas pólizas, la Municipalidad podrá gestionar para que la misma no sea utilizada en la prestación del servicio, y que sea repuesta por la empresa contratista.
- j)** Velar porque las unidades de transporte que se pongan a disposición por parte de la empresa contratada para ejecutar el servicio de transporte se mantengan limpias, en un perfecto estado mecánico y de carrocería, y que contenga extintor, basurero y botiquín. De notarse algún desperfecto mecánico, mal funcionamiento o deterioro en la unidad de transporte que brinde el servicio deberá dicha persona coordinadora de prevenir lo anterior para que la unidad de transporte pueda ser sustituida y se brinde la prestación del servicio sin interrupción.
- k)** En caso de que la Municipalidad establezca el uso de algún sistema o aplicación digital para la gestión y monitoreo del servicio de transporte, deberá supervisar el uso óptimo del mismo y los ajustes necesarios para este fin, ya sea a lo interno con el personal y/o con la población usuaria.
- l)** Corroborar que las personas conductoras y asistentes utilicen a durante la prestación del servicio la camiseta de identificación del servicio municipal, y las unidades de transporte mantengan la calcomanía imantada que identifica al servicio de transporte municipal.
- m)** Desarrollar una comunicación clara y respetuosa, escrita o por audio en el medio acordado con la Municipalidad para interacción con las personas usuarias o responsables; manteniendo un registro íntegro de la información; y, evitando llamadas telefónicas ya que su contenido no queda documentado por lo que se pierde el respaldo de la información; a menos que, se trate de una eventualidad o emergencia.
- n)** En las salidas de los centros formativos, en caso de que las personas usuarias no se presenten en la puerta la empresa debe esperar al menos cinco (5) minutos; de lo contrario consultar a la persona responsable el modo de transporte frente a esta

eventualidad. Si la situación no se resuelve a los ocho (8) minutos, se informará además a la municipalidad para que entre las tres partes se determine una solución con el aval de la persona responsable legal.

- o) Mantener la comunicación para la coordinación del servicio entre la empresa de transporte, la oficina municipal del servicio, y las personas usuarias y/o responsables que figuran en el formulario y bases de datos como contacto. La organización del servicio debe sostenerse entre esas tres instancias sin involucrar a otras personas o instituciones.
- p) Cualquier otra función asignada por la Municipalidad en el marco del contrato vigente suscrito entre la Municipalidad y la proveedora del servicio de transporte.

Artículo 16°—Funciones y obligaciones del personal operativo del servicio de transporte para personas con discapacidad. Por cada unidad de transporte que se contemple dentro del servicio, se contará con una persona conductora y una persona asistente, que tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

Personas conductoras: Serán funciones y obligaciones de las personas conductoras del servicio de transporte para personas con discapacidad las siguientes:

- a) Prestar el servicio con la calidad, oportunidad, eficiencia y seguridad debidas y en la ruta asignada y, en general, en estricto cumplimiento a las obligaciones asumidas en el contrato correspondiente.
- b) Transportar únicamente a las personas usuarias y acompañantes que han sido previamente aprobadas por la oficina encargada del servicio de transporte; en ninguna circunstancia se podrá transportar personas particulares o ajenas al servicio contratado, ni personas que no han sido aprobadas.
- c) Respetar las normas de tránsito vigentes y de transporte de estudiantes en estricto apego a la ley.
- d) Portar siempre la licencia de conducir al día.
- e) Portar y custodiar los documentos, las herramientas, los repuestos, los implementos de seguridad y los accesorios de la unidad de transporte asignada.
- f) Cumplir con los parámetros de la seguridad tanto a lo interno de la unidad de transporte, como a lo externo de esta.
- g) Velar porque la unidad de transporte para la prestación del servicio cuente con las condiciones de seguridad e higiene adecuadas.
- h) Garantizar que, cada vez que brinda el servicio, la unidad de transporte se encuentre en óptimas condiciones y no pondrá en riesgo a las personas usuarias.
- i) Reportar ante la persona coordinadora operativa y logística del servicio de transporte cualquier desperfecto en la unidad de transporte para que se adopten las medidas preventivas o de mantenimiento.
- j) Mantenerse alerta para reaccionar de manera apropiada en caso de que alguna persona usuaria manifieste algún comportamiento impetuoso, de pánico o una descompensación de modo que la unidad de transporte pueda detenerse y/o parquear para atender con la persona asistente la situación; siempre y cuando se ha garantizado que la unidad de transporte esté apagada y los frenos activados. Frente a este tipo de situaciones, y una vez detenida la unidad de transporte, la persona que ocupa el puesto de asistente deberá informar a la persona responsable si se tratase de una persona menor de edad o con requerimiento de apoyo significativo.
- k) Mantener una estrecha comunicación con la persona asistente de manera que tengan conocimiento de lo que sucede a lo interno y externo de la unidad de transporte.

- l) Garantizar que las personas usuarias del servicio lleguen al centro educativo, espacio municipal o comunal respectivo, al menos diez (10) minutos antes del inicio de las lecciones, y que la unidad de transporte se presentará al menos diez (10) minutos antes de concluidas las lecciones.
- m) Brindar un trato cortés y respetuoso las personas involucradas en la prestación del servicio, que facilite el orden, el asertividad y transmita confianza a todas las personas involucradas en el servicio.
- n) Utilizar durante la prestación del servicio la camiseta de identificación del servicio municipal.
- o) No fumar, no usar el teléfono, no consumir licor ni ingerir alimentos durante la prestación servicio, a fin de no distraerse de sus funciones. Se prohíbe la conducción de unidades en estado de ebriedad, bajo la influencia de drogas o con equipo de sonido con volumen excesivo.
- p) Durante la prestación del servicio contratado, no hacer propaganda político-electoral o contrario a las instituciones democráticas del país, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad religiosa; así como tampoco realizar actos discriminatorios contra ninguna persona usuaria del servicio de transporte y demás personal del servicio, así como personas de la comunidad por condiciones de raza, lengua, color, orientación sexual, religioso o cultural.
- q) Cualquier otra función asignada por la Municipalidad en el marco del contrato vigente suscrito entre la Municipalidad y la proveedora del servicio de transporte.

Personas asistentes: Serán funciones y obligaciones de las personas asistentes del servicio de transporte para personas con discapacidad las siguientes:

- a) Prestar el servicio con la calidad, oportunidad, eficiencia y seguridad debidas y en la ruta asignada y, en general, en estricto cumplimiento a las obligaciones asumidas en el contrato correspondiente.
- b) Velar porque la unidad de transporte para la prestación del servicio cuente con las condiciones de seguridad e higiene adecuadas.
- c) Mantener el orden, brindar apoyo y supervisión a las personas usuarias durante la provisión del servicio en las unidades de transporte.
- d) Respetar las normas de tránsito vigentes y de transporte de estudiantes en estricto apego a la ley.
- e) Junto con la persona conductora, cerciorarse antes de que la unidad de transporte esté en movimiento, que las personas usuarias cumplan con las medidas de seguridad y prevención de accidentes, velando por que cada persona viaje de forma segura.
- f) Garantizar que toda persona usuaria viaje cómodamente sentada durante el trayecto de la ruta correspondiente; deberá verificar que ninguna persona viaje de pie.
- g) Colaborar con las personas usuarias que requieran apoyo para subir y bajar de la unidad de transporte.
- h) Acercar a las personas usuarias en zonas de seguridad a los sitios de ingreso en donde llegan, de igual manera en el hogar, evitando así posibles peligros en los alrededores.
- i) Atender mensajes y/o llamadas relacionadas con la prestación del servicio, siempre y cuando no ponga en peligro la seguridad de las personas que viajan en la unidad de transporte. Deberá comunicarse de forma oral y por escrito, tener dominio en el envío y recepción de mensajes a través del teléfono celular ya que, es un medio de uso regular de las personas usuarias, sus madres, padres y/o responsables. Por esta razón, es imperativo que mantenga los parámetros adecuados y asertivos de comunicación, sin desatender a las personas que viajan en la unidad de transporte.

- j) Mantener una estrecha comunicación con la persona coordinadora operativa y logística del servicio de transporte de manera que situaciones especiales o delicadas se resuelvan óptimamente para la población usuaria.
- k) Brindar un trato cortés y respetuoso a las personas involucradas en la prestación del servicio.
- l) Utilizar durante la prestación del servicio la camiseta de identificación del servicio municipal.
- m) No fumar, no consumir licor ni ingerir alimentos durante la prestación servicio, a fin de no distraerse de sus funciones. Se prohíbe la conducción de unidades en estado de ebriedad, bajo la influencia de drogas o con equipo de sonido con volumen excesivo.
- n) Durante la prestación del servicio contratado, no hacer propaganda político-electoral o contrario a las instituciones democráticas del país, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad religiosa, o comentarios o acciones que signifiquen discriminación por razones de raza, lengua, credo religioso, color, orientación sexual, etc.
- o) Entregar y recoger las hojas de control de uso del servicio de transporte a las personas usuarias o responsables; y recordarles del llenado diario y correcto de la misma; o bien, gestionar el método de control diario con las familias que se le indique desde la Municipalidad.
- p) Cualquier otra función asignada por la Municipalidad en el marco del contrato vigente suscrito entre la Municipalidad y la proveedora del servicio de transporte.

Artículo 17°— De las sanciones al personal operativo del servicio de transporte para personas con discapacidad. Las sanciones al personal operativo del servicio de transporte para personas con discapacidad (personas conductoras y personas asistentes) por incumplimiento de funciones contempladas en el Artículo 16° de este reglamento serán aplicadas por el patrono respectivo (persona física o jurídica proveedora del servicio), al no existir ninguna relación laboral entre la Municipalidad y el personal operativo del servicio de transporte.

Desde la oficina encargada del servicio de transporte se remitirá comunicación referente a la supuesta falta cometida por este tipo de personal para que la persona física o jurídica proveedora lleve a cabo las acciones disciplinarias correspondientes.

IV CAPÍTULO: RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 18°- De la disponibilidad presupuestaria: Todo servicio de transporte que se apruebe y otorgue de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, estará condicionado a la respectiva disponibilidad presupuestaria con que cuente la Municipalidad para el ejercicio del año económico correspondiente a la solicitud del servicio.

Artículo 19°- La Municipalidad de Escazú otorgará el servicio de transporte para personas con discapacidad tomando como referencia el nivel de pobreza y vulnerabilidad socioeconómica de la familia.

Artículo 20°- Métodos de medición de la pobreza: Son los mecanismos, o formas de obtener y proporcionar información que se utiliza en la calificación de las personas, hogares o familias en estratos o grupos, según parámetros establecidos.

Los métodos utilizados por la Municipalidad de Escazú son:

- a) El método de la Línea de Pobreza (LP), mediante el cual se clasifican las personas, hogares o familias en pobreza extrema, pobreza básica, vulnerabilidad social y no pobre.

- b) El Índice de Pobreza Multidimensional (IPM). El IPM es una herramienta de medición de la pobreza, adoptada en Costa Rica en octubre del 2015, mediante la cual se hace una medición amplia de la pobreza. Incorpora dimensiones como educación, salud, vivienda, trabajo y protección social. Se asocia a las políticas sociales existentes y permite orientar la asignación de los recursos proporcionalmente con las necesidades de las personas o familias identificadas; y favorece, además, el seguimiento y evaluación de los programas sociales. Además, se ajusta a los requerimientos que establece el SINIRUBE, con el fin de unificar la información en el Sector Social.
- c) Línea de pobreza por discapacidad: Es la medición mediante la cual se clasifican, personas, hogares, familias que no cuentan con los recursos propios para subsidiar sus gastos contenidos en la canasta básica normativa, en la canasta básica derivada de la discapacidad y los costos de asistencia personal humana.
- d) El método de Puntaje, que se obtiene mediante la ponderación de múltiples variables relevantes para medir pobreza y vulnerabilidad, que resume en un indicador porcentual la situación socioeconómica de las familias.

Artículo 21º- La oficina encargada del servicio de transporte para personas con discapacidad elaborará el presupuesto anual y la recomendación del monto.

Artículo 22º- La Administración Municipal realizará el análisis presupuestario anual, con el fin de verificar la capacidad presupuestaria; esta aprobación irá sujeta y respaldada según el criterio técnico que se emita desde la oficina encargada del servicio de transporte.

Artículo 23º- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.”

Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez- Secretaria Municipal- 2 vez

1 vez.—(IN2025995793).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RE-0046-IE-2025

SAN JOSÉ, A LAS 15:36 HORAS DEL 23 DE SETIEMBRE DE 2025

APLICACIÓN DE OFICIO DE LA METODOLOGÍA “MODELO PARA LA DETERMINACIÓN DE TARIFAS DE REFERENCIA PARA PLANTAS DE GENERACIÓN PRIVADA EÓLICAS NUEVAS” RJD-163-2011 Y SUS REFORMAS.

ET-051-2025

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de noviembre de 2011, mediante la resolución RJD-163-2011, la Junta Directiva de la Aresep aprobó el “*Modelo para la Determinación de Tarifas de Referencia para Plantas de Generación Privada Eólicas Nuevas*”, publicada en La Gaceta N° 245 del 21 de diciembre de 2011. Modificada mediante resolución RJD-027-2014, del 20 de marzo de 2014, publicada en el Alcance N° 10 de La Gaceta N° 65 del 02 de abril de 2014, RJD-017-2016, del 8 de febrero de 2016, publicada en el Alcance N° 17 a La Gaceta N° 31 del 15 de febrero de 2016 y RE-0119-JD-2022, del 8 de noviembre de 2022, publicada en el Alcance N° 248 de La Gaceta N° 221 del 18 de noviembre de 2022.
- II. Que el 19 de febrero de 2018, mediante resolución DGT-R-012-2018 de la Dirección General de Tributación del Área de Ingresos del Área de Ingresos del Ministerio de Hacienda, resolvió la obligatoriedad del uso del sistema de factura electrónica, de conformidad con las especificaciones técnicas y normativas definidas mediante la resolución DGT-R-48-2016 emitida por esa misma dependencia, en donde cabe mencionar que el precio unitario debe de estar compuesto por un número con 13 enteros y 5 decimales.
- III. Que el 17 de octubre de 2024, mediante la resolución RE-0069-IE-2024, la Intendencia de Energía (IE) fijó la tarifa de referencia para las plantas eólicas nuevas, la cual fue publicada en el Alcance N° 173 a La Gaceta N° 195 del 18 de octubre de 2024. (folios 404 al 429 del ET-062-2024)
- IV. Que el 29 de abril de 2025, la empresa Fila de Mogote D.C.R. S.R.L, remitió la información de contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2024 vía correo electrónico. (folio 302 del OT-003-2025).

- V.** Que el 30 de abril de 2025, la empresa Tilawind S.A, remitió la información de contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2024. (folios del 305 al 307 OT-003-2025).
- VI.** Que el 13 de mayo de 2025, la empresa Vientos del Este S.A, remitió la información de contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2024. (folio 308 del OT-003-2025).
- VII.** Que el 20 de mayo de 2025, mediante oficio sin número, remitido mediante correo electrónico dirigido a la IE, las empresas Energy Holdings S.A, Vientos del Volcán S.A, Eólicas Guanacaste S.A y Eólica Campos Azules S.A. aportaron la información sobre contabilidad regulatoria y además solicitaron que dicha información fuera declarada confidencial. En dicha solicitud se aportó la personería jurídica correspondiente y el oficio de remisión de la información y de solicitud de confidencialidad. (folios 301, 303 al 305 del OT-003-2025).
- VIII.** Que el 18 de junio de 2025, mediante oficios OF-0886-IE-2025, OF-0887-IE-2025, OF-0889-IE-2025 y OF-0890-IE-2025, la IE, le solicitó a las empresas Energy Holdings S.A, Vientos del Volcán S.A, Eólicas Guanacaste S.A y Eólica Campos Azules S.A, información aclaratoria o complementaria relacionada con el plan de cuentas de contabilidad regulatoria y sus formularios complementarios, específicamente sobre las cuentas de propiedad, planta y equipo, remuneraciones y las cuentas de costos y gastos, solicitando indicar su justificación de asociación y beneficio para el servicio público, así como adjuntar documentación soporte, esto con el fin de que permitiera al Ente Regulador disponer de mayor y mejor información para el ajuste del modelo tarifario a las condiciones operativas reales del servicio público. (folios 39 al 58 del OT-003-2025).
- IX.** Que el 20 de junio de 2025, mediante oficio OF-0900-IE-2025, la IE, le solicitó información aclaratoria a la empresa Tilawind S.A, la empresa brindó la información solicitada el 30 de junio de 2025. (folios del 66 al 68 del OT-003-2025)
- X.** Que el 20 de junio de 2025, mediante el oficio OF-0901-IE-2025, la IE solicitó información aclaratoria a la empresa Fila de Mogote DCR, SRL., la empresa brindó la información solicitada el 02 de julio de 2025. (folios del 59 al 65 del OT-003-2025).
- XI.** Que el 24 de junio de 2025, mediante el oficio OF-0910-IE-2025, la IE solicitó información aclaratoria a la empresa Vientos del Este S.A., la empresa brindó la información solicitada el 02 de julio de 2025. (folios del 39 al 72 del OT-003-2025).

- XII.** Que el 7 de julio de 2025, mediante oficio sin número, las empresas Energy Holdings S.A, Vientos del Volcán S.A, Eólicas Guanacaste S.A y Eólica Campos Azules S.A, brindaron respuesta a los oficios OF-0886-IE-2025, OF-0887-IE-2025, OF-0889-IE-2025 y OF-0890-IE-2025, haciendo entrega de la información solicitada, sobre los reportes de contabilidad regulatoria, aclaraciones sobre los formularios complementarios y el detalle de las partidas de remuneraciones. Adicionalmente, remitieron las justificaciones sobre la asociación y beneficio para el servicio público de las cuentas solicitadas y adjuntaron la documentación soporte correspondiente, haciendo entrega de la información solicitada, sobre los reportes de confirmación de saldos de deuda. (folios 301, 303, 304 y 308 del OT-003-2025).
- XIII.** Que el 16 de julio de 2025, mediante las resoluciones RE-0035-IE-2025, RE-0036-IE-2025, RE-0037-IE-2025 y RE-0038-IE-2025 previa valoración técnica y jurídica, la IE, rechazó las solicitudes de confidencialidad de las informaciones de contabilidad regulatoria del periodo 2024 presentadas por las empresas Costa Rica Energy Holding, Inversiones Eólicas Campos Azules S.A., Inversiones Eólicas Guanacaste S.A. y Vientos del Volcán S.A. respectivamente (folios del 188 al 299 del OT-003-2025).
- XIV.** Que el 24 de julio de 2025, mediante el oficio OF-1017-IE-2025 se solicitó la convocatoria al proceso de audiencia pública de la propuesta de fijación de las tarifas de referencia para plantas de generación privada eólicas nuevas, contenida en el informe IN-0084-IE-2025 (folios 56 al 58).
- XV.** Que el 1 de agosto de 2025, se publicó la convocatoria a audiencia pública en La Gaceta N° 142, a celebrarse el 28 de agosto de 2025 (folios 69 al 70).
- XVI.** Que el 28 de agosto de 2025 se llevó a cabo la audiencia pública virtual, como consta en el acta AC-0146-DGAU-2025 (folio 79).
- XVII.** Que el 4 de setiembre de 2025, mediante el informe IN-0318-DGAU-2025, la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) remitió a la IE el informe de oposiciones y coadyuvancias (folios 80 al 81).
- XVIII.** Que el 23 de setiembre de 2025, mediante el informe técnico IN-0104-IE-2025, la IE analizó la presente gestión y en dicho estudio técnico recomendó, entre otras cosas, fijar la banda tarifaria para todos los generadores privados eólicos nuevos, para aquellas compraventas de energía eléctrica provenientes de plantas eólicas privadas nuevas con condiciones similares a las que establece la Ley 7200, que sean jurídicamente factibles y que deban ser reguladas por Aresep, así como,

fijar la estructura tarifaria para todos los generadores privados eólicos nuevos que firmen un contrato para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad al amparo del capítulo I de la Ley No. 7200. (Corre agregado al expediente).

CONSIDERANDO:

- I. Que del informe técnico IN-0104-IE-2025 mencionado arriba y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. SUSTENTO JURÍDICO

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, los actos de esta Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), como ente público, se rigen por el principio de legalidad, pudiendo actuar exclusivamente dentro del ámbito permitido y establecido por el ordenamiento jurídico.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 7593, se dispone lo siguiente:

[...] En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son:

[...]

- a) *Suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, trasmisión, distribución y comercialización.*

De lo anterior, se desprende que la Aresep es el ente competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos, de conformidad con las metodologías que ella misma determine y debe velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de tales servicios públicos, dentro de los cuales se encuentra el suministro de electricidad en su etapa de generación. En ese sentido, la Procuraduría General de la República ha señalado:

[...] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, dicha Entidad es la competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos que enumera la Ley. Dicha potestad tiene como objetivo principal lograr precios que reflejen los costos reales del servicio, no falseen la competencia ni sean excesivos o injustos para el usuario; de ahí la importancia de que la fijación tarifaria sea realizada por un organismo independiente, que decida a partir de estudios y criterios técnicos que reflejen los costos reales del servicio, pero que al mismo tiempo sean equitativos. [...]

[...] La potestad tarifaria es un poder-deber, "lo que sin duda implica que la institución que tiene una determinada potestad en materia de su competencia no sólo puede, sino que debe ejercerla" (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolución 6326-2000 de las 18 hrs. del 19 de julio de 2000). Y está comprendida dentro de esa potestad el definir, conforme el ordenamiento, cuáles son los elementos que deben ser considerados para dar debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, 25, 29 y 31 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. De modo que a partir de la potestad atribuida por el legislador y conforme las metodologías que reglamentariamente se haya establecido, le corresponde fijar las tarifas. Lo cual implica la emisión de los actos administrativos que, ejercitando la potestad reguladora, determinen cuál es la tarifa que los usuarios deben pagar por un servicio público determinado. Una tarifa que debe tomar en consideración los costos necesarios, una retribución competitiva y garantizar la inversión necesaria para que el servicio pueda continuar siendo prestado en condiciones de calidad, confiabilidad, continuidad y eficiencia. Ergo, el acto tarifario expresará los elementos que, conforme el ordenamiento y la técnica, determinan cuál es la remuneración correspondiente al servicio público de que se trata".[...]
(Dictamen C-329-2011 de 22 de diciembre de 2011).

En la misma línea, el artículo 6 incisos a) y d) de la Ley N° 7593 establecen, que le corresponde a la Aresep la obligación de [...] a) regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de los servicios públicos para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida, [...] d) fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos. [...]

Por su parte, el artículo 29 de la Ley 7593 y sus reformas establece:

[...] ARTICULO 29.- Trámites de tarifas, precios y tasas

La Autoridad Reguladora formulará las definiciones, los requisitos y las condiciones a que se someterán los trámites de tarifas, precios y tasas de los servicios públicos. [...]

Asimismo, el artículo 30 del mismo cuerpo normativo señala:

[...]

De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones tarifarias serán de carácter ordinario o extraordinario. Serán de carácter ordinario aquellas que contemplen factores de costo e inversión, de conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 3, de esta ley. Los prestadores deberán presentar, por lo menos una vez al año, un estudio ordinario. La Autoridad Reguladora podrá realizar de oficio, modificaciones ordinarias y deberá otorgarles la respectiva audiencia según lo manda la ley.(el subrayado no es parte del original)

Serán fijaciones extraordinarias aquellas que consideren variaciones importantes en el entorno económico, por caso fortuito o fuerza mayor y cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste. La Autoridad Reguladora realizará, de oficio, esas fijaciones.

(Así reformado por el artículo 41 aparte a) de la Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008) [...]

Asimismo, el artículo 31 de la Ley 7593 establece que:

[...] ARTICULO 31.- Fijación de tarifas y precios

Para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, la Autoridad Reguladora tomará en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras. En este último caso, se procurará fomentar la pequeña y la mediana empresa. Si existe imposibilidad comprobada para aplicar este procedimiento, se considerará la situación particular de cada empresa.

Los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica definidos en el Plan nacional de desarrollo, deberán ser elementos centrales para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos. No se permitirán fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras del servicio público.

La Autoridad Reguladora deberá aplicar modelos de ajuste anual de tarifas, en función de la modificación de variables externas a la administración de los prestadores de los servicios, tales como inflación, tipos de cambio, tasas de interés, precios de hidrocarburos, fijaciones salariales realizadas por el Poder Ejecutivo y cualquier otra variable que la Autoridad Reguladora considere pertinente.

[...]

Del artículo 31 se desprende, por un lado, que la Aresep deberá aplicar modelos y ajustes anuales de tarifas en función de la modificación de variables externas a la administración de los prestadores de los servicios, y por otro lado, que para dichas fijaciones deberá tomar en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras.

Bajo esa misma inteligencia, el artículo 15 del Decreto Ejecutivo N° 29732 MP, que es el Reglamento a la Ley N° 7593, dispone que, para fijar tarifas, la Aresep utilizará modelos, los cuales deben ser aprobados de acuerdo con la ley. Al respecto, el artículo 15 indica lo siguiente:

[...] Artículo 15.-Uso de modelos para fijar precios, tarifas y tasas.

Para fijar los precios, tarifas y tasas, la ARESEP utilizará modelos que consideren, como un todo, a la industria de que se trate. Esos modelos serán aprobados por la ARESEP de acuerdo con la ley. [...]

De la misma forma, el artículo 6 inciso 16 del Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) indica que corresponde a la Junta Directiva de Aresep:

[...] Aprobar las metodologías regulatorias que se aplicarán en los diversos sectores regulados bajo su competencia. [...]

En este sentido para efectos de este estudio tarifario se aplicará lo dispuesto en la “Metodología tarifaria de referencia para plantas de generación privada eólicas nuevas” dictada mediante la resolución RJD-163-2011 y sus reformas aprobadas mediante las resoluciones RJD-027-2014, RJD-017-2016, RE-0119-JD-2022 y RE-0110-JD-2023.

III. ANÁLISIS DEL ASUNTO

1. Información contable proveniente de la Contabilidad Regulatoria

En relación con el uso de información obtenida de contabilidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en la RIE-132-2017 y la RE-0060-IE-2021, información con corte a diciembre 2024, la IE recibió y validó, en el marco del proceso de seguimiento realizado para tales efectos, la información aportada por las 7 plantas eólicas nuevas que componen el sector, las cuales respondieron en forma, fondo y tiempo con lo establecido.

En este contexto, una vez completado el proceso de valoración y análisis técnico de la información aportada, esta información fue utilizada como insumo en el cálculo de las variables metodológicas de costos de explotación, inversión y apalancamiento, cuyo detalle se presenta más adelante en el apartado correspondiente a cada variable. La información aportada por las empresas fue presentada según el siguiente detalle:

- 1. La empresa Fila de Mogote D.C.R. S.R.L, remitió la información de contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2024, el 29 de abril de 2025. Al respecto, se le solicitó información aclaratoria por medio del oficio OF-0901-IE-2025 del 20 de junio de 2025 y en respuesta la empresa brindó la información solicitada el 02 de julio de 2025. (folio 302 del OT-003-2025).*
- 2. La empresa Tilawind S.A, remitió la información de contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2024, el 30 de abril de 2025. Al respecto, la IE le solicitó información aclaratoria por medio del oficio OF-0900-IE-2025 del 20 de junio de 2025, la empresa brindó la información solicitada. (folios 305 al 307 del OT-003-2025).*
- 3. La empresa Vientos del Este S.A, remitió la información de contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2024, el 13 de mayo de 2025. Al respecto, la IE le solicitó información aclaratoria por medio del oficio OF-*

0910-IE-2025 del 24 de junio de 2025, la empresa brindó la información solicitada el 02 de julio de 2025. (folio 38 del OT-003-2025).

4. Las plantas Inversiones Eólicas Guanacaste S.A, Vientos del Volcán S.A, Inversiones Eólicas Campos Azules S.A, Costa Rica Energy Holding S.A, remitieron la información de contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2024, el 20 de mayo de 2024. Al respecto, se les solicitó información aclaratoria por medio de los oficios OF-0886-IE-2025, OF-0887-IE-2025, OF-0889-IE-2025 y OF-0890-IE-2025 del 18 de junio de 2025 y en respuesta las empresas brindaron la información solicitada el 07 julio de 2025. (folios 301, 303, 304 y 308 del OT-003-2025).

Cabe destacar que la información incluida en la Contabilidad Regulatoria es pública y consta para efectos de consulta en el expediente OT-003-2025, además, dicha información es incluida en el anexo 20 "Información de contabilidad regulatoria" del presente informe.

2. Aplicación anual de oficio de la metodología

En este apartado se presenta el detalle de la aplicación del "Modelo para la Determinación de Tarifas de Referencia para Plantas de Generación Privada Eólicas Nuevas" según la resolución RJD-163-2011 y sus reformas aprobadas RJD-027-2014, RJD-017-2016, RE-0119-JD-2022 y RE-0110-JD-2023.

La fórmula general del modelo se puede expresar mediante la siguiente ecuación económica desde la perspectiva del generador privado:

$$CE + CFC = p * E$$

Donde:

CE	= Costos de Explotación
CFC	= Costo Fijo por Capital
P	= Precio de la Energía (variable de interés)
E	= Expectativas de ventas anuales (cantidad de energía)

Por lo tanto, despejando el precio, tenemos lo siguiente:

$$p = \frac{(CE + CFC)}{E}$$

Cabe destacar que el cálculo de la banda tarifaria se determina a partir de los datos de inversión, resultando en un límite superior y un límite inferior.

El siguiente cuadro resume la actualización de las principales variables de esta aplicación anual de oficio:

Tabla 1
Banda tarifaria para plantas privadas eólicas nuevas

Variables	Mínimo	Promedio	Máximo
Costos de explotación (\$/kW)	146,80	146,80	146,80
Inversión (\$/kW)	104,50	2154,43	2359,42
Factor de Inversiones	12,35%	12,35%	12,35%
Factor de Planta	100,00%	100,00%	100,00%
Horas Año (horas)	4 319,8	4 319,8	4 319,8
Rentabilidad	14,28%	14,28%	14,28%
Costo Fijo del Capital (\$/kW)	12,90	266,02	291,33
Horas Operativas de Energía (horas)	4 319,8	4 319,8	4 319,8
Precio \$/kWh	0,03697	0,09557	0,10143

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía, Aresep.

A continuación, se detalla la forma en que se calculó cada una de las variables del modelo.

3. Cálculo de las variables del modelo

a. Expectativas de venta (E)

El apartado de “Expectativas de Ventas” de la resolución RJD-163-2011 fue reformado mediante la resolución RE-0119-JD-2022 del 08 de noviembre de 2022, publicada en el Alcance 248 a La Gaceta 221 del 18 de noviembre de 2022, de la siguiente manera:

“iv. Expectativas de venta (E). La producción de la planta también depende de la disponibilidad de la capacidad instalada para generación, lo que a su vez depende de las características físicas del aprovechamiento, de la tecnología utilizada, la edad de las instalaciones, así como las prácticas de mantenimiento de la empresa. Por su parte, la distancia entre la planta y el punto de entrega resulta importante debido a las pérdidas asociadas con la transmisión.

En todo caso, es posible expresar todos estos factores en términos de un factor de aprovechamiento de la capacidad instalada (Factor de Planta). Este es un factor de uso común y que es posible asociar con cada tipo de fuente primaria: se puede establecer un valor para este parámetro aplicable a cada tipo de fuente, haciendo posible diferenciar la tarifa de venta según la fuente primaria. En síntesis, Para estimar la cantidad de

energía que se tomará para determinar la tarifa aplicable se considera la siguiente ecuación:

$$E = C \times H \times fp$$

E = Ventas anuales (cantidad de energía).

C = Capacidad contratada promedio de las plantas en MW.

H= Cantidad promedio de horas anuales reales en que las plantas estuvieron en

operación entregando energía para venta al ICE en los 5 últimos años.

fp = Factor de planta promedio de los últimos 5 años de las plantas utilizadas para el cálculo.

Si bien existe un efecto de escala en las plantas de generación de electricidad, especialmente en cuanto a los costos de instalación y los costos de explotación, es posible simplificar el modelo y realizar el análisis para una planta de tamaño unitario (capacidad contratada unitaria), con lo que la fórmula anterior se reduce

a:

$$E = H \times fp$$

El factor de planta anual (fp) de una central eléctrica, para este caso, se define como el cociente entre la energía real generada por la central eléctrica durante un período y la energía generada si hubiera trabajado a plena carga durante ese

mismo período, conforme los valores contratados, según la siguiente fórmula:

El factor de planta anual (fp) de una central eléctrica, para este caso, se define como el cociente entre la energía real generada por la central eléctrica durante un período y la energía generada si hubiera trabajado a plena carga durante ese mismo período, conforme los valores contratados, según la siguiente fórmula:

$$Fp_{i,a} = \frac{Eg_{i,a}}{Pcon_{i,a} * H_{i,a}}$$

En donde:

Fpi,a = Factor de planta de cada planta en cada año.

Egi,a = Cantidad de energía en kWh que cada planta generó en cada año.

Pconi,a = Potencia contratada en kW, por planta en cada año.

$H_{i,a}$ = Cantidad de horas en que la planta estuvo en operación entregando energía para la venta al ICE en cada año.

i = Cada una de las plantas del grupo.

a = Cada uno de los 5 años.

El valor del factor de planta promedio de los últimos 5 años que se utilice en este modelo se obtendrá a partir de los datos de plantas eólicas privadas costarricenses con capacidades instaladas menores que 20 MW, sobre las cuales la ARESEP posea dicha información. Este valor se actualizará en cada fijación tarifaria. Con ese propósito, se utilizarán los datos del último quinquenio sobre el cual ARESEP posea información.

El valor del factor de planta se calculará de la siguiente manera:

Para cada uno de los años del quinquenio, se estimará un promedio aritmético de los valores de cada planta individual, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Fp_a = \frac{\sum_{i=1}^n Fp_{i,a}}{n}$$

En donde:

Fp_a = Factor de planta promedio anual para el grupo de plantas.

$Fp_{i,a}$ = Factor de planta de cada planta en cada año.

i = Cada una de las plantas.

a = Cada uno de los años.

n = Índice que representa la cantidad de plantas.

Posteriormente, se obtendrá el promedio aritmético de los cinco valores resultantes, y el resultado es el dato de factor de planta a utilizar en la fijación tarifaria calculado de la siguiente forma:

$$Fp = \frac{\sum_{a=1}^Q Fp_a}{Q}$$

En donde:

Fp = Factor de planta promedio para el grupo de plantas.

Fp_a = Factor de planta promedio anual para el grupo de plantas.

Q = Cantidad de años utilizados para calcular el promedio.

a = Cada uno de los años.”

Así, de manera consistente con lo establecido en la metodología tarifaria, se utilizaron únicamente los datos de las plantas del grupo antes mencionado que generaron energía en el año respectivo. De acuerdo con la metodología tarifaria se utilizaron los datos del último quinquenio sobre el cual Aresep posea información real.

En lo correspondiente a la información sobre la cantidad de energía generada por planta y la capacidad contratada por el ICE, se utilizó la información para el 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 publicados por la División Operación y Control del Sistema Eléctrico (DOCSE). Esta información se encuentra tabulada en el anexo 1.

En cuanto a la capacidad instalada y contratada, en el marco del expediente tarifario ET-095-2019 se procedió a solicitar información a todas las empresas generadoras privadas y al DOCSE sobre sus capacidades instaladas, requiriendo que remitieran las fotografías de las placas, estos datos fueron confirmados con el DOCSE, para el presente estudio por medio del oficio OF-0363-IE-2022 del 13 de mayo de 2022, y adicionalmente se le pidió confirmar si se había presentado algún cambio en la capacidad contratada por el ICE, obteniendo la respuesta del DOCSE por medio del 0810-362-2022 del 15 de junio de 2022, en la cual indicó que no ha habido cambios en las capacidades en placa de las plantas ni en las capacidades contratadas por el ICE. (Anexo 16).

A partir de la información detallada en el párrafo anterior, y según lo dispuesto en la resolución RE-0119-JD-2022, se tomaron los datos correspondientes a la capacidad contratada en kW de cada planta. Es importante señalar que, de acuerdo con dicha información, ninguna de las plantas consideradas en el análisis tarifario presentó cambios en sus capacidades entre el 2020 y el 2024. Esta información puede ser consultada en el Anexo 16. Para los casos en los que se pudiera presentar un cambio de placa durante el año, la potencia se considera como el promedio mensual de las potencias señaladas en los informes del DOCSE.

En relación con las horas en operación reales que cada planta estuvo entregando al ICE, de la misma forma por medio del oficio OF-0363-IE-2022 se le solicitó al DOCSE indicar si disponía de datos sobre el total de horas anuales en que las empresas analizadas están en operación entregando energía para venta al ICE, a lo cual dicha entidad por medio del 0810-362-2022, indicó que no lleva registro de la cantidad de horas en operación en la forma requerida por la IE.

Bajo este escenario, de acuerdo con el procedimiento establecido en la metodología tarifaria, se procedió a calcular el valor del factor de planta y a su vez de las horas en operación reales, de la siguiente manera: para cada uno de los años del último quinquenio (2020 a 2024), se estimó un promedio aritmético de los valores de factor de planta y horas en operación reales de cada planta

individual para cada año analizado. En el caso de las horas en operación reales entregando energía al ICE por planta, se determinaron a partir del total de energía vendida al ICE para cada año, entre la capacidad contratada por el ICE para la planta respectiva.

Posteriormente, se obtuvo el promedio aritmético de los cinco valores resultantes tanto para el factor de planta como para la variable de horas en operación reales entregando energía al ICE, determinándose de esta manera el dato de factor de planta y de horas en operación reales entregando energía al ICE a utilizar en la fijación tarifaria.

Considerando que, de conformidad con el procedimiento de cálculo metodológico, las horas en operación reales entregando energía al ICE se calculan en relación con la capacidad contratada y la energía generada para venta al ICE, al aplicar la fórmula para la determinación del factor de planta, su resultado es 1. En ese sentido, para el cálculo final de las expectativas de ventas, la variable de horas en operación reales en operación entregando energía al ICE para una planta eólicas nuevas, resultantes del procedimiento anterior son 4319.16 horas (Anexo 2).

b. Costos de Explotación (CE)

Los costos de explotación consideran los costos de operación variables y fijos que son necesarios para mantener y operar una planta en condiciones normales para nuestro país, excluyendo los gastos de depreciación, gastos financieros e impuestos asociados a las utilidades o a las ganancias.

La metodología tarifaria aprobada en la resolución RJD-163-2011 y sus reformas indica que el cálculo de esta variable se obtendrá mediante la determinación de una muestra de los costos de explotación de plantas eólicas que operan en el país, de diferentes capacidades instaladas, en la medida similares a las que se pretende tarifar.

Para la determinación de los costos de explotación, en el presente estudio se utilizó la información presentada por los generadores privados de plantas eólicas nuevas, en el marco del proceso de Contabilidad Regulatoria promovido por la Autoridad Reguladora, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones RIE-132-2017 y RE-0060-IE-2021, información con corte a diciembre 2024.

En este contexto, dicha determinación de costos tarifarios implicó la revisión y el análisis de la información y documentación presentada por las empresas con sus justificaciones trazables y razonables sobre los costos necesarios para mantener y operar la planta a la luz del principio al costo y los lineamientos establecidos en la Ley N° 7593. Es importante mencionar que la información incluida en la Contabilidad Regulatoria es pública y consta en el expediente OT-003-2025,

además, se incluye en el anexo 20 “Información de Contabilidad Regulatoria” del presente informe.

De esta manera, se recolectaron datos de las Contabilidades Regulatorias mencionadas a partir de los cuales se calcularon los costos de explotación de las 7 plantas que conforman la totalidad del sector de plantas privadas eólicas nuevas de Costa Rica. Estas plantas son: Tilawind S.A, Vientos del Este S.A, Fila de Mogote S.A, Campos Azules S.A, Inversiones Eólicas Guanacaste S.A, Energy Holding S.A y Vientos del Volcán S.A.

A partir de las contabilidades regulatorias presentadas, las aclaraciones y justificaciones posteriores remitidas por las empresas, la IE realizó el análisis y valoración de los costos y gastos en estricto apego al marco jurídico vigente presentado a continuación:

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 inciso c) de la Ley de la Aresep Ley N° 7593, son objetivos fundamentales de la Aresep, asegurar que los servicios públicos se brinden de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de esa Ley. Dicho artículo determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que, se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad (principio de servicio al costo), de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la misma Ley.

Por su parte el artículo 6 incisos a) y d) de la Ley de comentario, señala respectivamente, que corresponde a la Autoridad Reguladora, regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente a los prestadores de los servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida, debiendo fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos respectivos.

Asimismo, el artículo 31 del mismo cuerpo legal, establece una discrecionalidad técnica en favor de la Autoridad Reguladora que la faculta a que los análisis técnicos de ingresos, costos y beneficios de las fijaciones tarifarias se hagan con el modelo o metodología que mejor se adapte a las necesidades del servicio, a efecto de que se brinde en condiciones competitivas y a costos adecuados para el usuario o consumidor, debiendo contemplar al momento de fijar las tarifas de los servicios públicos el equilibrio financiero en la prestación del servicio.

Al respecto, el artículo 32 de la Ley N° 7593, establece lo siguiente:

“Artículo 32.- Costos sin considerar

No se aceptarán como costos de las empresas reguladas:

a) Las multas que les sean impuestas por incumplimiento de las obligaciones que establece esta ley.

b) Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público.

c) Las contribuciones, los gastos, las inversiones y deudas incurridas por actividades ajenas a la administración, la operación o el mantenimiento de la actividad regulada.

d) Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.

e) Las inversiones rechazadas por la Autoridad Reguladora por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público.

f) El valor de las facturaciones no cobradas por las empresas reguladas, con excepción de los porcentajes técnicamente fijados por la Autoridad Reguladora.”

Adicionalmente, el artículo 33 de la mencionada ley y su reglamento establecido por el Decreto Ejecutivo N° 29732-MP, indican que las peticiones de los prestadores sobre tarifas deben estar debidamente justificadas con su correspondiente información de respaldo.

De lo citado anteriormente se desprende que, para la fijación tarifaria no se aceptarán como costos, entre otros las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio y los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.

Conforme a las disposiciones citadas, la Aresep tiene competencia exclusiva y excluyente en la regulación, fijación y supervisión de las tarifas o precios de los servicios públicos, incluyendo las tarifas de servicios del suministro eléctrico, encontrándose en la obligación de realizar análisis técnicos de ingresos, costos y beneficios para determinar las fijaciones tarifarias debiendo observar los principios de servicio al costo y equilibrio financiero, siendo que el ejercicio de tales competencias tiene su fundamento constitucional en lo establecido en el artículo 46 de la Constitución Política .

En este sentido se ha manifestado la Procuraduría General de la República al señalar que:

“El legislador define no sólo cómo debe ser la tarifa, qué elementos debe contemplar, sino también cuáles costos no puede considerar. Se trata de una facultad atribuida en el artículo 32, que autoriza a la Autoridad para desconocer como costos de las empresas reguladas las erogaciones que considere innecesarias o ajenas a la prestación del servicio, así como para apreciar si los gastos de operación son proporcionales respecto de los gastos normales de actividades equivalentes.” Dictámenes Ns. C- 329-2002 de 4 de diciembre de 2002 y C-242-2003 de 11 de agosto de 2003), reiterado en C-1141-2016 de 20 de junio de 2016.

De conformidad con lo señalado por las disposiciones legales citadas (artículos 3 inciso b), 4 inciso c), 6 incisos a) y d), 14, 31 y 32 de la Ley N° 7593), la Autoridad Reguladora tiene plena competencia para realizar las respectivas revisiones y valoraciones que le lleven a determinar los costos necesarios para la prestación del servicio público.

En este contexto, a continuación, se procede a detallar por cada empresa los rubros de costos y gastos no considerados o excluidos, para lo cual se contempla la revisión de la información adicional presentada por las empresas. Lo anterior, con la debida justificación a la luz de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7593:

Altamira (Inversiones Eólicas Guanacaste S.A.):

Se excluyen gastos por un total de ¢ 97 554 355,62, de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-003-2025 (folio 304) y en el anexo 20 “Información de Contabilidad Regulatoria” del presente informe, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados:

Justificación de las exclusiones:

- **Materiales mantenimiento turbinas de viento ¢ 6 246 474,91:**

El gasto reportado por la empresa bajo el concepto de materiales mantenimiento turbinas de viento, no puede ser reconocido en su totalidad en el presente estudio tarifario debido a que, en la documentación aportada mediante oficio sin número de fecha 04 de julio de 2025, se incluyó la Factura Electrónica N° 00100001010000000102 con fecha de emisión 14/10/2020.

Considerando que para el presente estudio tarifario lo que corresponde es el reconocimiento de los gastos incurridos por la empresa en el período fiscal 2024 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 inciso b) de

la Ley N° 7593, esta Intendencia procedió a excluir del cálculo tarifario la factura antes mencionada, debido que pertenece a erogaciones realizadas en un periodo anterior al 2024, el cual ya fue tarifado.

En ese sentido, reconocer en la tarifa un gasto que pertenece a un periodo ya tarifado, no es un costo del periodo 2024, implicaría trasladar al usuario costo que no pertenecen al período a tarifar.

Por lo anterior, se excluye este rubro del cálculo tarifario.

- **Entregas / Fletes / Couriers $\text{¢}3\,917\,643,40$:**

El gasto reportado por la empresa bajo el concepto de entregas, fletes o couriers, no puede ser reconocido en su totalidad en el presente estudio tarifario debido a que, en la documentación aportada mediante oficio sin número de fecha 04 de julio de 2025, se incluyeron las facturas Electrónica CD 800012578, N° CD 800012579. N°: 00100001010000016921 con fecha de emisión año 2023.

Considerando que para el presente estudio tarifario lo que corresponde es el reconocimiento de los gastos incurridos por la empresa en el período fiscal 2024 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 inciso b) de la Ley 7593, esta Intendencia procedió a excluir del cálculo tarifario las facturas antes mencionadas, debido que pertenecen a erogaciones realizadas en un periodo anterior al 2024, el cual ya fue tarifado.

En ese sentido, reconocer en la tarifa un gasto que pertenece a un periodo ya tarifado, no es un costo del periodo 2024, implicaría trasladar a los usuarios costos carentes de justificación técnica y jurídica, lo que contravendría las competencias y deberes de la Autoridad Reguladora establecidos en los artículos 6, 31 y 32 de la Ley 7593.

Por lo anterior, se excluye este rubro del cálculo tarifario.

- **Membresías, Suscripciones $\text{¢}5\,209\,887,60$:**

La empresa reportó un gasto correspondiente a cuotas de membresías y suscripciones. Si bien este tipo de membresías puede facilitar el acceso a información sectorial o el intercambio de experiencias, en la documentación aportada no se acredita que la afiliación sea exigida por normativa o que constituya un requisito técnico indispensable para la operación, administración o mantenimiento de la planta eólica.

De conformidad con el artículo 32 inciso b) de la Ley 7593, únicamente se aceptan como costos aquellos gastos estrictamente necesarios para la

prestación del servicio público. La inclusión en tarifa de cuotas o suscripciones voluntarias que no están relacionadas con la operación implicaría trasladar a los usuarios un costo ajeno a la prestación del servicio público previsto en el artículo 32 inciso b) de la Ley 7593.

Por lo anterior, se excluye este rubro del cálculo tarifario.

- **Gastos de representación $\text{¢}808\ 649,00$:**

Si bien la provisión de gastos de representación puede contribuir a su comodidad y a facilitar reuniones, dicho gasto no constituye un insumo indispensable para la operación, administración o mantenimiento de la planta eólica. Conforme al principio de servicio al costo, únicamente son reconocibles aquellos gastos cuya omisión afectaría directamente la continuidad o calidad del servicio público, condición que no se cumple en este caso.

Los de gastos de representación se enmarca en beneficios o atenciones de carácter voluntario y no responde a una exigencia legal, técnica o contractual ineludible para la actividad regulada. La inclusión en tarifas de este gasto que no está relacionado con la operación, implicaría trasladar a los usuarios un costo ajeno a la prestación del servicio público previsto en el artículo 32 inciso b) de la Ley 7593.

Por lo anterior, este gasto se excluye del cálculo tarifario.

- **Donaciones, patrocinios, becas $\text{¢}22\ 343\ 139,41$:**

Al igual que en el caso anterior las donaciones patrocinios y becas, a la comunidad local pueden promover buenas relaciones y apoyo social, no están directamente relacionadas con la operación, administración o mantenimiento del proyecto de generación de energía. Conforme al principio de servicio al costo, únicamente son reconocibles aquellos gastos cuya omisión afectaría directamente la continuidad o calidad del servicio público, condición que no se cumple en este caso.

Los de gastos por donaciones, patrocinios, becas se enmarca en beneficios o atenciones de carácter voluntario y no responde a una exigencia legal, técnica o contractual ineludible para la actividad regulada. La inclusión en tarifas de este gasto que no está relacionado con la operación, implicaría trasladar a los usuarios un costo ajeno a la prestación del servicio público previsto en el artículo 32 inciso b) de la Ley 7593.

Por lo anterior, se excluye este rubro del cálculo tarifario.

- **Otros gastos varios ¢59 028 561,30:**

La empresa reportó dentro de la cuenta de gastos varios un monto de ¢59.028.561,30 identificado únicamente como “otros gastos varios”, sin aportar detalle, comprobantes o justificación que permitieran a esta Intendencia verificar su naturaleza y vinculación directa con la operación, administración o mantenimiento de la planta eólica.

En este caso, la ausencia de información suficiente impide a la Autoridad Reguladora determinar si se trata de un gasto estrictamente necesario para la prestación del servicio público. La inclusión en tarifas de un gasto que no se pudo determinar su relación con la operación de la planta, implicaría trasladar a los usuarios un costo ajeno a la prestación del servicio público previsto en el artículo 32 inciso b) de la Ley 7593.

En consecuencia, este rubro se excluye del cálculo tarifario por falta de respaldos.

Campos Azules (Inversiones Eólicas Campos Azules S.A.):

Se excluyen gastos por un total de ¢ 62 091 335,62 de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-003-2025 (folio 303) y en el anexo 20 “Información de Contabilidad Regulatoria” del presente informe, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados:

Justificación de las exclusiones:

- **Entregas / Fletes / Couriers ¢2 921 089,00:**

El gasto reportado por la empresa bajo el concepto de entregas, fletes o couriers no puede ser reconocido en su totalidad en el presente estudio tarifario debido a que, en la documentación aportada mediante oficio sin número de fecha 04 de julio de 2025, se incluyeron las facturas número N° CD 800012586, N° CD 800012587, CD 800011567 y N° 0010000101000000222 ya que pertenece al periodo fiscal 2023, también no se reconoce la factura número N° 0010000101000000214511 con periodo fiscal 2021 y con fecha de emisión año 2023.

Considerando que para el presente estudio tarifario lo que corresponde es el reconocimiento de los gastos incurridos por la empresa en el período fiscal 2024 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 inciso b) de la Ley 7593, esta Intendencia procedió a excluir del cálculo tarifario las

facturas antes mencionadas, debido que pertenecen a erogaciones realizadas en periodos anteriores al 2024, los cuales ya fueron tarifados.

En ese sentido, reconocer en la tarifa un gasto que pertenece a un periodo ya tarifado, no es un costo del periodo 2024, implicaría trasladar a los usuarios costos carentes de justificación técnica y jurídica, lo que contravendría las competencias y deberes de la Autoridad Reguladora establecidos en los artículos 6, 31 y 32 de la Ley 7593.

Por lo anterior, se excluye este rubro del cálculo tarifario.

- **Artículos de aseo y limpieza $\text{¢}429\ 602,25$:**

La empresa reportó un gasto bajo el concepto de artículos de aseo y limpieza. No obstante, en la documentación remitida mediante oficio sin número de fecha 04 de julio de 2025 no se incluyeron comprobantes, facturas u otro respaldo que permitiera a esta Intendencia dar trazabilidad al gasto y verificar que el mismo guarda una relación directa e indispensable con la prestación del servicio público regulado.

La inclusión en tarifas de un gasto que no se pudo determinar su relación con la operación de la planta, implicaría trasladar a los usuarios un costo ajeno a la prestación del servicio público previsto en el artículo 32 inciso b) de la Ley 7593.

En consecuencia, este rubro se excluye del cálculo tarifario por falta de respaldos.

- **Útiles de oficina y papelería $\text{¢}399\ 676,83$:**

La empresa reportó un gasto bajo el concepto de útiles de oficina y papelería. No obstante, en la documentación remitida mediante oficio sin número de fecha 04 de julio de 2025 no se incluyeron comprobantes, facturas u otro respaldo que permitiera a esta Intendencia dar trazabilidad al gasto y verificar que el mismo guarda una relación directa e indispensable con la prestación del servicio público regulado.

La inclusión en tarifas de un gasto que no se pudo determinar su relación con la operación de la planta, implicaría trasladar a los usuarios un costo ajeno a la prestación del servicio público previsto en el artículo 32 inciso b) de la Ley 7593.

En consecuencia, este rubro se excluye del cálculo tarifario por falta de respaldos.

- **Donaciones, patrocinios, becas, etc ¢27 760 346,45:**

Las donaciones patrocinios y becas, a la comunidad local pueden promover buenas relaciones y apoyo social, no están directamente relacionadas con la operación, administración o mantenimiento del proyecto de generación de energía. Conforme al principio de servicio al costo, únicamente son reconocibles aquellos gastos cuya omisión afectaría directamente la continuidad o calidad del servicio público, condición que no se cumple en este caso.

Los de gastos por donaciones, patrocinios, becas se enmarca en beneficios o atenciones de carácter voluntario y no responde a una exigencia legal, técnica o contractual ineludible para la actividad regulada. La inclusión en tarifas de este gasto que no está relacionado con la operación, implicaría trasladar a los usuarios un costo ajeno a la prestación del servicio público previsto en el artículo 32 inciso b) de la Ley 7593.

Por lo anterior, se excluye este rubro del cálculo tarifario.

- **Otros gastos varios ¢30 580 620,89:**

La empresa reportó dentro de la cuenta de gastos varios un monto de ¢30.580.620,89 identificado únicamente como “otros gastos varios”, sin aportar detalle, comprobantes o justificación que permitieran a esta Intendencia verificar su naturaleza y vinculación directa con la operación, administración o mantenimiento de la planta eólica.

La inclusión en tarifas de un gasto que no se pudo determinar su relación con la operación de la planta, implicaría trasladar a los usuarios un costo ajeno a la prestación del servicio público previsto en el artículo 32 inciso b) de la Ley 7593.

En consecuencia, este rubro se excluye del cálculo tarifario por falta de respaldos.

Por lo anterior, se excluye este rubro del cálculo tarifario.

Fila de Mogote (Fila de Mogote DCR S.R.L.):

Se excluyen gastos por un total de ¢ 20 595 881,77 de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-003-2025 (folio 302) y en el anexo 20 “Información de Contabilidad Regulatoria” del presente informe, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados:

Justificación de las exclusiones:

- **Otros incentivos salariales ¢ 2 235 663,60:**

Si bien en el rubro de incentivos salariales sólo se reconocen los sueldos para cargos fijos, aguinaldos cargas sociales y otras relacionadas con la parte salarial y no las capacitaciones al personal, debe indicarse que independientemente del rubro donde se incluyan estas, las mismas no son reconocidas como un gasto asociado a la prestación del servicio sino como una iniciativa de la empresa, que puede contribuir al desarrollo prestación. Dicho gasto no constituye un insumo indispensable para la operación, administración o mantenimiento de la planta debido a que no responde a una exigencia legal, técnica o contractual ineludible para la actividad regulada.

La inclusión en tarifas de este gasto que no está relacionado con la operación, implicaría trasladar a los usuarios un costo ajeno a la prestación del servicio público previsto en el artículo 32 inciso b) de la Ley 7593.

Por lo anterior, se excluye este rubro del cálculo tarifario.

- **Servicios de limpieza ¢ 62 150,00:**

La empresa reportó un gasto bajo el concepto de servicio de limpieza. No obstante, en la documentación remitida mediante oficio sin número de fecha 02 de julio de 2025 no se incluyeron comprobantes, facturas u otro respaldo que permitiera a esta Intendencia dar trazabilidad al gasto y verificar que el mismo guarda una relación directa e indispensable con la prestación del servicio público regulado.

La inclusión en tarifas de un gasto que no se pudo determinar su relación con la operación de la planta, implicaría trasladar a los usuarios un costo ajeno a la prestación del servicio público previsto en el artículo 32 inciso b) de la Ley 7593.

En consecuencia, este rubro se excluye del cálculo tarifario por falta de respaldos.

- **Seguro médico privado ¢6 358 445,43:**

La empresa incluyó un gasto correspondiente a un seguro médico privado para sus empleados. Si bien este tipo de beneficio puede representar una mejora en las condiciones de bienestar del personal, no constituye un gasto estrictamente necesario para la operación, administración o mantenimiento

de la planta eólica, ni guarda una relación indispensable con la prestación del servicio público.

Para la atención médica del personal, esta Intendencia reconoce tarifariamente el seguro médico de la Caja Costarricense de Seguro Social y la póliza de riesgos del trabajo del Instituto Nacional de Seguros, coberturas que son obligatorias por ley y suficientes para garantizar la atención en caso de enfermedad o accidente laboral.

El seguro médico privado es un beneficio adicional de carácter voluntario, cuya contratación obedece a decisiones de gestión interna y no a exigencias normativas o técnicas de la actividad regulada.

La inclusión en tarifas de este gasto que no está relacionado con la operación, implicaría trasladar a los usuarios un costo ajeno a la prestación del servicio público previsto en el artículo 32 inciso b) de la Ley 7593.

Por lo anterior, se excluye este rubro del cálculo tarifario.

- **Gastos de alimentación personal y Junta Directiva $\text{¢}560\,066,41$:**

Si bien la provisión de alimentación al personal o a la Junta Directiva puede contribuir a su comodidad y a facilitar reuniones, dicho gasto no constituye un insumo indispensable para la operación, administración o mantenimiento de la planta eólica. Conforme al principio de servicio al costo, únicamente son reconocibles aquellos gastos cuya omisión afectaría directamente la continuidad o calidad del servicio público, condición que no se cumple en este caso.

La adquisición de alimentos para colaboradores y visitantes se enmarca en beneficios o atenciones de carácter voluntario y no responde a una exigencia legal, técnica o contractual ineludible para la actividad regulada. La inclusión en tarifas de este gasto que no está relacionado con la operación, implicaría trasladar a los usuarios un costo ajeno a la prestación del servicio público previsto en el artículo 32 inciso b) de la Ley 7593.

Por lo anterior, este gasto se excluye del cálculo tarifario.

- **Servicios de asesoría y consultoría financieras y fiscales $\text{¢}2\,997\,347,02$:**

La empresa reportó un gasto bajo el concepto de servicios financieros. No obstante, en la documentación remitida mediante oficio sin número de fecha 02 de julio de 2025 no aportó detalle con una justificación amplia que

permitieran a esta Intendencia verificar su naturaleza y vinculación directa con la operación, administración o mantenimiento de la planta eólica.

En este caso, la ausencia de información suficiente impide a la Autoridad Reguladora determinar si se trata de un gasto estrictamente necesario para la prestación del servicio público. La inclusión en tarifas de este gasto que no está relacionado con la operación, implicaría trasladar a los usuarios un costo ajeno a la prestación del servicio público previsto en el artículo 32 inciso b) de la Ley 7593.

En consecuencia, este rubro se excluye del cálculo tarifario por falta de respaldos.

- **Servicios de asesoría y consultoría precios de transferencia ¢827 226,30:**

La empresa reportó un gasto bajo el concepto de servicios de asesoría y consultoría de transferencias. No obstante, en la documentación remitida mediante oficio sin número de fecha 02 de julio de 2025 no aportó detalle con una justificación amplia que permitieran a esta Intendencia verificar su naturaleza y vinculación directa con la operación, administración o mantenimiento de la planta eólica.

En este caso, la ausencia de información suficiente impide a la Autoridad Reguladora determinar si se trata de un gasto estrictamente necesario para la prestación del servicio público. La inclusión en tarifas de un gasto que no se pudo determinar su relación con la operación de la planta, implicaría trasladar a los usuarios un costo ajeno a la prestación del servicio público previsto en el artículo 32 inciso b) de la Ley 7593.

En consecuencia, este rubro se excluye del cálculo tarifario por falta de respaldos.

- **Donaciones a la comunidad ¢3 401 623,01:**

Los gastos presentados bajo el rubro de donaciones a la comunidad local pueden promover buenas relaciones y apoyo social, no están directamente relacionadas con la operación, administración o mantenimiento del proyecto de generación de energía.

La inclusión en tarifas de este gasto que no está relacionado con la operación, implicaría trasladar a los usuarios un costo ajeno a la prestación del servicio público previsto en el artículo 32 inciso b) de la Ley 7593.

En consecuencia, este rubro se excluye del cálculo tarifario.

- **Cuotas y suscripciones ¢4 153 360,00:**

La empresa reportó un gasto correspondiente a cuotas de membresías y suscripciones. Si bien este tipo de membresías puede facilitar el acceso a información sectorial o el intercambio de experiencias, en la documentación aportada no se acredita que la afiliación sea exigida por normativa o que constituya un requisito técnico indispensable para la operación, administración o mantenimiento de la planta eólica.

La inclusión en tarifas de este gasto que no está relacionado con la operación, implicaría trasladar a los usuarios un costo ajeno a la prestación del servicio público previsto en el artículo 32 inciso b) de la Ley 7593.

Por lo anterior, se excluye este rubro del cálculo tarifario.

Tilawind (Tilawind Corporation S.A.):

Se excluyen gastos por un total de ¢ 13 007 466,68 de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-003-2025 (folios 305 al 307) y en el anexo 20 “Información de Contabilidad Regulatoria” del presente informe, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados:

Justificación de las exclusiones:

- **Honorarios Anualidad Afiliación ¢ 8 283 495,88:**

La empresa reportó un gasto por ¢8.283.495,88 correspondiente a cuotas de afiliación a cámaras y asociaciones. Si bien este tipo de membresías puede facilitar el acceso a información sectorial o el intercambio de experiencias, en la documentación aportada no se acredita que la afiliación sea exigida por normativa o que constituya un requisito técnico indispensable para la operación, administración o mantenimiento de la planta eólica.

La inclusión en tarifas de este gasto que no está relacionado con la operación, implicaría trasladar a los usuarios un costo ajeno a la prestación del servicio público previsto en el artículo 32 inciso b) de la Ley 7593.

Por lo anterior, se excluye este rubro del cálculo tarifario.

- **Capacitaciones y entrenamiento de personal ¢ 467 155,53:**

Si bien en el rubro de incentivos salariales sólo se reconocen los sueldos para cargos fijos, aguinaldos cargas sociales y otras relacionadas con la parte salarial y no las capacitaciones al personal, debe indicarse que independientemente del rubro donde se incluyan estas, las mismas no son reconocidas como un gasto asociado a la prestación del servicio sino como una iniciativa de la empresa, que puede contribuir al desarrollo prestación. Dicho gasto no constituye un insumo indispensable para la operación, administración o mantenimiento de la planta debido a que no responde a una exigencia legal, técnica o contractual ineludible para la actividad regulada.

La inclusión en tarifas de este gasto que no está relacionado con la operación, implicaría trasladar a los usuarios un costo ajeno a la prestación del servicio público previsto en el artículo 32 inciso b) de la Ley 7593.

Por lo anterior, se excluye este rubro del cálculo tarifario.

- **Viáticos, kilometraje, parqueos y peajes ¢ 269 459,35:**

La empresa incluyó dentro de la cuenta denominada “Viáticos, kilometraje, parqueos y peajes” los gastos de representación, lo cuales forman parte de las erogaciones de la empresa, no constituye un insumo indispensable para la operación, administración o mantenimiento de la planta eólica. Conforme al principio de servicio al costo, únicamente son reconocibles aquellos gastos cuya omisión afectaría directamente la continuidad o calidad del servicio público, condición que no se cumple en este caso.

La inclusión en tarifas de este gasto que no está relacionado con la operación, implicaría trasladar a los usuarios un costo ajeno a la prestación del servicio público previsto en el artículo 32 inciso b) de la Ley 7593.

Por lo anterior, se excluye este rubro del cálculo tarifario.

- **Gastos de alimentación personal y Junta Directiva ¢ 640 758,29:**

Si bien la alimentación al personal o a la junta directiva puede contribuir a su comodidad y a facilitar reuniones, dicho gasto no constituye un insumo indispensable para la operación, administración o mantenimiento de la planta eólica. Conforme al principio de servicio al costo, únicamente son reconocibles aquellos gastos cuya omisión afectaría directamente la continuidad o calidad del servicio público, condición que no se cumple en este caso.

La adquisición de alimentos para colaboradores y visitantes se enmarca en beneficios o atenciones de carácter voluntario y no responde a una exigencia legal, técnica o contractual ineludible para la actividad regulada. La inclusión en tarifas de este gasto que no está relacionado con la operación, implicaría trasladar a los usuarios un costo ajeno a la prestación del servicio público previsto en el artículo 32 inciso b) de la Ley 7593.

Por lo anterior, se excluye este rubro del cálculo tarifario.

- **Salud ocupacional ¢ 2 517 756,58:**

La empresa reportó un gasto bajo el concepto de salud ocupacional. No obstante, en la documentación remitida mediante oficio sin número de fecha 30 de abril de 2025 la empresa no presentó una justificación amplia que permitiera a esta Intendencia dar trazabilidad al gasto y verificar que el mismo guarda una relación directa e indispensable con la prestación del servicio público regulado, razón por la cual esta Intendencia mediante el oficio OF-0901-IE-2025 del 20 de junio de 2025, le previno la información faltante, sin que a la fecha de emisión de este informe la empresa presentara la información prevenida

La inclusión en tarifas de un gasto que no se pudo determinar su relación con la operación de la planta, implicaría trasladar a los usuarios un costo ajeno a la prestación del servicio público previsto en el artículo 14 inciso d) de la Ley 7593.

En consecuencia, este rubro se excluye del cálculo tarifario por falta de respaldos que den certeza sobre su reconocimiento.

- **Donaciones y Contribuciones a la comunidad ¢828 841,05:**

Las donaciones y contribuciones a la comunidad local pueden promover buenas relaciones y apoyo social, no están directamente relacionadas con la operación, administración o mantenimiento del proyecto de generación de energía.

La inclusión en tarifas de este gasto que no está relacionado con la operación, implicaría trasladar a los usuarios un costo ajeno a la prestación del servicio público previsto en el artículo 32 inciso b) de la Ley 7593.

En consecuencia, este rubro se excluye del cálculo tarifario.

Vientos de la Perla (Vientos del Volcán S.A.):

Se excluyen gastos por un total de ¢ 14 061 851,57 de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-003-2025 (folio 309) y en el anexo 20 "Información de Contabilidad Regulatoria" del presente informe, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados

Justificación de las exclusiones:

- **Entregas / Fletes / Couriers ¢273 034,25:**

El gasto reportado por la empresa bajo el concepto de entregas, fletes o couriers no puede ser reconocido en su totalidad en el presente estudio tarifario debido a que, en la documentación aportada mediante oficio sin número de fecha 04 de julio de 2025, se incluyeron las facturas N° CD 800012582, N° CD 800012583, Número: 528100554 ya que pertenece al periodo fiscal 2023.

Considerando que para el presente estudio tarifario lo que corresponde es el reconocimiento de los gastos incurridos por la empresa en el período fiscal 2024 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 inciso b) de la Ley 7593, esta Intendencia procedió a excluir del cálculo tarifario las facturas antes mencionadas, debido que pertenecen a erogaciones realizadas en un periodo anterior al 2024, el cual ya fue tarifado.

En ese sentido, reconocer en la tarifa un gasto que pertenece a un periodo ya tarifado, no es un costo del periodo 2024, implicaría trasladar a los usuarios costos carentes de justificación técnica y jurídica, lo que contravendría las competencias y deberes de la Autoridad Reguladora establecidos en los artículos 6, 31 y 32 de la Ley 7593.

En consecuencia, este rubro se excluye del cálculo tarifario.

- **Donaciones, patrocinios, becas, etc ¢9 239 441,89:**

Las donaciones, patrocinios y becas, a la comunidad local pueden promover buenas relaciones y apoyo social, no están directamente relacionadas con la operación, administración o mantenimiento del proyecto de generación de energía.

La inclusión en tarifas de este gasto que no está relacionado con la operación, implicaría trasladar a los usuarios un costo ajeno a la prestación del servicio público previsto en el artículo 32 inciso b) de la Ley 7593.

En consecuencia, este rubro se excluye del cálculo tarifario.

- **Otros gastos varios ¢4 549 375,43:**

La empresa reportó dentro de la cuenta de gastos varios un monto identificado únicamente como “otros gastos varios”, sin aportar detalle, comprobantes o justificación que permitieran a esta Intendencia verificar su naturaleza y vinculación directa con la operación, administración o mantenimiento de la planta eólica, razón la cual esta Intendencia le previno mediante el oficio OF-0890-IE-2025 del 18 de junio de 2025 el faltante de la información, sin que la empresa a la fecha de emisión de este informe apartara la información prevenida.

En este caso, la ausencia de información suficiente impide a la Autoridad Reguladora determinar si se trata de un gasto estrictamente necesario para la prestación del servicio público. La inclusión en tarifas de un gasto que no se pudo determinar su relación con la operación de la planta, implicaría trasladar a los usuarios un costo ajeno a la prestación del servicio público previsto en el artículo 14 inciso d) de la Ley 7593.

En consecuencia, este rubro se excluye del cálculo tarifario por falta de respaldos.

Vientos de Miramar (Costa Rica Energy Holding S.A.):

Se excluyen gastos por un total de ¢ 16 478 889,12 de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-003-2025 (folio 301) y en el anexo 20 “Información de Contabilidad Regulatoria” del presente informe, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados:

Justificación de las exclusiones:

- **Materiales mantenimiento turbinas de viento ¢1 083 013,56:**

El gasto reportado por la empresa bajo el concepto de materiales mantenimiento turbinas de viento no puede ser reconocido en su totalidad en el presente estudio tarifario debido a que, en la documentación aportada mediante oficio sin número de fecha 04 de julio de 2025, se incluyó la Factura Electrónica N° 00400001010000027211 con fecha de emisión periodo 2023 y la factura N° 001000010100000214511 periodo 2021.

Considerando que para el presente estudio tarifario lo que corresponde es el reconocimiento de los gastos incurridos por la empresa en el período fiscal 2024 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 inciso b) de la Ley 7593, esta Intendencia procedió a excluir del cálculo tarifario las facturas antes mencionadas, debido que pertenecen a erogaciones realizadas en periodos anteriores al 2024, los cuales ya fueron tarifados.

En ese sentido, reconocer en la tarifa un gasto que pertenece a un periodo ya tarifado, no es un costo del periodo 2024, implicaría trasladar a los usuarios costos carentes de justificación técnica y jurídica, lo que contravendría las competencias y deberes de la Autoridad Reguladora establecidos en los artículos 6, 31 y 32 de la Ley 7593.

En consecuencia, este rubro se excluye del cálculo tarifario.

- **Entregas / Fletes / Couriers $\text{¢}4\ 269\ 855,30$:**

El gasto reportado por la empresa bajo el concepto de entregas, fletes o couriers no puede ser reconocido en su totalidad en el presente estudio tarifario debido a que, en la documentación aportada mediante oficio sin número de fecha 04 de julio de 2025, se incluyeron las facturas número N° CD 800012586, o N° 800012580, 800012581, N°: 00100001010000016782 ya que pertenece al periodo fiscal 2023, también no se reconoce la factura número N° 001000010100000003121 con periodo fiscal 2022.

Considerando que para el presente estudio tarifario lo que corresponde es el reconocimiento de los gastos incurridos por la empresa en el periodo fiscal 2024 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 inciso b) de la Ley 7593, esta Intendencia procedió a excluir del cálculo tarifario las facturas antes mencionadas, debido que pertenecen a erogaciones realizadas en periodos anteriores al 2024, los cuales ya fueron tarifados.

En ese sentido, reconocer en la tarifa un gasto que pertenece a un periodo ya tarifado, no es un costo del periodo 2024, implicaría trasladar a los usuarios costos carentes de justificación técnica y jurídica, lo que contravendría las competencias y deberes de la Autoridad Reguladora establecidos en los artículos 6, 31 y 32 de la Ley 7593.

En consecuencia, este rubro se excluye del cálculo tarifario.

- **Gastos de alimentación personal y Junta Directiva $\text{¢}814\ 270$**

Si bien la provisión de alimentación al personal o a la junta directiva puede contribuir a su comodidad y a facilitar reuniones, dicho gasto no constituye un insumo indispensable para la operación, administración o mantenimiento de la planta eólica. Conforme al principio de servicio al costo, únicamente son reconocibles aquellos gastos cuya omisión afectaría directamente la continuidad o calidad del servicio público, condición que no se cumple en este caso.

Los alimentos para colaboradores y visitantes se enmarca en beneficios o atenciones de carácter voluntario y no responde a una exigencia legal,

técnica o contractual ineludible para la actividad regulada. La inclusión en tarifas de este gasto que no está relacionado con la operación, implicaría trasladar a los usuarios un costo ajeno a la prestación del servicio público previsto en el artículo 32 inciso b) de la Ley 7593.

Por lo anterior, este gasto se excluye del cálculo tarifario

- **Donaciones, patrocinios, becas, etc $\text{¢}5\ 692\ 975,78$:**

Los gastos presentados bajo el rubro de donaciones y patrocinios a la comunidad local pueden promover buenas relaciones y apoyo social, no están directamente relacionadas con la operación, administración o mantenimiento del proyecto de generación de energía.

La inclusión en tarifas de este gasto que no está relacionado con la operación, implicaría trasladar a los usuarios un costo ajeno a la prestación del servicio público previsto en el artículo 32 inciso b) de la Ley 7593.

En consecuencia, este rubro se excluye del cálculo tarifario.

- **Otros gastos varios $\text{¢}4\ 618\ 774,48$:**

La empresa reportó dentro de la cuenta de gastos varios un monto identificado únicamente como “otros gastos varios”, sin aportar detalle, comprobantes o justificación que permitieran a esta Intendencia verificar su naturaleza y vinculación directa con la operación, administración o mantenimiento de la planta eólica, razón la cual esta Intendencia le previno mediante el oficio OF-0886-IE-2025 del 18 de junio de 2025 el faltante del información, sin que la empresa a la fecha de emisión de este informe apartara la información prevenida.

En este caso, la ausencia de información suficiente impide a la Autoridad Reguladora determinar si se trata de un gasto estrictamente necesario para la prestación del servicio público. La inclusión en tarifas de un gasto que no se pudo determinar su relación con la operación de la planta, implicaría trasladar a los usuarios un costo ajeno a la prestación del servicio público previsto en el artículo 14 inciso d) de la Ley 7593.

En consecuencia, este rubro se excluye del cálculo tarifario por falta de respaldos.

Vientos del Este (Aeroenergía S.A.):

Se excluyen gastos por un total de ¢ 485 946,17 de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-003-2025 (folio 308) y en el anexo 20 "Información de Contabilidad Regulatoria" del presente informe, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados:

Justificación de las exclusiones:

- **Atención Empleados ¢ 154 839,52:**

Si bien la atención al personal mediante el alquiler de dispositivos para control de agua potable y de un chiller puede contribuir a un generar beneficios a los empleados, dicho gasto no constituye un insumo indispensable para la operación, administración o mantenimiento de la planta. Conforme al principio de servicio al costo, únicamente son reconocibles aquellos gastos cuya omisión afectaría directamente la continuidad o calidad del servicio público, condición que no se cumple en este caso.

Aunque el alquiler de estos dispositivos pueda contribuir a la motivación o bienestar de los colaboradores, no responde a una exigencia legal, técnica o contractual ineludible para la actividad regulada. La inclusión en tarifas de este gasto que no está relacionado con la operación, implicaría trasladar a los usuarios un costo ajeno a la prestación del servicio público previsto en el artículo 32 inciso b) de la Ley 7593.

Por lo anterior, este gasto se excluye del cálculo tarifario.

- **Patentes ¢92 820,00:**

Los gastos por intereses moratorios derivados del atraso en el pago de patente, corresponde a una sanción impuesta por incumplimiento de obligaciones legales, en este caso de naturaleza municipal.

De conformidad con el artículo 32 inciso a) de la Ley 7593, las multas y sanciones derivadas del incumplimiento de obligaciones legales no constituyen costos necesarios para la prestación del servicio público y, por lo tanto, no pueden ser trasladadas a la tarifa. Reconocer este tipo de erogaciones implicaría que los usuarios asuman el costo de una gestión empresarial deficiente, lo que sería contrario al principio de eficiencia y responsabilidad que rige la actividad regulada.

En consecuencia, este rubro se excluye del cálculo tarifario.

- **Otras multas y/o sanciones ¢238 286,64:**

Al igual que en el caso anterior relativo a la multa por atraso en los pagos municipales, este gasto corresponde a una sanción impuesta por incumplimiento de obligaciones legales, por un monto de ¢238.286,64.

De conformidad con el artículo 32 inciso a) de la Ley 7593, las multas y sanciones derivadas del incumplimiento de obligaciones legales no constituyen costos necesarios para la prestación del servicio público y, por lo tanto, no pueden ser trasladadas a la tarifa. Reconocer este tipo de erogaciones implicaría que los usuarios asuman el costo de una gestión empresarial deficiente, lo que sería contrario al principio de eficiencia y responsabilidad que rige la actividad regulada.

En consecuencia, este rubro se excluye del cálculo tarifario.

Con base en los datos anteriores, siendo que dichos rubros se encuentran en colones, se procedió a indexarlos mediante el uso del Índice de Precios a la Manufactura del BCCR¹ hasta el mes con el último valor publicado al momento de la elaboración del presente informe (agosto 2025).

Posteriormente, se convirtieron dichos valores indexados (que estaban en colones por kW) a la divisa de dólares estadounidenses dividiendo por el promedio simple del Tipo de Cambio de Venta de Referencia del BCCR² a agosto 2025, y por último se calculó el promedio ponderado de los costos de explotación de cada planta por la potencia instalada.

Por tanto, el costo de explotación (CE) resultante del procedimiento descrito anteriormente para una planta privada eólica nueva es de 146,80 US\$ por kW (ver Anexo 3).

Es importante indicar que, en caso de que al momento de la audiencia pública se cuente con nueva información con corte a diciembre 2024, sobre los costos de explotación de las plantas del sector eólicas nuevas, debidamente justificada y documentada, esta será analizada para determinar su consideración en el análisis tarifario, en virtud de su justificación y razonabilidad.

c. Costo Fijo del Capital (CFC)

1

<https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%202526>

2

<https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%20400>

Mediante el componente CFC se garantiza a los inversionistas, retornos comparables con los que podrían obtener en otras inversiones con el nivel de riesgo similar, a efectos de hacer atractiva la alternativa de participar en el desarrollo de la planta.

El CFC depende del monto de la inversión inicial (M), y de las condiciones de dicha inversión (FC), entre las cuales están el nivel de apalancamiento utilizado (relación deuda / aportes de capital), las condiciones de financiamiento (tasa de interés, modalidad de pago y plazo), de la tasa de retorno esperada por los inversionistas sobre sus aportes, del período de recuperación de la inversión (vida económica), de la edad de la planta y su vida útil, entre otros.

El CFC se calcula de la siguiente manera:

$$CFC = M * FC$$

Siendo M el monto total de la inversión unitaria y el FC el factor que refleja las condiciones de la inversión.

El CFC depende de las siguientes variables:

Monto de la inversión unitaria (M)

El costo de inversión representa los costos totales necesarios para construir una planta de generación en condiciones normales para nuestro país.

En esta aplicación de la metodología se utilizó la primera opción de cálculo incluida en la resolución RJD-163-2011 y sus reformas, considerando que existen datos para ello, lo cual indica la conformación de una muestra de al menos 20 plantas eólicas con capacidades iguales o menores a 20 MW, que provengan de fuentes confiables.

El monto de inversión se calcula de la siguiente manera:

- De la información disponible en la Autoridad Reguladora sobre las plantas eólicas en la fijación actual, se incluyen los datos de los proyectos eólicos participantes de las convocatorias del ICE 05-2023, 26 proyectos establecidos en la convocatoria correspondiente y los costos originales de las 7 plantas eólicas nuevas a partir de los datos de las contabilidades regulatorias presentadas por las empresas. Con la información anterior se tiene una muestra de 33 plantas eólicas.*
- Para cada una de las plantas eólicas de la muestra se tiene el año en el cual se estimó el costo de inversión, en el caso de las 7 plantas eólicas nuevas se considera la fecha de entrada en operación de cada planta,*

información solicitada al DOCSE por medio del oficio OF-0363-IE-2022 del 13 de mayo de 2022 y suministrada por dicha entidad por medio del oficio 0810-362-2022 del 15 de junio de 2022. (Anexo 12).

- En primer lugar, los valores de costo de inversión fueron indexados a agosto 2025 considerando el último Índice de Precios de la Industria de Turbinas y Equipo de Transmisión (PCU33361-33361)³.
- Posteriormente, para esta muestra de datos de costos de inversión unitarios indexados, se calcula el promedio ponderado por capacidad instalada para obtener el valor del costo de inversión promedio de la muestra, el cual es de US\$ 2 154,43 por kW.
- Finalmente, se calcula la desviación estándar de los costos de inversión de la muestra y se obtiene un valor de US\$ 204,99 por kW. Con la información anterior, se calcula el límite superior e inferior del rango de tarifas, según se detallará más adelante.

Por lo tanto, se obtiene un valor promedio ponderado de inversión de US\$ 2 154,43 kW (ver Anexo 12).

Factor de las condiciones de inversión (FC)

El factor FC se calcula mediante la siguiente ecuación que permite determinar la cuantía de la cuota uniforme, aplicable durante toda la vida económica, que requiere el dueño de la planta para recuperar su inversión y obtener una rentabilidad razonable.

$$FC = \left[\frac{(v-e)}{v \cdot (1-t)} \right] \times \left\{ \left(\frac{\rho}{1 - (1+\rho)^{-(v-e)}} \right) \times [1 - \Psi \times [1 - \frac{(1-t) \cdot i}{\rho} - \left(\frac{1 - (1+\rho)^{-d}}{\rho \cdot d} \right) \times (1 - i \cdot (1-t) \cdot \left(\frac{1}{\rho} + \frac{1}{4} \right))]] \right\} - \frac{t}{(v-e)}$$

Donde “v” es la vida económica del proyecto, “e” es la edad de la planta, “t” es la tasa de impuesto sobre la renta, “ρ” es la rentabilidad sobre aportes de capital, “Ψ” es el apalancamiento, “i” es la tasa de interés y “d” es el plazo de la deuda.

a. Apalancamiento

El apalancamiento se utiliza para estimar la relación entre deuda y capital propio, la cual es parte de la fórmula del beta apalancado que se define posteriormente. Según lo establece la metodología tarifaria, para este cálculo se utilizará un promedio ponderado por capacidad instalada de la información más reciente

³ Esta información se obtiene del Bureau of Labor Statistics en: [Bureau of Labor Statistics Data \(bls.gov\)](https://www.bls.gov)

referente al nivel de financiamiento de cada tipo de planta privada de generación eléctrica que esté disponible en la Autoridad Reguladora.

Para esta muestra, se calculó el promedio ponderado por capacidad instalada de cada planta. Para realizar el cálculo, se utilizó información de financiamiento de proyectos eléctricos disponible en las bases de datos de la Aresep, además en esta propuesta de fijación tarifaria se utilizó la información del apalancamiento de las 7 plantas eólicas nuevas, obtenida de la contabilidad regulatoria con corte al 31 de diciembre de 2024, estos datos sobre el apalancamiento fueron analizados y validados por la IE, requiriendo de las empresas la información correspondiente a confirmaciones de saldos de acreedores para la validación de los saldos y tasas de interés de las deudas con costo financiero y solicitando las justificaciones correspondientes de asociación y beneficio de dichas deudas para el servicio público.

En este contexto, se cuenta con la información de 33 plantas, 26 de proyectos eólicos provenientes de los datos de la Convocatoria del ICE, y 7 de las plantas de sector eólicas nuevas, con la información del apalancamiento actualizado a diciembre de 2024 correspondiente a la contabilidad regulatoria.

El promedio ponderado del apalancamiento financiero de los proyectos para los cuales se disponen de información es del 70,22% (ver Anexo 4).

b. Rentabilidad sobre aportes al capital (ρ)

El nivel de rentabilidad estará determinado por la aplicación del Modelo de Valoración de Activos de Capital (CAPM), de acuerdo con las fuentes de información indicadas en la resolución RJD-027-2014, estas son las siguientes:

- *La tasa libre de riesgo (KL): Es la tasa nominal (TCMNOM) de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América (USA). Se utiliza la tasa con el mismo período de maduración al que se calcula la prima por riesgo, la cual está disponible en la página de internet de la Reserva Federal de los Estados Unidos, en la dirección de internet: <http://www.federalreserve.gov/datadownload/Build.aspx?rel=H15>. Se promedian los datos de los últimos 5 años. Para este caso el promedio de la tasa libre de riesgo de los últimos 5 años es de 2,69% (ver Anexo 5).*
- *Prima por riesgo (PR): se empleará la variable denominada “Implied Premium (FCFE)”, la cual está disponible en la página de internet de: <http://www.stern.nyu.edu/~adamodar/pc/datasets/histimpl.xls>*

Se promedian los datos de los últimos 5 años. Para este caso el promedio simple de la prima por riesgo de los últimos 5 años es de 4,77% (ver Anexo 6).

- *Riesgo país (RP): se considera el valor publicado para Costa Rica, de los datos denominados “Risk Premiums for the other markets” en donde el riesgo país se denomina “Country Risk Premium”. Los valores de esta variable y el beta desapalancado se obtendrán de la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran, en la dirección de internet: http://people.stern.nyu.edu/adamodar/New_Home_Page/datafile/ctryprem.html*

Se promedian los datos de los últimos 5 años. Para este caso el promedio simple del riesgo país de los últimos 5 años es de 6,33% (ver Anexo 7).

- *Relación entre deuda y capital propio (D/Kp): se estima con la fórmula $D/Kp=Y/(1-Y)$, donde Y es el apalancamiento financiero. Para este cálculo se utilizará lo indicado en la sección 6.1.1 en el apartado denominado apalancamiento (RJD-027-2014).*

En este caso se utiliza el apalancamiento calculado en el punto a. anterior, que da como resultado 70,22%.

- *Beta desapalancada: Para el valor de la beta desapalancada (β_d), se toman los valores de “Utility General” dispuestos en las fijaciones tarifarias anteriores, y para el dato del 2024, se toma el valor de la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran en: http://people.stern.nyu.edu/adamodar/New_Home_Page/datafile/Betas.html. Se promedian los datos de los últimos 5 años. Para este caso el valor obtenido de beta desapalancada es de 0,4160 (ver Anexo 8). Al apalancarlo de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria, da como resultado un nivel de beta apalancado de 1,1025.*

Es importante acotar que en esta ocasión se utilizó la beta desapalancada marginal del archivo de Excel de la página web de Damodaran, que contempla el impuesto a las sociedades escalonado, más apegado a la realidad de las empresas cuya tasa impositiva de renta es escalonada en nuestro país también y cuya normativa tributaria contempla una serie de gastos deducibles que hacen que no se termine pagando la tasa total del mismo. Además, ante consulta al autor de la fuente de información se nos aclaró que se debe utilizar la marginal toda vez que el pago intereses es deducible del impuesto (lo que genera un escudo fiscal y ahorra impuestos) (ver Anexo 18).

- *Tasa de impuesto sobre la renta: se define con base en la legislación vigente. La tasa de impuesto sobre la renta vigente es de 30% según la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley 7092.*

Por tanto, el nivel de rentabilidad para las plantas eólicas nuevas es de 14,28% (ver Anexo 9).

c. Tasa de interés

Se utilizó el promedio mensual de los valores de los últimos sesenta meses de la tasa publicada por el Banco Central de Costa Rica para préstamos al sector industrial en dólares, de los bancos privados.

El promedio aritmético de los últimos sesenta meses, es decir, de setiembre 2020 a agosto 2025, es de 5,90% (ver Anexo 10). Al momento de resolver, se considerarán los 60 meses previos al mes de la audiencia pública.

Es importante señalar que el Banco Central de Costa Rica modificó la metodología de cálculo de las tasas de interés que publica en su página web, pasando de tasas en ventanilla a tasas efectivamente negociadas, a partir de abril de 2019. La metodología tarifaria establece que se debe considerar el promedio mensual de los últimos sesenta meses, dicho promedio de setiembre de 2020 a agosto 2025 corresponde a tasas negociadas por los bancos privados. Conforme transcurra el tiempo, el promedio calculado para los últimos sesenta meses considerará más datos sobre tasas negociadas y menos tasas en ventanilla, hasta que la serie completa corresponda a tasas negociadas.

d. Vida económica del proyecto (v)

Según lo establecido en la resolución RJD-163-2011 y RJD-027-2014, para los efectos de este modelo, la vida económica del proyecto es de 20 años, lapso igual al del contrato considerado en el modelo para definir la tarifa. Se supone que la vida económica es la mitad de la vida útil del proyecto, estimada en 40 años.

e. Plazo de la deuda (d) y plazo del contrato

Según lo establece la resolución RJD-163-2011 y la RJD-027-2014, el plazo de la deuda es de 20 años. Se le ha asignado esa duración, para que sea igual al plazo máximo del contrato de compra-venta de energía, que es el máximo permitido por la ley.

f. Edad de la planta

Dado que, en la presente metodologías, las plantas son nuevas, a esa variable se le asigna el valor de cero.

Por lo tanto, aplicando la fórmula del Factor de Inversiones (FC), se obtiene un valor de 0,1235 (ver Anexo 11).

Por último, una vez calculados el factor de inversiones (FC) y el monto de la inversión (M), se multiplican ambos para obtener el Costo Fijo del Capital (CFC), cuyo resultado es US\$ 266,02 por kW.

d. Definición de la desviación para la banda tarifaria

Según la metodología vigente (RJD-163-2011) y sus modificaciones, para establecer la banda tarifaria se realizan los siguientes pasos:

- a. Se calculó la desviación estándar correspondiente a todos los datos utilizados para estimar el costo de inversión promedio, lo que da como resultado US\$ 204,99 por kW (ver Anexo 12).*
- b. El límite superior se establece como el costo de inversión promedio actualizado más la desviación estándar, es decir US\$ 2 154,43 + US\$ 204,99 por kW = US\$ 2 359,42 por kW (ver Anexo 12).*
- c. Límite inferior: se obtiene considerando los cambios introducidos en la resolución RE-0110-JD-2024, la cual reforma parcialmente la metodología vigente, indicando lo siguiente*

*viii. Monto de la inversión unitaria (M)
(...)*

g. Se calcula la cantidad de desviaciones estándar del conjunto de valores promedio de costo de inversión unitario a incorporar en el cálculo del límite inferior de la banda tarifaria, cumpliendo el siguiente criterio.

$$X = Y - 1$$

Sujeto a la restricción:

$$Y > 0$$

Donde,

X = Cantidad de desviaciones estándar a incluir en la estimación del límite inferior de la banda tarifaria.

Y = Cantidad mínima de desviaciones estándar en términos absolutos que son necesarias para que el costo de inversión unitaria sea 0 o negativa. Estimada como el costo promedio de inversión unitario

(inciso e) dividida entre el valor de la desviación estándar (inciso f), en caso de que el resultado sea diferente a un número entero, se redondea al número entero superior.

Si no fuera posible calcular el valor de Y, la variable “X” tomará el valor de 0.

(...)

ix. Definición de la banda tarifaria

(...)

▪ El límite inferior de la banda consiste en utilizar para el cálculo de la tarifa el valor del costo promedio de la inversión unitaria menos el monto correspondiente a la cantidad de desviaciones estándar (inciso g de la sección viii.) multiplicada por la desviación estándar (inciso f de la sección viii.).

(...)”

Elimínese de la sección viii. “Monto de la inversión unitaria (M)” la segunda opción de cálculo.

*Tomando en consideración la reforma a la metodología planteada anteriormente, se establece el límite inferior, tomando como el valor del costo unitario promedio de la inversión unitaria menos el monto correspondiente a la cantidad de desviaciones estándar multiplicada por la desviación estándar. Es decir, US\$ 2 154,43 – 10 * US\$ 204,99 por kW = US\$ 104,50 por kW (ver Anexo 12).*

En ningún momento los precios pagados por la compra de energía eléctrica pueden ser mayores que el límite superior de la banda tarifaria vigente, ni menores que el límite inferior de esa banda, según lo establece el artículo 21 del Reglamento al Capítulo I de la Ley 7200.

e. Cálculo de la banda y estructura tarifarias

A continuación, se presenta un resumen de todas las variables calculadas en esta aplicación tarifaria, en donde el precio respeta las especificaciones técnicas definidas en las resoluciones DGT-R-48-2016 y DGT-R-012-2018 citadas, en donde se resolvió la obligatoriedad del uso del sistema de factura electrónica, de conformidad con las especificaciones técnicas y normativas ahí definidas, en donde cabe mencionar que el precio unitario debe de estar compuesto por un número con 13 enteros y 5 decimales:

Tabla 2
Cálculo de la banda tarifaria para plantas eólicas

Variables	Mínimo	Promedio	Máximo
Costos de explotación (\$/kW)	146,80	146,80	146,80
Inversión (\$/kW)	104,50	2154,43	2359,42
Factor de Inversiones	12,35%	12,35%	12,35%
Factor de Planta	100,00%	100,00%	100,00%
Horas Año (horas)	4 319,8	4 319,8	4 319,8
Rentabilidad	14,28%	14,28%	14,28%
Costo Fijo del Capital (\$/kW)	12,90	266,02	291,33
Expectativas de Energía (horas)	4 319,8	4 319,8	4 319,8
Precio \$/kWh	0,03697	0,09557	0,10143

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía, Aresep.

La estructura horaria estacional que se utilizó es la aprobada por la RJD-163-2011. La estructura tarifaria de referencia para una planta de generación de electricidad eólica nuevas según los parámetros adimensionales aprobados en la resolución RJD-163-2011 es:

Tabla 3
Estructura tarifaria para plantas eólicas nuevas
(dólares / kWh)

Estación	Horario	Tarifa
	Mínimo	0,04902
Alta	Promedio	0,12672
	Máximo	0,13449
	Mínimo	0,01963
Baja	Promedio	0,05075
	Máximo	0,05386

Temporada alta: enero a mayo

Temporada baja: junio a diciembre

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía, Aresep.

En relación con la actualización de la estructura tarifaria, se advierte que los parámetros que componen la estructura tarifaria deben ser actualizados con base en los informes del ICE.

En términos generales, en dicha propuesta el ICE recalca la necesidad de contar con una estructura tarifaria para emitir señales económicas y optimizar la instalación y el uso de la infraestructura. También señalaba que utilizar los costos marginales resultaba inconveniente por la volatilidad de los mismos y su posterior impacto en el flujo de caja del ICE y los generadores privados.

En este contexto, por la importancia que adquiere la actualización de la estructura tarifaria, es necesario señalar que desde el año 2019, la IE ha llevado a cabo reuniones con el ICE para obtener aclaraciones sobre los criterios utilizados en la propuesta de actualización de los nuevos valores adimensionales. En esa misma línea, esta Intendencia ha reiterado al ICE sobre la necesidad de que aporte dicha información en los términos indicados en los oficios OF-0078-IE-2019, OF-0427-IE-2020, OF-0799-IE-2020 y OF-0100-IE-2021 y OF-0364-IE-2022.

Por su parte, tal y como consta en los oficios de respuesta 0510-351-2020, 5500-0538-2020, 5500-0538-2020 y 0610-018-2021, a pesar de que el ICE en la propuesta remitida propone cambios significativos y detalla un procedimiento para la determinación de su propuesta, no ha presentado la documentación de respaldo requerida ni las justificaciones técnicas correspondientes de las propuestas de relaciones entre el precio y los valores asignados a las diferentes estaciones y horarios. Esta información, por sus implicaciones regulatorias, debe estar respaldada a nivel técnico, como condición necesaria para que todas las partes interesadas puedan conocer el sustento de los cambios propuestos.

Al respecto, el ICE argumenta que dichos valores numéricos se sustentan en un criterio experto, sin aportar la justificación técnica de los criterios utilizados en cada uno de los adimensionales incorporados. Lo anterior limita la posibilidad de realizar un análisis regulatorio fundamentado, lo cual es condición necesaria para explicar a todas las partes interesadas, con un sustento técnico sólido y trazable, los cambios incorporados en la estructura tarifaria.

Así, en virtud de lo expuesto, no es posible considerar la propuesta remitida por el ICE. Se advierte que la metodología otorga al ICE la competencia de actualizar la estructura tarifaria.

Considerando lo anterior, esta Intendencia mediante el oficio OF-0326-IE-2024 del 24 de abril de 2024, le solicitó nuevamente al ICE la actualización de los parámetros adimensionales, para lo cual debe remitir la información debidamente justificada y actualizada, con un detalle exhaustivo de los datos de entrada, supuestos, respaldo técnico y métodos aplicados.

En ese sentido, el ICE respondió por medio del 0510-528-2024 del 03 de mayo de 2024, indicando lo siguiente:

“No obstante, dado que han transcurrido cinco años desde el momento es que fue preparado el estudio que respaldó la propuesta presentada por el ICE en el año 2019, es adecuado desarrollar un nuevo análisis de estructura tarifa de compra de generación privada. Para el desarrollo de este estudio se requiere actualizar la base de datos histórica horaria de

generación privada hidroeléctrica y eólica y estructurar nuevamente un modelo de análisis correspondiente a la misma. Para estos análisis se requieren al menos dos meses de desarrollo, por lo que el ICE solicita una prórroga de tres meses para la entrega de la nueva propuesta a la Autoridad Reguladora, para su consideración.”

En ese contexto, esta Intendencia mediante el oficio OF-0385-IE-2024 del 10 de mayo de 2024, le concede al ICE la prórroga solicitada para realizar la actualización de los parámetros adimensionales. No obstante, se deja constancia de que, a pesar de los esfuerzos realizados por la Autoridad Reguladora, la posición del ICE ha limitado la actualización de los adimensionales en los términos previstos.

Por consiguiente, dado que la actualización anual de las bandas tarifarias de las plantas eólicas nuevas se realiza en el mes de julio de cada año, esta Intendencia mantiene para esta propuesta tarifaria los parámetros adimensionales vigentes, no obstante, si al momento de resolver este estudio tarifario se cuenta con la actualización de los parámetros adimensionales debidamente justificados y validados por los técnicos de esta Intendencia, los mismos serán actualizados en el informe final.

f. Otras Consideraciones

- *Moneda en que se expresará la tarifa*

Según lo establece la resolución RJD-163-2011, las tarifas resultantes de la metodología detallada serán expresadas y facturadas en dólares de los Estados Unidos de América (US\$ o \$).

Las condiciones en que se realicen los pagos se definirán de conformidad con lo que las partes establezcan vía contractual, y con base en la normativa aplicable.

- *Ajuste de los valores de la banda tarifaria*

Los valores de la banda tarifaria se revisarán al menos una vez al año, de conformidad con lo que establece la Ley 7593.

- *Obligación de presentar información*

Como se estableció mediante la RJD-163-2011 y en la resolución RE-0060-IE-2021, los generadores privados eólicos nuevos a los que se apliquen las tarifas establecidas mediante esta metodología tarifaria están en la obligación de presentar anualmente a la Aresep los estados financieros auditados del servicio de generación que prestan, un desglose detallado de los gastos y costos, así como el costo total de la inversión realizada. Lo anterior debe acompañarse de

la debida justificación que los relacione con la prestación del servicio público de suministro de energía eléctrica en su etapa de generación.

- *Aplicación de la metodología*

El modelo que se presenta es aplicable a las fijaciones tarifarias de las ventas de energía al ICE por parte de generadores privados que produzcan con plantas eólicas nuevas, en el marco de lo que establece el Capítulo 1 de la Ley No. 7200, y para aquellas compraventas de energía eléctrica proveniente de plantas eólicas privadas nuevas con condiciones similares a las que establece el Capítulo 1 de la Ley No. 7200, que sean jurídicamente factibles y que deban ser reguladas por Aresop. Se entiende por planta nueva, aquella cuya inversión en capital físico no ha sido utilizada aún en ningún proceso de producción de electricidad. En consecuencia, las plantas nuevas por definición no podrían haber generado energía que fuera vendida en el marco de algún contrato de compraventa de electricidad o para fines de autoconsumo.

- *Contabilidad Regulatoria*

Se debe indicar a los generadores privados eólicos nuevos que brindan el servicio público de electricidad en su etapa de generación amparados en el Capítulo I de la Ley 7200, que deben cumplir con las resoluciones RIE-132-2017 “Implementación de la Contabilidad Regulatoria para el Servicio Público Suministro de Electricidad en su Etapa de Generación, prestado por Generadores amparados en el Capítulo I de la Ley 7200, Consorcios de las Empresas Públicas, Municipales y Cooperativas que se dediquen a la Generación de Electricidad y otros similares que el marco legal autorice” del 22 de diciembre de 2017 y su actualización la RE-0060-IE-2021 del 21 de setiembre de 2021.

[...]

V. CONCLUSIONES:

- 1. De la aplicación de la metodología tarifaria aprobada para los generadores privados eólicos nuevos, se obtiene que el factor de planta promedio es de 100,00%, el valor promedio del apalancamiento financiero es de 70,22%, la rentabilidad es del 14,28%, el costo de explotación promedio es de 146,80 US\$ por kW, el costo de inversión promedio es de 2 145,60 US\$ por kW y las horas en operación reales da valor de 4319.80 horas.*
- 2. A partir de la actualización de las variables que integran la metodología tarifaria para plantas de generación privada eólicas nuevas, se obtiene:*

- Una banda inferior (límite inferior) de US\$ 0,03697 por kWh.
- Una banda superior (límite superior) de US\$ 0,10143 por kWh.

3. La estructura tarifaria propuesta para la generación privada con planta eólicas nuevas es la siguiente:

**Estructura tarifaria para plantas eólicas nuevas
(dólares / kWh)**

Estación	Horario	Tarifa
	Mínimo	0,04902
Alta	Promedio	0,12672
	Máximo	0,13449
	Mínimo	0,01963
Baja	Promedio	0,05075
	Máximo	0,05386

Temporada alta: enero a mayo

Temporada baja: junio a diciembre

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía, Aresep.

En relación con los parámetros adimensionales para la determinación de la estructura tarifaria, es pertinente indicar que en atención al oficio OF-0364-IE-2022 del 1 de junio de 2022, la información aportada por el ICE para la actualización de la estructura tarifaria mediante el 5500-0739-2022 del 15 de junio del 2022, al igual que en ocasiones anteriores, no está debidamente justificada en los parámetros propuestos y limita a la IE la posibilidad de realizar un análisis técnico que sustente su modificación.

[...]

II. Que, en lo que se refiere a la audiencia pública, del informe técnico IN-0104-IE-2025 citado, conviene extraer lo siguiente:

[...]

De acuerdo con el oficio IN-0318-DGAU-2025 correspondiente al informe de oposiciones y coadyuvancias (folio 81) y el acta de audiencia AC-0146-DGAU-2025 remitida por la Dirección General de Atención al Usuario (folio 79), se recibieron tres posiciones.

A continuación, se procede a resumir la posición presentada y su respectivo análisis:

POSICIONES ENVIADAS AL EXPEDIENTE:

1. Oposición: Instituto Costarricense de Electricidad, cédula jurídica número 4-000-042139, representada por el señor Kenneth Lobo Méndez, cédula de identidad número 2-0555-0804, en su condición de Apoderado Especial Administrativo, para que represente a la institución ante la Aresep en todas las etapas del presente expediente.

Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito mediante oficio número 610-162-2025 (visible a folio 076).

Notificaciones: Al correo electrónico: fcordero@ice.go.cr , ehernandezp@ice.go.cr , achavarriach@ice.go.cr , jsalashi@ice.go.cr.

Resumen:

La empresa argumenta los siguientes fundamentos:

1. Expectativas de venta (E)

La empresa argumenta que, para el cálculo de las expectativas de venta, la IE utiliza una muestra de plantas compuesta por la totalidad del parque eólico privado instalado en el país, sin hacer distinción alguna sobre si las plantas son nuevas, o bien, son plantas que ya hayan renovado al menos una vez un contrato de compraventa de energía con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), es decir, plantas existentes.

Ahora bien, la empresa opositora indica que, si bien la metodología no limita expresamente a utilizar únicamente plantas de generación eólicas nuevas, se considera que, para ser congruente con una metodología tarifaria aplicable a plantas de generación privada nuevas, el cálculo de las variables que se utilizan para calcular la tarifa debe realizarse considerando únicamente plantas que se pretenden tarifar con estas metodologías.

Por otra parte menciona, a manera de ejemplo, la misma IE en la aplicación de la “Metodología tarifaria de referencia para plantas de generación privada hidroeléctricas nuevas”, resolución RJD-152-2011 y sus modificaciones (resolución RE-0205-JD-2021), excluye las plantas de generación privada hidroeléctricas existentes para determinar las expectativas de venta.

Es importante recalcar que la resolución RE-0205-JD-2021, para el cálculo del factor de planta que se utiliza para determinar las expectativas de venta, señala que “El valor del factor de planta promedio de los últimos 5 años que se utilice en este modelo se obtendrá a partir de los datos de plantas hidroeléctricas privadas costarricenses con capacidades instaladas menores que 20 MW, sobre las cuales la ARESEP posea dicha información”. Este texto es igual a lo que señala

la resolución RE-0119-JD-2022, la cual modifica la metodología vigente para generadores privados eólicos nuevos.

Por último, indica, con el fin de homologar los criterios de aplicaciones metodológicas tanto para plantas de generación privada eólicas nuevas e hidroeléctricas nuevas, la IE debe utilizar una muestra compuesta únicamente con plantas eólicas nuevas para determinar las expectativas de venta, siendo, además, lo técnicamente correcto.

2. Costos de explotación (CE)

La empresa opositora argumenta que, en el Plan de Cuentas de la contabilidad regulatoria de la Planta Eólica Altamira, que se encuentra en el archivo MS Excel "IEGSA Plan de cuentas uniforme para generación privada (actualización RIE-132-2017) 2024" en la cejilla "a. Plan de cuentas Ley 7200" en la celda "P592" se corrobora que esta planta reporta un monto de CRC 14 586 040,99 en la cuenta 5.4.1 "Gastos sociales y ambientales", subcuenta 5.1.4.03 "Servicios contratados".

Sin embargo, en la hoja de cálculo "Anexo 19 Aplicación Tarifaria Eólicas Nuevas" en la cejilla "CR-CE", celda "E61", la IE está reconociendo un monto de CRC 18 253 626,07 en esta misma cuenta.

Adicionalmente, indica que no se encuentra justificación de la diferencia de CRC 3 667 585,08 ni en el plan de cuentas presentado por P.E. Altamira, así como en los formularios complementarios respecto de lo reconocido por la ARESEP en esta cuenta.

Petitoria:

- 1. Modificar la muestra de plantas utilizada para el cálculo de las expectativas de venta, de manera que se utilice únicamente plantas eólicas que se pretenden tarifar bajo la metodología RJD-163-2011 y sus modificaciones.*
- 2. Aclarar la diferencia de CRC 3 667 585,08 en la cuenta de servicios contratos de los gastos sociales y ambientales de la Planta Eólica Altamira, o en su defecto, corregir el monto reconocido en esta cuenta para la planta en mención.*
- 3. Calcular la banda tarifaria según las petitorias anteriores.*

Respuesta:

1. Expectativas de venta (E)

En respuesta a lo argumentado por el ICE, correspondiente a la muestra de plantas utilizada para el cálculo de las expectativas de venta, la empresa opositora señaló que el cálculo efectuado por esta Intendencia incluyó las plantas compuestas por la totalidad del parque eólico privado instalado en el país, sin hacer distinción alguna sobre si las plantas son nuevas o con contrato renovado.

En este contexto, es importante indicar que si bien la metodología no limita expresamente a utilizar únicamente plantas de generación eólicas nuevas, esta Intendencia, una vez analizado este punto, procedió a revisar los cálculos realizados en la fijación preliminar, verificando el tratamiento dado a la correspondiente variable y en apego a los criterios de la lógica y la técnica, para mantener consistencia con los procedimientos realizados en otras metodologías anteriormente (hidroeléctricas nuevas), se realizó una nueva muestra para el cálculo de las expectativas de venta que contempló únicamente plantas de generación privada eólicas nuevas.

Con base en lo anterior, se corrigió el procedimiento de cálculo para las muestras de las plantas, en estricto apego a lo dispuesto por la metodología vigente.

2. Costos de explotación (CE).

En lo que respecta al monto de costos de explotación de la planta eólica Altamira, la empresa opositora señaló que el cálculo efectuado por esta Intendencia incluyó un costo por servicios contratados por un monto mayor al reportado al por la empresa, específicamente en los archivos correspondiente a la contabilidad regulatoria 2024, específicamente en la cuenta 5.4.1 “Gastos sociales y ambientales”, subcuenta 5.1.4.03 “Servicios contratados”.

En ese sentido, esta Intendencia procedió a revisar los cálculos realizados en la fijación preliminar, verificando el tratamiento dado al correspondiente gasto en la cuenta “Gastos sociales y ambientales”, subcuenta 5.1.4.03 “Servicios contratados” en el año 2024. Esta revisión permitió concluir que el señalamiento de la opositora era técnicamente correcto y que, en consecuencia, era necesario ajustar el monto reconocido.

Con base en lo anterior, se corrigió el monto del gasto por “servicios ambientales” por un total de ¢14 586 040,99 según reportado por la empresa, en estricto apego a lo dispuesto por la metodología.

Este ajuste asegura la observancia del marco metodológico vigente, evita un sobre costo y garantiza que el valor reconocido para efectos tarifarios se

encuentre debidamente respaldado, repercutiendo de forma directa en la determinación final de la banda tarifaria aplicable a las plantas eólicas nuevas.

2. Coadyuvancia: *Consejero del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, portador de la cédula de identidad 5-0302-0917.*

Observaciones: *No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 077).*

Notificaciones: *Al correo electrónico jorge.sanarrucia@aresep.go.cr, consejero@aresep.go.cr*

Resumen:

El señor argumenta los siguientes fundamentos:

1. Importancia de la energía eólica para Costa Rica.

En la coadyuvancia se argumenta que, a lo largo de los años, Costa Rica se ha consolidado como un referente en el uso de energías renovables, con la energía eólica desempeñando un papel fundamental en la diversificación y sostenibilidad de su matriz energética. Su ubicación geográfica y condiciones climáticas favorables han permitido un desarrollo significativo en la generación eólica, contribuyendo a la reducción de emisiones de carbono y al fortalecimiento de su independencia energética.

En adición a lo anterior, se menciona la importancia de recordar que la energía eólica es un buen complemento de la energía hidroeléctrica a lo largo del año y en especial en la época seca. En términos generales se puede afirmar que en los ciclos del fenómeno El Niño (años secos) se dan condiciones más ventosas, que favorecen una mayor generación con energía eólica, mientras que, en los ciclos de La Niña (años muy lluviosos) hay menos viento, pero hay más generación hidroeléctrica. Por otra parte, según señala un investigador de este tipo de energía, la energía total necesaria para fabricar e instalar un aerogenerador con una vida útil de 20 años es la misma que este puede generar en un período entre 5 y 8 meses.

Además, indica el aumento de generación eléctrica usando como fuentes el viento y el sol se considera útil para enfrentar el cambio climático, pero también para atraer inversión privada al país y, en sana teoría, para mejorar las tarifas de las personas usuarias al no depender de otras fuentes más caras y contaminantes (los hidrocarburos) o que son más sensibles al cambio climático (la hidráulica).

2. Sobre el ajuste propuesto

Este segundo punto indica que la propuesta sugiere, el hecho de que, para este estudio, la actualización de la banda tarifaria se sustente en el uso de información real de las plantas eólicas nuevas a las cuales se les aplicará la banda en caso de que sea aprobada, es relevante para la Autoridad Reguladora, ya que aporta transparencia y seguridad al proceso de regulación económica de ese servicio de generación de electricidad por medio de plantas eólicas privadas nuevas.

Así mismo menciona que , toda la información es pública ya que, como se reseña en la sección de los Antecedentes del Informe (IN-0084-IE-2025), aunque algunas empresas solicitaron que dicha información fuera declarada confidencial, el 16 de julio de 2025, mediante las resoluciones RE-0035-IE-2025, RE-0036-IE-2025, RE-0037-IE-2025 y RE-0038- IE-2025, previa valoración técnica y jurídica, la Intendencia de Energía rechazó las solicitudes de confidencialidad de las informaciones de contabilidad regulatoria del periodo 2024 presentadas, lo cual consta en el expediente OT-003-2025 (folios del 188 al 299).

En este contexto menciona, sobre las justificaciones de la exclusión de estos montos (en apego a lo establecido al artículo 32 de la Ley N°7593) se pueden ver en las tablas que el informe desarrolla para tal fin, desglosado por empresa y por rubros. En general, entre las consideraciones que destacan, por las cantidades que representan, están: gastos efectivos de periodos anteriores que ya fueron tarifados, gastos que no son esenciales para la prestación del servicio público, y gastos que no están directamente vinculados con los costos esenciales y continuos de la generación de energía eólica.

Adicionalmente, argumenta que, la depuración que realiza la Intendencia de los gastos a considerar en el cálculo de la propuesta de aplicación de oficio de la "Metodología para la determinación de las tarifas de referencia para plantas de generación privada eólicas nuevas", es relevante para la Consejería del Usuario, pues permite que se determinen sólo los costos necesarios para la prestación del servicio.

Petitoria:

- 1. Se admita la presente coadyuvancia y que los argumentos aquí desarrollados sean considerados.*
- 2. Se admita la presente coadyuvancia y que los argumentos aquí desarrollados sean considerados.*

Respuesta:

Se le agradece al Consejero del Usuario la participación en esta audiencia pública.

Al respecto, en relación con las observaciones realizadas, es importante recalcar, en coincidencia con lo expuesto por el coadyuvante, que la contabilidad regulatoria es un instrumento mediante el cual se garantiza el acceso a la información relacionada con la prestación del servicio público, que permite dar transparencia en la trazabilidad a los datos, reducir la asimetría de información necesaria para armonizar los intereses entre usuarios y prestadores, así como reducir la discrecionalidad del regulador en el ejercicio de sus labores regulatorias.

En ese sentido, considerando que se trata de una fijación a nivel de industria, el disponer de información real aportada por los prestadores permite realizar un análisis técnico más riguroso, valorando el nivel y la evolución de gastos y costos comunes.

El proceso que siguió esta Intendencia mantiene la coherencia con el marco metodológico vigente y asegura que los valores considerados están debidamente respaldados, lo cual permite que la actualización anual de los costos, gastos e inversión a través de la indexación, corresponda únicamente a los necesarios para la prestación del servicio público (artículo 3 inciso b de la Ley 7593).

- 3. Oposición:** Aeroenergía Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-155347, representada por el señor Salomón Lechtman Koslowski, cédula de identidad N° 1-0527-0594, en su condición de Vicepresidente, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma y representante Legal.

Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 078).

Notificaciones: Al correo electrónico: salo@gecoenergia.com y info@gecoenergia.com

Resumen:

La empresa argumenta los siguientes fundamentos:

1. Tipo de cambio.

La empresa opositora indica que, según lo indica la ARESEP, los “Costos de Explotación”, se convierten a la divisa de dólares estadounidenses, dividiendo por el promedio simple del tipo de cambio de venta de referencia del BCCR al 30 de junio 2025.

En este contexto menciona que, tomando en consideración que la audiencia de fijación se está celebrando el 30 de agosto del 2023, consideramos que se debería actualizar el tipo de cambio a la fecha en que se lleva a cabo esta audiencia pública.

2. Cálculo del factor de planta.

La empresa argumenta que, para el cálculo del factor de planta contemplado en el archivo digital del Anexo 19 del expediente ET-051-2025, se incorpora para el año 2024 un valor de producción de la planta eólica Pesa que podría no corresponder a la energía efectivamente despachada y reconocida en los pagos por parte del ICE, de conformidad con el nuevo modelo de contrato aplicable a las plantas eólicas existentes.

Esta situación podría provocar que los datos de producción considerados resulten inconsistentes con la realidad y, en consecuencia, afecte el ajuste de la tarifa calculada en anexo mencionado.

Petitoria:

- 1. Que una vez indexados los valores en colones por kWh, se conviertan los mismos a la divisa de los Estados Unidos de Norteamérica, utilizando el tipo de cambio de la fecha en que se lleva a cabo esta audiencia pública.*
- 2. Verificar si el dato de producción indicado para el año 2024 de la planta eólica PESA, corresponde a la energía efectivamente despachada y pagada por el ICE, y su afectación al cálculo de la tarifa que se define en el anexo 19 del Expediente ET-051-2025.*

Respuesta:

1. Tipo de cambio.

Con relación al argumento de la opositora, en que se actualice la indexación de los “Costos de Explotación” utilizando el valor publicado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) a la fecha de la audiencia pública, se le aclara que, los cálculos contenidos en el informe IN-0084-IE-2025 se realizó la indexación al tipo de cambio promedio de junio 2025, ya que a la fecha de formalizar el informe en mención se utilizó el último valor disponible del índice publicado por el BCCR.

Consecuente con lo anterior, y considerando que la audiencia pública se llevó a cabo el 28 de agosto del 2025, de acuerdo con la metodología y al acuerdo de Junta Directiva AC-004-015-2004 que establece lo siguiente:

b) Encargar a la Reguladora General para que instruya a las Direcciones Técnicas para que incluyan como parte de sus metodologías de cálculo tarifario los siguientes procedimientos:

- Actualizar a la fecha de celebración de la audiencia pública las siguientes variables: Salarios mínimos, Tipo de cambio de venta del dólar de los Estados Unidos de América con respecto al colón y precio de los combustibles.

En complemento a lo anterior, se le indica a la opositora que el señalamiento fue técnicamente correcto y que en atención a ello se actualizó la indexación de los costos de explotación con el del tipo de cambio de la fecha de audiencia pública.

Este ajuste mantiene la coherencia con el marco metodológico vigente y asegura que los valores considerados están debidamente respaldados.

2. Cálculo del factor de planta.

En lo que respecta al cálculo del factor de la planta eólica PESA, la empresa opositora señaló que valor de producción de la planta eólica no podría corresponder a la energía efectivamente despachada y reconocida en los pagos por parte del ICE.

Analizado el planteamiento formulado, esta Intendencia procedió a revisar que la producción de la energía acumulada de la planta PESA reportado por el ICE en el "Informe mensual de Producción y demanda, resumen anual 2024", página 11, visible en el anexo 17 del presente informe, coincidiera con el dato reconocido por esta Intendencia en el informe IN-0084-IE-2025 llevado a audiencia pública. Este dato es necesario para el cálculo del factor de planta.

Esta revisión permitió concluir que el señalamiento de la opositora no es técnicamente correcto, debido a que ambos datos son coincidentes, en consecuencia, no es necesario ajustar el cálculo aplicado.

Sin embargo, considerando la oposición presenta por ICE en el argumento número 1 "Expectativas de venta (E)" el cual fue aceptado por esta Intendencia, se corrigió el procedimiento de cálculo para las muestras de las plantas, en estricto apego a lo dispuesto por la metodología tomando en consideración únicamente plantas eólicas nuevas del sector, excluyendo de la muestra a las plantas Pesa, Aeroenergía y Movasa.

[...]

- III. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, fijar la banda tarifaria para todos los generadores privados eólicos nuevos, para aquellas compraventas de energía eléctrica provenientes de plantas eólicas privadas nuevas con condiciones similares a las que establece la Ley 7200, que sean jurídicamente factibles y que deban ser reguladas por Aresep, así como, fijar la estructura tarifaria para todos los generadores privados eólicos nuevos que firmen un contrato para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad al amparo del capítulo I de la Ley No. 7200, tal y como se dispone:

**POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Fijar la banda tarifaria para todos los generadores privados eólicos nuevos que firmen un contrato para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad al amparo del capítulo I de la Ley No. 7200 y para aquellas compraventas de energía eléctrica provenientes de plantas eólicas privadas nuevas con condiciones similares a las que establece la Ley 7200, que sean jurídicamente factibles y que deban ser reguladas por Aresep, en:
- Banda Inferior (límite inferior) de 0,03697 US\$ por kWh.
 - Banda superior (límite superior) de 0,10143 US\$ por kWh.
- II. Fijar la siguiente estructura tarifaria para todos los generadores privados eólicos nuevos que firmen un contrato para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad al amparo del capítulo I de la Ley No. 7200, tal y como se detalla:

Estación	Horario	Tarifa
	Mínimo	0,04902
Alta	Promedio	0,12672
	Máximo	0,13449
	Mínimo	0,01963
Baja	Promedio	0,05075
	Máximo	0,05386

Temporada alta: enero a mayo

Temporada baja: junio a diciembre

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía, Aresep.

- III. Para todas aquellas compraventas de energía proveniente de plantas eólicas privadas nuevas con condiciones similares a las que establece el Capítulo 1 de la Ley 7200, que sean jurídicamente factibles y que deban ser reguladas por ARESEP, se les aplicará la estructura tarifaria mencionada en la recomendación anterior.
- IV. Indicar a los generadores privados eólicos nuevos a los que se apliquen las tarifas establecidas mediante esta metodología tarifaria RJD-163-2011 y sus reformas y la resolución RE-0060-IE-2021, que están en la obligación de presentar anualmente a la Aresep los estados financieros auditados del servicio de generación que prestan, un desglose detallado de los gastos y costos, así como el costo total de la inversión realizada, lo anterior debe acompañarse de la debida justificación que los relacione con la prestación del servicio público de suministro de energía eléctrica en su etapa de generación.
- V. Indicar a los generadores privados que le vendan energía eléctrica al ICE al amparo de la Ley 7200, que de no cumplir con las dos disposiciones anteriores (4. y 5.), se remitirá a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) la documentación respectiva, con el propósito de que se apertura los procedimientos administrativos correspondiente.
- VI. Indicar como respuesta a las posiciones interpuesta en la audiencia pública lo externado en el Considerando II de esta resolución, así como agradecer a los participantes por su aporte.
- VII. Establecer que esta resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva N°06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución los anexos del informe técnico IN-0104-IE-2025 del 23 de setiembre de 2025, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán presentarse ante la Intendencia de Energía, de acuerdo con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

Según el artículo 346 de la LGPA, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—(IN2025996062).

ANEXOS

Anexo 1 Producción de energía por planta por mes, 2020-2024

PLANTA	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA 2020 (kWh)												
	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20	sep-20	oct-20	nov-20	dic-20	Total 2020
AEROENERGIA	3 022 445	2 983 417	3 452 941	1 989 175	1 228 297	903 884	1 460 703	912 446	406 303	472 606	896 204	2 381 796	20 110 217
VIENTOS DEL ESTE	5 494 592	5 521 717	6 637 000	4 642 683	2 906 628	2 680 431	3 936 617	2 109 066	1 016 535	1 249 830	2 448 336	4 104 134	42 747 569
PESA	7 532 915	9 189 780	11 377 451	6 476 317	4 046 801	3 121 045	5 140 891	3 008 595	1 080 106	1 290 509	2 145 740	17	54 410 167
MOVASA	8 801 371	9 155 913	11 071 937	5 938 695	2 794 759	1 979 426	2 836 646	1 461 035	429 655	606 879	1 551 677	6 679 553	53 307 546
TILAWIND	11 318 852	11 571 380	11 652 934	8 106 171	4 324 119	2 890 612	4 215 834	2 817 218	1 128 006	1 368 416	2 258 040	8 998 790	70 650 372
P.E FILA DE MOGOTE	10 903 497	9 408 360	12 856 276	8 238 251	5 149 041	4 424 775	6 336 021	4 091 668	1 286 115	2 301 878	4 547 003	10 452 280	79 995 165
P.E ALTAMIRA	9 562 458	10 464 234	12 494 107	9 885 375	6 136 658	5 145 530	8 537 400	5 542 053	2 564 047	2 821 056	4 841 708	11 799 277	89 793 903
P.E CAMPOS AZULES	9 266 610	9 575 930	13 090 716	9 945 569	5 915 560	4 954 238	7 497 366	5 128 976	2 243 995	2 801 907	4 282 083	10 845 497	85 548 447
P.E VIENTOS DE LA PERLA	8 740 295	9 491 652	12 044 568	9 661 066	5 580 439	5 278 133	7 907 362	5 400 671	2 111 776	2 270 967	3 706 906	11 223 459	83 417 294
P.E VIENTOS DE MIRAMAR	9 128 399	9 676 453	12 372 774	9 458 412	5 553 480	4 741 281	6 575 001	4 687 417	1 903 955	2 150 344	3 692 092	11 075 232	81 014 840

PLANTA	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA 2021 (kWh)												
	ene-21	feb-21	mar-21	abr-21	may-21	jun-21	jul-21	ago-21	sep-21	oct-21	nov-21	dic-21	Total
AEROENERGIA	2 407 648	2 104 079	2 447 672	1 744 266	2 031 543	884 867	1 658 459	796 341	748 596	649 630	1 502 959	2 539 399	19 515 459
VIENTOS DEL ESTE	5 564 757	4 538 465	5 641 136	3 911 079	4 130 128	1 888 620	3 665 430	1 821 974	1 750 841	1 514 758	3 734 064	6 185 814	44 347 066
PESA	158	855	376	182	302	283							2 155
MOVASA	7 293 682	8 012 897	9 909 589	6 123 039	5 013 287	1 657 685	4 470 670	1 272 444	1 244 395	572 134	4 190 619	6 104 115	55 864 556
TILAWIND	9 102 913	10 718 026	12 891 361	8 503 600	6 683 051	2 985 185	5 478 547	2 291 011	1 949 998	1 103 931	5 936 137	8 212 768	75 856 526
P.E FILA DE MOGOTE	11 757 229	10 175 351	13 101 927	8 362 653	8 852 603	4 173 639	8 460 994	3 433 981	3 198 370	3 277 109	10 107 853	10 828 761	95 730 469
P.E ALTAMIRA	12 796 803	10 815 881	12 501 651	9 337 414	10 646 247	5 193 011	9 061 710	4 829 165	4 747 718	4 113 518	10 386 702	13 281 699	107 711 519
P.E CAMPOS AZULES	11 883 780	10 678 887	13 244 110	9 673 937	10 199 821	5 057 400	8 747 197	4 587 553	4 266 440	3 789 675	9 416 871	11 016 817	102 562 487
P.E VIENTOS DE LA PERLA	11 363 223	9 836 695	11 990 557	8 665 747	9 545 179	4 826 823	7 815 912	4 263 447	4 248 920	3 660 625	9 690 716	11 650 919	97 558 762
P.E VIENTOS DE MIRAMAR	11 402 593	10 300 864	12 942 188	9 349 071	10 086 501	4 540 554	8 610 283	4 357 412	3 833 430	3 396 449	8 168 827	9 868 398	96 856 571

PLANTA	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA 2022 (kWh)												
	ene-22	feb-22	mar-22	abr-22	may-22	jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	Total 2022
Tapezco	72 336	40 064	50 891	37 982	72 372	63 326	69 996	74 998	69 280	60 498	68 030	67 761	747 535
Vara Blanca	562 085	387 945	523 200	484 662	1 186 511	1 469 744	1 472 183	1 297 337	1 259 739	917 895	684 062	874 586	11 119 948
El Ángel	-	-	-	-	-	0,073	-	0,005	-	0,005	0,010	-	0,095
El Ángel Ampliación	1 112 023	876 839	863 048	1 372 600	2 163 996	2 563 361	2 218 494	1 995 135	2 377 110	1 709 089	1 496 855	1 293 393	20 041 941
Caño Grande	1 103 099	1 017 356	1 215 817	1 390 006	1 767 779	1 751 893	1 788 085	1 696 639	1 619 850	1 536 886	1 503 653	1 031 326	17 422 390
Santa Rufina	209 175	192 461	214 007	204 824	44 975	-	-	-	-	-	-	-	865 442
La Rebeca	32 913	32 828	38 772	29 800	45 498	45 877	52 725	36 471	40 418	43 105	43 131	47 432	488 970
Zuerkata	707 927	474 375	464 291	465 115	1 527 893	1 651 283	1 571 348	1 413 441	1 538 082	1 319 843	827 965	935 836	12 897 389
Matamoros	2 138 046	1 481 275	1 409 095	1 207 072	1 589 050	2 326 160	2 586 455	2 174 312	2 397 060	2 525 512	1 996 611	2 044 016	23 874 663
Río Lajas	3 308 480	2 731 272	2 872 028	3 259 363	3 921 138	4 495 988	5 531 156	4 230 846	3 621 419	3 261 479	3 321 763	4 144 205	44 699 138
El Embalse	580 151	412 369	404 024	367 133	475 167	869 420	988 823	839 951	743 899	788 648	745 367	602 747	7 817 701
Doña Julia	6 287 253	5 042 847	5 868 525	8 251 266	9 267 406	9 980 435	9 906 207	9 204 259	6 287 108	5 766 992	7 083 589	6 419 932	89 365 818
Caño Grande III	1 341 606	1 209 192	1 459 303	1 689 087	2 200 050	1 591 022	2 059 905	2 128 215	2 043 271	1 846 297	1 316 820	1 291 410	20 176 177

PLANTA	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA 2023 (kWh)												
	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	jul-23	ago-23	sep-23	oct-23	nov-23	dic-23	Total
AEROENERGIA	1 460 157	1 603 596	1 170 442	983 988	882 258	609 080	1 839 514	1 158 899	1 347 555	394 292	1 004 111	2 513 041	14 966 933
VIENTOS DEL ESTE	5 280 508	5 624 131	5 133 568	4 550 386	4 265 135	2 615 171	4 756 821	2 587 428	3 631 885	1 307 307	2 852 467	5 717 485	48 322 292
PESA											674 324	3 030 132	3 704 456
MOVASA	7 811 713	8 649 396	6 992 512	7 134 899	4 180 035	1 500 250	4 472 004	2 333 555	2 851 881	478 981	2 448 735	7 054 962	55 908 923
TILAWIND	10 030 530	11 274 637	9 227 209	9 458 274	6 054 957	2 863 343	6 305 313	3 626 949	3 531 525	1 241 029	3 702 774	9 541 137	76 857 678
P.E FILA DE MOGOTE	10 762 295	9 790 581	7 413 561	6 725 896	6 192 996	3 993 158	8 485 839	6 032 165	4 956 846	1 882 507	5 564 761	10 432 792	82 233 398
P.E ALTAMIRA	12 618 321	10 854 815	11 032 308	9 540 147	9 133 493	5 161 238	10 152 881	7 935 793	7 715 592	2 114 921	5 815 685	11 998 474	104 073 668
P.E CAMPOS AZULES	11 793 173	9 471 214	10 874 382	10 476 702	8 633 472	4 971 524	9 789 452	6 868 158	6 951 598	2 292 413	5 834 210	11 487 059	99 443 357
P.E VIENTOS DE LA PERLA	11 165 932	7 578 465	8 988 454	7 527 689	6 789 301	3 553 271	7 453 876	5 918 405	6 562 787	1 777 013	5 245 961	8 855 579	81 416 734
P.E VIENTOS DE MIRAMAR	10 510 204	7 960 434	8 130 841	6 732 705	6 058 771	3 145 827	7 474 263	5 170 888	5 310 986	1 529 404	4 365 861	8 892 675	75 282 859

PLANTA	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA 2024 (kWh)												
	ene-24	feb-24	mar-24	abr-24	may-24	jun-24	jul-24	ago-24	sept-24	oct-24	nov-24	dic-24	Total
AEROENERGIA	2 454 937	2 187 886	1 558 893	1 669 229	563 871	283 409	1 460 157	652 707	256 351	692 339	606 239	2 145 931	14 531 947
VIENTOS DEL ESTE	5 566 162	4 674 865	3 966 546	4 328 512	1 636 934	963 574	5 280 508	2 225 148	950 641	2 391 916	2 368 801	5 276 892	39 630 500
PE Tilarán	3 691 270	3 523 985	3 003 867	3 429 907	1 705 064	511 106	2 710 383	1 905 804	710 359	1 630 249	1 234 180	3 643 802	27 699 977
MOVASA	7 479 330	7 371 820	6 752 295	6 131 125	1 574 588	243 362	2 533 557	1 226 971	268 882	1 480 292	921 449	4 385 937	40 369 606
TILAWIND	10 441 694	10 700 486	9 384 777	7 839 740	3 109 343	705 070	2 723 738	2 220 685	820 239	2 322 098	1 715 479	7 211 556	59 194 904
P.E FILA DE MOGOTE	11 536 715	10 543 160	9 178 352	8 023 899	3 295 114	1 221 834	4 912 164	3 024 987	1 140 949	4 315 182	3 697 940	10 083 615	70 973 909
P.E ALTAMIRA	12 505 121	10 561 924	10 082 225	10 035 400	5 425 457	2 001 194	7 461 230	6 324 715	2 582 255	4 883 940	3 380 896	10 682 714	85 927 072
P.E CAMPOS AZULES	11 540 159	9 624 615	10 577 608	9 686 129	5 234 976	1 728 831	6 842 822	5 590 467	2 000 185	4 457 986	3 324 371	9 756 907	80 365 055
P.E VIENTOS DE LA PERLA	9 475 845	8 530 702	9 636 288	8 736 429	4 045 684	1 366 439	7 575 871	5 273 056	1 880 955	3 969 943	3 027 171	7 258 342	70 776 725
P.E VIENTOS DE MIRAMAR	9 126 584	8 450 325	9 142 631	8 576 192	4 008 736	1 426 525	6 374 245	4 653 434	1 838 822	3 743 832	2 969 891	8 134 850	68 446 089

Anexo 2 Factor de planta

Periodo	FP Anual	Ponderación	FP * Ponderación
2020	100,00%	0,2146	21,46%
2021	100,00%	0,1903	19,03%
2022	100,00%	0,1903	19,03%
2023	100,00%	0,1903	19,03%
2024	100,00%	0,2146	21,46%
TOTAL			100,00%

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de la Intendencia, ICE, CENCE y generadores privados.

PLANTA	2020					
	kW contratada	kWh	Ponderación	Horas en operación	FP	Ponderación * FP
AEROENERGIA	6 400	20 110 217	0,0366	3142,2214	1,0000	0,0366
VIENTOS DEL ESTE	9 000	42 747 569	0,0515	4749,7299	1,0000	0,0515
PESA	19 800	54 410 167	0,1133	2747,9882	1,0000	0,1133
MOVASA	20 000	53 307 546	0,1145	2665,3773	1,0000	0,1145
TILAWIND	19 500	70 650 372	0,1116	3623,0960	1,0000	0,1116
P.E FILA DE MOGOTE	20 000	79 995 165	0,1145	3999,7583	1,0000	0,1145
P.E ALTAMIRA	20 000	89 793 903	0,1145	4489,6952	1,0000	0,1145
P.E CAMPOS AZULES	20 000	85 548 447	0,1145	4277,4224	1,0000	0,1145
P.E VIENTOS DE LA PERLA	20 000	83 417 294	0,1145	4170,8647	1,0000	0,1145
P.E VIENTOS DE MIRAMAR	20 000	81 014 840	0,1145	4050,7420	1,0000	0,1145
			1,00	3791,69	TOTAL	1,0000

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de la Intendencia, ICE, CENCE y generadores privados.

2021						
PLANTA	kW	kWh	Ponderación	Horas en operación	FP	Ponderación * FP
AEROENERGIA	6 400	19 515 459	0,0366	3049,2905	1,0000	0,0366
VIENTOS DEL ESTE	9 000	44 347 066	0,0515	4927,4518	1,0000	0,0515
PESA	19 800	2 155	0,1133	0,1088	1,0000	0,1133
MOVASA	20 000	55 864 556	0,1145	2793,2278	1,0000	0,1145
TILAWIND	19 500	75 856 526	0,1116	3890,0783	1,0000	0,1116
P.E FILA DE MOGOTE	20 000	95 730 469	0,1145	4786,5235	1,0000	0,1145
P.E ALTAMIRA	20 000	107 711 519	0,1145	5385,5760	1,0000	0,1145
P.E CAMPOS AZULES	20 000	102 562 487	0,1145	5128,1244	1,0000	0,1145
P.E VIENTOS DE LA PERLA	20 000	97 558 762	0,1145	4877,9381	1,0000	0,1145
P.E VIENTOS DE MIRAMAR	20 000	96 856 571	0,1145	4842,8286	1,0000	0,1145
			1,00	3968,11	TOTAL	1,0000

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de la Intendencia, ICE, CENCE y generadores privados.

2022						
PLANTA	kW	kWh	Ponderación	Horas en operación	FP	Ponderación * FP
AEROENERGIA	6 400	14 389 010	0,0413	2248,2828	1,0000	0,0413
VIENTOS DEL ESTE	9 000	43 989 409	0,0581	4887,7121	1,0000	0,0581
MOVASA	20 000	46 972 486	0,1291	2348,6243	1,0000	0,1291
TILAWIND	19 500	66 125 839	0,1259	3391,0687	1,0000	0,1259
P.E FILA DE MOGOTE	20 000	83 899 496	0,1291	4194,9748	1,0000	0,1291
P.E ALTAMIRA	20 000	96 271 201	0,1291	4813,5601	1,0000	0,1291
P.E CAMPOS AZULES	20 000	91 317 049	0,1291	4565,8525	1,0000	0,1291
P.E VIENTOS DE LA PERLA	20 000	90 129 720	0,1291	4506,4860	1,0000	0,1291
P.E VIENTOS DE MIRAMAR	20 000	78 713 418	0,1291	3935,6709	1,0000	0,1291
			1,00	3876,91	TOTAL	1,0000

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de la Intendencia, ICE, CENCE y generadores privados.

2023						
PLANTA	kW	kWh	Ponderación	Horas en operación	FP	Ponderación * FP
AEROENERGIA	6 400	14 966 933	0,0413	2338,5833	1,0000	0,0413
VIENTOS DEL ESTE	9 000	48 322 292	0,0581	5369,1436	1,0000	0,0581
MOVASA	20 000	55 908 923	0,1291	2795,4462	1,0000	0,1291
TILAWIND	19 500	76 857 678	0,1259	3941,4194	1,0000	0,1259
P.E FILA DE MOGOTE	20 000	82 233 398	0,1291	4111,6699	1,0000	0,1291
P.E ALTAMIRA	20 000	104 073 668	0,1291	5203,6834	1,0000	0,1291
P.E CAMPOS AZULES	20 000	99 443 357	0,1291	4972,1679	1,0000	0,1291
P.E VIENTOS DE LA PERLA	20 000	81 416 734	0,1291	4070,8367	1,0000	0,1291
P.E VIENTOS DE MIRAMAR	20 000	75 282 859	0,1291	3764,1430	1,0000	0,1291
			1,00	4063,01	TOTAL	1,0000

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de la Intendencia, ICE, CENCE y generadores privados.

PLANTA	2024					
	kW contratada	kWh	Ponderación	Horas en operación	FP	Ponderación * FP
AEROENERGIA	6 400	14 531 947	0,0366	2270,6167	1,0000	0,0366
VIENTOS DEL ESTE	9 000	39 630 500	0,0515	4403,3889	1,0000	0,0515
PESA	19 800	27 699 977	0,1133	1398,9887	1,0000	0,1133
MOVASA	20 000	40 369 606	0,1145	2018,4803	1,0000	0,1145
TILAWIND	19 500	59 194 904	0,1116	3035,6361	1,0000	0,1116
P.E FILA DE MOGOTE	20 000	70 973 909	0,1145	3548,6955	1,0000	0,1145
P.E ALTAMIRA	20 000	85 927 072	0,1145	4296,3536	1,0000	0,1145
P.E CAMPOS AZULES	20 000	80 365 055	0,1145	4018,2528	1,0000	0,1145
P.E VIENTOS DE LA PERLA	20 000	70 776 725	0,1145	3538,8363	1,0000	0,1145
P.E VIENTOS DE MIRAMAR	20 000	68 446 069	0,1145	3422,3035	1,0000	0,1145
			1,00	3195,16	TOTAL	1,0000

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de la Intendencia, ICE, CENCE y generadores privados.

Anexo 3

Costos de explotación y capacidad para plantas eólicas nuevas

PLANTA	Potencia (kW)	Peso relativo	Fecha del costo	¢ / kW-año	¢ / kW-año agosto 2025	\$ / kW-año agosto 2025	\$ / kW-año agosto 2025 * Peso Relativo
Altamira	20 700	15,01%	Contab. Reg. 2024 (Dic. 24)	85 279,3	85 724,2	168,69	25,33
Campos Azules	20 700	15,01%	Contab. Reg. 2024 (Dic. 24)	81 719,5	82 145,8	161,65	24,27
Vientos de la Perla	20 700	15,01%	Contab. Reg. 2024 (Dic. 24)	85 051,7	85 495,5	168,24	25,26
Vientos de Miramar	20 700	15,01%	Contab. Reg. 2024 (Dic. 24)	99 102,4	99 619,4	196,03	29,43
Vientos del Este	12 240	8,88%	Contab. Reg. 2024 (Dic. 24)	49 100,9	49 357,1	97,13	8,62
Mogote	21 420	15,54%	Contab. Reg. 2024 (Dic. 24)	65 094,8	65 434,4	128,76	20,00
Tilawind	21 420	15,54%	Contab. Reg. 2024 (Dic. 24)	45 219,5	45 455,4	89,45	13,90
	137 880	100,00%				TOTAL	146,80

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de la Intendencia, ICE y generadores privados.

Anexo 4 Apalancamiento

Nombre del Proyecto	Fuente	Apalancamiento Financiero	Capacidad Instalada	Peso Relativo	Apalanc. Financ. * Peso Relativo
P.E. Altamira	2020 (Conta. Reg. Nat.)	66,0%	20 700,0	0,0455	3,00%
P.E. Campos Azules	2020 (Conta. Reg. Nat.)	56,7%	20 700,0	0,0455	2,58%
P.E. Vientos de la Perla	2020 (Conta. Reg. Nat.)	32,8%	20 700,0	0,0455	1,49%
P.E. Vientos de Miramar	2020 (Conta. Reg. Nat.)	46,9%	20 700,0	0,0455	2,13%
P.E. TilaWind I	Convocatoria N°1-2012	137,1%	21 420,0	0,0471	6,45%
P.E. Montes de Oro	Convocatoria N°1-2014	85,0%	20 000,0	0,0439	3,73%
P.E. Vientos del Este	2020 (Conta. Reg. Nat.)	115,3%	12 240,0	0,0269	3,10%
P.E. Segeléctrica de Costa Rica	Convocatoria N°1-2012	70,0%	21 000,0	0,0461	3,23%
P.E. Guayabo	Convocatoria N°1-2014	70,0%	19 800,0	0,0435	3,04%
P.E. Mogote	Convocatoria N°1-2012	79,7%	21 420,0	0,0471	3,75%
P.E. Los Angeles	Convocatoria N°1-2012	70,0%	20 000,0	0,0439	3,08%
P.E. La Esperanza	Convocatoria N°1-2012	70,0%	20 000,0	0,0439	3,08%
P.E. Montezuma	Convocatoria N°1-2014	70,0%	20 000,0	0,0439	3,08%
P.E. Invenio	Convocatoria N°2-2014	80,0%	18 700,0	0,0411	3,29%
P.E. Arenal	Convocatoria N°2-2014	0,0%	20 000,0	0,0439	0,00%
P.E. Segelectrica	Convocatoria N°2-2014	70,0%	21 000,0	0,0461	3,23%
P.E. Mandela I	Convocatoria N°2-2014	80,0%	20 000,0	0,0439	3,52%
P.E. Mandela II	Convocatoria N°2-2014	80,0%	20 000,0	0,0439	3,52%
P.E. La Montosa	Convocatoria N°2-2014	70,0%	20 000,0	0,0439	3,08%
P.E. Laguna de Mogote	Convocatoria N°2-2014	65,0%	18 400,0	0,0404	2,63%
P.E. Alto de los Leones	Convocatoria N°2-2014	65,0%	18 400,0	0,0404	2,63%
P.E. Ventus	Convocatoria N°2-2014	80,0%	20 000,0	0,0439	3,52%
P.E. San Jorge	Convocatoria N°2-2014	70,0%	20 000,0	0,0439	3,08%
			455 180,0	Suma	70,22%

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de la Intendencia, ICE y generadores privados.

Anexo 5 Tasa libre de riesgo

Promedio	Tasa (%)
2020	0,89
2021	1,44
2022	2,95
2023	3,96
2024	4,21
Promedio	2,69

Fuente: Elaboración de la Intendencia con datos de la Reserva Federal de Estados Unidos.

Anexo 6
Prima por riesgo

Periodo	Tasa
2020	4,72%
2021	4,24%
2022	5,94%
2023	4,60%
2024	4,33%
Promedio	4,77%

Fuente: Elaboración de la Intendencia con datos de Aswath Damodaran

Anexo 7
Riesgo País

Periodo	Tasa
2020	5,33%
2021	5,44%
2022	9,49%
2023	6,58%
2024	4,80%
Promedio	6,33%

Fuente: Elaboración de la Intendencia con datos de Aswath Damodaran

Anexo 8
Beta desapalancada por año

Industry Name	Beta Desapalancado
Utility (General) enero 2020	0,4787
Utility (General) enero 2021	0,5924
Utility (General) enero 2022	0,4081
Utility (General) enero 2023	0,3547
Utility (General) enero 2024	0,2460
Promedio	0,4160

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de Aswath Damodaran

Anexo 9

Nivel de Rentabilidad y Beta Apalancado

Símbolo	Descripción	Valor
ρ =	Rentabilidad	14,28%
KL=	Tasa libre de riesgo	2,69%
β_a =	Beta apalancado	1,1025
PR=	Prima por riesgo	4,77%
RP=	Riesgo país	6,33%

Símbolo	Descripción	Valor
β_a =	Beta apalancado	1,1025
β_d =	Beta desapalancado	0,4160
D =	Deuda	70,22%
Kp =	Capital Propio	29,78%
t =	Tasa impositiva	30,00%

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de Aswath Damodaran

Anexo 10

Tasa de interés de la tasa para préstamos al sector industrial en dólares de los bancos privados

Mes	Tasa de interés (%)											
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	
Enero			9,02	9,78	8,82	5,10	4,71	3,00	7,74	6,67	7,24	
Febrero			9,24	9,86	8,82	5,96	4,05	5,38	7,74	7,20	7,31	
Marzo			9,26	9,89	8,82	6,02	3,34	4,08	7,62	6,66	7,16	
Abril			9,26	9,67	7,41	8,15	4,79	3,96	7,14	6,24	6,69	
Mayo			9,26	8,82	7,07	7,71	4,53	4,53	6,39	7,18	6,90	
Junio			9,25	8,82	6,34	6,83	4,00	4,25	5,45	6,98	7,36	
Julio			9,21	8,81	6,09	6,11	3,32	4,49	5,79	7,48	7,28	
Agosto			9,16	8,81	6,28	5,28	4,43	4,99	5,83	7,30	7,21	
Septiembre		9,20	9,21	8,81	5,51	5,25	3,52	5,52	5,91	7,45		
Octubre		9,14	9,28	8,80	5,90	5,70	3,86	5,98	7,03	6,91		
Noviembre		9,24	9,16	8,80	6,19	5,16	4,44	6,96	6,78	7,11		
Diciembre		8,99	9,52	8,81	5,62	5,82	3,72	8,49	6,87	7,08		
					Promedio general	5,90%						

Fuente: Elaboración propia con datos del Banco Central de Costa Rica.

Anexo 11

Factor de Inversiones

Símbolo	Descripción	Valor
ψ =	Apalancamiento (relación de deuda) (%)	70,22%
ρ =	Rentabilidad sobre aportes de capital (%)	14,28%
t =	Tasa de impuesto sobre la renta (%)	30,00%
i =	Tasa de interés (%)	5,90%
e =	Edad de la planta (años)	0
d =	Plazo de la deuda (años)	20
v =	Vida económica del proyecto (años)	20
	(v-e)	20
	(1-t)	0,7
	(1+p)	1,1428
	(1+p) ^(v-e)	14,4221
	(1+p) ^d	14,4221
	Factor de Inversiones	12,35%

Fuente: Elaboración propia con datos del ICE y Aresep.

Anexo 12

Costo de inversión actualizados

	Capacidad kW	Año	Costo por kW instalado US\$/kW	Costo por KW instalado US\$/KW agosto 2025	Ponderación	Ponderación * Inversión	
Costa Rica	P.E. Las Pavas	20 000	2023	1 947,85	2 103,35	0,0304	63,94
Costa Rica	P.E. San Luis	20 000	2023	1 947,85	2 103,35	0,0304	63,94
Costa Rica	P.E. Los Aguilares	20 000	2023	1 947,85	2 103,35	0,0304	63,94
Costa Rica	P.E. Ranchitos	20 000	2023	1 947,85	2 103,35	0,0304	63,94
Costa Rica	P.E. Lomas de Viento	20 000	2023	2 042,28	2 205,32	0,0304	67,04
Costa Rica	P.E. La Montosa	20 000	2023	1 808,26	1 952,62	0,0304	59,36
Costa Rica	P.E. San Jorge	20 000	2023	1 804,53	1 948,59	0,0304	59,24
Costa Rica	P.E. Aeroenergía 2	20 000	2023	1 803,02	1 946,96	0,0304	59,19
Costa Rica	P.E. MOVASA II	20 000	2023	1 833,01	1 979,34	0,0304	60,17
Costa Rica	P.E. Buena Vista	20 000	2023	2 070,31	2 235,59	0,0304	67,96
Costa Rica	P.E. Limonal	20 000	2023	2 071,19	2 236,54	0,0304	67,99
Costa Rica	P.E. Venfort	20 000	2023	2 426,69	2 620,42	0,0304	79,66
Costa Rica	P.E. La Gloria	20 000	2023	2 069,28	2 234,48	0,0304	67,93
Costa Rica	P.E. Santa Rosa	20 000	2023	1 513,50	1 634,33	0,0304	49,68
Costa Rica	P.E. Mandela II (1)	20 000	2023	2 039,21	2 202,01	0,0304	66,94
Costa Rica	P.E. La Angelita	20 000	2023	1 869,15	2 018,37	0,0304	61,36
Costa Rica	P.E. Mandela I (1)	20 000	2023	2 023,50	2 185,04	0,0304	66,43
Costa Rica	P.E. Segelétrica II (1)	20 000	2023	1 955,15	2 111,24	0,0304	64,18
Costa Rica	P.E. La Vista (1)	20 000	2023	1 940,47	2 095,38	0,0304	63,70
Costa Rica	P.E. Azul 3 (1)	20 000	2023	2 122,39	2 291,83	0,0304	69,67
Costa Rica	P.E. Azul 2 (1)	20 000	2023	2 107,42	2 275,66	0,0304	69,18
Costa Rica	P.E. Azul 1 (1)	20 000	2023	2 109,37	2 277,77	0,0304	69,25
Costa Rica	P.E. Quebrada Grande (1)	20 000	2023	2 512,17	2 712,72	0,0304	82,47
Costa Rica	P.E. Chiripa III (1)	20 000	2023	1 833,85	1 980,25	0,0304	60,20
Costa Rica	P.E. Chiripa II (1)	20 000	2023	1 833,85	1 980,25	0,0304	60,20
Costa Rica	P.E. Sabalito (1)	20 000	2023	1 845,22	1 992,53	0,0304	60,57
Costa Rica	Altamira (Eólicas Guan. S.A.)	20 700	2023 (Conta. Reg. Nat.)	1 538,30	2 035,88	0,0315	64,06
Costa Rica	Campos Azules	20 700	2023 (Conta. Reg. Nat.)	1 573,71	2 089,30	0,0315	65,74
Costa Rica	Vientos de la Perla	20 700	2023 (Conta. Reg. Nat.)	1 919,05	2 541,57	0,0315	79,97
Costa Rica	Vientos de Miramar	20 700	2023 (Conta. Reg. Nat.)	1 679,61	2 219,64	0,0315	69,84
Costa Rica	Mogote	21 420	2023 (Conta. Reg. Nat.)	1 649,14	2 187,67	0,0326	71,23
Costa Rica	Vientos del Este	12 240	2023 (Conta. Reg. Nat.)	1 693,51	2 207,12	0,0186	41,06
Costa Rica	Tilaw ind	21 420	2023 (Conta. Reg. Nat.)	1 747,12	2 283,91	0,0326	74,36
Inversión Promedio total						2 154,43	
Desviación Estándar						204,99	
Límite Superior						2 359,42	
Límite Inferior						104,50	

Fuente: Elaboración propia con datos del ICE y Aresep.

Anexo 13

Cálculo Banda Tarifaria de Venta de Energía

Variables	Mínimo	Promedio	Máximo
Costos de explotación (\$/kW)	146,80	146,80	146,80
Inversión (\$/kW)	104,50	2154,43	2359,42
Factor de Inversiones	12,35%	12,35%	12,35%
Factor de Planta	100,00%	100,00%	100,00%
Horas Año (horas)	4 319,8	4 319,8	4 319,8
Rentabilidad	14,28%	14,28%	14,28%
Costo Fijo del Capital (\$/kW)	12,90	266,02	291,33
ergía (horas)	4 319,8	4 319,8	4 319,8
Precio \$/kWh	0,03697	0,09557	0,10143

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía con datos del ICE, Aresep, BCCR y Aswath Damodaran.

Anexo 14

Plantas participantes en la convocatoria 05-2023

		INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD GERENCIA DE ELECTRICIDAD Convocatoria N°05-2023			Versión 1 Página 1/1	
PRECIO OFERTADO Y COSTO DEL PROYECTO						
NOMBRE DE LA EMPRESA	NOMBRE DEL PROYECTO	POTENCIA ELEGIBILIDAD (kW)	PRECIO OFERTADO (USD/kWh)	COSTO TOTAL (USD)	COSTO POR kW (USD/kW)	
La Ventosa del Lago S.A.	P.E. Las Pavas	20,000	0.05097	\$38,957,000.00	\$1,947.85	
Wild Winds S.A.	P.E. San Luis	20,000	0.05097	\$38,957,000.00	\$1,947.85	
Boreas de Tilawa S.A.	P.E. Los Aguilares	20,000	0.05297	\$38,957,000.00	\$1,947.85	
Eco Winds S.A.	P.E. Ranchitos	20,000	0.05297	\$38,957,000.00	\$1,947.85	
Yurika Arquitectura S.A.	P.E. Lomas de Viento	20,000	0.05690	\$40,845,680.29	\$2,042.28	
Vientos de la Montosa LTDA.	P.E. La Montosa	20,000	0.05900	\$36,165,217.55	\$1,808.26	
Eólico San Jorge S.R.L.	P.E. San Jorge	20,000	0.05900	\$36,090,552.94	\$1,804.53	
Tierras Eólicas de Santa Rosa S.A.	P.E. Aeroenergía 2	20,000	0.05985	\$36,060,434.00	\$1,803.02	
Proyecto Ventus LTDA	P.E. MOVASA II	20,000	0.05993	\$36,660,294.00	\$1,833.01	
Proyecto Eólico Buena Vista S.A.	P.E. Buena Vista	20,000	0.06160	\$41,406,103.40	\$2,070.31	
Proyecto Eólico Limonal S.A.	P.E. Limonal	20,000	0.06160	\$41,423,847.90	\$2,071.19	
Vénfor S.R.L.	P.E. Venfort	20,000	0.06170	\$48,533,878.87	\$2,426.69	
Proyecto Eólico La Gloria S.A.	P.E. La Gloria	20,000	0.06200	\$41,385,657.93	\$2,069.28	
Santa Rosa Green Energy LTDA	P.E. Santa Rosa	20,000	0.06300	\$30,270,089.25	\$1,513.50	
Ganadería la Ventzca S.A.	P.E. Mandela II (1)	20,000	0.06328	\$40,784,206.20	\$2,039.21	
USAGUEN INTERNACIONAL S.A.	P.E. La Angelita	20,000	0.06328	\$37,382,978.30	\$1,869.15	
Chianina S.A.	P.E. Mandela I (1)	20,000	0.06328	\$40,469,906.54	\$2,023.50	
Segelétrica de Costa Rica C.B.C. S.A.	P.E. Segelétrica (1)	20,000	0.06328	\$39,103,000.00	\$1,955.15	
Operaciones CM Wind S.A.	P.E. La Vista (1)	20,000	0.06989	\$38,809,469.20	\$1,940.47	
Corporación Windfly S.A.	P.E. Azul 3 (1)	20,000	0.09499	\$42,447,771.07	\$2,122.39	
Corporación Windtwo S.A.	P.E. Azul 2 (1)	20,000	0.09499	\$42,148,446.07	\$2,107.42	
Corporación Windone Helios S.A.	P.E. Azul 1 (1)	20,000	0.09499	\$42,187,483.99	\$2,109.37	
Inversiones Eólicas de Orosi Uno S.A.	P.E. Quebrada Grande (1)	20,000	0.09499	\$50,243,495.32	\$2,512.17	
Energía Sin Fronteras de Centroamérica S.A.	P.E. Chiripa III (1)	20,000	0.09903	\$36,677,048.25	\$1,833.85	
Desarrollo Eólico Chiripa II S.A.	P.E. Chiripa II (1)	20,000	0.09903	\$36,677,048.25	\$1,833.85	
Ventoleros de Tilarán OP y L. S.A.	P.E. Sabalito (1)	20,000	0.09904	\$36,904,373.82	\$1,845.22	
Parque Eólico Bagaces S.A.	P.E. Bagaces (2)	20,000	No aplica	\$33,855,054.76	\$1,692.75	
EATON POWER S.A.	P.E. Ventus (2)	20,000	No aplica	\$40,157,249.93	\$2,007.86	

Notas:
 (1) No presentó descuento
 (2) No confirmó vigencia de la oferta post reactivación, por lo que fue descartada del proceso y no se conoció el precio

Fuente: ICE / Proceso Comercialización Mayorista de Energía - DG

Fuente: ICE

Anexo 16

Capacidad instalada de las plantas, información remitida por las empresas y el CENCE, información sobre entrada en operación de las plantas.

Anexo 17

Producción de energía por planta, información CENCE.

Anexo 18

Consulta con Damodaran por correo electrónico.



Re 2019 Unlevered Betas Question Marginal or Effective.msg

Anexo 19

Herramienta de cálculo

Anexo 20

Información de contabilidad regulatoria

Anexo 21

Propuesta de estructura tarifaria del ICE

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RE-0045-IE-2025

SAN JOSÉ, A LAS 13:18 HORAS DEL 23 DE SETIEMBRE DE 2025

RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) CONTRA LA RESOLUCIÓN RE-0043-IE-2024 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025, REFERENTE AL ESTUDIO TARIFARIO DE OFICIO PARA EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DEL PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2025 QUE PRESTA RECOPE, DE CONFORMIDAD CON LA METODOLOGÍA TARIFARIA RE-0024-JD-2022

ET-055-2025

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la *Ley que regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope)*, Ley N° 6588, se estableció que Recope es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II. Que el 17 de agosto de 1993, mediante la *Ley del Monopolio Estatal de Hidrocarburos Administrado por Recope*, Ley N° 7356, se estableció que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, por medio de Recope.
- III. Que el 7 de setiembre del 2007, mediante la resolución RRG-7205-2007, el entonces Regulador General, dictó el "*Lineamiento respecto del procedimiento a seguir en fijaciones extraordinarias de tarifas de servicios públicos*". Dicha resolución fue publicada en La Gaceta N° 181 del 20 de setiembre de 2007.

- IV. Que el 12 de enero de 2016, mediante la *Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica*, dispuesta según el Decreto Ejecutivo N° 39437-MINAE, se oficializó y declaró de interés público dicha Política Sectorial.
- V. Que el 19 de febrero de 2018, mediante oficio sin número, las empresas envasadoras Tomza de Costa Rica S.A., Envasadora Súper Gas GLP S.A. y 3-101-622925 S.A., solicitaron que se realizaran ajustes mensuales incorporando la composición del GLP (folios 3013 a 3020 del expediente ET-081-2017).
- VI. Que el 4 de diciembre de 2018, se publicó la *Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado*, Ley N° 9635 en el Alcance Digital N° 202 a La Gaceta N° 225.
- VII. Que el 11 de junio de 2019, se publicó el *Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado*, Decreto Ejecutivo N° 41779-H en el Alcance Digital N° 129 a La Gaceta N° 108.
- VIII. Que el 10 de julio de 2019, mediante la resolución RE-0048-IE-2019, la Intendencia de Energía (IE), aprobó, entre otras cosas, el margen de operación de Recope, los otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria en colones por litro para cada producto para el 2019. Dicha resolución fue publicada en el Alcance Digital N° 165 a La Gaceta N° 135 del 18 de julio de 2019. (ET-024-2019).
- IX. Que el 20 de mayo de 2020, mediante el Decreto Ejecutivo N° 42352-MINAE, se reformó la *Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica*, definida en el Decreto Ejecutivo N° 39437-MINAE. Dicho decreto fue publicado en el Alcance N° 122 a La Gaceta N° 118 del 22 de mayo de 2020.
- X. Que el 3 de enero de 2022, mediante la *Ley de Reducción del impuesto único al Gas GLP*, Ley N° 10110, se reformó el artículo 1 de la *Ley de Simplificación y eficiencia tributarias*, Ley N° 8114, fijando de esta manera el impuesto único al gas licuado de petróleo (GLP) en ₡24 colones por litro, el cual, estará vigente por los siguientes 6 años contados a partir de la vigencia de la mencionada ley. Dicha Ley fue publicada en el Alcance N° 1 a La Gaceta N° 2 del 6 de enero de 2022.

- XI.** Que el 23 de febrero de 2022, mediante el oficio OF-0123-IE-2022 (OT-837-2018), la IE, estableció la logística para el envío de la información regulatoria requerida por medio de las resoluciones RE-0070-IE-2020, RE-0093-IE-2020 y las resoluciones que la sustituyan o complementen en temas de mercado.
- XII.** Que el 26 de abril de 2022, mediante la resolución RE-0024-JD-2022, la Junta Directiva dictó la *“Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final”*. Dicha resolución fue publicada en el Alcance N° 87 a La Gaceta N° 82, del 5 de mayo de 2022.
- XIII.** Que el 8 de junio de 2022, se publicó la *“Modificación al Decreto Ejecutivo N°39437-MINAE del 12 de enero del 2016 denominado Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica”*, Decreto Ejecutivo N° 43576-MINAE, publicado en el Alcance N° 115 a La Gaceta N° 106 del 8 de junio del 2022.
- XIV.** Que el 15 de junio de 2022, mediante la resolución RE-0036-IE-2022, la IE, emitió el estudio ordinario de oficio para la aplicación por primera vez de la *“Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final”* dispuesta en la resolución RE-0024-JD-2022. Dicha resolución fue publicada en el Alcance N° 121 a La Gaceta N° 112 del 16 de junio de 2022. (ET-041-2022).
- XV.** Que el 22 de junio de 2022, mediante la resolución RE-0038-IE-2022, la IE, resolvió un recurso de revocatoria interpuesto por Recope contra la resolución RE-0036-IE-2022 del 15 de junio de 2022, acogiendo parcialmente dicho recurso. Dicha resolución fue publicada en el Alcance N° 129 a La Gaceta N° 119 del 27 de junio de 2022. (ET-041-2022).
- XVI.** Que el 2 de noviembre de 2022, mediante la resolución RE-0078-IE-2022, la IE, resolvió incluir dentro del pliego tarifario de Recope el Búnker Térmico ICE 2. Dicha resolución fue publicada en el Alcance N° 234 a La Gaceta N° 210 del 3 de noviembre de 2022. (ET-068-2022).

- XVII.** Que el 22 de diciembre de 2022, mediante el oficio OF-1103-IE-2022, la IE, le solicitó criterio a la entonces Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR) sobre el tipo de cambio utilizado al aplicarse la metodología tarifaria dictada mediante la resolución RE-0024-JD-2022.
- XVIII.** Que el 18 de enero de 2023, mediante el oficio OF-0007-CDR-2023, el CDR dio respuesta a la consulta realizada mediante el OF-1103-IE-2022.
- XIX.** Que el 30 de enero de 2023, mediante el oficio OF-0096-IE-2023, la IE, le solicitó a la Junta Directiva, criterio sobre tipo de cambio utilizado al aplicarse la metodología tarifaria dictada mediante la resolución RE-0024-JD-2022.
- XX.** Que el 8 de febrero de 2023, mediante oficio OF-0128-IE-2023, la IE, le remitió a la Junta Directiva información complementaria al oficio OF-0096-IE-2023 referente a los recursos de revocatoria interpuestos por Recope contra las resoluciones relacionadas con la resolución RE-0024-JD-2022.
- XXI.** Que el 21 de febrero de 2023, en la sesión ordinaria N° 15-2023, mediante el acuerdo N° 10-15-2023, la Junta Directiva resolvió remitir los oficios OF-0096-IE-2023 y OF-0128-IE-2023 al señor Marlon Yong, entonces asesor técnico económico de la Junta Directiva, para que en conjunto con el CDR analizara y recomendara acerca de la solicitud de aclaración presentada por la IE.
- XXII.** Que el 23 de febrero de 2023, mediante oficio OF-0137-SJD-2023, la Secretaría de Junta Directiva, le comunicó al asesor técnico de Junta Directiva y al CDR, el acuerdo N° 10-15-2023 para su atención.
- XXIII.** Que el 21 de febrero de 2023 la resolución RE-0025-JD-2023 se dictó la “Modificación parcial de la *metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final*”. Dicha resolución fue publicada en el Alcance N° 31 a La Gaceta N° 35, del 24 de febrero de 2023.
- XXIV.** Que el 7 de marzo de 2023, mediante el oficio OF-0083-CDR-2023, el CDR y la Asesoría Técnica Económica de la Junta Directiva, atendieron el acuerdo N°10-15-2023, del acta de la sesión ordinaria N° 15-2023 del 21 de febrero de 2023.

- XXV.** Que el 9 de marzo de 2023 mediante oficio OF-0239-IE-2023 (OT-837-2018), la IE, modificó lo dispuesto en el oficio OF-0123-IE-2022, sobre la logística para el envío de la información regulatoria requerida por medio de la resolución RE-0054-IE-2022 y las resoluciones que la sustituyan o complementen en temas de mercado para la tramitación de los estudios tarifarios de oficio.
- XXVI.** Que el 17 de marzo de 2023 mediante el oficio OF-0194-SJD-2023, la Junta Directiva dio respuesta al oficio OF-0096-IE-2023.
- XXVII.** Que el 7 de agosto de 2023, mediante resolución RE-0097-IE-2023, la IE resolvió el estudio tarifario de oficio para el ajuste ordinario de flete de producto oscuro (Asfalto, Búnker, Emulsiones y Gasoleo). Dicha resolución fue publicada en el Alcance N° 155 a la Gaceta N° 148 del 16 de agosto de 2023.
- XXVIII.** Que el 13 diciembre de 2023, mediante la resolución RE-0158-IE-2023, la IE actualizó el ajuste del margen de comercialización del envasador de gas licuado de petróleo (GLP), según el Decreto Ejecutivo N° 44239-H del 18 de octubre de 2023 y publicado en La Gaceta N° 201 del 31 de octubre de 2023.
- XXIX.** Que el 16 enero de 2024, mediante la resolución RE-0005-IE-2024 (ET-096-2023), la IE resolvió incluir en el pliego tarifario el producto Jet Fuel A. Dicha resolución fue publicada en el Alcance N°11 a La Gaceta N° 13 del 24 de enero de 2024. (Folios 66 al 94).
- XXX.** Que el 28 febrero de 2024, mediante la resolución RE-0020-IE-2024 (ET-009-2024), la IE actualizó el margen de Distribuidores y Comercializadores de los cilindros en diferentes especificaciones de gas licuado de petróleo (GLP), según en la resolución RRG-8794-2008 del 2 de setiembre de 2008 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N.º 7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y publicada el 05 de marzo mediante alcance N° 46 a la Gaceta N° 42. (folio 93).
- XXXI.** Que el 20 de mayo de 2024, la IE dictó la resolución RE-0041-IE-2024 (ET-020-2024) sobre la solicitud tarifaria ordinaria de Recope para la inclusión del Asfalto PG-64-22 en el pliego tarifario, de conformidad con lo establecido en la metodología RE-0024-JD-2022. (folios 78 al 103)

- XXXII.** Que el 27 noviembre de 2024, mediante la resolución RE-0080-IE-2024 contenida en el ET-096-2024, la IE actualizó el Canon a los combustibles, según Decreto Ejecutivo 44723-H del 21 de octubre de 2024, publicado en el Alcance 184 de la Gaceta 214 del 14 de noviembre. (folios 03 al 72).
- XXXIII.** Que el 6 de marzo de 2025, la IE, mediante la resolución RE-0020-IE-2025, se fijaron las tarifas vigentes para la cadena de comercialización y distribución del GLP. Dicha resolución fue publicada en el Alcance Digital N° 37 a La Gaceta N° 51 del 17 de marzo de 2025. (ET-015-2025).
- XXXIV.** Que el 3 de julio de 2025, mediante oficio P-0337-2025, Recope solicitó la modificación de la mezcla para la determinación del costo de adquisición de la emulsión de rompimiento rápido tipo CRS-1h para la fijación extraordinaria de precios de junio de 2025, en apego al numeral 3.3 de la metodología tarifaria dictada mediante la resolución RE-0024-JD-2022, por la cual se establecieron los requerimientos para la modificación de mezclas de productos existentes. (Folios del 95 al 181, ET-048-2025)
- XXXV.** Que el 9 de julio de 2025, mediante oficio OF-0952-IE-2025, la IE, realizó consultas relacionadas a la solicitud planteada por Recope para modificar la mezcla utilizada en la determinación del costo de adquisición de la emulsión de rompimiento rápido tipo CRS-1h, eliminando el búnker como componente y estableciendo una formulación basada en un 100% de asfalto. (Folios del 95 al 181, ET-048-2025)
- XXXVI.** Que el 17 de julio de 2025, mediante oficio P-0392-2025, Recope dio respuesta a las consultas planteadas en el oficio OF-0952-IE-2025 sobre la modificación de la mezcla para la determinación del costo de adquisición de la emulsión de rompimiento rápido tipo CRS-1h. (Folios del 95 al 18, ET-048-2025)
- XXXVII.** Que el 18 de julio de 2025, mediante informe IN-0078-IE-2025, la IE, aprobó la solicitud de Recope para modificar la mezcla utilizada en la determinación del costo de adquisición de la emulsión de rompimiento rápido tipo CRS-1h, eliminando el búnker como componente y estableciendo una formulación basada en un 100% de asfalto. (Folios del 95 al 181, ET-048-2025)

- XXXVIII.** Que el 24 de julio de 2025, mediante la resolución RE-0039-IE-2025, la IE actualizó el impuesto único de los combustibles, según el Decreto Ejecutivo N° 45104-H del 7 de julio de 2025 y publicado el 22 de julio de 2025, en el Alcance N°91 a La Gaceta N°135. (ET-050-2025)
- XXXIX.** Que el 30 de julio de 2025, mediante la RE-0040-IE-2025, la IE, rectificó la resolución RE-0039-IE-2025 del 24 de julio de 2025, que actualizó el impuesto único de los combustibles, según el Decreto Ejecutivo 45104-H. Dicha resolución fue publicada mediante el Alcance N°97 a La Gaceta N°141. (ET-050-2025)
- XL.** Que el 8 de agosto de 2025, mediante oficio P-0432-2025, Recope presentó información para que la Aresep aplicara la metodología tarifaria dictada mediante la resolución RE-0024-JD-2022 y realizara de oficio la fijación de precios de los combustibles, correspondiente al mes de julio. (Folio 86)
- XLI.** Que el 18 de agosto de 2025, Recope, realizó la carga de información actualizando el Anexo 1. Informe de Compras v3 en el Sistema de Información Regulatoria (SIR).
- XLII.** Que el 19 de agosto de 2025, mediante el oficio OF-1082-IE-2025, la IE solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), realizar la convocatoria a consulta pública de la aplicación tarifaria de oficio para el ajuste extraordinario del precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos correspondiente al mes de agosto de 2025, que presta Recope. (Folios 87 al 91).
- XLIII.** Que el 20 de agosto de 2025, mediante el memorando ME-0963-DGAU-2025, la DGAU, solicitó la publicación de la convocatoria a la consulta pública en los diarios nacionales. (Folio 92).
- XLIV.** Que el 20 de agosto de 2025, mediante el memorando ME-0964-DGAU-2025, la DGAU, solicitó la publicación de la convocatoria a la consulta pública en La Gaceta. (Folio 95).
- XLV.** Que el 27 de agosto de 2025, Recope, realizó la cuarta carga de información actualizando el Anexo 1 Informe de Compras v4 en el Sistema de Información Regulatoria (SIR).

- XLVI.** Que el 28 de agosto de 2025, mediante el informe IN-0313-DGAU-2025, la DGAU remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que, vencido el plazo establecido en la convocatoria a consulta pública, no se recibió alguna oposición o coadyuvancia. (Folio 108).
- XLVII.** Que el 28 de agosto de 2025, mediante la resolución RE-0043-IE-2025, la IE resolvió el estudio tarifario de oficio para el ajuste extraordinario del precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos correspondiente al mes de agosto de 2025 que presta Recope. (Folios 196 al 269).
- XLVIII.** Que el 2 de setiembre de 2025, mediante el oficio P-0468-2025, Recope interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RE-0043-IE-2025 del 28 de agosto de 2025. (Folio 430).
- XLIX.** Que el 22 de setiembre de 2025, mediante el informe técnico IN-0103-IE-2025, la Intendencia de Energía realizó el análisis del recurso de revocatoria interpuesto por la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (Recope), contra la resolución número RE-0043-IE-2025 del 28 de agosto de 2025. Como resultado de dicho análisis, se recomendó acoger el recurso por el fondo, en atención a los argumentos técnicos y jurídicos expuestos. (Corre agregado en autos).

CONSIDERANDO:

- I.** Que del informe técnico IN-0103-IE-2025 mencionado arriba y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL RECURSO DE REVOCATORIA POR LA FORMA

1. Naturaleza:

Respecto del recurso ordinario de revocatoria interpuesto por Recope contra la resolución RE-0043-IE-2025 del 28 de agosto de 2025, le son aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP).

2. Temporalidad:

La resolución recurrida, RE-0043-IE-2025, le fue notificada a Recope el 28 de agosto de 2025 (folio 346). Por su parte, el recurso de revocatoria fue presentado el 2 de setiembre de 2025 (folio 430). De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, el plazo para recurrir era de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la comunicación del acto. En el presente caso, el plazo indicado se debe contar a partir del día hábil siguiente de la notificación, es decir, el 2 de setiembre de 2025. De este modo, el plazo para recurrir vencía el 2 de setiembre de 2025.

Así las cosas, se tiene que el recurso de revocatoria se interpuso dentro del plazo conferido para tales efectos.

3. Legitimación:

A modo general, la legitimación es la aptitud para ser parte en un proceso o procedimiento concreto, lo que viene determinado por la posición en que se encuentre la persona en relación con la pretensión procesal; en otras palabras, es la vinculación con la situación jurídica en conflicto.

Bajo esta misma línea, y, respecto de la legitimación activa, cabe indicar que Recope está legitimado para actuar -en la forma en que lo ha hecho- de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento a la Ley Reguladora de los Servicios Públicos, Decreto 29732, en concordancia con los artículos 36 de la Ley 7593, y 275 de la LGAP, ya que es parte en el procedimiento.

4. Representación:

Junto con el escrito de gestión recursiva, se aportó la certificación literal de persona jurídica número RNPDIGITAL-1316444 del 25 de agosto de 2025, mediante la cual, se acredita que la señora Karla Montero Víquez es Presidenta de Recope y le corresponde la representación judicial y extrajudicial de dicha entidad, con facultades de Apoderada generalísima sin límite de suma. En virtud de lo anterior, cuenta con suficiente representación para actuar como lo ha hecho mediante la formulación del recurso aquí analizado.

Así mismo, dado que el oficio P-0468-2025 a través del cual se formuló la impugnación, fue firmado en forma digital, se procedió a realizar la validación correspondiente y se encontró que, al día de la consulta en fecha 22 de setiembre de 2025, el documento se firmó de conformidad con la Ley de

Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N° 8454. Esta consulta se efectuó en el sitio web <https://www.centraldirecto.fi.cr/spa/Bccr.Firma.InformacionPublica.CD.SPA/#/>

En virtud de lo anterior, y por cumplir con los requisitos de forma necesarios, el recurso debe ser declarado como admisible.

III. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

1. Sobre el redondeo

1.1. Cantidad de decimales

Recope indica que, la IE utilizó datos distintos a los aprobados en resoluciones previas, lo que provocó cifras inexactas en el cálculo del precio final de los combustibles, según consta en el cuadro del folio 195 del expediente ET-055-2025 de la siguiente manera:

Cuadro 1. Valores utilizados por la Intendencia en la fijación tarifaria (redondeo a dos dígitos)

PRODUCTO	REND_TARIF	Margen Estaciones terrestres
Gasolina RON 95	10,9700	56,6800
Gasolina RON 91	11,1700	56,6800
Gasolina RON 91 (pescadores)	-	-
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	11,6400	56,6800
Diésel uso automotriz 50 ppm azufre (pescadores)	-	-
Diésel marino	11,6400	-
Keroseno	10,2700	56,6800
Bunker	13,4500	-
Bunker Térmico ICE	3,1900	-
Bunker Térmico ICE 2	3,1900	-
IFO 380	12,7200	-
Asfalto AC-30	16,2000	-
Asfalto PG-64-22	16,2000	-
Asfalto AC-10	16,2000	-
Diésel pesado o gasóleo	6,0700	-
Emulsión asfáltica rápida (RR)	13,7800	-
Emulsión asfáltica lenta (RL)	13,7800	-
LPG (70-30)	10,5600	56,6800
LPG (rico en propano)	10,5600	56,6800
Av-Gas	30,2200	-
Jet fuel A-1	14,0700	-
Jet fuel A	14,0700	-
Nafta pesada	10,5000	-

Además, indican que, en particular, la IE redondeó a dos decimales valores que, según las resoluciones oficiales, deben expresarse con tres o incluso cuatro decimales.

Recope indica que este redondeo provoca diferencias en el precio final en estación de servicio. Por ejemplo, en el caso del diésel, la aplicación de solo dos decimales en vez de los definidos en la normativa produce una diferencia de ¢1 por litro. Con base en las ventas proyectadas de diésel para el año (105,9 millones de litros, según la nota P-0432-2025), esta diferencia implicaría una pérdida económica total de ¢105,9 millones.

Adicionalmente, presenta un indicador con las cifras que están definidas en cada resolución:

Cuadro 2 Comparación de precio final en Estación de Servicio sin redondeo.
¢/litro

Componente	RE-0043-IE-2025	Corrección	
	Diésel 50	Diésel 50	
COA it	299,8087	299,8087	
AS it Pescadores	0,1245	0,1245	
SC it Pescadores	0,0000	0,0000	
AS it Política	11,6248	11,6248	
SC it Política	0,0000	0,0000	
DA it	(11,3092)	(11,3092)	
ALE it	(0,2070)	(0,2070)	
IU	154,2500	154,2500	
CA it	0,6768	0,6768	
MO it	26,7799	26,7799	
RSBT it	11,6400	11,6412	(a)
ALO it	0,0000	0,0000	
PPCV	493,3885	493,3897	
Flete E/S	12,7700	12,7730	(b)
IVA	1,6600	1,6600	
Margen E/S	56,6800	56,6810	(c)
Total	564,4985	564,5037	0,0052

No obstante, Recope indica que el impacto real en los ingresos no reconocidos sería de ¢53,3 millones, ya que el efecto por litro vendido equivale a ¢0,5037, y que estas variaciones en las cifras utilizadas por el regulador no solo afectan la precisión del cálculo tarifario, sino que también generan un perjuicio económico para la empresa.

1.2. Redondeo del precio final en estaciones de servicio

Recope indica desconocer el fundamento para redondear el precio final de venta al consumidor y se refiere a que la omisión de dígitos genera un perjuicio económico directo para la empresa. Según explica la empresa, esto debido a que su sistema de facturación parte del precio en la Estación de Servicio y el redondeo de la cifra final crea un efecto distorsionador, impactando la desagregación de componentes como el flete entre el plantel de distribución y la estación de servicio.

2. Error en referencia

Recope señala, además, que el cuadro del Anexo 4 de la resolución recurrida, hace referencia a precios de la resolución RE-0039-IE-2025, en lugar de los correspondientes a la resolución actual, como se muestra a continuación.

Anexo 4

Precios al consumidor final en plantel de Recope -colones por kg-

Productos	Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0039-IE-2025	Con ajuste	Absoluta	Porcentual
	ET-050-2025			
Búnker ¹	252,04	291,43	39,38	15,62%
Búnker Térmico ICE ¹	296,39	339,40	43,01	14,51%
Búnker Térmico ICE 2 ¹	298,36	298,30	-0,06	-0,02%
Asfalto AC-30 ¹	346,05	346,05	0,00	0,00%
Asfalto PG-64-22 ¹	344,20	350,26	6,06	1,76%
Asfalto AC-10 ¹	357,29	365,98	8,69	2,43%
Emulsión asfáltica rápida RR ¹	234,40	240,63	6,23	2,66%
Emulsión asfáltica lenta RL ¹	233,25	228,16	-5,09	-2,18%
LPG -mezcla 70-30 ²	273,61	265,55	-8,06	-2,95%
LPG -rico en propano ²	539,65	539,65	0,00	0,00%

(1) Para efecto del del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante la RE-0124-IE-2020 del 10 de diciembre de 2020. (ET-026-2020).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).

Precios a Flota Pesquera Nacional exentos del impuesto único.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio P-0432-2025.

IV. ANÁLISIS DEL RECURSO DE REVOCATORIA POR EL FONDO

1. Sobre el redondeo

1.1. Cantidad de decimales

De acuerdo con lo argumentado por Recope sobre el uso de la cantidad de decimales utilizados para las variables que conforman el precio de venta en Estación de Servicio, enfatizando en las siguientes: Rendimiento Tarifario (RBSST), Margen Estaciones y Flete Estaciones, se determina lo siguiente:

1.1.1. Rendimiento Tarifario (RBSST):

Para el Rendimiento Tarifario aprobado mediante la resolución RE-0048-IE-2019 del 10 de julio de 2019 (ET-024-2019), publicada en el Alcance N°165 a La Gaceta N°135 del 18 de julio de 2019, en su Por Tanto VII se indica lo siguiente:

VII. Fijar el margen de operación de Recope K, el ajuste de otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria por producto por litro para el 2019 tal y como sigue:

**Cálculo de componentes de precio por producto 2018
(colones por litro)**

Producto	K	OIP_{i,a}	RSBT_i
Gasolina RON 95	36,41	(0,05)	10,97
Gasolina RON 91	35,89	(0,05)	11,17
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	36,08	(0,05)	11,64
Diésel marino	36,08	(0,05)	11,64
Keroseno	34,39	(0,05)	10,27
Búnker	62,87	(0,05)	13,45
Búnker térmico ICE	32,25	(0,05)	3,19
IFO-380	53,66	(0,05)	12,72
Asfalto	95,16	(0,05)	16,20
Asfalto AC-10 *	121,46	(0,05)	16,20
Asfalto AC-20 *	121,40	(0,05)	16,20
Diésel pesado o gasóleo	32,44	(0,05)	6,07
Emulsión asfáltica rápida RR	59,58	(0,05)	13,78
Emulsión asfáltica lenta RL	52,86	(0,05)	13,78
LPG (mezcla 70-30)	51,01	(0,05)	10,56
LPG (rico en propano)	50,80	(0,05)	10,56
Av.-gas	225,81	(0,05)	30,22
Jet fuel A-1	63,41	(0,05)	14,07
Nafta pesada	27,02	(0,05)	10,50

En la tabla anterior se observa que para la variable RSBT se utilizaron dos decimales, de forma tal que, estos datos coinciden con los utilizados por la IE en la fijación realizada mediante la resolución RE-0043-IE-2025 según se evidencia en la variable REND_TARIF presente en el anexo 4. Resultado Fijación Tarifaria contenido en la carpeta comprimida Anexo - Para Expediente (2) del informe IN-0094-IE-2025 y mostrada a continuación:

PRODUCTO	REND_TARIF
Gasolina RON 95	10,9700
Gasolina RON 91	11,1700
Gasolina RON 91 (pescadores)	-
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	11,6400
Diésel uso automotriz 50 ppm azufre (pescadores)	-
Diésel marino	11,6400
Keroseno	10,2700
Bunker	13,4500
Bunker Térmico ICE	3,1900
Bunker Térmico ICE 2	3,1900
IFO 380	12,7200
Asfalto AC-30	16,2000
Asfalto PG-64-22	16,2000
Asfalto AC-10	16,2000
Diésel pesado o gasóleo	6,0700
Emulsión asfáltica rápida (RR)	13,7800
Emulsión asfáltica lenta (RL)	13,7800
LPG (70-30)	10,5600
LPG (rico en propano)	10,5600
Av-Gas	30,2200
Jet fuel A-1	14,0700
Jet fuel A	14,0700
Nafta pesada	10,5000

Así las cosas, la variable de Rendimiento Tarifario no requiere ser ajustada por la IE, dado que, los datos utilizados son consistentes con los valores establecidos en el Por Tanto VII de la resolución RE-0048-IE-2019.

1.1.2. Margen de Estaciones (Margen E/S)

Mediante la RE-0038-IE-2021 del 09 de junio de 2021 (ET-012-2021), publicada en el Alcance N°113 a La Gaceta N° del 119 de 14 de junio de 2021, se fijó el margen de comercialización de combustible en estaciones de servicio mixtas de acuerdo con su Por tanto II:

“II. Fijar el margen de comercialización de combustible en estaciones de servicio mixtas en ¢ 56,6810 por litro para el año 2021”.

Al respecto, la IE utilizó en la RE-0043-IE-2025 un valor redondeado a dos decimales equivalente a ¢ 56,68 por litro, según se evidencia en la variable Margen Estaciones Terrestres presente en el anexo 4. Resultado Fijación Tarifaria contenido en la carpeta comprimida Anexo - Para Expediente (2) del informe IN-0094-IE-2025 y mostrada a continuación:

PRODUCTO	Margen Estaciones terrestres
Gasolina RON 95	56,6800
Gasolina RON 91	56,6800
Gasolina RON 91 (pescadores)	-
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	56,6800
Diésel uso automotriz 50 ppm azufre (pescadores)	-
Diésel marino	-
Keroseno	56,6800
Bunker	-
Bunker Térmico ICE	-
Bunker Térmico ICE 2	-
IFO 380	-
Asfalto AC-30	-
Asfalto PG-64-22	-
Asfalto AC-10	-
Diésel pesado o gasóleo	-
Emulsión asfáltica rápida (RR)	-
Emulsión asfáltica lenta (RL)	-
LPG (70-30)	56,6800
LPG (rico en propano)	56,6800
Av-Gas	-
Jet fuel A-1	-
Jet fuel A	-
Nafta pesada	-

De esta forma, lo procedente es utilizar el valor ¢ 56,6810 por litro de acuerdo con lo establecido en el Por Tanto II de la resolución RE-0038-IE-2021.

1.1.3. Flete de estaciones (Flete E/S):

Mediante la RE-0124-IE-2020 del 10 de diciembre de 2020 (ET-026-2020), publicada en el Alcance N° 329 a La Gaceta N° 294 del 16 de diciembre de 2020, se actualizó el margen promedio por litro para el transporte de combustible limpio de acuerdo con el inciso b. de su Por Tanto I:

b. Fijar el margen promedio por litro para el transporte de combustible denominado limpio para todo el país en ¢ 12,7730, así como el IVA en ¢1,66.

Con relación a ello, la IE utilizó en la RE-0043-IE-2025 un valor redondeado a dos decimales equivalente a ¢ 12,77 por litro, según se evidencia en la variable Flete Estaciones (MgT) presente en el anexo 4. Resultado Fijación Tarifaria contenido en la carpeta comprimida Anexo - Para Expediente (2) del informe IN-0094-IE-2025 y mostrada a continuación:

PRODUCTO	Flete Estaciones (MgT)
Gasolina RON 95	12,7700
Gasolina RON 91	12,7700
Gasolina RON 91 (pescadores)	-
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	12,7700
Diésel uso automotriz 50 ppm azufre (pescadores)	-
Diésel marino	-
Keroseno	12,7700
Bunker	-
Bunker Térmico ICE	-
Bunker Térmico ICE 2	-
IFO 380	-
Asfalto AC-30	-
Asfalto PG-64-22	-
Asfalto AC-10	-
Diésel pesado o gasóleo	-
Emulsión asfáltica rápida (RR)	-
Emulsión asfáltica lenta (RL)	-
LPG (70-30)	-
LPG (rico en propano)	-
Av-Gas	-
Jet fuel A-1	-
Jet fuel A	-
Nafta pesada	-

De esta manera, lo procedente es utilizar el valor ¢ 12,7730 por litro de acuerdo con lo establecido en el Por Tanto I, inciso b. de la resolución RE-0124-IE-2020.

Efectuadas las anteriores valoraciones, al ajustar el margen y el flete de las estaciones de servicio terrestres utilizando la cantidad de decimales definida en la parte resolutive de la resolución correspondiente, se genera una diferencia de ¢1 (un colón) en el precio final al público del diésel automotriz de 50 ppm de azufre, en comparación con la establecida en la resolución vigente RE-0043-IE-2025.

Conforme a lo indicado por Recope, dicha diferencia representaría ingresos no percibidos cercano a los ¢53,3 millones, cálculo efectuado con base en ventas proyectadas por dicha empresa, para septiembre y reportadas mediante la nota P-0432-2025, ya que, se deja de reconocer ¢0,5037 por cada litro vendido.

Sobre ese extremo, y con base en las proyecciones disponibles, se estima que los días de vigencia del precio ajustado permitirán compensar ese monto dentro del mismo período; sin embargo, la compensación se confirmará con las ventas reales al cierre. De subsistir remanentes, estos se podrían reconocer mediante

el proceso provisto en la metodología tarifaria dispuesta mediante la resolución RE-0024-JD-2022, modificada por la resolución RE-0025-JD-2023.

Ahora bien, conforme a lo solicitado en la petitoria del recurso presentado por Recope, esta Intendencia procede a verificar la observancia de los decimales fijados en la parte resolutive de la resolución recurrida, para todos los componentes tarifarios y segmentos de la cadena de suministro.

Si bien en su argumentación Recope enfatiza las tres variables descritas con anterioridad, además, en la sección III de su recurso P-0468-2025 (Petitoria), solicita que se incorporen los decimales establecidos en cada resolución para cada variable que conforma el precio de venta en Estación de Servicio.

En consecuencia, se procede a analizar el uso de dichos valores en las restantes variables y, para guardar consistencia con el criterio de la parte resolutive, se extiende esta revisión a los demás segmentos de la cadena de suministro y a los demás productos contenidos en el pliego tarifario vigente.

Así las cosas, a continuación, se detalla el caso de aquellas variables en las que, de acuerdo con el valor fijado en la parte resolutive de la respectiva resolución, corresponde ajustar por parte de esta Intendencia.

1.1.4. Diferencial de precios (Di):

De acuerdo con la resolución RE-0025-IE-2025 del 24 de abril de 2025, publicada en el Alcance N° 52 a La Gaceta N° 75 del 28 de abril de 2025, en su Por tanto II indica lo siguiente:

(...) Rectificar la resolución RE-0024-IE-2025 del 4 de abril de 2025, de conformidad con lo resuelto en el “Considerando I” de la presente resolución. (...)

En el Considerando I de dicha resolución se detalla:

“Considerando I:

- **Apartado 4.**

- Cuadro 5 “Cálculo de diferencial de precios por litro vigente para cada producto”

Cálculo de diferencial de precios por litro vigente para cada producto.

<i>PRODUCTO</i>	<i>Di</i>
<i>Gasolina RON 95</i>	<i>-5,41</i>
<i>Gasolina RON 91</i>	<i>1,74</i>
<i>Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre</i>	<i>-11,31</i>
<i>Asfalto</i>	<i>-14,34</i>
<i>Asfalto PG-64-22</i>	<i>-14,34</i>
<i>LPG (70-30)</i>	<i>0,98</i>
<i>Jet fuel A-1</i>	<i>5,78</i>
<i>Jet fuel A</i>	<i>5,78</i>
<i>Bunker</i>	<i>-4,53</i>
<i>Bunker Térmico ICE 2</i>	<i>-20,74</i>
<i>Av-gas</i>	<i>-50,03</i>

(...)"

La IE utilizó en la resolución RE-0043-IE-2025 los valores del diferencial de precios con hasta cinco decimales, lo que difiere del valor establecido en la resolución RE-0024-IE-2025. De forma que, lo procedente es utilizar los valores de diferencial tal cual se detallan en el cuadro 5 antes mostrado.

1.1.5. Margen de Recope:

En la resolución RE-0028-IE-2023 del 21 de marzo de 2023, publicada en el Alcance N° 50 a La Gaceta N° 55 del 24 de marzo de 2023, la IE fijó el margen de operación de Recope ($MO_{i,t}$), de acuerdo con el Por Tanto I, inciso a):

"I. Fijar el margen de operación de Recope ($MO_{i,t}$), y la variable de ajuste por liquidación ordinaria ($ALO_{i,t}$), según el siguiente detalle:

a) Ajuste en la variable $MO_{i,t}$

Margen de operación depurado por producto
(colones por litro).

Producto	MOi,t
<i>Gasolina RON 95</i>	¢26,73
<i>Gasolina RON 91</i>	¢26,51
<i>Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre</i>	¢26,78
<i>Diésel marino</i>	¢26,78
<i>Keroseno</i>	¢25,11
<i>Bunker</i>	¢50,13
<i>Bunker Térmico ICE</i>	¢14,90
<i>Bunker Térmico ICE 2</i>	¢14,90
<i>IFO 380</i>	¢42,09
<i>Asfalto</i>	¢58,86
<i>Asfalto AC-10</i>	¢59,07
<i>Diésel pesado o gasóleo</i>	¢22,88
<i>Emulsión asfáltica rápida (RR)</i>	¢27,01
<i>Emulsión asfáltica lenta (RL)</i>	¢16,56
<i>LPG (70-30)</i>	¢21,96
<i>LPG (rico en propano)</i>	¢22,09
<i>Av-gas</i>	¢52,35
<i>Jet fuel A-1</i>	¢54,13
<i>Nafta pesada</i>	¢17,70

(...)"

En la RE-0043-IE-2025, la IE utilizó los valores del margen de Recope con hasta cinco decimales, lo que difiere del valor establecido en la resolución RE-0028-IE-2023. De forma que, lo procedente es utilizar los valores para el margen de operación de Recope tal cual se detallan en el Por Tanto I, inciso a) de la RE-0028-IE-2023.

1.1.6. Margen de comercializador:

En la resolución RJD-075-96 del 4 de setiembre de 1996, se fijó el margen de comercializador de ¢3,745769 colones por litro, de acuerdo con su Por Tanto 31-2963-96, según se muestra:

31-2963-96	Fijar un flete sin considerar la reposición del vehículo, de ¢2,215769 por litro y un margen de distribución de ¢1,53 por litro vendido de diesel y keroseno, para obtener un margen de utilidad total de ¢3,745769 por litro.
------------	--

Si bien en el Por Tanto anterior se especifica este margen para los productos diésel y keroseno, se debe de considerar lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento del servicio público de transporte de combustibles y del servicio público de distribución de combustibles sin punto fijo de venta, Decreto Ejecutivo N° 44753 -MINAE-S del 28 de octubre del 2024, que señala:

(...)

“Artículo 15. Autorización para el distribuidor de combustibles sin punto fijo de venta. El distribuidor de combustibles sin punto fijo de venta, estará a cargo de la persona física o jurídica, debidamente autorizada por el MINAE que, por su cuenta, riesgo y responsabilidad, compra combustibles en las terminales de RECOPE para distribuirlos y comercializarlos a los consumidores finales, que cuenten con tanques de almacenamiento de combustible autorizados por el MINAE, embarcaciones, plantas eléctricas, equipos o maquinarias, que por su ubicación o características especiales, no puedan ser abastecidos en estaciones de servicio con punto fijo de venta.

El concesionario podrá prestar el servicio mediante unidades propias asignadas a su propia concesión de transporte o mediante concesionarios del servicio de transporte de combustibles a los cuales deberá reconocerles la parte de la tarifa correspondiente al traslado, en todo caso, el concesionario será el responsable directo ante el consumidor final por todo el servicio que incluye transporte, venta, y entrega del producto.

(...) (lo subrayado no es del original)

Lo anterior en complemento del ejercicio de las potestades que le confiere el artículo 5 de la Ley N° 7593 a la Autoridad Reguladora, que señala:

“Artículo 5.- Funciones

En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son:

(...)

d) Suministro de combustibles derivados de hidrocarburos, dentro de los que se incluyen: 1) los derivados del petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados a abastecer la demanda nacional en planteles de distribución y 2) los derivados del petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados al consumidor final. La Autoridad Reguladora deberá fijar las tarifas del transporte que se emplea para el abastecimiento nacional”.

(...) (lo subrayado es propio)

Por lo cual, el margen de comercializador fijado mediante la resolución RJD-075-96, del 4 de setiembre de 1996, para el diésel y keroseno, se extiende a los demás productos comercializados por los distribuidores sin punto fijo (Peddlers) y aprobados por el MINAE.

La IE, para dicho margen utilizó en la resolución RE-0043-IE-2025 un valor redondeado a dos decimales equivalente a ¢ 3,75 por litro. De esta manera, lo procedente es utilizar el valor ¢ 3,745769 por litro de acuerdo con lo establecido en la resolución RJD-075-96, citada.

1.1.7. Margen estaciones aéreas:

En la resolución RE-0124-IE-2020 del 10 de diciembre de 2020, publicada en el Alcance N° 329 a La Gaceta N° 294 del 16 de diciembre de 2020 se actualizó el margen de comercialización para las estaciones de servicio que distribuyen combustibles para aviación. Lo anterior de acuerdo con su Por Tanto I, inciso c):

(...)

c. Actualizar el margen de comercialización para las estaciones de servicio que distribuyen combustibles para aviación establecidos mediante resolución RRG-4742-2005 a ¢ 17,2654 por litro, precio que incluye el transporte.

(...)

La IE utilizó en la resolución RE-0043-IE-2025 un valor redondeado a dos decimales equivalente a ¢ 17,27 por litro. De esta manera, lo procedente es utilizar el valor ¢ 17,2654 por litro de acuerdo con lo establecido en el Por Tanto I, inciso c. de la resolución RE-0124-IE-2020.

Por todo lo anterior, lo procedente es acoger este extremo y modificar los cuadros pertinentes de la resolución RE-0043-IE-2025, a fin de reflejar con precisión los decimales fijados en los Por Tanto aplicables, conforme a lo analizado en esta sección.

1.2. Redondeo del precio final en estaciones de servicio

Como parte de lo argumentado por Recope, también indica que desconoce el fundamento para redondear el precio final de venta al consumidor en Estaciones de Servicio, siendo que, en la sección III de su recurso P-0468-2025 (Petitoria) , solicita lo siguiente:

(...) “2) Hacer explícito el fundamento de redondear al colón más próximo los precios resultantes a los que se deben vender en las Estaciones de Servicio”. (...)

Antes de entrar al fondo de este punto, se aclara que lo solicitado por Recope no persigue la modificación de los precios aprobados ni de la metodología tarifaria vigente, sino, solamente, hacer explícito el fundamento de presentar el precio final al público al colón más próximo.

En atención a ello, esta Intendencia emite la aclaración correspondiente, sin alterar los componentes calculados ni sus decimales fijados, y con sustento en la discrecionalidad técnica prevista en los artículos 15 y 16 de la LGAP.

En este contexto, en lo que atañe a la forma de presentación del precio final al público, a día de hoy, el ordenamiento jurídico, no establece una regla cerrada o específica sobre el número de decimales, de modo que, corresponde al Ente Regulador concretarla mediante el ejercicio de su discrecionalidad técnica conforme a los artículos 15 y 16 de la LGAP, observando criterios de lógica, razonabilidad y las reglas unívocas de la ciencia y de la técnica. Al respecto estos artículos disponen lo siguiente:

(...) Artículo 15.-

- 1. La discrecionalidad podrá darse incluso por ausencia de ley en el caso concreto, pero estará sometida en todo caso a los límites que le impone el ordenamiento expresa o implícitamente, para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable.*
- 2. El Juez ejercerá contralor de legalidad sobre los aspectos reglados del acto discrecional y sobre la observancia de su límites.*

Artículo 16.-

- 1. En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.*
- 2. El Juez podrá controlar la conformidad con estas reglas no jurídicas de los elementos discrecionales del acto, como si ejerciera contralor de legalidad. (...)*

Esa discrecionalidad está sujeta a límites de razonabilidad y proporcionalidad y al respeto de las reglas unívocas de la ciencia y la técnica. La Sala Constitucional, en la resolución N° 5990-94, ha precisado que el respeto a la técnica y la ciencia es parámetro para determinar la razonabilidad y proporcionalidad del acto administrativo, y que la legitimidad exige que la medida sea necesaria, idónea y proporcional en sentido estricto (al respecto ver voto 8858-98, entre otros).

A su vez, en la sentencia N° 02167-2010, de la Sección III del Tribunal Contencioso Administrativo se explicó que las reglas unívocas de la ciencia y la técnica operan como límite objetivo de la discrecionalidad, es decir, obligan a una motivación técnica y excluyen el libre arbitrio, funcionando “casi como leyes” para el caso concreto.

En el caso concreto, existe margen discrecional porque la normativa no define cuántos decimales deben mostrarse al público en estación. Conforme al artículo 15 de la LGAP, esa discrecionalidad se ejerce sin alterar los aspectos reglados, por ello, los componentes se mantienen con los decimales exactos fijados en sus resoluciones y la decisión se limita a la presentación del precio. De acuerdo con el artículo 16 de la LGAP, la opción de redondear al colón más próximo se ajusta a una regla técnica objetiva y generalmente aceptada, que es proporcional y su eventual efecto centesimal, es neutral en el tiempo bajo los mecanismos de liquidación previstos por la metodología vigente.

Bajo este marco jurídico, el sustento técnico del redondeo se expone a continuación:

El redondeo al colón más próximo obedece a una práctica matemática y financiera ampliamente utilizada para aproximar valores decimales a números enteros, siendo un fundamento técnico ampliamente reconocido. Se basa en la regla estándar según la cual todo valor con fracción inferior a 0,5 se aproxima al número entero inferior y con fracción igual o superior a 0,5 al entero superior. Este procedimiento, conocido como “redondeo al entero más cercano”, es común en contabilidad, estadística y transacciones comerciales por su objetividad, neutralidad y transparencia.

Asimismo, su aplicación práctica evita arbitrariedad, facilita la comprensión y el pago por parte del consumidor final. El uso de herramientas automáticas de cálculo, como Excel, permite aplicar el criterio de manera confiable y sin errores, garantizando consistencia en los precios finales.

Si bien aún no existe una formalización normativa expresa que obligue este procedimiento, su aplicación histórica y la ausencia de impugnaciones evidencian que se trata de una práctica consolidada, coherente y aceptada tanto técnica como jurídicamente. De hecho, como se observa en la publicación de Recope adjunta (Anexo 1), los precios finales redondeados se han documentado de manera clara y transparente, lo que evidencia que tanto la Autoridad Reguladora como el prestador han aplicado y reconocido uniformemente este criterio, sin que consten recursos o impugnaciones relacionadas. Esto refuerza la continuidad, legitimidad y aceptación histórica del redondeo hasta la actualidad.

Recope, en su recurso P-0468-2025, expone que este redondeo en el precio final en estaciones de servicio afecta de forma negativa a la empresa, según se detalla:

(...)

“Dado que el sistema de facturación de RECOPE parte del precio en la Estación de Servicio, el redondeo de la cifra final crea un efecto distorsionador. Este efecto afecta negativamente a la empresa al impactar la desagregación de componentes como el flete entre el plantel de distribución y la estación de servicio”.

(...)

Como se ha mencionado anteriormente, el redondeo de la cifra final es una práctica que se aplica de manera consistente en fijaciones anteriores, sin que hasta la fecha Recope comunicara afectación económica a la Autoridad Reguladora.

Asimismo, no se observa en la postura indicada por el recurrente, el detalle económico del impacto negativo al que se refiere. Acá resulta valioso recordar que la actual metodología para la determinación tarifaria define un proceso sistemático de liquidación en periodos definidos en el tiempo. Este proceso asegura la estabilidad tarifaria en el tiempo del servicio que brinda Recope.

Con respecto al mecanismo de redondeo, cabe mencionar que, la normativa interna sobre la fijación de tarifas se encuentra en proceso de actualización para reflejar formalmente estos criterios, sin que ello afecte la validez y consistencia de la práctica que ha sido aplicada de manera uniforme hasta la fecha.

De forma adicional, la Intendencia de Energía no encuentra inconveniente en considerar la verificación con los prestadores públicos de estaciones de servicio, de la capacidad de parametrización de sus equipos y con ello, disponer de un panorama aún más preciso que permita valorar técnicamente lo que corresponda actualizar.

En virtud de lo anterior, y en atención específica a lo solicitado por Recope (“hacer explícito el fundamento...”), se acoge la petición para efectos de aclaración y se deja expresamente consignado que la presentación del precio final al colón más próximo obedece a un ejercicio de discrecionalidad técnica conforme a los artículos 15 y 16 de la LGAP, dentro de los límites de razonabilidad y de las reglas unívocas de la ciencia y la técnica según lo establecido en el artículo 158.4 de la LGAP. Esta precisión no implica modificación de los precios calculados ni de la metodología vigente.

2. Error en referencia

Recope indicó en su recurso que el cuadro del Anexo 4 de la resolución recurrida, remite a los precios de la resolución RE-0039-IE-2025, cuando debía referirse a la resolución vigente.

Anexo 4

Precios al consumidor final en plattel de Recope
-colones por kg-

Productos	Precio con impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0039-IE-2025 ET-050-2025	Con ajuste	Absoluta	Porcentual
Búnker ¹	252,04	291,43	39,38	15,62%
Búnker Térmico ICE ¹	296,39	339,40	43,01	14,51%
Búnker Térmico ICE 2 ¹	298,36	298,30	-0,06	-0,02%
Asfalto AC-30 ¹	346,05	346,05	0,00	0,00%
Asfalto PG-64-22 ¹	344,20	350,26	6,06	1,76%
Asfalto AC-10 ¹	357,29	365,98	8,69	2,43%
Emulsión asfáltica rápida RR ¹	234,40	240,63	6,23	2,68%
Emulsión asfáltica lenta RL ¹	233,25	228,16	-5,09	-2,18%
LPG -mezcla 70-30 ²	273,61	265,55	-8,06	-2,95%
LPG -rico en propano ²	539,65	539,65	0,00	0,00%

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante la RE-0124-IE-2020 del 10 de diciembre de 2020. (ET-026-2020).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).

Precios a Flota Pesquera Nacional exentos del impuesto único.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio P-0432-2025.

Revisado el expediente respectivo, se confirma lo alegado por la empresa recurrente, y se identifica que la referencia correcta para la fijación previa inmediata era RE-0041-IE-2025, por lo que la mención a RE-0039-IE-2025 resulta materialmente incorrecta. Además, a partir de los ajustes dispuestos en el punto 1, Sobre el redondeo, el parámetro de comparabilidad que corresponde utilizar es la RE-0043-IE-2025.

En consecuencia, se rectifica el Anexo 4 en dos extremos: **a)** se sustituye toda referencia a RE-0039-IE-2025 por RE-0041-IE-2025 como fijación previa inmediata, y **b)** para efectos de comparabilidad, se adopta como referencia la RE-0043-IE-2025. Esta rectificación se realiza como error material que no altera el contenido sustantivo de la decisión, conforme al artículo 157 de la LGAP. Se mantienen incólumes los demás extremos de la resolución.

3. Sobre el efecto de la corrección de decimales y rectificación de anexo

De la revisión del expediente se constató, por un lado, la aplicación de un número de decimales distinto al fijado en resoluciones previas para algunos componentes tarifarios y, por otro, una referencia documental errónea en un anexo.

Tales hallazgos constituyen vicios del acto administrativo recurrido, en los términos del inciso 1. del artículo 158 de la LGAP en el que se establece que la “...falta o defecto de algún requisito del acto administrativo, expresa o implícitamente exigido por el ordenamiento jurídico constituirá un vicio de éste”. Además, deben valorarse a la luz del inciso 4) de ese mismo artículo, que incorpora al bloque de legalidad las reglas técnicas y científicas de sentido unívoco, entre ellas, el uso exacto de los decimales fijados en la parte dispositiva de la resolución recurrida RE-0043-IE-2025.

Estos defectos no revelan ausencia total de elementos constitutivos ni una disconformidad sustancial con el ordenamiento al amparo del inciso 2) del artículo 158 de la LGAP, sino imperfecciones corregibles que no impiden la consecución del fin público del acto. En consecuencia, se ubican en el régimen de nulidad relativa regulado en los artículos 165 y 167 de la LGAP y, en caso de duda sobre existencia o calificación e importancia del vicio, rige el artículo 168 de la LGAP, que desarrolla el criterio a favor de la conservación del acto.

Es decir, según el artículo 167 citado, si el acto tiene algún elemento imperfecto, por ejemplo, una forma o un dato mal aplicado, pero aun así cumple su finalidad pública, la nulidad es relativa. Eso permite corregir el vicio y conservar lo válido. Solo cuando la imperfección es tan grave que impide lograr el fin del acto, la nulidad pasa a ser absoluta.

Aplicado al caso particular, usar un número de decimales distinto o consignar una cita errónea en un anexo no frustra el fin regulatorio; pues se trata de imperfecciones que se corrigen en este mismo acto, con efectos ex nunc, manteniendo lo demás vigente lo cual es propio de la nulidad relativa del artículo 167 de la LGAP.

Es importante indicar que, según nuestro ordenamiento jurídico, la calificación como nulidad relativa determina sus efectos y el modo de corrección, es decir, al amparo del inciso 1) del artículo 176 de la LGAP, el acto se presume legítimo y exigible mientras no exista decisión firme en contrario; cualquier anulación o reforma opera hacia el futuro (ex nunc), salvo que, de conformidad con el artículo 178 de la LGAP, la retroactividad sea indispensable para evitar daños al destinatario, a terceros o al interés público; y la invalidez no se extiende a extremos independientes, que deben conservarse, en los términos del artículo 164 de ese mismo cuerpo normativo.

A ello se suma que el ordenamiento ofrece técnicas de conservación y corrección, como la convalidación regulada en el artículo 187, el saneamiento de formalidades sustanciales del artículo 188 y la conversión según lo dispuesto en el artículo 189, todos de la LGAP, cuando proceda según cada caso.

Desde la perspectiva competencial, según el artículo 180 de la LGAP, el órgano que dictó el acto o su superior puede, en sede administrativa, anular o declarar la nulidad de oficio o al resolver recursos. Si el recurso está bien fundado en un motivo de legalidad, la anulación en lo conducente resulta obligatoria, al respecto ver el artículo 162 de la LGAP. En todo caso, el 186 de la LGAP, establece que, al depurar actuaciones, “dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido hubiera permanecido el mismo de no haberse realizado la infracción origen de la nulidad”.

Aplicado al caso concreto, corresponde corregir en este mismo acto que resuelve el recurso de revocatoria, ajustando los componentes a los decimales exactos fijados en sus resoluciones de origen y rectificando la referencia documental del anexo 4, manteniendo incólume el resto de la decisión.

Estas correcciones producirán efectos ex nunc desde su publicación, y cualquier diferencia operativa residual se podría tramitar mediante los mecanismos de previstos en la metodología vigente. Con ello, el acto queda depurado conforme al régimen de nulidad relativa según los artículos 165, 167, 168, 176, 178 y 186 de la LGAP y dentro de las potestades de revisión al resolver el recurso al amparo de los artículos 162 y 180 de la LGAP.

V. CONCLUSIONES

- 1. Desde el punto de vista formal, el recurso de revocatoria presentado por Recope contra la resolución RE-0043-IE-2025 28 de agosto de 2025 resulta admisible por haber sido presentado en tiempo y forma.*
- 2. La modificación propuesta respecto a la incorporación de los decimales establecidos en cada resolución para las variables que conforman el precio de venta en Estación de Servicio se realiza de manera consistente con lo establecido en la parte resolutive de las respectivas resoluciones:*
 - **Rendimiento Tarifario (RSBT):** mantener los valores con dos decimales según RE-0048-IE-2019.*
 - **Margen Estaciones:** utilizar ϕ 56,6810 por litro conforme a RE-0038-IE-2021.*

- **Flete Estaciones:** aplicar ¢12,7730 por litro de acuerdo con RE-0124-IE-2020.
 - **Diferencial de precios (Di):** utilizar los valores establecidos en RE-0025-IE-2025.
 - **Margen de Recope:** mantener los valores según RE-0028-IE-2023.
 - **Margen de comercializador:** aplicar ¢3,745769 por litro según RJD-075-96.
 - **Margen estaciones aéreas:** utilizar ¢17,2654 por litro conforme a RE-0124-IE-2020.
3. *El redondeo al colón más próximo en el precio en estaciones de servicio es una práctica técnica, transparente y legalmente respaldada, aplicada históricamente por Aresep y reconocida por Recope. Su continuidad asegura uniformidad, objetividad y precisión en la fijación de tarifas.*
 4. *Se reconoce la observación de Recope respecto al cuadro del Anexo 4. La referencia efectivamente correspondía a la resolución RE-0039-IE-2025, la resolución correcta es la resolución RE-0041-IE-2025, lo que no afecta el fondo del procedimiento.*
 5. *Los hallazgos detectados constituyen nulidades relativas en los términos indicados en los artículos 165 y 167 de la LGAP; por ello se corrigen en este mismo acto que resuelve el recurso de revocatoria interpuesto por Recope según los artículos 162 y 180 de la LGAP, mediante rectificación o ajuste de decimales y del anexo, con efectos ex nunc y conservando lo demás. Cualquier diferencia operativa se gestionará por los mecanismos de liquidación previstos en la metodología vigente.*

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerando precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, entre otras cosas, acoger por el fondo el recurso de revocatoria interpuesto por Recope, contra la resolución número RE-0043-IE-2025, por los motivos técnicos y jurídicos expuestos en el cuerpo de la presente resolución, tal y como se dispone:

**POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Acoger el recurso de revocatoria interpuesto por la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. contra la resolución RE-0043-IE-2025 del 28 de agosto de 2025.
- II. Declarar la nulidad relativa de la resolución RE-0043-IE-2025 del 28 de agosto de 2025, en los extremos determinados en el presente informe y disponer que su corrección rige con efectos *ex nunc* a partir de la publicación de la resolución que deba emitirse.
- III. Aclarar el fundamento del redondeo al colón más próximo, asegurando la continuidad, uniformidad y transparencia en la fijación de tarifa.
- IV. Modificar los cuadros correspondientes de la resolución RE-0043-IE-2025 del 28 de agosto de 2025, por lo que se debe leer correctamente de la siguiente manera:

**Cuadro 10. Porcentaje promedio del Prij sobre el precio plantel,
2008-2015**

Producto	Porcentaje promedio Pri en PPCi 2008-2015	Ventas proyectadas mes posterior en litros	Precio FOB estimado €/litro	Precio terminal sin subsidio*	Precio terminal subsidiado*	Subsidio	Valor total del subsidio (millones)
Bunker	85,97%	6 538 786,00	223,74	305,35	260,24	-	45,10
Bunker Térmico ICE	84,88%	-	246,26	282,84	290,13	-	7,29
Bunker Térmico ICE 2	84,88%	-	221,87	261,64	261,39	-	0,26
LPG (70-30)	86,22%	40 594 571,00	101,06	173,90	117,21	-	56,69
LPG (rico en propano)	89,17%	-	222,82	283,80	249,87	-	33,93
Total del subsidio							-2 596,29

*Este precio no incluye impuestos

Fuente: Intendencia de Energía

Cuadro 13.

Precio en terminales sin impuesto por producto según cada componente (¢ / litro).

Producto	COA	Margen de operación de Recope	Diferenc ial de precio	ALE	ALO	Canon de reg.	Pescadores		Decreto Ejecutivo 43576-MINAE		Decreto Ejecutivo 43575- MINAE		Rendimie nto sobre base tarifaria	Precio Plantel (sin impuesto)
							Subsidi o cruzad o	Asignac ión del subsidi o	Subsidi o cruzad o	Asignació n del subsidio	Subsidi o cruzad o	Asignaci ón del subsidio		
Gasolina RON 95	275,29	26,73	- 5,41	- 0,43	-	0,68	-	0,12	-	11,62	-	-	10,97	319,58
Gasolina RON 91	265,18	26,51	1,74	0,63	-	0,68	-	0,12	-	11,62	-	-	11,17	317,65
Gasolina RON 91 (pescadores)	265,18	26,51	-	-	-	-	- 17,35	-	-	-	-	-	-	274,34
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	299,81	26,78	- 11,31	- 0,21	-	0,68	-	0,12	-	11,62	-	-	11,64	339,14
Diésel uso automotriz 50 ppm azufre (pescadores)	299,81	26,78	-	-	-	-	- 17,40	-	-	-	-	-	-	309,19
Diésel marino	859,39	26,78	-	-	-	0,68	-	-	-	-	-	-	11,64	898,48
Keroseno	298,68	25,11	-	- 0,02	-	0,68	-	0,12	-	11,62	-	-	10,27	346,47
Bunker	246,19	50,13	- 4,53	- 0,69	-	0,68	-	0,12	- 45,10	-	-	-	13,45	260,24
Bunker Térmico ICE	264,07	14,90	-	-	-	0,68	-	-	7,29	-	-	-	3,19	290,13
Bunker Térmico ICE 2	264,46	14,90	- 20,74	- 0,84	-	0,68	-	-	0,26	-	-	-	3,19	261,39
IFO 380	520,10	42,09	-	-	-	0,68	-	-	-	-	-	-	12,72	575,59
Asfalto AC-30	240,15	58,86	- 14,34	- 0,64	-	0,68	-	-	-	-	-	-	16,20	300,91
Asfalto PG-64-22	246,61	58,86	- 14,34	- 0,64	-	0,68	-	0,12	-	-	-	-	16,20	307,49
Asfalto AC-10	246,56	59,07	-	-	-	0,68	-	-	-	-	-	-	16,20	322,51
Diésel pesado o gasóleo	269,37	22,88	-	0,85	-	0,68	-	0,12	-	11,62	-	-	6,07	311,60
Emulsión asfáltica rápida (RR)	160,30	27,01	-	0,12	-	0,68	-	0,12	-	-	-	-	13,78	202,01
Emulsión asfáltica lenta (RL)	160,30	16,56	-	0,13	-	0,68	-	0,12	-	-	-	-	13,78	191,56
LPG (70-30)	139,88	21,96	0,98	- 0,27	-	0,68	-	0,12	- 56,69	-	-	-	10,56	117,21
LPG (rico en propano)	250,48	22,09	-	-	-	0,68	-	-	- 33,93	-	-	-	10,56	249,87
Av-Gas	591,90	52,35	- 50,03	1,85	-	0,68	-	0,12	-	11,62	-	-	30,22	638,71
Jet fuel A-1	286,12	54,13	5,78	0,08	-	0,68	-	-	-	-	-	-	14,07	360,85
Jet fuel A	298,68	54,13	5,78	0,08	-	0,68	-	0,12	-	-	-	-	14,07	373,55
Nafta pesada	270,24	17,70	-	-	-	0,68	-	-	-	-	-	-	10,50	299,11

Tipo de cambio promedio:

¢507,42 Nota: Las diferencias en los decimales se deben a efectos de redondeo.

Cuadro 15.
Precios plantel Recope por masa (colones por kg).

Productos	Precio con impuesto por litro ⁽²⁾	Densidad de referencia	Precio con impuesto por masa
Búnker ⁽¹⁾	285,49	979,65	291,43
Búnker Térmico ICE ⁽¹⁾	315,38	929,22	339,40
Búnker Térmico ICE 2 ⁽¹⁾	286,64	960,90	298,30
Asfalto AC-30 ⁽¹⁾	353,66	1 022,00	346,05
Asfalto PG-64-22 ⁽¹⁾	360,24	1 028,50	350,26
Asfalto AC-10 ⁽¹⁾	375,26	1 025,34	365,99
Emulsión asfáltica rápida ⁽¹⁾	242,26	1 006,75	240,63
Emulsión asfáltica lenta ⁽¹⁾	231,81	1 016,00	228,16
LPG (mezcla 70-30)	141,21	531,77	265,55
LPG (rico en propano)	273,87	507,50	539,65

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0097-IE-2023 del 07 de agosto de 2023 publicada en el Alcance digital 155 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023 (ET-016-2023).

(2) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

Cuadro 16.
**Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y
Jet-fuel sin impuestos.**

Producto	Precio terminal	Desviación estandar	Límite inferior	Límite superior
Jet fuel A-1	360,85	48,54	312,32	409,39
Jet fuel A	373,55	49,14	324,40	422,69
Av-Gas	638,71	44,30	594,41	683,01
IFO 380	575,59	18,29	557,30	593,88

Fuente: Intendencia de Energía con datos reportados por RECOPE

Cuadro 17.
Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel con impuestos.

Producto	Precio terminal	Desviación estándar	Límite inferior	Límite superior
Jet fuel A-1	517,10	48,54	468,57	565,64
Jet fuel A	529,80	49,14	480,65	578,94
Av-Gas	899,21	44,30	854,91	943,51
IFO 380	575,59	18,29	557,30	593,88

Fuente: Intendencia de Energía con datos reportados por RECOPE

Cuadro 18.
Margen en masa del distribuidor de combustibles sin punto fijo a consumidor final (colones por kilogramo).

Producto	Margen por kg
Bunker	3,824
Asfalto AC-30	3,665
Asfalto PG-64-22	3,642
Asfalto AC-10	3,653
Emulsión asfáltica rápida (RR)	3,721
Emulsión asfáltica lenta (RL)	3,687

Fuente: Aresep con base en el margen vigente y la densidad de referencia estimada.

Cuadro 23.
Precios consumidor en estación de servicio (colones por litro).

Precios consumidor en estación de servicio
-colones por litro-

Productos	Precio sin IVA por transporte		Precio con IVA por transporte		Variación con impuesto	
	RE-0041-IE-2025	Propuesto	RE-0041-IE-2025	Propuesto	Absoluta	Porcentual
	ET-048-2025		ET-048-2025			
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	662,53	661,79	664,00	663,00	-1,00	-0,15%
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	641,59	647,61	643,00	649,00	6,00	0,93%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	554,86	562,84	557,00	565,00	8,00	1,44%
Keroseno ⁽¹⁾	484,35	490,18	486,00	492,00	6,00	1,23%
Av-Gas ⁽²⁾	911,65	916,48	912,00	916,00	4,00	0,44%
Jet fuel A-1 ⁽²⁾	534,38	534,37	534,00	534,00	0,00	0,00%
Jet fuel A ⁽²⁾	541,66	547,06	542,00	547,00	5,00	0,92%

⁽¹⁾ El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ₡56,6810/litro y flete promedio de ₡12,7730/litro.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ₡17,2654/ litro.

Subapartado:

a. Precios en planteles de abasto.

Productos	Precio sin impuesto	Precio con impuesto (3)
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	319,58	592,33
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	317,65	578,15
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	339,14	493,39
Diésel marino	898,48	1 052,73
Keroseno ⁽¹⁾	346,47	420,72
Búnker ⁽²⁾	260,24	285,49
Búnker Térmico ICE ⁽¹⁾	290,13	315,38
Búnker Térmico ICE 2 ⁽¹⁾	261,39	286,64
IFO 380 ⁽²⁾	575,59	575,59
Diésel pesado o gasoleo ⁽²⁾	311,60	362,60
Av-Gas ⁽¹⁾	638,71	899,21
Jet fuel A-1 ⁽¹⁾	360,85	517,10
Jet fuel A ⁽¹⁾	373,55	529,80
Nafta Pesada ⁽¹⁾	299,11	336,86

(1) Para efecto del del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RE-0124-IE-2020 publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0097-IE-2023 del 07 de agosto de 2023 publicada en el Alcance digital 155 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023 (ET-016-2023).

(3) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

b. Precios en planteles de abasto por masa.

Productos	Precio con impuesto por litro ⁽²⁾	Densidad de referencia	Precio con impuesto por masa
Búnker ⁽¹⁾	285,49	979,65	291,43
Búnker Térmico ICE ⁽¹⁾	315,38	929,22	339,40
Búnker Térmico ICE 2 ⁽¹⁾	286,64	960,90	298,30
Asfalto AC-30 ⁽¹⁾	353,66	1 022,00	346,05
Asfalto PG-64-22 ⁽¹⁾	360,24	1 028,50	350,26
Asfalto AC-10 ⁽¹⁾	375,26	1 025,34	365,99
Emulsión asfáltica rápida ⁽¹⁾	242,26	1 006,75	240,63
Emulsión asfáltica lenta ⁽¹⁾	231,81	1 016,00	228,16
LPG (mezcla 70-30)	141,21	531,77	265,55
LPG (rico en propano)	273,87	507,50	539,65

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0097-IE-2023 del 07 de agosto de 2023 publicada en el Alcance digital 155 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023 (ET-016-2023).

(2) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

d. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo.

Precios consumidor final en estaciones de servicio -colones por litro-

Producto	Precio sin IVA/ transporte	IVA por transporte ⁽³⁾	Precio con IVA/transporte ⁽⁴⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	661,79	1,66	663,00
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	647,61	1,66	649,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	562,84	1,66	565,00
Keroseno ⁽¹⁾	490,18	1,66	492,00
Av-Gas ⁽²⁾	916,48	-	916,00
Jet fuel A-1 ⁽²⁾	534,37	-	534,00
Jet fuel A ⁽²⁾	547,06	-	547,00

⁽¹⁾ El precio final contempla un margen de comercialización de ₡56,6810/litro y flete promedio de ₡12,7730/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 y RE-0124-IE-2020, (ET-012-2021 y ET-026-2020). respectivamente.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de ₡17,2654/litro, establecido mediante resolución RE-0124-IE-2020 (ET-026-2020).

⁽³⁾ Corresponde al 13% de IVA sobre el flete promedio.

⁽⁴⁾ Redondeado al colón más próximo.

e. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final- por litro.

**Precios del distribuidor de combustibles sin punto fijo
a consumidor final
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto ⁽¹⁾
Gasolina RON 95	596,08
Gasolina RON 91	581,90
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	497,13
Keroseno	424,47
Bunker	289,24
Diésel pesado o gasóleo	366,34
Nafta pesada	340,61

⁽¹⁾ Incluye un margen total de ₡3,745769 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

f. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final- por kilogramo.

**Precios del distribuidor de combustibles sin punto fijo
al consumidor final
(colones por kilogramo)**

Producto	Precio con impuesto ⁽¹⁾
Bunker	295,25
Asfalto AC-30	349,71
Asfalto PG-64-22	353,90
Asfalto AC-10	369,64
Emulsión asfáltica rápida (RR)	244,35
Emulsión asfáltica lenta (RL)	231,85

⁽¹⁾ Incluye un margen total de ₡3,745769 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

Anexos

Anexo 1. Precios al consumidor final en plantel de Recope (colones por litro)

Precios al consumidor final en plantel de Recope -colones por litro-

Productos	Precio sin Impuesto		Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0041-IE-2025	Propuesto	RE-0041-IE-2025	Con ajuste	Absoluta	Porcentual
	ET-048-2025		ET-048-2025			
Gasolina RON 95 ¹	320,33	319,58	593,08	592,33	-0,75	-0,13%
Gasolina RON 91 ¹	311,64	317,65	572,14	578,15	6,01	1,05%
Gasolina RON 91 pescadores ^{1 y 3}	268,74	274,34	268,74	274,34	5,60	2,08%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	331,16	339,14	485,41	493,39	7,97	1,64%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (pescadores) ^{1 y 3}	301,63	309,19	301,63	309,19	7,56	2,51%
Diésel marino	898,48	898,48	1052,73	1 052,73	0,00	0,00%
Keroseno ¹	340,65	346,47	414,90	420,72	5,83	1,40%
Búnker ²	267,28	260,24	292,53	285,49	-7,03	-2,40%
Búnker Térmico ICE ²	292,36	290,13	317,61	315,38	-2,23	-0,70%
Búnker Térmico ICE 2 ²	261,39	261,39	286,64	286,64	0,00	0,00%
IFO 380 ²	575,59	575,59	575,59	575,59	0,00	0,00%
Diésel pesado ²	309,87	311,60	360,87	362,60	1,73	0,48%
Av-gas ¹	633,88	638,71	894,38	899,21	4,83	0,54%
Jet fuel A-1 ¹	360,86	360,85	517,11	517,10	0,00	0,00%
Jet fuel A ¹	368,14	373,55	524,39	529,80	5,41	1,03%
Nafta pesada ¹	296,90	299,11	334,65	336,86	2,22	0,66%

(1) Para efecto del del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante la RE-0124-IE-2020 del 10 de diciembre de 2020. (ET-026-2020).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0097-IE-2023 del 07 de agosto de 2023 publicada en el Alcance digital 155 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023 (ET-016-2023).

Precios a Flota Pesquera Nacional exentos del impuesto único.

(3) RE-0002-IE-2022 publicada en el Alcance 5 de la Gaceta 8 del 14 de enero de 2022 (ET-008-2022)

Anexo 2. Precios comercializador sin punto fijo (colones por litro).

Precios comercializador sin punto fijo -colones por litro-

Productos	Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0041-IE-2025 ET-048-2025	Con ajuste ⁽¹⁾	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95	596,83	596,08	-0,76	-0,13%
Gasolina RON 91	575,89	581,90	6,01	1,04%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	489,16	497,13	7,97	1,63%
Keroseno	418,65	424,47	5,82	1,39%
Bunker	296,28	289,24	-7,04	-2,37%
Diésel pesado o gasóleo	364,62	366,34	1,72	0,47%
Nafta pesada	338,40	340,61	2,21	0,65%

⁽¹⁾ Incluye un margen total de 3,745769 colones por litro.

Se excluye el IFO 380, el Gas Licuado del Petróleo, el Av-gas y el Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 de 5 de diciembre de 2003 y voto 2005-02238 del 2 de marzo de 2005 de la Sala Constitucional.

Anexo 4.
Precios al consumidor final en plattel de Recope (colones por kg)

Precios al consumidor final en plattel de Recope
-colones por kg-

Productos	Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0041-IE-2025	Con ajuste	Absoluta	Porcentual
	ET-048-2025			
Búnker ¹	297,71	291,43	-6,28	-2,11%
Búnker Térmico ICE ¹	341,80	339,40	-2,40	-0,70%
Búnker Térmico ICE 2 ₁	298,30	298,30	0,00	0,00%
Asfalto AC-30 ¹	346,05	346,05	0,00	0,00%
Asfalto PG-64-22 ¹	340,27	350,26	9,99	2,94%
Asfalto AC-10 ¹	357,35	365,99	8,64	2,42%
Emulsión asfáltica rápida RR ¹	234,00	240,63	6,63	2,83%
Emulsión asfáltica lenta RL ¹	230,48	228,16	-2,31	-1,00%
LPG -mezcla 70-30 ²	280,28	265,55	-14,72	-5,25%
LPG -rico en propano ²	539,65	539,65	0,00	0,00%

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0097-IE-2023 del 07 de agosto de 2023 publicada en el Alcance digital 155 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023 (ET-016-2023).

(2) RE-0002-IE-2022 publicada en el Alcance 5 de la Gaceta 8 del 14 de enero de 2022 (ET-008-2022)

Anexo 5. Precios comercializador sin punto fijo (colones por kg).

Precios comercializador sin punto fijo -colones por kg-

Productos	Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0041-IE-2025	Con ajuste ⁽¹⁾	Absoluta	Porcentual
	ET-048-2025			
Bunker	301,53	295,25	-6,28	-2,08%
Asfalto AC-30	349,72	349,71	-0,01	0,00%
Asfalto PG-64-22	343,91	353,90	9,98	2,90%
Asfalto AC-10	361,01	369,64	8,63	2,39%
Emulsión asfáltica rápida (RR)	237,73	244,35	6,63	2,79%
Emulsión asfáltica lenta (RL)	234,32	231,85	-2,47	-1,05%

(1) Incluye un margen total de 3,745769 colones por litro.

Se excluye el IFO 380, el Gas Licuado del Petróleo, el Av-gas y el Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 de 5 de diciembre de 2003 y voto 2005-02238 del 2 de marzo de 2005 de la Sala Constitucional.

Anexo 7. Cálculos de la IE

- V. Ajustar el cuadro del Anexo 4 (Precios al consumidor final en plantel de Recope -colones por kilo) para reflejar correctamente la referencia de la resolución indicando que la correcta es la RE-0041-IE-2025, garantizando así la exactitud y consistencia de la documentación, según se muestra a continuación:

Anexo 4

Precios al consumidor final en plantel de Recope (colones por kg) Precios al consumidor final en plantel de Recope -colones por kg-

Productos	Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0041-IE-2025	Con ajuste	Absoluta	Porcentual
	ET-048-2025			
Búnker ¹	297,71	291,43	-6,28	-2,11%
Búnker Térmico ICE ¹	341,80	339,40	-2,40	-0,70%
Búnker Térmico ICE 2 ¹	298,30	298,30	0,00	0,00%
Asfalto AC-30 ¹	346,05	346,05	0,00	0,00%
Asfalto PG-64-22 ¹	340,27	350,26	9,99	2,94%
Asfalto AC-10 ¹	357,35	365,99	8,64	2,42%
Emulsión asfáltica rápida RR ¹	234,00	240,63	6,63	2,83%
Emulsión asfáltica lenta RL ¹	230,48	228,16	-2,31	-1,00%
LPG -mezcla 70-30 ²	280,28	265,55	-14,72	-5,25%
LPG -rico en propano ²	539,65	539,65	0,00	0,00%

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0097-IE-2023 del 07 de agosto de 2023 publicada en el Alcance digital 155 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023 (ET-016-2023).

(2) RE-0002-IE-2022 publicada en el Alcance 5 de la Gaceta 8 del 14 de enero de 2022 (ET-008-2022)

VI. Mantener incólume el resto de la resolución RE-0043-IE-2025 del 28 de agosto de 2025.

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva N°06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución los anexos del informe técnico IN-0103-IE-2025 del 22 de setiembre de 2025, que sirve de base para el presente acto administrativo.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 343 y 345.1 de la Ley General de la Administración Pública.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—(IN2025995541).

Anexo 1



CUADRO DE PRECIOS DE VENTA DE COMBUSTIBLE ASFALTO Y EMULSIONES

5	COD. DE LA PUBLICACION :	9	CANCE N° :	4	RESOLUCION :	RIE-005-2015
6	DE PROVEN A PARTIR DE :	14/11/2015	FECHA RESOLUCION :	9/11/2015		

Precios Plantele

Distribuidores sin punto fijo - Cliente Directos

PRODUCTO	PRECIO PLANTELE S/ IMP. UNICO (c/Lt)	IMPUESTO UNICO (c/Lt)	MARGEN COMERCIAL PROMEDIO (c/Lt)	PRECIO TOTAL		IMP. UNICO SOBRE PRECIO PLANTELE (%)	VARIACION DE PRECIO PLANTELE DSPF - C.DIRECTOS (c/Lt)	
				DISTRIBUIDO RES SIM PRECIO PL. + IMP. UNICO - MARG. (c/Lt)	A CLIENTE DIRECTOS (PRECIO PL. + IMP. UNICO - MAG.) (c/Lt)			
1	Gasolina Plus91(Req)	260,5170	235,5000	3,746	499,7630	496,0170	90,40	-103,4770
12	Gasolina Superior	277,6930	246,7500	3,746	528,1890	524,4430	88,86	-102,3950
43	Diesel(Gener.Térmica)	304,4000	139,5000	3,746	447,6460	443,8000	45,83	-78,4580
42	Diesel50	326,6950	139,5000	3,746	469,8510	466,1050	42,71	-85,5090
3	Keroseno	341,1540	67,7500	3,746	412,6500	408,9040	19,26	-65,5640
4	Bunkor C	228,1120	23,0000	3,746	254,8580	251,1120	10,08	-42,4690
5	Asfalto AC-20	296,6320	47,2500	3,746	347,6280	343,8820	15,93	-28,6780
26	Asfalto AC-30	296,6320	47,2500	3,746	347,6280	343,8820	15,93	-28,6780
6	Emulsión	268,3050	45,7500	3,746	317,8010	314,0550	17,05	-65,2120
7	Emulsión Surf.(CRS-1)	184,1130	35,5000	3,746	223,3590	220,2130	19,22	-18,8430
8	G.L.P.	106,0580	47,2500	3,746	157,0540	153,3080	44,55	-51,9540
9	Jet A-1	332,2240	141,0000	3,746	476,9700	473,2240	42,44	-53,8710
10	AV-GAS(100LL)	84,5260	235,5000	3,746	1123,7720	1120,0260	26,62	62,5900
11	Nafta Liviana	254,4270	33,7500	3,746	291,9230	288,1770	13,27	-76,9180
18	Nafta Parada	258,8710	33,7500	3,746	296,3670	292,6210	13,04	-76,3250

Precios en Estaciones de Servicio

PRODUCTO	PRECIO PLANTELE SIN IMP. UNICO c/Lt	IMPUESTO UNICO c/Lt	MARGEN PROMEDIO	Precio Surtidor	IMP. UNICO/PRECIO CONSUMIDOR (%)	VARIACION DE PRECIO CONSUMIDOR FINAL ESTACION DE SERVICIO (c/Lt)	
1	Gasolina Plus91(Req)	260,5170	235,5000	55,7070	552,0000 (1)	42,66	-103
12	Gasolina Superior	277,6930	246,7500	55,7070	580,0000 **	42,54	-109
43	Diesel50	326,6950	139,5000	55,7070	522,0000 **	26,72	-85
3	Keroseno	341,1540	67,7500	55,7070	465,0000 **	14,57	-65
9	Jet A-1	332,2240	141,0000	15,2393	488,0000 **	28,89	-54
10	AV-GAS(100LL)	84,5260	235,5000	15,2393	1135,0000 **	20,75	62

Precios a Pescadores en Plantele de RECOPE

PRODUCTO	PRECIO PLANTELE SIN IMP. UNICO c/Lt	IMPUESTO UNICO c/Lt	Precio final Pescadores	Variación de Precio Pescadores	
1	Gasolina Plus91(Req)	234,5230	0,0000	234,5230	-51,0350
43	Diesel50	272,5420	0,0000	272,5420	-69,4840

Fuente: RECOPE/ Dirección de Ventas, Departamento de Facturación.

Notas:

- (1). Precio final en E.S incluye redondeo de \$0,2760 hacia arriba aprobado por la ARESEP (Resolución RIE-005-2015).
- (2). Precio final en E.S incluye redondeo de \$0,1500 hacia abajo aprobado por la ARESEP (Resolución RIE-005-2015).
- (3). Precio final en E.S incluye redondeo de \$0,1880 hacia arriba aprobado por la ARESEP (Resolución RIE-005-2015).
- (4). Precio final en E.S incluye redondeo de \$0,3830 hacia arriba aprobado por la ARESEP (Resolución RIE-005-2015).
- (5). Precio final en E.S incluye redondeo de \$0,4633 hacia abajo aprobado por la ARESEP (Resolución RIE-005-2015).
- (6). Precio final en E.S incluye redondeo de \$0,2653 hacia abajo aprobado por la ARESEP (Resolución RIE-005-2015).
- (7). Variación de precios redondeado por ARESEP.

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA

MATRICES DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS DEL CANTÓN 11 HOJANCHA, PROVINCIA DE GUANACASTE

De conformidad con lo que disponen los artículos 3° y 12 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles N° 7509 y su reforma, y en aras de dar cumplimiento a su competencia, esta Municipalidad procede a publicar las matrices de información de la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas de los distritos 01 Hojancha, 02 Monte Romo, 03 Puerto Carrillo, 04 Huacas, 05 Matambú del cantón 11 Hojancha, Provincia de Guanacaste, suministrada por el Órgano de Normalización Técnica, Dirección General de Tributación, Ministerio de Hacienda:

DISTRITO 01 HOJANCHA

CÓDIGO DE ZONA	511-01-U01	511-01-R03	511-01-U03	511-01-U04	511-01-U05	511-01-R06	511-01-U06	511-01-U07	511-01-R08	511-01-U08	511-01-R09	511-01-U09
NOMBRE	Parque Central	Barrio Cementerio		Calle 5	Terminal de Buses	Barrio La Gran Vía		Tribunales de Justicia	Subasta Ganadera		Barrio Viento Fresco	
COLOR												
VALOR (₡ / m²)	100 000	3 500	31 000	46 000	60 000	3 300	30 000	70 000	1 500	23 000	3 500	27 000
AREA (m²)	300	8 800	450	150	300	12 500	340	350	6 000	300	10 000	440
FRENTE (m)	15	90	15	8	12	100	13	13	50	12	70	12
REGULARIDAD	1	0.80	1	1	1	0.85	1	1	0.90	1	0.90	1
TIPO DE VIA	1	5	4	4	4	4	4	2	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	9	0	0	0	10	0	0	9	0	9	0
SERVICIOS 1	4		1	2	4		2	2		1		2
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0		0	0	0		0	0		0		0
UBICACIÓN	5		5	5	5		5	5		5		5
TIPO DE USO	CO03		VC03	VC03	VC03		VC02	CO02		VC03		VC03
HIDROLOGÍA		3				4			2		3	
CAP. USO DE LA TIERRA		III				III			III		III	

CÓDIGO DE ZONA	511-01-U10	511-01-R11	511-01-U11	511-01-R12	511-01-R14	511-01-U14	511-01-R15	511-01-U15	511-01-R16	511-01-R17	511-01-U17	511-01-R18	511-01-U18	511-01-R19	511-01-U19
NOMBRE	Escuela Victoriano Mena	La Libertad - Chorotega - Los Angeles - San Gerardo	Cerro Canias - Varilla 1	Barrio Arenas			Zona Protectora Monte Alto		Guapino 1	Maravilla - San Rafael		San Juan Bosco - Santa Elena - Santa Lucía		Pilangosta	
COLOR															
VALOR (¢ / m²)	36 000	1 500	11 000	1 100	700	10 000	190	6 000	210	550	7 000	330	5 000	1 000	11 500
AREA (m²)	400	5 500	300	56 500	20 000	350	10 000	450	75 000	5 000	300	6 000	300	7 000	400
FRENTE (m)	10	40	11	85	100	10	70	20	150	60	12	100	12	100	14
REGULARIDAD	1	0.80	1	0.70	0.85	1	0.85	1	0.80	0.85	1	0.85	1	0.85	1
TIPO DE VIA	4	6	5	6	6	4	7	6	8	4	4	7	6	4	4
PENDIENTE (%)	0	10	0	31	35	0	56	0	56	60	0	60	0	10	0
SERVICIOS 1	1		1			1		1			1		1		1
SERVICIOS 2	16	16	16	11	11	16	11	11	4	11	16	4	11	16	16
NIVEL	0		0			0		0			0		0		0
UBICACIÓN	5		5			5		5			5		5		5
TIPO DE USO	VC02		VC02			VC01		VC01			VC02		VC01		VC02
HIDROLOGÍA		3		3	3		3		4	3		4		2	
CAP. USO DE LA TIERRA		III		VI	VI		VII		VII	VII		VII		III	

DISTRITO 02 MONTE ROMO

CÓDIGO DE ZONA	511-02-U01	511-02-R02	511-02-U02	511-02-R03	511-02-U03	511-02-R05	511-02-R06	511-02-U06
NOMBRE	Monte Romo	San Isidro - Las Mercedes - Altos del Socorro		Palmares - San Roque		Guapinol	Sector Este San Rafael	
COLOR								
VALOR (¢ / m ²)	13 500	500	10 000	200	3 000	210	550	7 000
AREA (m ²)	300	7 500	300	20 000	300	75 000	5 000	300
FRENTE (m)	15	80	10	100	13	150	60	12
REGULARIDAD	1	0.80	1	0.75	1	0.80	0.85	1
TIPO DE VIA	4	6	6	8	8	8	4	4
PENDIENTE (%)	0	60	0	56	0	56	60	0
SERVICIOS 1	1		1		1			1
SERVICIOS 2	16	9	16	4	4	4	11	16
NIVEL	0		0		0			0
UBICACIÓN	5		5		5			5
TIPO DE USO	VC01		VC01		VC01			VC02
HIDROLOGÍA		3		3		4	3	
CAP. USO DE LA TIERRA		VII		VII		VII	VII	

DISTRITO 03 PUERTO CARRILLO

CÓDIGO DE ZONA	511-03-R01	511-03-U01	511-03-U02	511-03-U03	511-03-U04	511-03-R05	511-03-U05	511-03-R06	511-03-U06	511-03-R07	511-03-U08	511-03-R10	511-03-R11	511-03-U11
NOMBRE	Comercial Puerto Carrillo		ZMT Hotel Nammbú - Hotel Guanamar		Barrio Pueblo Nuevo	Vista Grande		Celajes - Roblar		ZMT Playa Escondida	ZMT Calle Roblar	ZMT Playa Carrillo - Punta Carrillo	Estrada	
COLOR														
VALOR (₡ / m ²)	8 000	100 000	65 000	11 000	33 000	6 500	85 000	900	55 000	1 500	15 000	4 000	1 500	60 000
AREA (m ²)	5 100	275	1 000	10 000	260	5 400	1 000	10 000	300	22 000	6 000	18 500	7 000	120
FRENTE (m)	50	11	20	75	13	30	25	60	11	170	70	125	45	10
REGULARIDAD	0.90	1	1	0.85	1	0.85	0.95	0.90	1	0.85	0.85	0.75	0.70	1
TIPO DE VIA	2	2	4	4	4	6	6	6	5	7	5	4	5	5
PENDIENTE (%)	10	0	0	0	0	56	5	60	0	31	5	16	56	0
SERVICIOS 1		1	1	1	2		1		1		1			2
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	15	15	15	16	1	16	16	16	16
NIVEL		0	0	0	0		0		0		0			0
UBICACIÓN		5	5	5	5		5		5		5			5
TIPO DE USO		CO02	VC03	VC05	VC01		VC06		VC04		VC07			VC02
HIDROLOGÍA	3					4		4		4		3	3	
CAP. USO DE LA TIERRA	II					VII		VII		VI		IV	VII	

CÓDIGO DE ZONA	511-03-R12	511-03-U12	511-03-R13	511-03-U13	511-03-R14	511-03-R15	511-03-U15	511-03-R16	511-03-U16	511-03-R17	511-03-U19	511-03-U22	511-03-U20	511-03-U21
NOMBRE	Santa Marta - Santa María		San Miguel		Guapino 1	Cerro Delicias		Lajas - El Jobo		ZMT Refugio Nacional de Vida Silvestre Camarona 1	Condominio Ventana del Mar		Bosques del Lago - Sueño Tropical	Condominio Loma Verde
COLOR														
VALOR (C / m²)	720	12 000	330	5 000	210	200	3 000	550	7 000	135	100 000	65 000	36 000	40 000
AREA (m²)	5 500	300	6 000	300	75 000	20 000	300	5 000	300	8 500	2 364	905	1 000	1 200
FRENTE (m)	45	15	100	12	150	100	13	60	12	150	50	17	15	25
REGULARIDAD	0.80	1	0.85	1	0.80	0.75	1	0.85	1	0.80	0.85	1	1	0.95
TIPO DE VIA	4	4	7	6	8	8	8	4	4	8	5	5	5	4
PENDIENTE (%)	56	0	60	0	56	56	0	60	0	31	0	0	0	0
SERVICIOS 1		1		1			1		1		1	1	1	1
SERVICIOS 2	11	16	4	11	4	4	4	11	16	4	16	16	16	16
NIVEL		0		0			0		0		0	0	0	0
UBICACIÓN		5		5			5		5		5	5	5	5
TIPO DE USO		VC02		VC01			VC01		VC02		AP01	VC06	VC04	VC05
HIDROLOGÍA	3		4		4	3		3		2				
CAP. USO DE LA TIERRA	VII		VII		VII	VII		VII		VI				

DISTRITO 04 HUACAS

CÓDIGO DE ZONA	511-04-R01	511-04-U01	511-04-U02	511-04-R03	511-04-U03	511-04-R04	511-04-U04
NOMBRE	Ángeles de Monte Romo - Barrio Las Prendas		Huacas	Avellana - El Silencio - Río Blanco Oeste - Tres Quebradas		Pita Rayada	
COLOR							
VALOR (₡ / m²)	1 200	12 000	16 000	300	2 500	700	10 000
AREA (m²)	17 000	300	315	90 000	2 500	20 000	350
FRENTE (m)	90	15	15	300	55	100	10
REGULARIDAD	0.80	1	1	0.75	1	0.85	1
TIPO DE VIA	5	5	4	7	7	6	4
PENDIENTE (%)	20	0	0	35	5	35	0
SERVICIOS 1		1	1		1		1
SERVICIOS 2	16	16	16	4	11	11	16
NIVEL		0	0		0		0
UBICACIÓN		5	5		5		5
TIPO DE USO		VC02	VC02		VC01		VC01
HIDROLOGÍA	4			4		3	
CAP. USO DE LA TIERRA	IV			VI		VI	

DISTRITO 05 MATAMBÚ

CÓDIGO DE ZONA	511-05-R01	511-05-U01	511-05-R02	511-05-U02
NOMBRE	Matambú Urbano		Reserva Indígena de Matambú	
COLOR				
VALOR (¢ / m ²)	1 200	8 000	665	6 200
AREA (m ²)	5 100	400	9 700	400
FRENTE (m)	30	13	75	20
REGULARIDAD	0.85	1	0.75	1
TIPO DE VIA	4	4	6	4
PENDIENTE (%)	16	0	16	0
SERVICIOS 1		1		1
SERVICIOS 2	16	16	11	11
NIVEL		0		0
UBICACIÓN		5		5
TIPO DE USO		VC01		VC01
HIDROLOGÍA	4		4	
CAP. USO DE LA TIERRA	IV		IV	

Para efectos de consulta por parte de los administrados, el Mapa de Valoraciones de Terrenos de Valores por Zonas Homogéneas, podrá ser localizado en la oficina de Valoración de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Hojancha. Se deja sin efecto, la Plataforma de Terrenos por Zonas Homogéneas del año 2018.

Conforme a las disposiciones y competencias que mantiene esta Alcaldía Municipal, delegadas por el Código Municipal así como el

Código de Normas y Procedimientos Tributarios y por la jurisprudencia administrada y jurisdiccional, ésta Alcaldía Municipal conforme a lo que disponen los numerales de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles N° 7509 y sus reformas, que dictan en lo que interesan:

Artículo 3º-Competencia de las municipalidades. Para efectos de este impuesto, las municipalidades tendrán el carácter de administración tributaria. Se encargarán de realizar valoraciones de bienes inmuebles, facturar, recaudar y tramitar el cobro judicial y de administrar, en sus respectivos territorios, los tributos que genera la presente Ley.

Verónica Campos Barrantes- Alcaldesa Municipalidad de Hojancha.—1 vez.—(IN2025995697).

NOTIFICACIONES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Departamento de Cobro Administrativo y Judicial de la Municipalidad de Moravia, de conformidad con las facultades que confiere a la Administración Tributaria los **artículos 241 inciso 4) de la Ley General de la Administración Pública y 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios**, es necesario notificar por este medio la siguiente información correspondiente a morosidad por concepto de Tributos Municipales de los siguientes contribuyentes:

CÉDULA	NOMBRE	CONCEPTO DE PAGO	N° FINCA Y/O LICENCIA COMERCIAL	PERIODOS	PRINCIPAL	INTERESES
3101082831	PROYECTOS Y SISTEMAS PROYECTICA S.A.	IMP. BIENES INMUEBLES	1-296442-000	4-2020 AL 2-2025	C\$ 453 720,06	C\$ 869 243,38
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO				
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC				
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA COMERCIAL				
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA COMERCIAL				
100295673	ALVARADO RODRIGUEZ ARISTIDES	SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-217142-000	3-2022 AL 2-2025	C\$ 127 741,56	C\$ 20 567,20
		IMP. BIENES INMUEBLES		1-1996 AL 2-2025	C\$ 1 299 231,90	C\$ 989 622,19
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO		1-2006 AL 2-2025	C\$ 75 326,54	C\$ 101 056,13
3102601361	DU GAMLA-DU FRIA LIMITADA	SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-209842-000	3-2022 AL 2-2025	C\$ 20 754,96	C\$ 3 341,68
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL		3-2022 AL 2-2025	C\$ 21 208,32	C\$ 3 414,69
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC		3-2022 AL 2-2025	C\$ 183 048,70	C\$ 29 472,01
		IMP. BIENES INMUEBLES		3-2022 AL 2-2025	C\$ 683 435,52	C\$ 110 037,51
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL		3-2022 AL 2-2025	C\$ 97 278,84	C\$ 15 662,52
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA COMERCIAL	1-209522-000	3-2022 AL 2-2025	C\$ 53 020,80	C\$ 8 536,69

		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA COMERCIAL		3-2022 AL 2-2025	€243 197,16	€39 156,29
		IMP. BIENES INMUEBLES		3-2022 AL 2-2025	€541 610,40	€87 202,73
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC		3-2022 AL 2-2025	€184 190,50	€29 655,85
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO		3-2022 AL 2-2025	€20 884,44	€3 362,55
110590257	LAO SANCHEZ LAURA CRISTINA	DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-489412-000	1-2024 AL 2-2025	€10 604,16	€890,32
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL		1-2024 AL 2-2025	€48 639,42	€4 083,69
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO		1-2024 AL 2-2025	€3 641,22	€305,72
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC		1-2024 AL 2-2025	€32 113,80	€2 696,23
		IMP. BIENES INMUEBLES		1-2024 AL 2-2025	€158 002,48	€11 934,27
3101042694	GRUPO RPT Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-389652-000	2-2023 AL 2-2025	€6 068,70	€743,43
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-389652-000	2-2023 AL 2-2025	€6 222,87	€762,30
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-389652-000	2-2023 AL 2-2025	€53 523,00	€6 556,69
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-389651-000	2-2023 AL 2-2025	€53 523,00	€6 556,69
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-389651-000	2-2023 AL 2-2025	€6 222,87	€762,30
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-389651-000	2-2023 AL 2-2025	€6 068,70	€743,43
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-389653-000	2-2023 AL 2-2025	€6 220,44	€762,01
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-389653-000	2-2023 AL 2-2025	€140,67	€17,24
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-389653-000	2-2023 AL 2-2025	€54 861,12	€6 720,60
303630734	JIMENEZ SOLANO RONALD ESTEBAN	SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-306227-000	1-2023 AL 2-2025	€83 258,00	€11 269,38
		IMP. BIENES INMUEBLES		1-2023 AL 2-2025	€312 736,30	€42 330,42
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO		1-2023 AL 2-2025	€9 440,20	€1 277,77

		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL		1-2023 AL 2-2025	€81 065,70	€10 972,65
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL		1-2023 AL 2-2025	€17 673,60	€2 392,22
304170742	CANTILLO BRENES JENNIFER	IMP. BIENES INMUEBLES	1-004042-F-000	1-2023 AL 2-2025	€156 250,00	€21 149,22
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC		1-2023 AL 2-2025	€4 817,10	€652,00
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO		1-2023 AL 2-2025	€546,20	€73,92
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL		1-2023 AL 2-2025	€17 673,60	€2 392,22
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL		1-2023 AL 2-2025	€81 065,70	€10 972,65
3101378226	INMOBILIARIA C Y M DEL PARAISO SOCIEDAD ANONIMA	SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-004052-F-001 Cta:	3-2022 AL 2-2025	€259 923,12	€42 068,53
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-004052-F-001	3-2022 AL 2-2025		
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-004052-F-002	3-2022 AL 2-2025		
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-004052-F-001 Cta:	3-2022 AL 2-2025		
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-004052-F-001 Cta:	3-2022 AL 2-2025		
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-004052-F-001 Cta:	3-2022 AL 2-2025		
700820540	PADDYFOOT MELONE EUNICE ADONA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-563423-001	2-2021 AL 2-2025	€434 790,13	€92 853,42
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-563423-002	2-2021 AL 2-2025	€434 790,13	€92 853,42
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-563423-001 Cta: 00	2-2021 AL 2-2025	€103 120,98	€23 221,44
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-563423-001 Cta: 00	2-2021 AL 2-2025	€11 692,43	€2 632,99

		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-563423-001 Cta: 00	2-2021 AL 2-2025	€30 045,12	€6 765,78
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-563423-001 Cta: 00	2-2021 AL 2-2025	€137 811,69	€31 033,34
		MULTA POR DECLARACION TARDIA IBI	1-563423-001 Cta: 00	2021	€675 513,72	€0,00
107470005	SCOH SOTRRELL KAREN PRISCILA	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-067731-F-000	1-2022 AL 2-2025	€113 491,98	€21 188,72
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL		1-2022 AL 2-2025	€24 743,04	€4 619,49
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO		1-2022 AL 2-2025	€12 074,02	€2 254,21
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC		1-2022 AL 2-2025	€106 486,94	€19 880,89
		IMP. BIENES INMUEBLES		1-2022 AL 2-2025	€534 491,30	€99 788,42
700360819	HALL CAMPBELL ADA MARIA	DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-189218-B-002 Cta: 00	2-2019 AL 2-2025	€44 184,00	€14 608,12
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-189218-B-002 Cta: 00	2-2019 AL 2-2025	€17 245,14	€5 701,58
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-189218-B-002 Cta: 00	2-2019 AL 2-2025	€152 094,50	€50 285,37
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-189218-B-002	2-2019 AL 2-2025	€223 642,25	€73 940,54
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-189218-B-002 Cta: 00	2-2019 AL 2-2025	€202 664,25	€67 004,76
1000016865	FALLAS RIOS VERA VIOLETA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-151085-002	1-2018 AL 2-2025	€87 726,96	€30 952,05
3101017439	FRACCIONAMIENTOS S A	IMP. BIENES INMUEBLES	1-256859-000	1-2014 AL 2-2025	€28,98	€21,95
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-256859-000	1-2014 AL 2-2025	€179 004,70	€33 419,82
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-256859-000	1-2014 AL 2-2025	€20 296,50	€3 789,31

700310959	ZELEDON CASTILLO DANIEL	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-256853-000	1-2022 AL 2-2025	€113 491,98	€21 188,72
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-256853-000	1-2022 AL 2-2025	€24 743,04	€4 619,49
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-256853-000	1-2022 AL 2-2025	€249 371,96	€38 543,94
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-256853-000	1-2022 AL 2-2025	€14 160,30	€2 643,70
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-256853-000	1-2022 AL 2-2025	€124 887,00	€23 316,15
3101763203	ACADEMY INFIGHT OMG SOCIEDAD ANONIMA	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-176508-F-000	1-2023 AL 2-2025	€81 065,70	€10 972,65
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-176508-F-000	1-2023 AL 2-2025	€342 912,80	€46 414,96
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-176508-F-000	1-2023 AL 2-2025	€11 061,40	€1 497,22
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-176508-F-000	1-2023 AL 2-2025	€1 254,20	€169,75
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-176508-F-000	1-2023 AL 2-2025	€17 673,60	€2 392,22
3101017439	FRACCIONAMIENTOS SA	SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-256861-000	1-2014 AL 2-2025	€57 217,79	€11 415,73
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-256861-000	1-2014 AL 2-2025	€504 632,69	€100 681,25
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-256861-000	1-2014 AL 2-2025	€4 312,50	€3 253,66
302040703	SEGURA MONTOYA JOSE ALBERTO	IMP. BIENES INMUEBLES	1-269996-A-000	1-2023 AL 2-2025	€194 501,60	€26 326,76
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-269996-A-000	1-2023 AL 2-2025	€59 470,00	€8 049,58
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-269996-A-000	1-2023 AL 2-2025	€6 743,00	€912,70
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-269996-A-000	1-2023 AL 2-2025	€17 673,60	€2 392,22
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE	1-269996-A-000	1-2023 AL 2-2025	€81 065,70	€10 972,65

		BASURA RESIDENCIAL				
3101017439	FRACCIONAMIENTOS SA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-256863-000	1-2009 AL 2-2025	€6 187,50	€7 951,84
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-256863-000	4-2021 AL 2-2025	€164 137,20	€32 747,66
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-256863-000	4-2021 AL 2-2025	€18 610,65	€3 713,08
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-256865-000	1-2009 AL 2-2025	€4 312,50	€3 253,66
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-256865-000	4-2021 AL 2-2025	€395 534,99	€78 914,74
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-256865-000	4-2021 AL 2-2025	€44 847,74	€8 947,75
114380987	MONTERO ARIAS MARIA FELICIA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-449540-000	1-2023 AL 2-2025	€202 589,18	€23 412,73
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-449540-000	1-2023 AL 2-2025	€47 576,00	€6 439,65
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-449540-000	1-2023 AL 2-2025	€5 394,40	€730,19
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-449540-000	1-2023 AL 2-2025	€81 065,70	€10 972,65
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-449540-000	1-2023 AL 2-2025	€17 673,60	€2 392,22
3101009495	INVERSIONES Y APARCELAMIENTOS SA	SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-173465-000 Cta: 00	2-2013 AL 2-2025	€12 289,37	€9 072,37
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-173465-000	2-2013 AL 2-2025	€994,06	€749,72
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-173465-000 Cta: 00	2-2013 AL 2-2025	€110 427,67	€81 965,99
800930848	MERLO VASQUEZ JOSE DAVID	DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-136417-000	3-2022 AL 2-2025	€42 416,64	€6 829,36
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-136417-000	3-2022 AL 2-2025	€194 557,68	€31 325,02
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-136417-000	3-2022 AL 2-2025	€33 541,08	€5 400,33
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-136417-000	3-2022 AL 2-2025	€3 803,04	€612,32

		IMP. BIENES INMUEBLES	1-136417-000	3-2022 AL 2-2025	€236 250,00	€38 037,77
104400414	ALFARO VALVERDE FABIO	IMP. BIENES INMUEBLES	1-208153-004	1-2021 AL 2-2025	€194 109,20	€44 369,39
103981304	CHAVES RAMIREZ SIGIFREDO FRANCISCO	IMP. BIENES INMUEBLES	1-092906-A-000	1-2021 AL 2-2025	€34 650,00	€8 247,49
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-092906-A-000 Cta: 00	1-2021 AL 2-2025	€105 654,42	€25 148,18
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-092906-A-000 Cta: 00	1-2021 AL 2-2025	€31 812,48	€7 572,13
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-092906-A-000 Cta: 00	1-2021 AL 2-2025	€11 979,54	€2 851,41
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-092906-A-000 Cta: 00	1-2021 AL 2-2025	€145 918,26	€34 731,91
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-121568-000 Cta: 01	1-2021 AL 2-2025	€145 918,26	€34 731,91
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-121568-000 Cta: 01	1-2021 AL 2-2025	€7 161,12	€1 704,51
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-121568-000 Cta: 01	1-2021 AL 2-2025	€31 812,48	€7 572,13
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-121568-000 Cta: 01	1-2021 AL 2-2025	€63 157,14	€15 032,85
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-121568-000	1-2021 AL 2-2025	€595 035,00	€141 632,02
102650226	CHAVES CAMPOS JOSE MANUEL	IMP. BIENES INMUEBLES	1-206803-000	4-2020 AL 2-2025	€192 394,76	€48 260,27
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-206803-000 Cta: 01	4-2020 AL 2-2025	€261 352,79	€65 557,68
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-206803-000 Cta: 01	4-2020 AL 2-2025	€100 739,52	€25 269,50
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-206803-000 Cta: 01	4-2020 AL 2-2025	€29 633,54	€7 433,26
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-206803-000 Cta: 01	4-2020 AL 2-2025	€462 074,49	€115 906,71

107410964	BREALEY MYERS MARGARET	IMP. BIENES INMUEBLES	1-155344-006	1-2017 AL 2- 2025	€137 156,84	€53 571,00
700790526	BARRETT DAVIS KAREN MARIA	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-194573-F- 000	3-2022 AL 2- 2025	€97 278,84	€15 662,52
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-194573-F- 000	3-2022 AL 2- 2025	€21 208,32	€3 414,69
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-194573-F- 000	3-2022 AL 2- 2025	€2 387,04	€384,34
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-194573-F- 000	3-2022 AL 2- 2025	€21 052,42	€3 389,56
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-194573-F- 000	3-2022 AL 2- 2025	€691 381,40	€107 982,31
102330816	CHACON JIMENEZ MARIA TERESA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-152930-B- 000	1-2017 AL 2- 2025	€48 698,20	€23 383,45
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-152930-B- 000 Cta: 00	1-2017 AL 2- 2025	€28 135,25	€13 218,40
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-152930-B- 000 Cta:	1-2017 AL 2- 2025	€45 951,36	€15 803,46
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-152930-B- 000 Cta:	1-2017 AL 2- 2025	€290 385,16	€146 028,01
116590795	DELGADO MORALES VALERIA	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-254323-003 Cta: 00	1-2011 AL 2- 2025	€503 965,11	€539 601,67
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-254323-003 Cta: 00	1-2011 AL 2- 2025	€45 951,36	€15 803,46
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-254323-003 Cta: 00	1-2011 AL 2- 2025	€41 719,92	€39 700,17
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-254323-003	1-2011 AL 2- 2025	€59 252,90	€55 210,04
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-254323-006	1-2011 AL 2- 2025	€59 252,90	€55 210,04
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-254323-003 Cta: 00	1-2011 AL 2- 2025	€396 574,44	€406 026,80
109050644		IMP. BIENES INMUEBLES	1-254319-000	1-2020 AL 2- 2025	€458 457,22	€127 352,57

		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-254319-000 Cta: 00			
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-254319-000 Cta: 00			
	NUÑEZ HIDALGO GUILLERMO GERARDO	DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-254319-000 Cta: 00			
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-254319-000 Cta: 00			
801190534	GIRALDO ARISTIZABAL LUDWIG JOHANN	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-503337-000	1-2023 AL 2-2025	€81 065,70	€10 972,65
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-503337-000	1-2023 AL 2-2025	€17 673,60	€2 392,22
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-503337-000	1-2023 AL 2-2025	€18 334,20	€2 481,62
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-503337-000	1-2023 AL 2-2025	€1 347 782,50	€182 429,10
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-503337-000	1-2023 AL 2-2025	€161 698,90	€21 886,75
601220908	SEQUEIRA SEQUEIRA JORGE LUIS	IMP. BIENES INMUEBLES	1-249695-000	1-2023 AL 2-2025	€122 483,20	€16 578,71
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-249695-000	1-2023 AL 2-2025	€6 743,00	€912,70
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-249695-000	1-2023 AL 2-2025	€59 470,00	€8 049,58
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-249695-000	1-2023 AL 2-2025	€81 065,70	€10 972,65
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-249695-000	1-2023 AL 2-2025	€17 673,60	€2 392,22
3101518496	DESARROLLOS LOS PINOS DEL MONTE P L S.A.	IMP. BIENES INMUEBLES	1-435153-000	1-2021 AL 2-2025	€839 282,54	€199 392,16
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-435153-000 Cta: 64	1-2021 AL 2-2025	€80 284,50	€19 109,56
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-435153-000 Cta: 64	1-2021 AL 2-2025	€9 103,14	€2 166,77

		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-435153-000 Cta: 64	1-2021 AL 2-2025	€31 812,48	€7 572,13
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-435153-000 Cta: 64	1-2021 AL 2-2025	€145 918,26	€34 731,91
3101710963	3-101-710963 SOCIEDAD ANONIMA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-435148-000	1-2019 AL 2-2025	€1 800 157,80	€597 187,76
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-435148-000 Cta:	1-2019 AL 2-2025	€538 548,40	€185 215,80
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-435148-000 Cta:	1-2019 AL 2-2025	€61 063,34	€21 000,67
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-435148-000 Cta:	1-2019 AL 2-2025	€45 951,36	€15 803,46
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-435148-000 Cta:	1-2019 AL 2-2025	€210 770,82	€72 487,59
3102361039	INTERMANAGEMENT COSTA RICA LIMITADA	DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-583882-000	4-2022 AL 2-2025	€19 440,96	€2 880,60
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-583882-000	4-2022 AL 2-2025	€89 172,27	€13 212,76
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-583882-000	4-2022 AL 2-2025	€20 427,22	€3 026,71
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-583882-000	4-2022 AL 2-2025	€523 764,01	€77 606,69
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-583882-000	4-2022 AL 2-2025	€180 158,44	€26 694,28
109420198	HERRERA RODRIGUEZ CARLOS EDUARDO	SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-583883-001	4-2023 AL 2-2025	€33 303,20	€3 223,17
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-583883-001	4-2023 AL 2-2025	€68 111,19	€6 591,97
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-583883-001	4-2023 AL 2-2025	€3 776,08	€365,48
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-583883-001	4-2023 AL 2-2025	€12 371,52	€1 197,36

		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-583883-001	4-2023 AL 2-2025	€56 745,99	€5 492,02
109490308	ARAYA VILLALOBOS JOHARD GERARDO	IMP. BIENES INMUEBLES	1-526826-000	1-2023 AL 2-2025	€253 837,10	€34 358,12
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-526826-000	1-2023 AL 2-2025	€47 576,00	€6 439,65
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-526826-000	1-2023 AL 2-2025	€17 673,60	€2 392,22
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-526826-000	1-2023 AL 2-2025	€5 394,40	€730,19
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-526826-000	1-2023 AL 2-2025	€81 065,70	€10 972,65
303760818	CARTIN ASTUA LILEY DE LOS ANGELES	SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-527076-001 Cta: 22	1-2021 AL 2-2025	€517 150,62	€123 529,90
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-527076-001			
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-527076-001 Cta: 22			
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-527076-001 Cta: 22			
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-527076-001 Cta: 22			
112070753	PESSOA JIMENEZ CINTHYA MARIA	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-520525-001	2-2023 AL 2-2025	€72 959,13	€8 937,64
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-520525-001	2-2023 AL 2-2025	€15 906,24	€1 948,56
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-520525-001	2-2023 AL 2-2025	€111 149,67	€12 112,92
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-520525-002	2-2023 AL 2-2025	€111 149,67	€12 112,92
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-520525-001	2-2023 AL 2-2025	€42 818,40	€5 245,34

		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-520525-001	2-2023 AL 2-2025	€4 854,96	€594,77
3101365470	PUERTA DE LA CRUZ S.A.	IMP. BIENES INMUEBLES	1-520562-000	3-2006 AL 2-2025	€487,42	€742,07
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-520562-000 Cta: 03	3-2006 AL 2-2025	€670 439,14	€948 982,10
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-520562-000 Cta: 03	3-2006 AL 2-2025	€68 722,47	€89 736,00
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-520559-000	1-2014 AL 2-2025	€287,50	€216,80
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-520559-000 Cta: 00	1-2014 AL 2-2025	€107 472,08	€79 772,20
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-520559-000 Cta: 00	2-2013 AL 2-2025	€12 445,60	€9 794,08
112740889	GONZALEZ VARGAS ALEXANDER	IMP. BIENES INMUEBLES	1-254350-007	4-2020 AL 2-2025	€187 219,96	€44 166,10
112780863	ROJAS GONZALEZ ESTHER	IMP. BIENES INMUEBLES	1-254350-006	4-2020 AL 2-2025	€187 219,96	€44 166,10
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-254350-006 Cta: 00	4-2020 AL 2-2025	€112 993,00	€28 343,17
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-254350-006 Cta: 00	4-2020 AL 2-2025	€12 811,70	€3 213,69
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-254350-006 Cta: 00	4-2020 AL 2-2025	€154 024,83	€38 635,57
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-254350-006 Cta: 00	4-2020 AL 2-2025	€33 579,84	€8 423,19
3102005956	QUIROS ROJAS S R LTDA	SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-343311-000 Cta: 01	4-2020 AL 2-2025	€548 784,35	€138 353,42
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-343311-000 Cta: 01			
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-343311-000			
3101299585	PROMOCIONES Y MERCADEO INTERNACIONAL G & E S.A.	IMP. BIENES INMUEBLES	1-483566-000	1-2024 AL 2-2025	€306 859,44	€25 763,45
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-483566-000	1-2024 AL 2-2025	€11 445,54	€960,94
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-483566-000	1-2024 AL 2-2025	€100 944,36	€8 475,14
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-483566-000	1-2024 AL 2-2025	€10 604,16	€890,32

		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-483566-000	1-2024 AL 2-2025	€48 639,42	€4 083,69
113020937	VEGA CASTRO HUGO EDUARDO	IMP. BIENES INMUEBLES	1-417373-004	1-2020 AL 2-2025	€246 640,68	€71 674,16
108540693	ACUÑA ROSALES MARIAN	IMP. BIENES INMUEBLES	1-417396-004	3-2022 AL 2-2025	€104 299,68	€16 792,93
105950866	VILLALOBOS VINDAS HANNIA MARIA	DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-417312-000 Cta: 00	3-2022 AL 2-2025	€21 208,32	€3 414,69
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-417312-000 Cta: 00	3-2022 AL 2-2025	€97 278,84	€15 662,52
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-417312-000 Cta: 00	3-2022 AL 2-2025	€57 091,20	€9 192,05
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-417312-000 Cta: 00	3-2022 AL 2-2025	€6 473,28	€1 042,27
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-417312-000	3-2022 AL 2-2025	€310 219,32	€49 947,28
108630013	CARTIN GUTIERREZ WALTER	SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-029067-F-000	1-2023 AL 2-2025	€19 803,50	€2 680,51
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-029067-F-000	1-2023 AL 2-2025	€218 750,00	€29 608,91
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-029067-F-000	1-2023 AL 2-2025	€2 245,40	€303,93
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-029067-F-000	1-2023 AL 2-2025	€17 673,60	€2 392,22
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-029067-F-000	1-2023 AL 2-2025	€81 065,70	€10 972,65
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-029068-F-001	1-2023 AL 2-2025	€81 065,70	€10 972,65
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-029068-F-001	1-2023 AL 2-2025	€17 673,60	€2 392,22
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-029068-F-001	1-2023 AL 2-2025	€2 245,40	€303,93

		IMP. BIENES INMUEBLES	1-029068-F-001	1-2023 AL 2-2025	€47 835,40	€6 474,75
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-029068-F-001	1-2023 AL 2-2025	€19 803,50	€2 680,51
115510498	ARAYA ESQUIVEL JOSUE	IMP. BIENES INMUEBLES	1-487621-003	3-2021 AL 2-2025	€193 643,90	€41 119,86
3102005956	QUIROS ROJAS S R LTDA	DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-539185-000	1-2022 AL 2-2025	€24 743,04	€4 619,49
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-539185-000	1-2022 AL 2-2025	€113 491,98	€21 188,72
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-539185-000	3-2016 AL 2-2025	€70 691,90	€33 944,10
		MULTA POR DECLARACION TARDIA IBI	1-539185-000	2017	€33 265,79	€0,00
108510997	MENDEZ ZELEDON LUIS MAURICIO	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-253198-000 Cta: 00	4-2023 AL 2-2025	€383 546,66	€37 444,06
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-253198-000 Cta: 00			
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-253198-000 Cta: 00			
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-253198-000 Cta: 00			
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-253198-000			
105480044	ARNAEZ SERRANO MARIO	IMP. BIENES INMUEBLES	1-260974-000	2-2023 AL 2-2025	€148 434,84	€18 183,57
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-260974-000	2-2023 AL 2-2025	€48 170,70	€5 901,01
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-260974-000	2-2023 AL 2-2025	€15 906,24	€1 948,56
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-260974-000	2-2023 AL 2-2025	€5 461,83	€669,09
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-260974-000	2-2023 AL 2-2025	€72 959,13	€8 937,64

3102005956	QUIROS ROJAS S R LTDA	SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-343310-000 Cta: 00	4-2020 AL 2- 2025	C1 040 894,67	C261 975,72
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-343310-000 Cta: 00			
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-343310-000			
3101790375	GRUPO GARFO SOCIEDAD ANONIMA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-285654-005	3-2017 AL 2- 2025	C133 255,72	C45 828,86
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-285654-005 Cta: 00	3-2017 AL 2- 2025	C517 681,07	C227 287,41
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-285654-005 Cta: 00	3-2017 AL 2- 2025	C45 951,36	C15 803,46
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-285654-005 Cta: 00	3-2017 AL 2- 2025	C58 213,90	C25 310,29
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-285654-005 Cta: 00	3-2017 AL 2- 2025	C270 388,14	C123 914,77
104660821	VALERIN ROJAS FEDERICO ALBERTO	SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-340592-000 Cta: 00	1-2021 AL 2- 2025	C85 636,80	C20 383,53
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-340592-000 Cta: 00	1-2021 AL 2- 2025	C9 709,92	C2 311,23
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-340592-000	1-2021 AL 2- 2025	C199 883,52	C47 576,87
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-340592-000 Cta: 00	1-2021 AL 2- 2025	C31 812,48	C7 572,13
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-340592-000 Cta: 00	1-2021 AL 2- 2025	C145 918,26	C34 731,91
106980204	GONZALEZ JIMENEZ IRVIN	SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-215351-000 Cta: 00	1-2021 AL 2- 2025	C1 100 148,66	C262 788,54
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-215351-000	1-2021 AL 2- 2025		
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-215351-000 Cta: 00	1-2021 AL 2- 2025		
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-215351-000 Cta: 00	1-2021 AL 2- 2025		
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE	1-215351-000 Cta: 00	1-2021 AL 2- 2025		

		BASURA RESIDENCIAL				
3101068015	INVERSIONES CALLIN S A	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-214462-000 Cta: 01	2-2022 AL 2-2025	€210 770,82	€36 643,85
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-214462-000 Cta: 01	2-2022 AL 2-2025	€45 951,36	€7 988,95
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-214462-000 Cta: 01	2-2022 AL 2-2025	€10 869,69	€1 889,78
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-214462-000	2-2022 AL 2-2025	€1 835 749,75	€290 064,29
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-214462-000 Cta: 01	2-2022 AL 2-2025	€95 865,64	€16 666,84
		MULTA POR DECLARACION TARDIA IBI	1-214462-000 Cta: 01	2022	€2 417 994,56	€0,00
103820593	SIBAJA CEDEÑO MARIO ALBERTO	SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-134228-001 Cta: 00	1-2019 AL 2-2025	€202 245,68	€69 555,65
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-134228-001 Cta: 00	1-2019 AL 2-2025	€22 931,48	€7 886,52
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-134228-001	1-2019 AL 2-2025	€88 059,14	€30 285,01
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-134228-001 Cta: 00	1-2019 AL 2-2025	€91 902,72	€31 606,89
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-134228-001 Cta: 00	1-2019 AL 2-2025	€421 541,64	€144 975,29
103900773	UMAÑA VARGAS MARIA EUGENIA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-134228-005	1-2020 AL 2-2025	€223 534,96	€64 959,62
3101574777	RONG JIE S.A.	DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA COMERCIAL	1-010775-F-000 Cta: 00	2-2020 AL 2-2025	€1 448 582,54	€1 299 231,90
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA COMERCIAL	1-010775-F-000 Cta: 00	2-2020 AL 2-2025		
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-010775-F-000 Cta: 00	2-2020 AL 2-2025		
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-010775-F-000 Cta: 00	2-2020 AL 2-2025		
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-010775-F-000	2-2020 AL 2-2025		

601500926	FREGNI SEQUEIRA NELLY DE LOS ANGELES	IMP. BIENES INMUEBLES	1-192337-001	2-2023 AL 2- 2025	€145 886,67	€17 871,40
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-192337-001	2-2023 AL 2- 2025	€66 903,75	€8 195,84
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-192337-001	2-2023 AL 2- 2025	€7 585,92	€929,29
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-192337-001	2-2023 AL 2- 2025	€15 906,24	€1 948,56
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-192337-001	2-2023 AL 2- 2025	€72 959,13	€8 937,64
800410426	JAMES GREEN LARRETH	SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-181386-000 Cta: 00	1-2020 AL 2- 2025	€587 645,30	€1 299 231,90
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-181386-000	1-2020 AL 2- 2025		
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-181386-000 Cta: 00	1-2020 AL 2- 2025		
105500943	BERMUDEZ GONZALEZ MAX GASTON	IMP. BIENES INMUEBLES	1-183669-000	1-2014 AL 2- 2025	€144 900,00	€109 327,28
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-183669-000 Cta: 00	1-2014 AL 2- 2025	€322 416,24	€239 316,46
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-183669-000 Cta: 00	1-2014 AL 2- 2025	€35 442,48	€25 629,60
110840759	CESPEDES ORTIZ SUSANA	SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-174628-000 Cta: 00	1-2021 AL 2- 2025	€94 692,42	€59 868,37
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-174628-000 Cta: 00	1-2021 AL 2- 2025	€858 239,70	€556 897,69
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-174628-000	1-2021 AL 2- 2025	€856 130,84	€477 912,12
		CONSTRUCCION DE ACERAS LEY 7600	1-174628-000	2024	€1 792 092,75	€0,00
3101261937	MERCACENTOR DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-137839-F- 000	3-2022 AL 2- 2025	€2 028 006,98	€288 531,83
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-137839-F- 000	3-2022 AL 2- 2025	€8 920,56	€1 436,27
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-137839-F- 000	3-2022 AL 2- 2025	€1 011,48	€162,84
107940004	VARGAS ACUÑA PABLO	IMP. BIENES INMUEBLES	1-234749-000	1-2021 AL 2- 2025	€1 247 985,00	€298 101,65
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-234749-000 Cta: 00	1-2021 AL 2- 2025		
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-234749-000 Cta: 00	1-2021 AL 2- 2025		

		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-234749-000 Cta: 00	1-2021 AL 2-2025		
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-234749-000 Cta: 00	1-2021 AL 2-2025		
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA COMERCIAL	1-234749-000 Cta: 00	1-2021 AL 2-2025		
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA COMERCIAL	1-234749-000 Cta: 00	1-2021 AL 2-2025		
501330164	BONICHE MEDRANO CARMEN	SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-476448-004 Cta: 00	4-2018 AL 2-2025	€7 936,50	€2 306,38
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-476448-004 Cta: 00	4-2018 AL 2-2025	€178 344,54	€51 827,20
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-476448-004 Cta: 00	4-2018 AL 2-2025	€38 881,92	€11 299,18
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-476448-004	4-2018 AL 2-2025	€1 115 411,20	€372 371,25
3102752550	ITEM MIL OCHOCIENTOS VEINTE S.R.L.	IMP. BIENES INMUEBLES	1-224230-000	4-2017 AL 2-2025	€6 110 726,11	€2 436 128,85
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-224230-000 Cta: 01	4-2017 AL 2-2025	€955 883,89	€402 642,49
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-224230-000 Cta: 03	4-2017 AL 2-2025	€45 951,36	€15 803,46
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-224230-000 Cta: 00	4-2017 AL 2-2025	€107 769,67	€45 087,69
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-224230-000 Cta: 03	4-2017 AL 2-2025	€260 389,63	€113 774,68
104460295	AGUERO ROBLES JEANNETTE	DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-194508-001 Cta: 01	3-2023 AL 2-2025	€28 277,76	€3 100,19
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE	1-194508-001 Cta: 01	3-2023 AL 2-2025	€129 705,12	€14 220,00

		BASURA RESIDENCIAL				
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-194508-001 Cta: 01	3-2023 AL 2-2025	€6 743,04	€739,26
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-194508-001	3-2023 AL 2-2025	€286 234,78	€30 009,76
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-194508-003	3-2023 AL 2-2025	€286 234,78	€30 009,76
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-194508-001 Cta: 01	3-2023 AL 2-2025	€59 470,00	€6 519,89
800460982	ESQUIVEL VEGA JUAN MERICE	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-194496-000 Cta: 00	2-2021 AL 2-2025	€1 546 489,15	€349 552,75
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-194496-000 Cta: 00	2-2021 AL 2-2025		
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-194496-000 Cta: 00	2-2021 AL 2-2025		
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-194496-000	2-2021 AL 2-2025		
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-194496-000 Cta: 00	2-2021 AL 2-2025		
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-194494-000 Cta: 01	2-2021 AL 2-2025		
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-194494-000	2-2021 AL 2-2025		
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-194494-000 Cta: 01	2-2021 AL 2-2025		
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-194494-000 Cta: 01	2-2021 AL 2-2025		
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-194494-000 Cta: 01	2-2021 AL 2-2025		
109750786	ROJAS SALAZAR LAURA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-190971-003	1-2021 AL 2-2025	€214 556,22	€51 069,32
110450689	ROJAS SALAZAR MONICA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-190971-004	1-2021 AL 2-2025	€214 556,22	€51 069,32
108390764	PAREDES BRAVO VIVIAN	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-022532-F-000 Cta: 00	1-2023 AL 2-2025	€81 065,70	€10 972,65

		IMP. BIENES INMUEBLES	1-022532-F-000	1-2023 AL 2-2025	€408 428,30	€55 282,82
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-022532-F-000 Cta: 00	1-2023 AL 2-2025	€14 451,20	€1 956,04
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-022532-F-000 Cta: 00	1-2023 AL 2-2025	€17 673,60	€2 392,22
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-022532-F-000 Cta: 00	1-2023 AL 2-2025	€1 638,50	€221,77
3101592306	KENNY Y MAX S.A.	IMP. BIENES INMUEBLES	1-661987-000	4-2021 AL 2-2025	€3 324 657,46	€648 382,32
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-661987-000 Cta:	4-2021 AL 2-2025	€375 909,90	€74 999,26
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-661987-000 Cta:	4-2021 AL 2-2025	€42 622,50	€8 503,78
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-661987-000 Cta:	4-2021 AL 2-2025	€26 510,40	€5 289,21
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-661987-000 Cta:	4-2021 AL 2-2025	€121 598,55	€24 260,61
601031009	SUÑOL MUÑOZ TANIA	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-118864-A-000 Cta: 00	2-2020 AL 2-2025	€1 462 418,37	€405 601,12
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-118864-A-000 Cta: 00	2-2020 AL 2-2025		
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-118864-A-000 Cta: 00	2-2020 AL 2-2025		
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-118864-A-000 Cta: 00	2-2020 AL 2-2025		
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-118864-A-000	2-2020 AL 2-2025		
113960289	DIAZ HERRERA SERGIO MARCELLO	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-152920-A-000	4-2022 AL 2-2025	€89 172,27	€13 212,76
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-152920-A-000	4-2022 AL 2-2025	€55 473,66	€8 219,59
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-152920-A-000	4-2022 AL 2-2025	€342 375,00	€50 730,09

		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-152920-A-000	4-2022 AL 2-2025	€6 289,91	€931,99
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-152920-A-000	4-2022 AL 2-2025	€19 440,96	€2 880,60
202130928	VENEGAS CASTILLO OLGA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-366888-009	4-2020 AL 2-2025	€87 354,80	€11 823,90
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-366888-009 Cta: 00	4-2020 AL 2-2025	€33 579,84	€8 423,19
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-366888-009 Cta: 00	4-2020 AL 2-2025	€14 915,00	€3 741,28
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-366888-009 Cta: 00	4-2020 AL 2-2025	€1 691,19	€424,23
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-366888-009 Cta: 00	4-2020 AL 2-2025	€154 024,83	€38 635,57
3101328440	STCR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED SOCIEDAD ANONIMA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-030135-F-000	1-2023 AL 2-2025	€402 150,00	€54 433,02
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-030135-F-000 Cta: 00	1-2023 AL 2-2025	€15 462,20	€2 092,88
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-030135-F-000 Cta: 00	1-2023 AL 2-2025	€1 753,20	€237,30
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-030135-F-000 Cta: 00	1-2023 AL 2-2025	€17 673,60	€2 392,22
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-030135-F-000 Cta: 00	1-2023 AL 2-2025	€81 065,70	€10 972,65
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-030136-F-000 Cta: 00	1-2023 AL 2-2025	€81 065,70	€10 972,65
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-030136-F-000 Cta: 00	1-2023 AL 2-2025	€17 673,60	€2 392,22
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-030136-F-000 Cta: 00	1-2023 AL 2-2025	€1 753,20	€237,30
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-030136-F-000 Cta: 00	1-2023 AL 2-2025	€15 462,20	€2 092,88

		IMP. BIENES INMUEBLES	1-030136-F-000	1-2023 AL 2-2025	€398 107,50	€53 885,84
3101548123	CONDOMARIA CINCO E.S.A	SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-069851-F-000 Cta: 86	1-2023 AL 2-2025	€2 009,40	€271,98
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-069851-F-000 Cta: 86	1-2023 AL 2-2025	€17 673,60	€2 392,22
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-069851-F-000	1-2023 AL 2-2025	€279 452,00	€37 825,24
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-069851-F-000 Cta: 86	1-2023 AL 2-2025	€17 722,10	€2 398,78
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-069851-F-000 Cta: 86	1-2023 AL 2-2025	€81 065,70	€10 972,65
112780419	HERNANDEZ HERRERA CAROLINA	SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-242803-000	4-2022 AL 2-2025	€9 812,55	€1 453,90
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-242803-000	4-2022 AL 2-2025	€70 354,68	€10 424,53
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-242803-000	4-2022 AL 2-2025	€19 440,96	€2 880,60
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-242803-000	4-2022 AL 2-2025	€2 225,19	€329,70
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-242803-000	4-2022 AL 2-2025	€89 172,27	€13 212,76
3101328440	STCR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED SOCIEDAD ANONIMA	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-522288-000	3-2023 AL 2-2025	€40 532,85	€2 882,74
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-522288-000	3-2023 AL 2-2025	€8 836,80	€628,49
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-522288-000	3-2023 AL 2-2025	€5 478,70	€389,65
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-522288-000	3-2023 AL 2-2025	€1 026 954,00	€112 588,40
102650226	CHAVES CAMPOS JOSE MANUEL	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-309786-000 Cta: 00	4-2020 AL 2-2025	€1 021 427,82	€243 123,35

		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-309786-000 Cta: 00	4-2020 AL 2-2025	€481 064,76	€114 504,50
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-309786-000	4-2020 AL 2-2025	€603 230,22	€143 582,69
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-309786-000 Cta: 00	4-2020 AL 2-2025	€222 687,36	€53 004,72
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-309786-000 Cta: 00	4-2020 AL 2-2025	€54 545,40	€12 983,07
106100163	RIVERA GARBANZO MARIO ANTONIO	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-310476-001 Cta: 01	1-2022 AL 2-2025	€226 983,96	€42 377,43
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-310476-001 Cta: 01	1-2022 AL 2-2025	€16 624,16	€3 103,71
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-310476-001 Cta: 01	1-2022 AL 2-2025	€49 486,08	€9 238,96
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-310476-001 Cta: 01	1-2022 AL 2-2025	€146 617,38	€27 373,17
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-310476-001	1-2022 AL 2-2025	€31 608,72	€5 680,09
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-310476-002	1-2022 AL 2-2025	€31 608,72	€5 680,09
204340460	LINKIMER VALVERDE WILBER	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-254270-000	4-2022 AL 2-2025	€178 344,54	€26 425,50
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-254270-000	4-2022 AL 2-2025	€38 881,92	€5 761,19
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-254270-000	4-2022 AL 2-2025	€24 291,63	€3 599,32
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-254270-000	4-2022 AL 2-2025	€214 240,73	€31 744,30
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-254270-000	4-2022 AL 2-2025	€517 790,68	€76 721,62
103120309	MORA CHACON MARIA ELENA	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-282606-002 Cta: 00	2-2021 AL 2-2025	€137 811,69	€31 033,34
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE	1-282606-002 Cta: 00	2-2021 AL 2-2025	€30 045,12	€6 765,78

		BASURA RESIDENCIAL				
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-282606-002 Cta: 00	2-2021 AL 2-2025	€11 463,10	€2 581,35
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-282606-002 Cta: 00	2-2021 AL 2-2025	€101 099,00	€22 766,15
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-282606-002	2-2021 AL 2-2025	€154 260,55	€34 737,40
3102789655	3-102-789655	SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-183855-F-000 Cta:	4-2022 AL 2-2025	€8 403,78	€1 245,19
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-183855-F-000	4-2022 AL 2-2025	€19 440,96	€2 880,60
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-183855-F-000	4-2022 AL 2-2025	€89 172,27	€13 212,76
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-183855-F-000	4-2022 AL 2-2025	€336 875,00	€49 915,15
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-183855-F-000	4-2022 AL 2-2025	€32 773,94	€4 856,15
111980814	MORA VEGA LUIS ENRIQUE	IMP. BIENES INMUEBLES	1-245726-002	1-2020 AL 2-2025	€246 364,98	€62 298,98
113620412	VILLALOBOS MARENCO MARIA PAULA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-245726-001	1-2020 AL 2-2025	€246 364,98	€62 298,98
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-245726-001 Cta: 00	1-2020 AL 2-2025	€104 667,20	€30 416,44
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-245726-001 Cta: 00	1-2020 AL 2-2025	€11 867,68	€3 448,81
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-245726-001 Cta: 00	1-2020 AL 2-2025	€38 881,92	€11 299,18
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-245726-001 Cta: 00	1-2020 AL 2-2025	€178 344,54	€51 827,20
501180327	MONTERO SOTO RAFAEL	SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-141130-000 Cta: 00	2-2019 AL 2-2025	€118 494,00	€39 176,42
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-141130-000	2-2019 AL 2-2025	€48 646,65	€15 002,04
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-141130-000 Cta: 00	2-2019 AL 2-2025	€13 435,50	€4 442,02
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE	1-141130-000 Cta: 00	2-2019 AL 2-2025	€24 743,04	€11 727,52

		BASURA RESIDENCIAL				
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-141130-000 Cta: 00	2-2019 AL 2-2025	€113 491,98	€53 792,00
		MULTA POR DECLARACION TARDIA IBI	1-141130-000 Cta: 00	2019	€34 396,64	€0,00
300860545	GARRO ROJAS FRANCISCA	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-171167-002 Cta: 00	2-2023 AL 2-2025	€72 959,13	€8 937,64
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-171167-002 Cta: 00	2-2023 AL 2-2025	€15 906,24	€1 948,56
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-171167-002 Cta:	2-2023 AL 2-2025	€8 993,79	€1 101,77
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-171167-002 Cta:	2-2023 AL 2-2025	€79 321,05	€9 716,98
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-171167-002	2-2023 AL 2-2025	€294 063,21	€36 023,32
102240166	AGUERO VARGAS ISABEL DE LA TRINIDAD	IMP. BIENES INMUEBLES	1-179422-001	4-2022 AL 2-2025	€202 866,62	€30 058,95
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-179422-001 Cta: 00	4-2022 AL 2-2025	€85 042,10	€12 600,78
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-179422-001 Cta: 00	4-2022 AL 2-2025	€9 642,49	€1 428,75
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-179422-001 Cta: 00	4-2022 AL 2-2025	€89 172,27	€13 212,76
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-179422-001 Cta: 00	4-2022 AL 2-2025	€19 440,96	€2 880,60
109870123	BARBOZA ARTAVIA RENE FRANCISCO	IMP. BIENES INMUEBLES	1-145608-F-000	1-2023 AL 2-2025	€618 531,54	€82 865,25
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-145608-F-000	1-2023 AL 2-2025	€5 173,90	€700,31
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-145608-F-000	1-2023 AL 2-2025	€17 673,60	€2 392,22
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE	1-145608-F-000	1-2023 AL 2-2025	€81 065,70	€10 972,65

		BASURA RESIDENCIAL				
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-145608-F-000	1-2023 AL 2-2025	€586,60	€79,40
P054844538	CASTRILLO CARLOS MANUEL	SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-166709-000 Cta: 00	4-2021 AL 2-2025	€258 426,90	€51 559,75
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-166709-000	4-2021 AL 2-2025	€221 322,15	€44 156,84
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-166709-000 Cta: 00	4-2021 AL 2-2025	€29 301,75	€5 846,10
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-166709-000	4-2021 AL 2-2025	€53 020,80	€10 578,40
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-166709-000	4-2021 AL 2-2025	€243 197,10	€48 521,20
800840977	ACOSTA LASTRA SEGUNDO WILFREDO	IMP. BIENES INMUEBLES	1-196081-004	3-2018 AL 2-2025	€79 821,28	€28 081,08
3102601361	DU GAMLA-DU FRIA LIMITADA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-171197-000	3-2022 AL 2-2025	€293 092,92	€47 189,82
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-171197-000 Cta: 00	3-2022 AL 2-2025	€103 477,80	€16 660,58
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-171197-000 Cta: 00	3-2022 AL 2-2025	€11 732,88	€1 889,07
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-171197-000 Cta: 00	3-2022 AL 2-2025	€21 208,32	€3 414,69
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-171197-000 Cta: 00	3-2022 AL 2-2025	€97 278,84	€15 662,52
107910422	SUBIROS RUIZ JUAN CARLOS	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-188796-000 Cta: 00	2-2021 AL 2-2025	€137 811,69	€31 033,34
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-188796-000 Cta: 00	2-2021 AL 2-2025	€121 723,16	€27 410,41
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-188796-000	2-2021 AL 2-2025	€185 424,84	€34 750,59
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-188796-000 Cta: 00	2-2021 AL 2-2025	€30 045,12	€6 765,78

		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-188796-000 Cta: 00	2-2021 AL 2-2025	€13 801,55	€3 107,90
3101574531	TIENDAS NOVA VIDA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-182777-000 Cta: 00	1-2022 AL 2-2025	€91 583,80	€17 098,51
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-182777-000 Cta: 00	1-2022 AL 2-2025	€10 384,22	€1 938,70
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-182777-000 Cta: 00	1-2022 AL 2-2025	€24 743,04	€4 619,49
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-182777-000	1-2022 AL 2-2025	€748 790,18	€139 797,58
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-182777-000 Cta: 00	1-2022 AL 2-2025	€113 491,98	€21 188,72
109220428	GONZALEZ RUDIN JOSE ALBERTO	IMP. BIENES INMUEBLES	1-181089-002	1-2021 AL 2-2025	€645 482,52	€154 184,04
3101321910	ALEJOFRA S.A.	IMP. BIENES INMUEBLES	1-181089-001	3-2021 AL 2-2025	€359 457,28	€76 631,88
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-181089-001 Cta: 00	3-2021 AL 2-2025		
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-181089-001 Cta: 00	3-2021 AL 2-2025		
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-181089-001 Cta: 00	3-2021 AL 2-2025		
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-181089-001 Cta: 00	3-2021 AL 2-2025		
104710259	MUÑOZ CASCANTE EMILIA MARIA	DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-175851-001 Cta: 00	3-2023 AL 2-2025	€14 138,88	€1 550,11
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-175851-001 Cta: 00	3-2023 AL 2-2025	€7 821,92	€857,55
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-175851-001 Cta: 00	3-2023 AL 2-2025	€68 985,20	€7 563,07
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-175851-001	3-2023 AL 2-2025	€275 458,12	€28 200,51
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-175851-001 Cta: 00	3-2023 AL 2-2025	€64 852,56	€7 110,00

65-MFA-722447	SEK JIANG TOU	SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-252705-000 Cta: 00	4-2019 AL 2-2025	€2 883 320,74	€1 945 449,56
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-252705-000	4-2019 AL 2-2025	€2 398 978,78	€2 034 894,88
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-252705-000 Cta: 00	4-2019 AL 2-2025	€273 930,02	€190 219,14
		CONSTRUCCION DE ACERAS LEY 7600	1-252705-000 Cta: 00	2024	€2 930 740,09	€0,00
104150663	FERNANDEZ ARAYA SANDRA	SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-223262-000 Cta: 00	1-2023 AL 2-2025	€6 763,20	€915,43
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-223262-000 Cta: 00	1-2023 AL 2-2025	€17 673,60	€2 392,22
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-223262-000 Cta: 00	1-2023 AL 2-2025	€59 648,40	€8 073,71
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-223262-000	1-2023 AL 2-2025	€534 526,20	€72 350,79
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-223262-000 Cta: 00	1-2023 AL 2-2025	€81 065,70	€10 972,65
3101030730	BREAMY S A	SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-166713-000 Cta: 00	1-2021 AL 2-2025	€36 873,36	€8 776,70
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-166713-000 Cta: 00	1-2021 AL 2-2025	€31 812,48	€7 572,13
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-166713-000 Cta: 00	1-2021 AL 2-2025	€145 918,26	€34 731,91
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-166713-000 Cta: 00	1-2021 AL 2-2025	€325 205,82	€77 406,48
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-166713-000	1-2021 AL 2-2025	€2 374 677,00	€565 227,80
3101052214	NIRODA S A	IMP. BIENES INMUEBLES	1-598157-000	4-2021 AL 2-2025	€1 193 955,00	€238 210,66
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-598157-000 Cta: 00	4-2021 AL 2-2025	€214 805,70	€42 856,74
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-598157-000 Cta: 00	4-2021 AL 2-2025	€24 355,65	€4 859,30
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-598157-000 Cta: 00	4-2021 AL 2-2025	€26 510,40	€5 289,21

		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-598157-000 Cta: 00	4-2021 AL 2-2025	€121 598,55	€24 260,61
3101176894	INVERSIONES FAMEJUC S.A.	SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-162553-000	1-2022 AL 2-2025	€303 059,12	€56 580,53
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-162553-000	1-2022 AL 2-2025	€254 023,84	€47 425,73
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-162553-000	1-2022 AL 2-2025	€86 434,46	€16 137,14
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-162553-000	1-2022 AL 2-2025	€49 486,08	€9 238,96
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-162553-000	1-2022 AL 2-2025	€226 983,96	€42 377,43
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA COMERCIAL	1-162553-000	1-2022 AL 2-2025	€1 418 650,10	€264 859,06
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA COMERCIAL	1-162553-000	1-2022 AL 2-2025	€309 288,00	€57 743,44
106710782	SOLIS BADILLA SANDRA ELIZABETH	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-009752-F-000 Cta: 00	1-2021 AL 2-2025	€145 918,26	€34 731,91
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-009752-F-000 Cta: 00	1-2021 AL 2-2025	€2 876,58	€684,69
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-009752-F-000 Cta: 00	1-2021 AL 2-2025	€31 812,48	€7 572,13
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-009752-F-000 Cta: 00	1-2021 AL 2-2025	€25 369,92	€6 038,62
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-009752-F-000	1-2021 AL 2-2025	€423 767,72	€87 317,54
304150844	BORRASE LOPEZ MARIA FERNANDA	SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-160794-000 Cta: 00	4-2023 AL 2-2025	€16 651,60	€1 611,59
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-160794-000	4-2023 AL 2-2025	€475 566,44	€45 920,91
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-160794-000 Cta: 00	4-2023 AL 2-2025	€170 237,97	€16 476,06

		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-160794-000 Cta: 00	4-2023 AL 2-2025	€37 114,56	€3 592,04
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-160794-000 Cta: 00	4-2023 AL 2-2025	€1 888,04	€182,73
3102830645	3-102-830645 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-001640-F-000 Cta: 00	1-2022 AL 2-2025	€113 491,98	€21 188,72
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-001640-F-000 Cta: 00	1-2022 AL 2-2025	€24 743,04	€4 619,49
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-001640-F-000 Cta: 00	1-2022 AL 2-2025	€2 454,48	€458,24
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-001640-F-000 Cta: 00	1-2022 AL 2-2025	€21 647,08	€4 041,46
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-001640-F-000	1-2022 AL 2-2025	€726 803,20	€129 141,85
110550187	VARGAS CHACON ILKA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-217581-000	2-2022 AL 2-2025	€637 904,50	€104 137,76
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-217581-000 Cta: 00	2-2022 AL 2-2025	€25 640,26	€4 457,73
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-217581-000 Cta: 00	2-2022 AL 2-2025	€226 134,71	€39 314,96
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-217581-000 Cta: 00	2-2022 AL 2-2025	€22 975,68	€3 994,48
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-217581-000 Cta: 00	2-2022 AL 2-2025	€105 385,41	€18 321,93
204640203	RAMIREZ CAMPOS ALEXANDER	IMP. BIENES INMUEBLES	1-245310-000	1-2022 AL 2-2025	€875 000,00	€163 360,69
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-245310-000 Cta: 00	1-2022 AL 2-2025	€33 303,20	€6 217,64
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-245310-000 Cta: 00	1-2022 AL 2-2025	€3 776,08	€704,98
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-245310-000 Cta: 00	1-2022 AL 2-2025	€24 743,04	€4 619,49
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE	1-245310-000 Cta: 00	1-2022 AL 2-2025	€113 491,98	€21 188,72

		BASURA RESIDENCIAL				
101730255	CHINCHILLA MONTERO ROSARIO	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-217551-002 Cta: 00	4-2019 AL 2-2025	€97 278,84	€43 369,78
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-217551-002 Cta: 00	4-2019 AL 2-2025	€4 652,67	€1 411,93
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-217551-002 Cta: 00	4-2019 AL 2-2025	€21 208,32	€9 455,32
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-217551-002 Cta: 00	4-2019 AL 2-2025	€41 034,30	€12 452,75
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-217551-002	4-2019 AL 2-2025	€199 179,56	€59 253,57
3101076430	INVERSIONES GUISELLE SOCIEDAD ANONIMA	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA COMERCIAL	1-126705-000 Cta: 00	1-2023 AL 2-2025	€202 664,30	€27 431,62
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA COMERCIAL	1-126705-000 Cta: 00	1-2023 AL 2-2025	€44 184,00	€5 980,52
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-126705-000 Cta: 00	1-2023 AL 2-2025	€81 065,70	€10 972,65
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-126705-000 Cta: 00	1-2023 AL 2-2025	€4 140,20	€560,39
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-126705-000 Cta: 00	1-2023 AL 2-2025	€17 673,60	€2 392,22
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-126705-000 Cta: 00	1-2023 AL 2-2025	€36 514,60	€4 942,44
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-126705-000	1-2023 AL 2-2025	€178 688,10	€24 186,33
108460196	RODRIGUEZ SOLANO ERICK	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-383047-003 Cta: 00	1-2022 AL 2-2025	€113 491,98	€21 188,72
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-383047-003 Cta: 00	1-2022 AL 2-2025	€24 743,04	€4 619,49
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-383047-003 Cta: 00	1-2022 AL 2-2025	€7 552,16	€1 410,01

		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-383047-003 Cta: 00	1-2022 AL 2-2025	€66 606,40	€12 435,28
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-383047-003	1-2022 AL 2-2025	€179 519,50	€33 104,54
3101364720	GALERIAS GRAU A M Y L SOCIEDAD ANONIMA	SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-120963-000 Cta: 00	1-2017 AL 2-2025	€28 112,92	€13 207,88
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-120963-000 Cta: 00	1-2017 AL 2-2025	€251 191,90	€119 784,01
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-120963-000	1-2017 AL 2-2025	€416 160,00	€199 827,66
3101179256	SISTEMAS CONSTRUCTIVOS MODERNOS S.A.	IMP. BIENES INMUEBLES	1-388618-000	2-2020 AL 2-2025	€300 394,50	€83 652,04
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-388618-000 Cta: 00	2-2020 AL 2-2025		
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-394458-000	2-2020 AL 2-2025		
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-394458-000	2-2020 AL 2-2025		
3002182510	ASOCIACION EVANGELISTICA HACIENDA DEL REY	IMP. BIENES INMUEBLES	1-486699-000	3-2019 AL 2-2025	€987 760,80	€313 723,73
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-486699-000 Cta: 00	3-2019 AL 2-2025	€857 081,76	€272 218,64
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-486699-000 Cta: 00	3-2019 AL 2-2025	€97 180,08	€30 865,46
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA COMERCIAL	1-486699-000 Cta: 00	3-2019 AL 2-2025	€106 041,60	€33 679,99
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA COMERCIAL	1-486699-000 Cta: 00	3-2019 AL 2-2025	€486 394,32	€154 484,18
3101102013	SERADFIN DE GUADALUPE SOCIEDAD ANONIMA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-373491-000	1-2022 AL 2-2025	€287 538,58	€53 682,87
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-373491-000 Cta: 02	1-2022 AL 2-2025	€152 112,38	€28 399,07
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-373491-000 Cta: 02	1-2022 AL 2-2025	€17 247,30	€3 220,02
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-197574-000 Cta: 00	1-2022 AL 2-2025	€33 474,98	€6 249,71
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-197574-000 Cta: 00	1-2022 AL 2-2025	€295 232,84	€55 119,35
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-197574-000	1-2022 AL 2-2025	€364 300,30	€68 014,11
		MULTA POR DECLARACION TARDIA IBI	1-197574-000	2021	€440 363,00	€0,00

		MULTA POR DECLARACION TARDIA IBI	1-373491-000 Cta: 02	2021	€39 736,95	€0,00
202130100	SERRANO HIDALGO BOLIVAR	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-354759-000 Cta: 00	4-2022 AL 2-2025	€89 172,27	€13 212,76
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-354759-000	4-2022 AL 2-2025	€274 510,50	€40 674,53
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-354759-000 Cta: 00	4-2022 AL 2-2025	€195 989,31	€29 039,95
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-354759-000 Cta: 00	4-2022 AL 2-2025	€22 222,20	€3 292,69
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-354759-000 Cta: 00	4-2022 AL 2-2025	€19 440,96	€2 880,60
114370437	MORA MORA KARLA DE LOS ANGELES	SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-362259-000	1-2023 AL 2-2025	€54 831,30	€7 421,69
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-362259-000	1-2023 AL 2-2025	€750 991,90	€101 650,52
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-362259-000	1-2023 AL 2-2025	€6 217,00	€841,50
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-362259-000	1-2023 AL 2-2025	€17 673,60	€2 392,22
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-362259-000	1-2023 AL 2-2025	€81 065,70	€10 972,65
111220990	NIGRO ARAYA LAURA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-212921-001	4-2021 AL 2-2025	€161 546,90	€21 866,18
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-212921-001 Cta:	4-2021 AL 2-2025	€142 549,65	€28 440,64
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-212921-001 Cta: 00	4-2021 AL 2-2025	€53 020,80	€10 578,40
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-212921-001 Cta: 00	4-2021 AL 2-2025	€243 197,10	€48 521,20
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-212921-001 Cta:	4-2021 AL 2-2025	€16 162,95	€3 224,74

		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA COMERCIAL	1-212921-001 Cta:	4-2021 AL 2-2025	€303 996,45	€60 651,53
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA COMERCIAL	1-212921-001 Cta:	4-2021 AL 2-2025	€66 276,00	€13 222,99
110730643	BADILLA BRENES LUIS FERNANDO	IMP. BIENES INMUEBLES	1-398922-000	3-2023 AL 2-2025	€242 754,96	€26 614,04
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-398922-000	3-2023 AL 2-2025	€109 377,20	€11 991,40
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-398922-000	3-2023 AL 2-2025	€12 401,76	€1 359,65
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-398922-000	3-2023 AL 2-2025	€14 138,88	€1 550,11
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-398922-000	3-2023 AL 2-2025	€64 852,56	€7 110,00
115780794	SANDOVAL MARIN ADRIANA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-353127-003	3-2021 AL 2-2025	€326 615,67	€65 368,00
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-353127-003 Cta: 00	3-2021 AL 2-2025	€76 121,60	€16 163,99
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-353127-003 Cta: 00	3-2021 AL 2-2025	€8 631,04	€1 832,79
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-353127-003 Cta: 00	3-2021 AL 2-2025	€129 705,12	€27 542,15
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-353127-003 Cta: 00	3-2021 AL 2-2025	€28 277,76	€6 004,64
3101020506	ORBEMAR SA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-333744-000	2-2020 AL 2-2025	€877 500,96	€244 361,22
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-333744-000 Cta: 00	2-2020 AL 2-2025		
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-333744-000 Cta: 00	2-2020 AL 2-2025		
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-333744-000 Cta: 00	2-2020 AL 2-2025		

		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-333744-000 Cta: 00	2-2020 AL 2-2025		
204810206	CALVO SOLANO MARIA LORENA	SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-521473-003 Cta:	1-2022 AL 2-2025	€199 735,90	€37 290,28
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-521473-003 Cta:	1-2022 AL 2-2025	€22 647,10	€4 228,16
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-521473-003	1-2022 AL 2-2025	€403 744,46	€75 378,23
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-521473-003 Cta:	1-2022 AL 2-2025	€49 486,08	€9 238,96
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-521473-003 Cta:	1-2022 AL 2-2025	€226 983,96	€42 377,43
106820897	ROJAS MORA LUIS CARLOS	IMP. BIENES INMUEBLES	1-517239-000	2-2021 AL 2-2025	€441 184,54	€92 344,24
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-517239-000	2-2021 AL 2-2025	€188 145,29	€42 367,78
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-517239-000	2-2021 AL 2-2025	€137 811,69	€31 033,34
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-517239-000	2-2021 AL 2-2025	€30 045,12	€6 765,78
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-517239-000	2-2021 AL 2-2025	€21 332,79	€4 803,85
103590892	CARTIN CHAVES CARLOS M	IMP. BIENES INMUEBLES	1-164187-001	1-1996 AL 2-2025	€7 585,48	€17 172,01
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-164187-001 Cta: 00	2-1988 AL 2-2025	€688 377,28	€2 279 916,92
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-164187-001 Cta: 00	3-2000 AL 2-2025	€48 078,22	€84 963,99
503190080	GONZALEZ CASCANTE WILLIAM BELTRAN	IMP. BIENES INMUEBLES	1-225368-000	3-2022 AL 2-2025	€705 251,24	€110 215,43
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-225368-000 Cta: 00	3-2022 AL 2-2025	€47 457,12	€7 640,91
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-225368-000 Cta: 00	3-2022 AL 2-2025	€21 208,32	€3 414,69
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-225368-000 Cta: 00	3-2022 AL 2-2025	€5 380,92	€866,37

		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-225368-000 Cta: 00	3-2022 AL 2-2025	€97 278,84	€15 662,52
3101204533	PRODUCCIONES INTERNACIONALES DE SAN JOSE S.A.	SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-220106-000 Cta: 00	2-2021 AL 2-2025	€14 317,40	€3 224,06
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-220106-000 Cta: 00	2-2021 AL 2-2025	€30 045,12	€6 765,78
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-220106-000 Cta: 00	2-2021 AL 2-2025	€137 811,69	€31 033,34
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-220106-000 Cta: 00	2-2021 AL 2-2025	€126 272,60	€28 434,89
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-220106-000	2-2021 AL 2-2025	€330 026,78	€74 317,58
109100390	QUIROS BONILLA BETTY ELISA	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-205302-007	1-2020 AL 2-2025	€1 315 260,10	€384 804,85
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-205302-007	1-2020 AL 2-2025		
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-205302-007	1-2020 AL 2-2025		
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-205302-007	1-2020 AL 2-2025		
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-205302-007	1-2020 AL 2-2025		
3004695034	COOPERATIVA. AUTOGESTIONARIA DE ASESORIA Y SERVICIOS DE COMIDAS Y AFINES R.L.	IMP. BIENES INMUEBLES	1-306753-000	3-2021 AL 2-2025	€493 643,86	€103 046,45
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-306753-000 Cta: 00	3-2021 AL 2-2025	€90 394,40	€19 194,74
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-306753-000 Cta: 01	3-2021 AL 2-2025	€226 222,08	€48 036,98
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-306753-000 Cta: 00	3-2021 AL 2-2025	€10 249,44	€2 176,41
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-306753-000 Cta: 01	3-2021 AL 2-2025	€1 037 640,96	€220 337,16

200875017	FERNANDEZ UMAÑA ROSALINA	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-224066-000 Cta: 00	3-2023 AL 2-2025	€129 705,12	€14 220,00
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-224066-000 Cta: 00	3-2023 AL 2-2025	€7 126,00	€781,24
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-224066-000 Cta: 00	3-2023 AL 2-2025	€28 277,76	€3 100,19
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-224066-000 Cta: 00	3-2023 AL 2-2025	€62 847,92	€6 890,23
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-224066-000	3-2023 AL 2-2025	€55 899,84	€6 128,47
700490446	MUNGUIA HERNANDEZ CARMEN ELENA	DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-2021 AL 2-2025	30-030-014	€31 812,48	€7 572,13
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-2021 AL 2-2025	30-030-014	€145 918,26	€34 731,91
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-2021 AL 2-2025	30-030-014	€45 478,80	€10 824,98
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-2021 AL 2-2025	30-030-014	€962 957,34	€185 999,97
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-2021 AL 2-2025	30-030-014	€401 101,38	€95 471,36
901220040	MORAN BROOKS JADE MIA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-540669-001	2-2019 AL 2-2025	€133 347,10	€43 457,65
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-540669-001 Cta: 00	2-2019 AL 2-2025	€118 940,00	€39 323,86
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-540669-001 Cta: 00	2-2019 AL 2-2025	€202 664,25	€67 004,76
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-540669-001 Cta: 00	2-2019 AL 2-2025	€44 184,00	€14 608,12
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-540669-001 Cta: 00	2-2019 AL 2-2025	€13 486,00	€4 458,79
111900874	CARRILLO SOLANO PAOLA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-393072-002	1-2021 AL 2-2025	€257 326,90	€54 576,64
113010697	GUTIERREZ ARCE ERICK ALBERTO	IMP. BIENES INMUEBLES	1-393072-001	2-2021 AL 2-2025	€246 641,90	€49 701,68

		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-393072-001	2-2021 AL 2-2025	€70 769,30	€15 936,30
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-393072-001	2-2021 AL 2-2025	€30 045,12	€6 765,78
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-393072-001	2-2021 AL 2-2025	€8 024,17	€1 806,95
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-393072-001	2-2021 AL 2-2025	€137 811,69	€31 033,34
109640536	SANDOVAL LORIA ALEXANDER	DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-393084-000 Cta: 00	3-2021 AL 2-2025	€28 277,76	€6 004,64
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-393084-000 Cta: 00	3-2021 AL 2-2025	€129 705,12	€27 542,15
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-393084-000 Cta: 00	3-2021 AL 2-2025	€7 552,16	€1 603,67
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-393084-000	3-2021 AL 2-2025	€75 333,28	€15 996,58
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-393084-000 Cta: 00	3-2021 AL 2-2025	€66 606,40	€14 143,50
155802411932	BALNDON MENDEZ NELSON FRANCISCO	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-393134-000 Cta: 00	2-2022 AL 2-2025	€235 614,92	€298 206,54
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-393134-000 Cta: 00	2-2022 AL 2-2025		
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-393134-000 Cta: 00	2-2022 AL 2-2025		
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-393134-000 Cta: 00	2-2022 AL 2-2025		
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-393134-000	2-2022 AL 2-2025		
700521125	FERNANDEZ ON ARACELLY	IMP. BIENES INMUEBLES	1-393205-002	4-2021 AL 2-2025	€167 187,50	€32 253,50
702180671	FERNANDEZ GRANADOS YURAZY	IMP. BIENES INMUEBLES	1-393205-001	4-2021 AL 2-2025	€167 187,50	€32 253,50
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-393205-001 Cta: 00	4-2021 AL 2-2025	€62 443,50	€12 458,36

		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-393205-001 Cta: 00	4-2021 AL 2-2025	€121 598,55	€24 260,61
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-393205-001 Cta: 00	4-2021 AL 2-2025	€7 080,15	€1 412,60
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-393205-001 Cta: 00	4-2021 AL 2-2025	€26 510,40	€5 289,21
110220354	MUÑOZ VIDAL GABRIELA	SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-393240-000 Cta: 02	3-2022 AL 2-2025	€7 589,88	€1 222,02
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-393240-000 Cta: 02	3-2022 AL 2-2025	€97 278,84	€15 662,52
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-393240-000 Cta: 02	3-2022 AL 2-2025	€21 208,32	€3 414,69
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-393240-000	3-2022 AL 2-2025	€349 266,88	€52 349,28
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-393240-000 Cta: 02	3-2022 AL 2-2025	€66 939,48	€10 777,69
103880170	AGUILAR UMAÑA MARIA EUGENIA	SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-209587-000 Cta: 00	2-2021 AL 2-2025	€85 934,15	€19 351,21
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-209587-000 Cta: 00	2-2021 AL 2-2025	€9 743,72	€2 194,16
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-209587-000 Cta: 00	2-2021 AL 2-2025	€60 090,24	€13 531,52
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-209587-000 Cta: 00	2-2021 AL 2-2025	€275 623,38	€62 066,67
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-209587-000	2-2021 AL 2-2025	€124 452,07	€28 024,92
3101481035	CLUB BIOTECH DESIGN S.A.	IMP. BIENES INMUEBLES	1-212329-000	1-2001 AL 2-2025	€85 632,76	€116 692,70
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-212329-000	1-2001 AL 2-2025	€510 713,91	€141 215,59
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE	1-212329-000	1-2001 AL 2-2025	€111 343,68	€30 787,23

		BASURA RESIDENCIAL				
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-212329-000 Cta: 00	1-2001 AL 2-2025	€87 994,81	€97 303,41
402420978	ESCOTO TERCERO OSMAR DARIO	IMP. BIENES INMUEBLES	1-238086-000	1-2021 AL 2-2025	€1 173 002,52	€294 831,86
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-238086-000	1-2021 AL 2-2025	€49 486,08	€12 140,40
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-238086-000	1-2021 AL 2-2025	€226 983,96	€55 685,91
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-238086-000	1-2021 AL 2-2025	€11 639,74	€2 855,58
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-238086-000	1-2021 AL 2-2025	€102 657,10	€25 184,83
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA COMERCIAL	1-238086-000	1-2021 AL 2-2025	€61 857,60	€15 175,53
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA COMERCIAL	1-238086-000	1-2021 AL 2-2025	€283 730,02	€69 607,40
100262730	UMAÑA DURAN JORGE	IMP. BIENES INMUEBLES	1-172545-000	1-1998 AL 2-2025	€687,50	€1 754,55
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-172545-000 Cta: 00	2-2007 AL 2-2025	€393 811,73	€530 801,54
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-172545-000 Cta: 00	3-2000 AL 2-2025	€48 758,76	€86 166,66
3101621941	CLIMA DOS MIL CR SOCIEDAD ANONIMA	SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-302054-000	1-2024 AL 2-2025	€4 571,76	€383,84
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-302054-000	1-2024 AL 2-2025	€40 320,66	€3 385,26
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-302054-000	1-2024 AL 2-2025	€10 604,16	€890,32
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-302054-000	1-2024 AL 2-2025	€48 639,42	€4 083,69
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-302054-000	1-2024 AL 2-2025	€243 750,00	€20 464,89
108830070		IMP. BIENES INMUEBLES	1-543922-000	4-2019 AL 2-2025	€271 444,20	€66 827,72

	ESQUIVEL BARQUERO JEFFREY DAVID	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-543922-000	4-2019 AL 2- 2025		
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-543922-000	4-2019 AL 2- 2025		
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-543922-000 Cta: 00	4-2019 AL 2- 2025		
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-543922-000 Cta: 00	4-2019 AL 2- 2025		
102270316	ESQUIVEL MORA RODRIGO	SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-243543-000 Cta: 00	2-2013 AL 2- 2025	€24 922,24	€19 612,63
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-243543-000 Cta: 00	2-2013 AL 2- 2025	€38 812,19	€31 639,01
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-243543-000	2-2013 AL 2- 2025	€206 890,25	€171 725,34
110060993	SANDOVAL BONILLA MARIO ALBERTO	IMP. BIENES INMUEBLES	1-464749-000	2-2021 AL 2- 2025	€814 456,06	€185 007,20
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-464749-000 Cta: 00	2-2021 AL 2- 2025		
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-464749-000 Cta: 00	2-2021 AL 2- 2025		
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-464749-000 Cta: 00	2-2021 AL 2- 2025		
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-464749-000 Cta: 00	2-2021 AL 2- 2025		
106750036	SOTO CARMONA JESSIE MARIA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-437585-003	1-2020 AL 2- 2025	€26 551,20	€4 523,60
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-437585-003 Cta:	1-2020 AL 2- 2025	€424 033,06	€123 224,70
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-437585-003 Cta: 03	1-2020 AL 2- 2025	€38 881,92	€11 299,18
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-437585-003 Cta:	1-2020 AL 2- 2025	€48 079,02	€13 971,81
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-437585-003 Cta: 03	1-2020 AL 2- 2025	€178 344,54	€51 827,20

104700004	LEON BARTH ROBERTO	DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-437624-000 Cta: 00	4-2022 AL 2-2025	€19 440,96	€2 880,60
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-437624-000 Cta: 00	4-2022 AL 2-2025	€89 172,27	€13 212,76
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-437624-000 Cta: 00	4-2022 AL 2-2025	€49 062,75	€7 269,69
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-437624-000 Cta: 00	4-2022 AL 2-2025	€5 563,03	€824,28
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-437624-000	4-2022 AL 2-2025	€195 601,45	€28 982,48
900740761	PEÑA RAMIREZ MARCO AURELIO	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-032720-F-000 Cta: 00	3-2022 AL 2-2025	€97 278,84	€15 662,52
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-032720-F-000 Cta: 00	3-2022 AL 2-2025	€21 208,32	€3 414,69
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-032720-F-000 Cta: 00	3-2022 AL 2-2025	€13 915,94	€2 240,56
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-032720-F-000 Cta: 00	3-2022 AL 2-2025	€1 577,88	€254,04
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-032720-F-000	3-2022 AL 2-2025	€293 835,00	€47 309,30
3101504675	PELOPONESO MENESIA S.A.	IMP. BIENES INMUEBLES	1-520189-000	1-2023 AL 2-2025	€411 514,40	€55 700,54
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-520189-000 Cta: 00	1-2023 AL 2-2025	€81 065,70	€10 972,65
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-520189-000 Cta: 00	1-2023 AL 2-2025	€17 673,60	€2 392,22
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-520189-000 Cta: 00	1-2023 AL 2-2025	€5 394,40	€730,19
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-520189-000 Cta: 00	1-2023 AL 2-2025	€47 576,00	€6 439,65
104610401	ULLOA MONTERO OLGA MARTA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-417294-003	1-2013 AL 2-2025	€278 683,74	€185 970,16
107560612	ATAN CHAN CAROLYN	IMP. BIENES INMUEBLES	1-417294-002	1-2013 AL 2-2025	€139 341,78	€92 984,94

114090312	HERRERA ALMANZA GABRIEL	IMP. BIENES INMUEBLES	1-417294-004	1-2013 AL 2- 2025	€111 516,88	€74 416,90
3101714562	3-101-714562 SOCIEDAD ANONIMA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-417294-005	1-2013 AL 2- 2025	€195 100,24	€130 193,40
900360001	MATA FERNANDEZ ANA CECILIA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-417294-001	4-2021 AL 2- 2025	€356 346,99	€69 815,28
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-417294-001 Cta: 00	4-2021 AL 2- 2025		
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-417294-001 Cta: 00	4-2021 AL 2- 2025		
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-417294-001 Cta: 00	4-2021 AL 2- 2025		
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-417294-001 Cta: 00	4-2021 AL 2- 2025		
109230506	SOLANO SCOTT ALEXIS OSVALDO	IMP. BIENES INMUEBLES	1-417295-001	1-2023 AL 2- 2025	€217 715,10	€29 897,22
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-417295-001 Cta: 00	1-2023 AL 2- 2025		
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-417295-001 Cta: 00	1-2023 AL 2- 2025		
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-417295-001 Cta: 00	1-2023 AL 2- 2025		
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-417295-001 Cta: 00	1-2023 AL 2- 2025		
112740100	MORA GONZALEZ ALEXANDRA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-032722-F- 000	3-2022 AL 2- 2025	€135 806,04	€21 865,64
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-032722-F- 000 Cta: 00	3-2022 AL 2- 2025	€13 915,94	€2 240,56
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-032722-F- 000 Cta: 00	3-2022 AL 2- 2025	€1 577,88	€254,04
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-032722-F- 000 Cta: 00	3-2022 AL 2- 2025	€21 208,32	€3 414,69
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-032722-F- 000 Cta: 00	3-2022 AL 2- 2025	€97 278,84	€15 662,52

155832520131	BALLARDO LOPEZ LUIS	DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-167259-000	1-2013 AL 2- 2025	€45 951,36	€15 803,46
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-167259-000	1-2013 AL 2- 2025	€210 770,82	€72 487,59
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-167259-000 Cta:	1-2013 AL 2- 2025	€118 099,32	€94 943,18
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-167259-000	1-2013 AL 2- 2025	€142 656,50	€122 061,47
114540377	SABORIO RAMIREZ PAMELA DE LOS ANGELES	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-145235-F- 000	4-2022 AL 2- 2025	€89 172,27	€13 212,76
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-145235-F- 000	4-2022 AL 2- 2025	€19 440,96	€2 880,60
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-145235-F- 000	4-2022 AL 2- 2025	€311,52	€46,17
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-145235-F- 000	4-2022 AL 2- 2025	€738 503,65	€104 416,56
184000804021	NUÑEZ EDUARD	DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-245462-000 Cta: 00	1-2022 AL 2- 2025	€24 743,04	€4 619,49
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-245462-000 Cta: 00	1-2022 AL 2- 2025	€113 491,98	€21 188,72
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-245462-000 Cta: 00	1-2022 AL 2- 2025	€83 258,00	€15 544,11
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-245462-000 Cta: 00	1-2022 AL 2- 2025	€9 440,20	€1 762,47
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-245462-000	1-2022 AL 2- 2025	€512 225,00	€95 631,35
105640888	BURGOS ROJAS FLORA MARIA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-398556-000	2-2021 AL 2- 2025	€617 424,70	€139 035,73
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-398556-000 Cta: 00	2-2021 AL 2- 2025	€100 896,87	€22 720,61
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-398556-000 Cta: 00	2-2021 AL 2- 2025	€11 440,15	€2 576,17
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE	1-398556-000 Cta: 00	2-2021 AL 2- 2025	€120 180,48	€27 063,03

		BASURA RESIDENCIAL				
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-398556-000 Cta: 00	2-2021 AL 2-2025	€551 246,76	€124 133,35
3102508612	INMOBILAIRIA C Y M CUATRO M C U G SRL	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-379887-000 Cta:	2-2021 AL 2-2025	€552 524,31	€125 508,28
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-379887-000 Cta:	2-2021 AL 2-2025		
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-379887-000 Cta: 00	2-2021 AL 2-2025		
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-379887-000 Cta: 00	2-2021 AL 2-2025		
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-379887-000	2-2021 AL 2-2025		
105510685	CHACON MESEN MARITZA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-261055-000	1-2021 AL 2-2025	€722 427,84	€171 954,45
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-261055-000 Cta: 00	1-2021 AL 2-2025	€107 046,00	€25 479,43
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-261055-000 Cta: 00	1-2021 AL 2-2025	€12 137,40	€2 888,99
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-261055-000 Cta: 00	1-2021 AL 2-2025	€31 812,48	€7 572,13
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-261055-000 Cta: 00	1-2021 AL 2-2025	€145 918,26	€34 731,91
3101369610	MAQTEC INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-006879-F-001	1-2021 AL 2-2025	€264 375,00	€62 927,33
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-006879-F-002	1-2021 AL 2-2025	€264 375,00	€62 927,33
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-006879-F-002 Cta: 00	1-2021 AL 2-2025	€31 812,48	€7 572,13
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-006879-F-002 Cta: 00	1-2021 AL 2-2025	€145 918,26	€34 731,91

		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-006879-F-002 Cta: 00	1-2021 AL 2-2025	€13 351,14	€3 177,87
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-006879-F-002 Cta: 00	1-2021 AL 2-2025	€117 750,60	€28 027,36
107190690	ALVARADO VEGA FANNY CECILIA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-172586-005	2-2021 AL 2-2025	€61 549,93	€12 627,05
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-172586-006	2-2021 AL 2-2025	€71 629,93	€12 957,16
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-172586-006 URBANISMO 006	2-2021 AL 2-2025	€15 164,85	€3 414,87
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-172586-006 URBANISMO 006	2-2021 AL 2-2025	€16 529,78	€3 722,30
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-172586-006 URBANISMO 006	2-2021 AL 2-2025	€137 811,69	€31 033,34
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-172586-006 URBANISMO 006	2-2021 AL 2-2025	€30 045,12	€6 765,78
103440142	VARGAS ZUÑIGA CELINA	SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-235227-003	3-2022 AL 2-2025	€10 187,28	€1 640,20
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-235227-003	3-2022 AL 2-2025	€21 208,32	€3 414,69
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-235227-003	3-2022 AL 2-2025	€89 847,24	€14 465,99
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-235227-003	3-2022 AL 2-2025	€70 331,16	€11 323,76
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-235227-003	3-2022 AL 2-2025	€97 278,84	€15 662,52
700860324	VALVERDE RAMIREZ ANA EUGENIA	DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-309785-A-008 URBANISMO 008	4-2021 AL 2-2025	€990 713,85	€199 610,71
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-309785-A-008 URBANISMO 008	4-2021 AL 2-2025		
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-309785-A-008	4-2021 AL 2-2025		

		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-309785-A-008 URBANISMO 008	4-2021 AL 2-2025		
105070308	MARTINEZ JIMENEZ OLGA MARIA	DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-317252-000 Cta: 00	1-2022 AL 2-2025	€24 743,04	€4 619,49
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-317252-000 Cta: 00	1-2022 AL 2-2025	€113 491,98	€21 188,72
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-317252-000 Cta: 00	1-2022 AL 2-2025	€106 070,72	€19 803,19
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-317252-000 Cta: 00	1-2022 AL 2-2025	€12 026,84	€2 245,40
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-317252-000	1-2022 AL 2-2025	€350 950,88	€65 521,81
108060585	FONSECA VASQUEZ HENRY	IMP. BIENES INMUEBLES	1-505803-000	4-2020 AL 2-2025	€356 250,00	€89 361,72
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-505803-000 Cta: 00	4-2020 AL 2-2025	€9 160,28	€2 297,75
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-505803-000 Cta: 00	4-2020 AL 2-2025	€80 790,09	€20 265,38
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-505803-000 Cta: 00	4-2020 AL 2-2025	€154 024,83	€38 635,57
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-505803-000 Cta: 00	4-2020 AL 2-2025	€33 579,84	€8 423,19
900150994	HERNANDEZ VASQUEZ RAFAEL ANGEL	DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-505802-000 Cta: 00	1-2020 AL 2-2025	€38 881,92	€11 299,18
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-505802-000 Cta: 00	1-2020 AL 2-2025	€178 344,54	€51 827,20
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-505802-000 Cta: 00	1-2020 AL 2-2025	€92 892,14	€26 994,61
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-505802-000 Cta: 00	1-2020 AL 2-2025	€10 532,50	€3 060,75
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-505802-000	1-2020 AL 2-2025	€335 886,10	€97 609,03

115720008	SUAREZ BARRANTES ABI	SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-529884-001	1-2023 AL 2-2025	€50 549,50	€6 842,12
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-529884-001	1-2023 AL 2-2025	€17 673,60	€2 392,22
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-529884-001	1-2023 AL 2-2025	€5 731,60	€775,80
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-529884-001	1-2023 AL 2-2025	€130 908,74	€15 714,77
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-529884-001	1-2023 AL 2-2025	€81 065,70	€10 972,65
111420795	ZUÑIGA ESCOBAR MARIANELA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-305171-003	1-2003 AL 2-2025	€608 611,14	€647 686,48
112420548	ZUÑIGA ESCOBAR ROSA ELENA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-305171-001	1-2003 AL 2-2025	€608 793,80	€647 881,50
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-305171-001 3-2020	3-2020 AL 2-2025	€219 801,18	€57 954,58
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-305171-001 3-2020	3-2020 AL 2-2025	€70 694,40	€18 639,87
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-305171-001 Cta: 00	3-2020 AL 2-2025	€24 922,20	€6 571,19
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-305171-001 3-2020	3-2020 AL 2-2025	€324 262,80	€85 497,78
114150291	ZUÑIGA ESCOBAR MYRNA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-305171-002	1-2003 AL 2-2025	€608 611,14	€647 686,48
203310040	LOPEZ BARRANTES CLARA ESTRELLA	DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-486584-001	4-2022 AL 2-2025	€19 440,96	€2 880,60
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-486584-001	4-2022 AL 2-2025	€89 172,27	€13 212,76
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-486584-001	4-2022 AL 2-2025	€23 601,82	€3 497,10
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-486584-001	4-2022 AL 2-2025	€208 156,85	€30 842,83
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-486584-001	4-2022 AL 2-2025	€60 801,29	€7 508,59

3101060618	CONSTRUCTORA GONZALEZ DELGADO SOCIEDAD ANONIMA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-056920-000	1-2023 AL 2-2025	€2 874 000,00	€389 010,27
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-056920-000 Cta: 00	1-2023 AL 2-2025	€200 921,20	€27 195,70
110560088	MENDEZ ARDON GUADALUPE	IMP. BIENES INMUEBLES	1-012937-002	4-2022 AL 2-2025	€147 675,60	€21 750,84
205630559	VARGAS AVILA EDGAR MARTIN	IMP. BIENES INMUEBLES	1-012937-001	4-2022 AL 2-2025	€147 675,60	€21 750,84
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-012937-001 Cta: 00	4-2022 AL 2-2025	€290 924,08	€43 115,46
102830444	VEGA VARGAS JOSE ANGEL	SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-236280-000 Cta: 00	4-2008 AL 2-2025	€65 758,62	€78 393,04
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-236280-000 Cta: 00	1-2019 AL 2-2025	€45 951,36	€15 803,46
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-236280-000	1-2009 AL 2-2025	€16 500,00	€21 205,68
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-236280-000 Cta: 00	4-2008 AL 2-2025	€560 854,11	€704 656,39
701690041	SAMUEL SEALY MARIA CRISTINA	SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-519716-004 Cta: 01	1-2023 AL 2-2025	€11 463,10	€1 551,58
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-519716-004 Cta: 01	1-2023 AL 2-2025	€17 673,60	€2 392,22
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-519716-004 Cta: 01	1-2023 AL 2-2025	€81 065,70	€10 972,65
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-519716-004 Cta: 01	1-2023 AL 2-2025	€101 099,00	€13 684,25
107550649	MORA SILES MARITA HAYDEE	IMP. BIENES INMUEBLES	1-485193-000	1-2018 AL 2-2025	€24 277,50	€9 830,10
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-485193-000 Cta: 00	1-2018 AL 2-2025	€17 140,69	€6 904,22
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-485193-000 Cta: 00	1-2018 AL 2-2025	€151 615,18	€61 286,37
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-485193-000 Cta: 00	1-2018 AL 2-2025	€250 391,12	€104 247,83
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE	1-485193-000 Cta: 00	1-2018 AL 2-2025	€45 951,36	€15 803,46

		BASURA RESIDENCIAL				
102600144	CASTILLO DELGADO JORGE LUIS	DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-485382-001 Cta: 00	3-2022 AL 2-2025	€21 208,32	€3 414,69
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-485382-001 Cta: 00	3-2022 AL 2-2025	€97 278,84	€15 662,52
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-485382-001 Cta: 00	3-2022 AL 2-2025	€6 076,80	€978,40
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-485382-001 Cta: 00	3-2022 AL 2-2025	€53 594,40	€8 629,04
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-485382-001	3-2022 AL 2-2025	€6 123,00	€985,84
700890236	QUESADA MEJIAS CRISELDA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-396416-000	2-2019 AL 2-2025	€50 582,90	€6 846,65
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-396416-000 Cta: 00	2-2019 AL 2-2025	€44 184,00	€14 608,12
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-396416-000 Cta: 00	2-2019 AL 2-2025	€202 664,25	€67 004,76
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-396416-000 Cta: 00	2-2019 AL 2-2025	€11 800,25	€3 901,44
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-396416-000 Cta: 00	2-2019 AL 2-2025	€104 072,50	€34 408,42
110440669	CASTRO ZUÑIGA YENSI	SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-468186-000 Cta: 00	1-2021 AL 2-2025	€15 272,79	€7 672,97
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-468186-000 Cta: 00	1-2021 AL 2-2025	€136 517,53	€69 794,07
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-468186-000 Cta: 00	1-2021 AL 2-2025	€287 486,52	€155 115,95
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-468186-000 Cta: 00	1-2021 AL 2-2025	€44 941,44	€15 215,54
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-468186-000	1-2021 AL 2-2025	€211 762,80	€83 506,97
800590689	MORALES BARQUERO TEOFILO	IMP. BIENES INMUEBLES	1-474960-000	3-2021 AL 2-2025	€169 789,80	€35 134,05

		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-474960-000 Cta: 00	3-2021 AL 2-2025	€57 281,44	€12 163,38
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-474960-000 Cta: 00	3-2021 AL 2-2025	€6 494,88	€1 379,15
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-474960-000 Cta: 00	3-2021 AL 2-2025	€129 705,12	€27 542,15
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-474960-000 Cta: 00	3-2021 AL 2-2025	€28 277,76	€6 004,64
109270431	SOLIS CERDAS CRISTIAN	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-197828-F-000	3-2022 AL 2-2025	€97 278,84	€15 662,52
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-197828-F-000	3-2022 AL 2-2025	€17 769,60	€2 861,02
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-197828-F-000	3-2022 AL 2-2025	€21 208,32	€3 414,69
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-197828-F-000	3-2022 AL 2-2025	€2 014,80	€324,40
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-197828-F-000	3-2022 AL 2-2025	€483 180,72	€71 785,75
107970482	AZOFEIFA CHAVES JUAN CARLOS	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-394912-000 Cta: 00	2-2022 AL 2-2025	€316 156,23	€54 965,78
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-394912-000 Cta: 00	2-2022 AL 2-2025	€68 927,04	€11 983,41
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-394912-000 Cta: 00	2-2022 AL 2-2025	€31 776,42	€5 524,55
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-394912-000	2-2022 AL 2-2025	€223 721,94	€38 895,50
108260584	RAINES BOLAÑOS RAYMOND	IMP. BIENES INMUEBLES	1-218611-F-000	4-2022 AL 2-2025	€323 464,19	€45 233,62
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-218611-F-000	4-2022 AL 2-2025	€311,52	€46,17
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-218611-F-000	1-2023 AL 2-2025	€2 497,70	€338,06
801290357		IMP. BIENES INMUEBLES	4-2021 AL 2-2025	40-030-002	€159 854,10	€31 893,14

	VELASQUEZ VELASQUEZ MARTA DORILA	SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	4-2021 AL 2- 2025	40-030-002	€89 205,00	€17 797,65
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	4-2021 AL 2- 2025	40-030-002	€10 114,50	€2 017,99
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	4-2021 AL 2- 2025	40-030-003	€14 585,10	€2 909,95
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	4-2021 AL 2- 2025	40-030-003	€128 633,55	€25 664,19
		IMP. BIENES INMUEBLES	4-2021 AL 2- 2025	40-030-003	€186 496,35	€37 208,62
		IMP. BIENES INMUEBLES	4-2021 AL 2- 2025	40-030-004	€186 496,35	€37 208,62
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	4-2021 AL 2- 2025	40-030-004	€130 060,95	€25 948,98
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	4-2021 AL 2- 2025	40-030-004	€14 746,95	€2 942,23
3101060088	CONSTRUCTORA LA CONSTANCIA SOCIEDAD ANONIMA	SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-540261-000	2-2021 AL 2- 2025	€80 879,20	€18 212,91
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-540261-000	2-2021 AL 2- 2025	€9 170,48	€2 065,11
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-540261-000	2-2021 AL 2- 2025	€63 062,86	€14 200,90
304030533	MORALES CASTILLO ARNOLD DE LOS ANGELES	IMP. BIENES INMUEBLES	1-310265-000	1-2015 AL 2- 2025	€449 969,52	€295 755,99
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-310265-000 Cta:	1-2015 AL 2- 2025	€340 377,71	€211 939,54
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-310265-000 Cta:	1-2015 AL 2- 2025	€45 951,36	€15 803,46
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-310265-000 Cta: 01	1-2015 AL 2- 2025	€178 102,03	€112 603,37
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-310265-000	1-2015 AL 2- 2025	€227 579,76	€36 641,81
107140594	FERNANDEZ CORRALES JOSE GUILLERMO	IMP. BIENES INMUEBLES	1-430090-002	1-2019 AL 2- 2025	€669 231,20	€209 203,28
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-430090-002 Cta: 01	1-2019 AL 2- 2025	€421 541,64	€144 975,29
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-430090-002 Cta: 01	1-2019 AL 2- 2025	€91 902,72	€31 606,89

		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-430090-002 Cta: 01	1-2019 AL 2-2025	€123 697,60	€42 541,63
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-430090-002 Cta: 01	1-2019 AL 2-2025	€14 025,44	€4 823,64
113370206	RAMIREZ FONSECA SHARLYN	SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-524680-000 Cta: 00	1-2019 AL 2-2025	€18 408,52	€6 330,97
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-524680-000 Cta: 00	1-2019 AL 2-2025	€162 353,10	€55 835,96
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-524680-000	1-2019 AL 2-2025	€196 420,84	€57 080,21
104130346	LOBO NUÑEZ NEYDI	IMP. BIENES INMUEBLES	1-180054-002	3-2021 AL 2-2025	€450,08	€95,57
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-180054-002 Cta: 00	3-2021 AL 2-2025	€28 277,76	€6 004,64
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-180054-002 Cta: 00	3-2021 AL 2-2025	€129 705,12	€27 542,15
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-180054-002 Cta: 00	3-2021 AL 2-2025	€7 875,74	€1 672,34
112130118	RODRIGUEZ AGUILAR PAULA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-608170-000	2-2022 AL 2-2025	€262 840,11	€45 696,45
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-608170-000 Cta: 01	2-2022 AL 2-2025	€22 975,68	€3 994,48
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-608170-000 Cta: 01	2-2022 AL 2-2025	€105 385,41	€18 321,93
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-608170-000 Cta: 01	2-2022 AL 2-2025	€13 148,85	€2 286,01
304940987	UREÑA ZUÑIGA MOISES ESTEBAN	IMP. BIENES INMUEBLES	1-479621-003	1-2023 AL 2-2025	€191 093,80	€25 865,50
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-479621-003	1-2023 AL 2-2025	€46 505,50	€6 294,75
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-479621-003	1-2023 AL 2-2025	€17 673,60	€2 392,22
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-479621-003	1-2023 AL 2-2025	€5 273,00	€713,72
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE	1-479621-003	1-2023 AL 2-2025	€81 065,70	€10 972,65

		BASURA RESIDENCIAL				
105350536	LOAIZA BRENES EDWIN	IMP. BIENES INMUEBLES	1-079846-017	3-2021 AL 2-2025	€25 955,36	€5 511,49
111730409	GRANADOS ARIAS LAURA GABRIELA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-079846-014	1-2022 AL 2-2025	€22 710,94	€4 240,10
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-079846-014URB	1-2022 AL 2-2025	€123 715,20	€23 097,39
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-079846-014URB	1-2022 AL 2-2025	€5 664,12	€1 057,47
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-079846-014URB	1-2022 AL 2-2025	€567 459,90	€105 943,58
105350536	LOAIZA BRENES EDWIN	IMP. BIENES INMUEBLES	1-079846-010	3-2021 AL 2-2025	€25 955,36	€5 511,49
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-079846-010 URBANISMO 010	3-2021 AL 2-2025	€9 040,96	€1 919,80
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-079846-010 URBANISMO 010	3-2021 AL 2-2025	€28 277,76	€6 004,64
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-079846-010 URBANISMO 010	3-2021 AL 2-2025	€129 705,12	€27 542,15
114780733	CASCANTE MORA JOSE ANGEL	IMP. BIENES INMUEBLES	1-043154-012	2-2020 AL 2-2025	€90 018,34	€24 619,31
113510645	FONSECA MARIN GEORGINA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-320165-004	1-2022 AL 2-2025	€210 016,30	€29 255,95
900530951	BOLAÑOS SEGURA MAYRA EUGENIA	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-479537-000 Cta: 00	1-2022 AL 2-2025	€113 491,98	€21 188,72
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-479537-000 Cta: 00	1-2022 AL 2-2025	€24 743,04	€4 619,49
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-479537-000 Cta: 00	1-2022 AL 2-2025	€6 608,14	€1 233,74
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-479537-000 Cta: 00	1-2022 AL 2-2025	€58 280,60	€10 880,88
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-479537-000	1-2022 AL 2-2025	€108 240,64	€16 205,83

3002087795	ASOCIACION DE SOLUCIONES DE VIVIENDA DE SAN VICENT	SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-433685-000	3-2018 AL 2-2025	€595 794,26	€221 766,43
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-433685-000	3-2018 AL 2-2025	€59 500,00	€22 147,05
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-433685-000	3-2018 AL 2-2025	€67 554,10	€25 144,91
155804410826	TOVAL LESTER RAFAEL	IMP. BIENES INMUEBLES	1-479557-004	1-2015 AL 2-2025	€325 147,16	€222 531,54
107770077	CHAVES ORTIZ GUISELLE MARIA	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-023498-F-000 Cta: 00	3-2015 AL 2-2025	€350 376,22	€226 952,24
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-023498-F-000 Cta: 00	3-2015 AL 2-2025	€1 508,74	€888,51
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-023498-F-000 Cta: 00	1-2019 AL 2-2025	€45 951,36	€15 803,46
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-023498-F-000	1-2020 AL 2-2025	€200 062,50	€58 138,48
106050851	TORRES GARITA VERNOR	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-023500-F-001 Cta: 00	1-2021 AL 2-2025	€192 794,58	€46 268,94
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-023500-F-001 Cta: 00	1-2021 AL 2-2025		
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-023500-F-001 Cta: 00	1-2021 AL 2-2025		
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-023500-F-001	1-2021 AL 2-2025		
106890418	MONTERO MEJIA EDGAR	IMP. BIENES INMUEBLES	1-585384-002	1-2022 AL 2-2025	€234 599,26	€43 799,19
111300928	VARGAS GONZALEZ RICARDO	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-585371-001 Cta: 16	3-2018 AL 2-2025	€230 518,68	€87 104,19
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-585371-001 Cta: 16	3-2018 AL 2-2025	€166 516,00	€61 980,55
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-585371-001 Cta: 16	3-2018 AL 2-2025	€45 951,36	€15 803,46
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-585371-001 Cta: 16	3-2018 AL 2-2025	€18 880,40	€7 027,60

		IMP. BIENES INMUEBLES	1-585371-001	3-2018 AL 2-2025	€491 616,00	€166 773,52
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-585371-002	3-2018 AL 2-2025	€491 616,00	€166 773,52
102400064	GUTIERREZ NUÑEZ MARCELO	IMP. BIENES INMUEBLES	1-566173-001	4-2017 AL 2-2025	€139 860,98	€58 671,47
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-566173-001	1-2022 AL 2-2025	€16 898,00	€3 154,82
102910691	ALVAREZ SANDI LOURDES	IMP. BIENES INMUEBLES	1-566173-002	4-2017 AL 2-2025	€139 820,18	€58 655,00
115680422	CORRALES WONG MARIA JOSE	SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-576282-003	4-2023 AL 2-2025	€9 393,02	€909,08
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-576282-003	4-2023 AL 2-2025	€12 371,52	€1 197,36
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-576282-003	4-2023 AL 2-2025	€55 711,25	€5 391,88
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-576282-003	4-2023 AL 2-2025	€56 745,99	€5 492,02
107410451	SANCHEZ CALDERON HEIDY REFUGIO DE LOS ANGELES	IMP. BIENES INMUEBLES	1-485253-002	4-2021 AL 2-2025	€245 565,90	€49 477,04
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-485253-002 Cta: 00	4-2021 AL 2-2025		
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-485253-002 Cta: 00	4-2021 AL 2-2025		
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-485253-002 Cta: 00	4-2021 AL 2-2025		
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-485253-002 Cta: 00	4-2021 AL 2-2025		
3101790375	GRUPO GARFO SOCIEDAD ANONIMA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-485336-002	3-2017 AL 2-2025	€15 055,86	€1 264,06
501110161	PORRAS JIMENEZ JOSE ISAIAS	IMP. BIENES INMUEBLES	1-485337-001	3-2022 AL 2-2025	€49 903,44	€8 034,77
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-485337-001 Cta: 01	3-2022 AL 2-2025	€52 238,40	€8 410,71
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-485337-001 Cta: 01	3-2022 AL 2-2025	€21 208,32	€3 414,69

		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-485337-001 Cta: 01	3-2022 AL 2-2025	€5 923,08	€953,66
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-485337-001 Cta: 01	3-2022 AL 2-2025	€97 278,84	€15 662,52
2000000620	VEGA PANIAGUA CRISTIAN	SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-P00081-000 Cta:	1-2020 AL 2-2025	€132 796,62	€38 590,93
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-P00081-000 Cta:	1-2020 AL 2-2025	€15 057,02	€4 375,56
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-P00081-000 Cta:	1-2020 AL 2-2025	€38 881,92	€11 299,18
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-P00081-000 Cta:	1-2020 AL 2-2025	€178 344,54	€51 827,20
106920887	BONILLA RAMIREZ EDWIN	DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-506916-001 Cta: 00	1-2021 AL 2-2025	€299 976,00	€64 792,34
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-506916-001 Cta: 00	1-2021 AL 2-2025		
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-506916-001 Cta: 00	1-2021 AL 2-2025		
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-506916-001	1-2021 AL 2-2025		
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-506916-001 Cta: 00	1-2021 AL 2-2025		
204180444	ARAGON ESPINOZA JOSE DOMINGO	SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-403383-000 Cta: 00	3-2022 AL 2-2025	€5 664,12	€911,97
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-403383-000 Cta: 00	3-2022 AL 2-2025	€97 278,84	€15 662,52
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-403383-000 Cta: 00	3-2022 AL 2-2025	€21 208,32	€3 414,69
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-403383-000 Cta: 00	3-2022 AL 2-2025	€49 954,80	€8 043,05
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-403383-000	3-2022 AL 2-2025	€127 471,56	€20 523,73

109960364	CORRALES BERMUDEZ MARCOS	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-396605-003 Cta: 00	1-2023 AL 2- 2025	€81 065,70	€10 972,65
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-396605-003 Cta: 00	1-2023 AL 2- 2025	€4 720,10	€638,90
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-396605-003 Cta: 00	1-2023 AL 2- 2025	€17 673,60	€2 392,22
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-396605-003	1-2023 AL 2- 2025	€52 812,50	€7 148,42
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-396605-003 Cta: 00	1-2023 AL 2- 2025	€41 629,00	€5 634,70
103470890	ZAMORA MENDOZA VERA MARGARITA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-281499-002	1-2021 AL 2- 2025	€1 152 128,34	€276 500,15
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-281499-002 Cta: 00	1-2021 AL 2- 2025		
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-281499-002 Cta:	1-2021 AL 2- 2025		
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-281499-002 Cta:	1-2021 AL 2- 2025		
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-384123-002 Cta: 01	1-2021 AL 2- 2025		
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-384123-002	1-2021 AL 2- 2025		
301540771	MORALES MONGE ANTONIO	IMP. BIENES INMUEBLES	1-394273-005	1-2022 AL 2- 2025	€65 048,34	€12 144,39
		MULTA POR DECLARACION TARDIA IBI	1-394273-005	2021	€258 371,73	€0,00
700600397	CORDERO CARBALLO MARIA ISABEL	IMP. BIENES INMUEBLES	1-394273-001	1-2021 AL 2- 2025	€69 279,58	€13 911,61
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-394273-001	1-2021 AL 2- 2025	€14 771,16	€3 515,87
109340442	LUNA ALVARADO CARLOS JOSE	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-615585-000 Cta: 03	1-2021 AL 2- 2025	€145 918,26	€34 731,91
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-615585-000 Cta: 03	1-2021 AL 2- 2025	€31 812,48	€7 572,13

		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-615585-000 Cta: 03	1-2021 AL 2-2025	€12 137,40	€2 888,99
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-615585-000	1-2021 AL 2-2025	€562 500,00	€133 887,96
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-615585-000 Cta: 03	1-2021 AL 2-2025	€107 046,00	€25 479,43
110020708	ACOSTA BLANCO JAIMY	SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-425565-000 Cta: 00	1-2023 AL 2-2025	€9 035,60	€1 223,01
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-425565-000 Cta: 00	1-2023 AL 2-2025	€81 065,70	€10 972,65
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-425565-000 Cta: 00	1-2023 AL 2-2025	€17 673,60	€2 392,22
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-425565-000 Cta: 00	1-2023 AL 2-2025	€79 689,80	€10 786,41
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-425565-000	1-2023 AL 2-2025	€261 250,00	€35 361,51
105740345	JIMENEZ BLANCO MARIA BEATRIZ	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-425562-002 Cta: 00	3-2022 AL 2-2025	€97 278,84	€15 662,52
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-425562-002 Cta: 00	3-2022 AL 2-2025	€7 290,48	€1 173,82
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-425562-002 Cta: 00	3-2022 AL 2-2025	€21 208,32	€3 414,69
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-425562-002 Cta: 00	3-2022 AL 2-2025	€64 299,00	€10 352,53
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-425562-002	3-2022 AL 2-2025	€135 500,62	€20 149,22
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-425562-004	3-2022 AL 2-2025	€135 500,62	€20 149,22
112350202	MADRIGAL MORA KAREN PATRICIA	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-430076-000	1-2022 AL 2-2025	€113 491,98	€21 188,72
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-430076-000	1-2022 AL 2-2025	€24 743,04	€4 619,49
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-430076-000 Cta: 00	1-2022 AL 2-2025	€7 495,46	€1 399,39

		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-430076-000 Cta: 00	1-2022 AL 2-2025	€66 106,88	€12 342,01
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-430076-000	1-2022 AL 2-2025	€282 832,20	€48 166,26
110230382	MARIN MORALES MAURICIO ALBERTO	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-430121-000 Cta: 00	2-2021 AL 2-2025	€137 811,69	€31 033,34
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-430121-000 Cta: 00	2-2021 AL 2-2025	€80 879,20	€18 212,91
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-430121-000	2-2021 AL 2-2025	€254 828,64	€57 383,97
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-430121-000 Cta: 00	2-2021 AL 2-2025	€30 045,12	€6 765,78
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-430121-000 Cta: 00	2-2021 AL 2-2025	€9 170,48	€2 065,11
106880474	SOLANO BALLESTERO LLOYD JACOB	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-470397-000 Cta: 00	1-2022 AL 2-2025	€113 491,98	€21 188,72
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-470397-000 Cta: 00	1-2022 AL 2-2025	€24 743,04	€4 619,49
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-470397-000 Cta: 00	1-2022 AL 2-2025	€6 608,14	€1 233,74
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-470397-000 Cta: 00	1-2022 AL 2-2025	€58 280,60	€10 880,88
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-470397-000	1-2022 AL 2-2025	€97 937,84	€18 284,81
111560663	CARBALLO VARGAS VIVIANA	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-470415-004	1-2021 AL 2-2025	€145 918,26	€34 731,91
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-470415-004	1-2021 AL 2-2025	€31 812,48	€7 572,13
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-470415-004	1-2021 AL 2-2025	€8 496,18	€2 022,30
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-470415-004	1-2021 AL 2-2025	€74 932,20	€17 835,60
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-470415-004	1-2021 AL 2-2025	€505 457,10	€120 310,42

101571003	FERNANDEZ GAMBOA PACIENTE	DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-P00204-000	4-2020 AL 2- 2025	€33 579,84	€8 423,19
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-P00204-000	4-2020 AL 2- 2025	€10 390,34	€2 606,31
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-P00204-000	4-2020 AL 2- 2025	€154 024,83	€38 635,57
106370547	BRENES ALVARADO JOSE FRANCISCO	SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-295519-000 Cta: 00	1-2020 AL 2- 2025	€16 585,14	€4 819,67
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-295519-000 Cta:	1-2020 AL 2- 2025	€38 881,92	€11 299,18
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-295519-000	1-2020 AL 2- 2025	€181 528,22	€60 052,75
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-295519-000 Cta: 00	1-2020 AL 2- 2025	€146 272,50	€42 507,02
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-295519-000 Cta:	1-2020 AL 2- 2025	€178 344,54	€51 827,20
301100990	FONSECA ABARCA ABDENAGO	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-164119-007 Cta: 00	3-2021 AL 2- 2025	€259 410,24	€55 084,28
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-164119-007	3-2021 AL 2- 2025	€50 000,00	€10 617,22
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-164119-007 Cta: 00	3-2021 AL 2- 2025	€190 304,00	€40 409,98
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-164119-007 Cta: 00	3-2021 AL 2- 2025	€56 555,52	€12 009,25
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-164119-007 Cta:	3-2021 AL 2- 2025	€47 060,80	€9 993,09
104530365	CASTILLO OVIEDO WILLIAM ENRIQUE	IMP. BIENES INMUEBLES	1-419104-000	4-2020 AL 2- 2025	€184 300,49	€46 592,49
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-419104-000 Cta: 00	4-2020 AL 2- 2025		
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-419104-000 Cta: 00	4-2020 AL 2- 2025		
303230692	FERNANDEZ JIMENEZ XINIA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-415467-002	3-2020 AL 2- 2025	€132 637,16	€28 046,13

102760392	MENDEZ SALAZAR OSCAR	IMP. BIENES INMUEBLES	1-243577-001	4-2021 AL 2-2025	€135 564,30	€27 046,97
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-243577-001 Cta: 00	4-2021 AL 2-2025	€111 506,25	€22 247,04
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-243577-001 Cta: 00	4-2021 AL 2-2025	€26 510,40	€5 289,21
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-243577-001 Cta: 00	4-2021 AL 2-2025	€12 643,20	€2 522,48
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-243577-001 Cta: 00	4-2021 AL 2-2025	€121 598,55	€24 260,61
801070158	CASTAÑEDA URIBE PATRICIA MARIA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-280582-000	1-2023 AL 2-2025	€171 037,50	€19 178,47
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-280582-000	1-2023 AL 2-2025	€2 022,90	€273,80
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-280582-000	1-2023 AL 2-2025	€17 673,60	€2 392,22
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-280582-000	1-2023 AL 2-2025	€81 065,70	€10 972,65
102920115	MONTERO RODRIGUEZ JAIME	IMP. BIENES INMUEBLES	1-108927-002	3-2023 AL 2-2025	€108 188,96	€11 861,10
3102755770	ESCROW & TRUST ADVISORS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-528091-000	4-2021 AL 2-2025	€196 706,85	€39 245,75
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-528091-000	4-2021 AL 2-2025	€79 531,20	€15 867,59
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-528091-000	4-2021 AL 2-2025	€887 589,75	€177 086,51
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-528091-000	4-2021 AL 2-2025	€408 296,77	€58 945,11
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-528091-000	4-2021 AL 2-2025	€364 795,65	€72 781,81
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA COMERCIAL	1-528091-000	4-2021 AL 2-2025	€303 996,45	€60 651,53

		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA COMERCIAL	1-528091-000	4-2021 AL 2-2025	€66 276,00	€13 222,99
104790228	LAURITO HIDALGO FRANCISCO	IMP. BIENES INMUEBLES	1-113353-000	2-2013 AL 2-2025	€97 510,03	€80 936,32
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-113353-000 Cta: 19	2-2013 AL 2-2025	€171 438,03	€134 913,41
3101673843	KOLN HOLDING INC. SOCIEDAD ANONIMA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-674041-000	1-2019 AL 2-2025	€3 091 474,02	€1 046 625,23
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-674041-000 Cta:	1-2019 AL 2-2025	€835 113,50	€287 209,50
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-674041-000 Cta:	1-2019 AL 2-2025	€94 689,14	€32 565,17
3101533912	WALK OF THE GAME SOCIEDAD ANONIMA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-528179-000	1-2023 AL 2-2025	€301 185,50	€40 766,97
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-528179-000 Cta: 10	1-2023 AL 2-2025	€68 390,50	€9 256,99
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-528179-000 Cta: 10	1-2023 AL 2-2025	€7 754,50	€1 049,61
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-528179-000 Cta: 10	1-2023 AL 2-2025	€17 673,60	€2 392,22
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-528179-000 Cta: 10	1-2023 AL 2-2025	€81 065,70	€10 972,65
110570562	AGUILAR SOTO PAOLA ANDREA	SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-589231-003 Cta: 10	4-2022 AL 2-2025	€5 192,11	€769,33
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-589231-003 Cta:	4-2022 AL 2-2025	€19 440,96	€2 880,60
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-589231-003 Cta:	4-2022 AL 2-2025	€89 172,27	€13 212,76
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-589231-003 Cta: 10	4-2022 AL 2-2025	€45 791,90	€6 785,04
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-589231-003	4-2022 AL 2-2025	€106 562,50	€15 789,48
901290112	ROJAS SLINGER DONEYLIN GABRIELA	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-090452-F-000	1-2023 AL 2-2025	€81 065,70	€10 972,65
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-090452-F-000	1-2023 AL 2-2025	€411,30	€55,66

		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-090452-F-000	1-2023 AL 2-2025	€17 673,60	€2 392,22
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-090452-F-000	1-2023 AL 2-2025	€269 340,20	€36 456,55
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-090452-F-000	1-2023 AL 2-2025	€3 627,70	€491,02
3101158942	INVERSANA INVERSIONES INMOBILIARIAS DE SANTA ANA SA	SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-530840-000 Cta: 03	1-2020 AL 2-2025	€60 080,24	€17 459,42
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-530840-000	1-2020 AL 2-2025	€13,86	€4,03
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-530840-000 Cta: 03	1-2020 AL 2-2025	€529 877,70	€153 983,33
3101060088	CONSTRUCTORA LA CONSTANCIA SOCIEDAD ANONIMA	SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-530849-000 Cta: 05	2-2021 AL 2-2025	€9 216,38	€2 075,42
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-530849-000	2-2021 AL 2-2025	€65 398,32	€14 726,82
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-530849-000 Cta: 05	2-2021 AL 2-2025	€81 283,63	€18 303,96
3101184841	FORESTA DE MORAVIA S.A.	SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-530852-000 Cta: 05	3-2020 AL 2-2025	€192 127,60	€51 036,01
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-530852-000	3-2020 AL 2-2025		
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-530852-000 Cta: 05	3-2020 AL 2-2025		
110280991	SEQUEIRA BARRANTES RICARDO ALFONSO	SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-530854-000 Cta: 00	1-2021 AL 2-2025	€413 060,04	€99 130,62
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-530854-000 Cta: 00	1-2021 AL 2-2025		
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-530854-000	1-2021 AL 2-2025		
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-530854-000 Cta: 00	1-2021 AL 2-2025		
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-530854-000 Cta: 00	1-2021 AL 2-2025		
107470459	VARELA DIAZ ALBA ELENA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-530910-000	4-2022 AL 2-2025	€135 328,80	€18 385,80
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-530910-000 Cta: 00	4-2022 AL 2-2025	€65 417,00	€9 692,93
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE	1-530910-000 Cta: 00	4-2022 AL 2-2025	€19 440,96	€2 880,60

		BASURA RESIDENCIAL				
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-530910-000 Cta: 00	4-2022 AL 2-2025	€7 417,30	€1 099,03
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-530910-000 Cta: 00	4-2022 AL 2-2025	€89 172,27	€13 212,76
107050561	PEREZ TORRES LIZZETT	IMP. BIENES INMUEBLES	1-510729-000	4-2022 AL 2-2025	€187 565,25	€27 288,75
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-510729-000 Cta: 00	4-2022 AL 2-2025	€52 595,29	€7 793,08
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-510729-000 Cta: 00	4-2022 AL 2-2025	€5 963,54	€883,64
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-510729-000 Cta: 00	4-2022 AL 2-2025	€19 440,96	€2 880,60
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-510729-000 Cta: 00	4-2022 AL 2-2025	€89 172,27	€13 212,76
107910024	SANCHEZ ARGUEDAS JIMMY	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-528794-000 Cta: 00	4-2022 AL 2-2025	€89 172,27	€13 212,76
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-528794-000 Cta: 00	4-2022 AL 2-2025	€19 440,96	€2 880,60
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-528794-000 Cta: 00	4-2022 AL 2-2025	€5 933,84	€879,25
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-528794-000	4-2022 AL 2-2025	€210 362,23	€29 460,50
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-528794-000 Cta: 00	4-2022 AL 2-2025	€52 333,60	€7 754,33
111260847	ASTORGA MIRANDA OTTO ESTEBAN	IMP. BIENES INMUEBLES	1-528800-000	1-2022 AL 2-2025	€251 771,80	€47 005,29
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-528800-000 Cta: 00	1-2022 AL 2-2025	€66 606,40	€12 435,28
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-528800-000 Cta: 00	1-2022 AL 2-2025	€113 491,98	€21 188,72
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE	1-528800-000 Cta: 00	1-2022 AL 2-2025	€24 743,04	€4 619,49

		BASURA RESIDENCIAL				
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-528800-000 Cta: 00	1-2022 AL 2-2025	€7 552,16	€1 410,01
3101697277	JRG LOGISTICA E IMPORTACIONES S.A.	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-529273-000 Cta:	1-2022 AL 2-2025	€226 983,96	€42 377,43
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-529273-000 Cta:	1-2022 AL 2-2025	€49 486,08	€9 238,96
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-529273-000 Cta: 31	1-2022 AL 2-2025	€28 254,52	€5 275,06
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-529273-000	1-2022 AL 2-2025	€381 997,98	€71 318,24
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-529273-000 Cta: 31	1-2022 AL 2-2025	€249 191,18	€46 523,50
		MULTA POR DECLARACION TARDIA IBI	1-529273-000 Cta: 31	2021	€34 090,17	€0,00
110960664	FERNANDEZ ROJAS ANA CATALINA	SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-480280-003 Cta: 00	1-2023 AL 2-2025	€41 629,00	€5 634,70
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-480280-003	1-2023 AL 2-2025	€134 332,50	€18 182,58
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-480280-003 Cta: 00	1-2023 AL 2-2025	€4 720,10	€638,90
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-480280-003 Cta: 00	1-2023 AL 2-2025	€17 673,60	€2 392,22
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-480280-003 Cta: 00	1-2023 AL 2-2025	€81 065,70	€10 972,65
204910936	GOMEZ MAYORGA ANA GABRIELA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-514232-000	3-2023 AL 2-2025	€176 365,04	€19 335,48
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-514232-000 Cta: 01	3-2023 AL 2-2025	€38 060,80	€4 172,73
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-514232-000 Cta: 01	3-2023 AL 2-2025	€4 315,52	€473,15
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-514232-000 Cta: 01	3-2023 AL 2-2025	€14 138,88	€1 550,11
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE	1-514232-000 Cta: 01	3-2023 AL 2-2025	€64 852,56	€7 110,00

		BASURA RESIDENCIAL				
102920115	MONTERO RODRIGUEZ JAIME	IMP. BIENES INMUEBLES	1-035790-002	3-2023 AL 2-2025	€149 349,84	€16 373,72
700350154	MONTERO RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	IMP. BIENES INMUEBLES	1-035790-001	1-2020 AL 2-2025	€193 709,58	€28 201,26
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-035790-001 Cta: 01	1-2020 AL 2-2025	€180 388,78	€52 421,26
801210315	ROMERO GOMEZ JAHAIRA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-425653-000	2-2021 AL 2-2025	€632 797,42	€97 772,87
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-425653-000	2-2021 AL 2-2025	€123 402,86	€20 111,64
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-425653-000	2-2021 AL 2-2025	€13 992,03	€2 280,34
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-425653-000	2-2021 AL 2-2025	€48 896,40	€8 423,98
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-425653-000	2-2021 AL 2-2025	€224 279,19	€38 639,24
113960289	DIAZ HERRERA SERGIO MARCELLO	IMP. BIENES INMUEBLES	1-097236-F-000	4-2022 AL 2-2025	€534 161,76	€79 147,34
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-097236-F-000	4-2022 AL 2-2025	€1 201,64	€178,04
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-097236-F-000	4-2022 AL 2-2025	€89 172,27	€13 212,76
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-097236-F-000	4-2022 AL 2-2025	€19 440,96	€2 880,60
105260283	MEOÑO HUBNER HEIDEL BEATRICE	SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-520905-000 Cta: 00	3-2021 AL 2-2025	€6 473,28	€1 374,55
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-520905-000 Cta: 00	3-2021 AL 2-2025	€57 091,20	€12 122,98
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-520905-000	3-2021 AL 2-2025	€79 566,24	€16 895,44
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-520906-000	3-2021 AL 2-2025	€78 478,08	€16 664,38
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-520906-000 Cta: 01	3-2021 AL 2-2025	€57 091,20	€12 122,98
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-520906-000 Cta: 01	3-2021 AL 2-2025	€6 473,28	€1 374,55

108360192	SALAS RUIZ MAYRA PATRICIA	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-521029-000 Cta: 00	4-2022 AL 2- 2025	€89 172,27	€13 212,76
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-521029-000 Cta: 00	4-2022 AL 2- 2025	€19 440,96	€2 880,60
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-521029-000 Cta: 00	4-2022 AL 2- 2025	€4 717,35	€698,97
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-521029-000 Cta: 00	4-2022 AL 2- 2025	€41 605,19	€6 164,69
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-521029-000	4-2022 AL 2- 2025	€206 250,00	€30 560,30
110410416	FUENTES ARIAS JOSE ALBERTO	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-520957-000 Cta: 00	3-2022 AL 2- 2025	€97 278,84	€15 662,52
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-520957-000 Cta: 00	3-2022 AL 2- 2025	€5 057,28	€814,24
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-520957-000 Cta: 00	3-2022 AL 2- 2025	€21 208,32	€3 414,69
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-520957-000	3-2022 AL 2- 2025	€163 975,52	€23 066,58
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-520957-000 Cta: 00	3-2022 AL 2- 2025	€44 602,56	€7 181,29
3002136573	ASOCIACION DE ADJUDICATARIOS Y VECINOS DEL PRO	IMP. BIENES INMUEBLES	1-449144-000	1-1998 AL 2- 2025	€36 456,25	€88 828,22
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-449144-000 Cta: 00	1-1998 AL 2- 2025	€1 864 178,83	€4 203 964,15
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-449144-000 Cta: 00	3-2000 AL 2- 2025	€141 927,04	€197 442,45
110930705	OBANDO MENDEZ OTONIEL	SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-506448-000 Cta: 01	1-2023 AL 2- 2025	€46 565,00	€6 302,81
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-506448-000	1-2023 AL 2- 2025	€214 812,50	€29 075,95
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-506448-000 Cta: 01	1-2023 AL 2- 2025	€5 279,80	€714,64
106470806	MARIN GARCIA SONIA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-402576-001	4-2022 AL 2- 2025	€50 308,79	€8 383,98
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-402576-001 Cta: 00	4-2022 AL 2- 2025	€45 791,90	€6 785,04
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-402576-001 Cta: 00	4-2022 AL 2- 2025	€5 192,11	€769,33

		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-402576-001 Cta: 00	4-2022 AL 2-2025	€19 440,96	€2 880,60
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-402576-001 Cta: 00	4-2022 AL 2-2025	€89 172,27	€13 212,76
600990864	GARITA CAMPOS MICHELLE	IMP. BIENES INMUEBLES	1-443651-002	1-2023 AL 2-2025	€34 375,00	€4 652,83
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-443651-002 URBANISMO 002	1-2023 AL 2-2025	€70 694,40	€9 568,84
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-443651-002 URBANISMO 002	1-2023 AL 2-2025	€38 570,00	€5 220,63
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-443651-002 URBANISMO 002	1-2023 AL 2-2025	€324 262,80	€43 890,59
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-509709-000	1-2023 AL 2-2025	€113 491,98	€10 984,04
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-509709-000	1-2023 AL 2-2025	€24 743,04	€2 394,70
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-509709-000	1-2023 AL 2-2025	€7 761,20	€1 050,50
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-509709-000	1-2023 AL 2-2025	€112 399,90	€15 213,89
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-509709-000	1-2023 AL 2-2025	€68 450,00	€9 265,06
800640302	BLANDON MENDEZ MARGARITA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-511680-001	3-2023 AL 2-2025	€7 626,80	€836,16
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-511680-001 Cta: 00	3-2023 AL 2-2025	€36 918,96	€4 047,56
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-511680-001 Cta: 00	3-2023 AL 2-2025	€14 138,88	€1 550,11
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-511680-001 Cta: 00	3-2023 AL 2-2025	€4 186,08	€458,93
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE	1-511680-001 Cta: 00	3-2023 AL 2-2025	€64 852,56	€7 110,00

		BASURA RESIDENCIAL				
107090690	PALMA CAMPOS JOSE FERNANDO	SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-423812-001 Cta: 00	3-2022 AL 2-2025	€53 523,00	€8 617,55
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-423812-001	3-2022 AL 2-2025	€56 923,52	€7 578,47
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-423812-001 Cta: 00	3-2022 AL 2-2025	€6 068,76	€977,11
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-423812-001 Cta: 00	3-2022 AL 2-2025	€21 208,32	€3 414,69
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-423812-001 Cta: 00	3-2022 AL 2-2025	€97 278,84	€15 662,52
500960138	CHAVES ALVARADO DEVORA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-423810-001	4-2018 AL 2-2025	€86 079,69	€30 004,12
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-423810-001 Cta: 00	4-2018 AL 2-2025	€128 455,20	€45 917,11
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-423810-001 Cta: 00	4-2018 AL 2-2025	€14 564,88	€5 206,37
		MULTA POR DECLARACION TARDIA IBI	1-423810-001 Cta: 00	2018	€52 198,50	€0,00
104180611	SOLIS VEGA GEMMA MARIA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-423859-004	2-2020 AL 2-2025	€100 897,81	€22 244,65
107000952	PEREIRA GAMBOA AMPARO	IMP. BIENES INMUEBLES	1-368327-002	2-2021 AL 2-2025	€212 648,40	€45 383,99
108070492	ALVARADO ZAMORA ANTONIO JESUS	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-368946-000 Cta: 00	2-2022 AL 2-2025	€81 065,61	€11 906,95
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-368946-000 Cta: 00	2-2022 AL 2-2025	€17 673,60	€2 595,92
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-368946-000 Cta: 00	2-2022 AL 2-2025	€41 628,94	€6 114,48
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-368946-000 Cta: 00	2-2022 AL 2-2025	€4 720,07	€693,28
109580171	AGUILAR ROJAS ADELITA DE LOS ANGELES	IMP. BIENES INMUEBLES	1-521158-001	1-2021 AL 2-2025	€194 062,50	€46 191,33
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-521158-001 Cta: 00	1-2021 AL 2-2025	€68 188,32	€16 230,39
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-521158-001 Cta: 00	1-2021 AL 2-2025	€7 731,54	€1 840,29

		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-521158-001 Cta: 00	1-2021 AL 2-2025	€31 812,48	€7 572,13
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-521158-001 Cta: 00	1-2021 AL 2-2025	€145 918,26	€34 731,91
109900486	CABALCETA VILLARREAL ANGEL FABIAN	IMP. BIENES INMUEBLES	1-521158-002	1-2022 AL 2-2025	€150 937,50	€28 179,71
110020708	ACOSTA BLANCO JAIMY	IMP. BIENES INMUEBLES	1-521149-000	1-2023 AL 2-2025	€33 185,10	€4 491,75
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-521149-000	1-2023 AL 2-2025	€4 383,00	€593,26
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-521149-000	1-2023 AL 2-2025	€38 655,50	€5 232,22
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-521149-000	1-2023 AL 2-2025	€81 065,70	€10 972,65
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-521149-000	1-2023 AL 2-2025	€17 673,60	€2 392,22
112040160	FERNANDEZ CECILIANO YORLENY	SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-521146-000 Cta: 00	4-2022 AL 2-2025	€4 821,30	€714,38
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-521146-000 Cta:	4-2022 AL 2-2025	€19 440,96	€2 880,60
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-521146-000	4-2022 AL 2-2025	€343 425,50	€50 885,73
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-521146-000 Cta: 00	4-2022 AL 2-2025	€42 521,05	€6 300,40
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-521146-000 Cta:	4-2022 AL 2-2025	€89 172,27	€13 212,76
106350997	MUÑOZ CORRALES GINA VICTORIA	DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-449190-001	1-2023 AL 2-2025	€17 673,60	€2 392,22
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-449190-001	1-2023 AL 2-2025	€5 394,40	€730,19
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-449190-001	1-2023 AL 2-2025	€47 576,00	€6 439,65

		IMP. BIENES INMUEBLES	1-449190-001	1-2023 AL 2-2025	€149 376,24	€18 214,46
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-449190-002	1-2023 AL 2-2025	€175 375,00	€23 737,89
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-449190-001	1-2023 AL 2-2025	€81 065,70	€10 972,65
111140954	CASTILLO ROJAS PABLO VINICIO	IMP. BIENES INMUEBLES	1-449226-000	1-2022 AL 2-2025	€185 621,02	€27 980,81
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-449226-000 Cta: 00	1-2022 AL 2-2025	€66 606,40	€12 435,28
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-449226-000 Cta: 00	1-2022 AL 2-2025	€113 491,98	€21 188,72
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-449226-000 Cta: 00	1-2022 AL 2-2025	€24 743,04	€4 619,49
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-449226-000 Cta: 00	1-2022 AL 2-2025	€7 552,16	€1 410,01
501890102	MATARRITA ROSALES MARIA ENRIQUETA	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-521118-000 Cta: 02	3-2022 AL 2-2025	€97 278,84	€15 662,52
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-521118-000 Cta: 02	3-2022 AL 2-2025	€5 259,60	€846,83
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-521118-000 Cta: 02	3-2022 AL 2-2025	€21 208,32	€3 414,69
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-521118-000 Cta: 02	3-2022 AL 2-2025	€46 386,60	€7 468,55
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-521118-000	3-2022 AL 2-2025	€417 852,96	€67 277,01
112100841	HIDALGO ARAYA ALICIA GABRIELA	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-521237-000 Cta: 00	1-2023 AL 2-2025	€81 065,70	€10 972,65
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-521237-000 Cta: 00	1-2023 AL 2-2025	€17 673,60	€2 392,22
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-521237-000 Cta: 00	1-2023 AL 2-2025	€4 045,80	€547,61

		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-521237-000 Cta: 00	1-2023 AL 2-2025	€35 682,00	€4 829,72
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-521237-000	1-2023 AL 2-2025	€218 750,00	€29 608,91
3101184841	FORESTA DE MORAVIA S.A.	IMP. BIENES INMUEBLES	1-522617-000	1-2004 AL 2-2025	€46 629,96	€90 066,87
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-522617-000 Cta: 00	1-2006 AL 2-2025	€1 292 245,65	€1 888 368,10
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-522617-000 Cta: 00	1-2003 AL 2-2025	€124 976,88	€160 368,45
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-522617-000 Cta:	1-2019 AL 2-2025	€45 951,36	€15 803,46
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-522617-000 Cta:	3-2015 AL 2-2025	€350 376,22	€226 952,24
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-517130-000 Cta:	1-2003 AL 2-2025	€62 169,25	€79 774,97
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-517130-000	1-2014 AL 2-2025	€18 109,28	€13 663,63
3101608423	ALGO PARA TI DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-517136-000	3-2022 AL 2-2025	€97 278,84	€15 662,52
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-517136-000 Cta:	3-2022 AL 2-2025	€21 208,32	€3 414,69
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-517136-000	3-2022 AL 2-2025	€397 500,00	€64 000,04
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-517136-000	3-2022 AL 2-2025	€4 854,96	€781,67
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-517136-000	3-2022 AL 2-2025	€42 818,40	€6 894,02
3101184841	FORESTA DE MORAVIA S.A.	SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-309710-000 Cta:	1-2003 AL 2-2025	€39 903,20	€51 203,01
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-309710-000	1-2004 AL 2-2025	€10 989 607,92	€20 243 483,00
501910574	SANCHEZ SANCHEZ ALFREDO	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-520969-001 Cta: 00	4-2021 AL 2-2025	€121 598,55	€24 260,61
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-520969-001 Cta: 00	4-2021 AL 2-2025	€6 321,60	€1 261,24

		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-520969-001 Cta: 00	4-2021 AL 2-2025	€26 510,40	€5 289,21
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-520969-001 Cta: 00	4-2021 AL 2-2025	€55 753,20	€11 123,54
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-520969-001	4-2021 AL 2-2025	€69 209,40	€13 808,24
111980472	ZUÑIGA MENDEZ MARIA VANESSA	DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-520993-000 Cta: 00	1-2022 AL 2-2025	€24 743,04	€4 619,49
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-520993-000 Cta:	1-2022 AL 2-2025	€20 818,34	€3 904,07
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-520993-000 Cta:	1-2022 AL 2-2025	€183 607,68	€34 431,85
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-520993-000	1-2022 AL 2-2025	€364 397,36	€60 018,95
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-520993-000 Cta: 00	1-2022 AL 2-2025	€113 491,98	€21 188,72
3101184841	FORESTA DE MORAVIA S.A.	SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-520926-000 Cta: 10	1-2014 AL 2-2025	€166 312,90	€123 447,28
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-520926-000 Cta: 10	2-2013 AL 2-2025	€19 259,42	€15 156,04
3101158942	INVERSANA INVERSIONES INMOBILIARIAS DE SANTA ANA SA	SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-530841-000 Cta: 01	1-2020 AL 2-2025	€166 281,06	€48 321,56
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-530841-000 Cta: 01	1-2020 AL 2-2025	€1 466 518,24	€426 172,54
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-530841-000	1-2020 AL 2-2025	€2 022 617,96	€587 776,01
601030179	SALAZAR SOTO JESUS	IMP. BIENES INMUEBLES	1-530842-000	1-2009 AL 2-2025	€237 308,28	€262 940,09
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-530842-000 Cta: 00	1-2012 AL 2-2025	€298 654,38	€278 690,65
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-530842-000 Cta: 00	1-2009 AL 2-2025	€34 834,13	€36 261,52
108340221	CHACON SOTO KATTIA SUSANA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-530843-002	4-2006 AL 2-2025	€86 492,75	€75 636,97
303060202	BALLESTERO FUENTES EDUARDO ANTONIO	IMP. BIENES INMUEBLES	1-530843-001	4-2006 AL 2-2025	€86 492,75	€75 636,97
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-530843-001 Cta: 00	4-2006 AL 2-2025	€31 084,87	€35 589,39
700720979	MARSHALL CHARLES HERBERT DEAN	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE	1-439745-000 Cta: 00	4-2022 AL 2-2025	€89 172,27	€13 212,76

		BASURA RESIDENCIAL				
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-439745-000 Cta: 00	4-2022 AL 2-2025	€19 440,96	€2 880,60
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-439745-000 Cta: 00	4-2022 AL 2-2025	€9 197,43	€1 362,81
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-439745-000 Cta: 00	4-2022 AL 2-2025	€81 117,08	€12 019,19
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-439745-000	4-2022 AL 2-2025	€44 331,87	€6 568,72
106870529	SOLANO UMAÑA RICARDO	SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-439743-000 Cta: 00	2-2021 AL 2-2025	€126 677,03	€28 525,96
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-439743-000	2-2021 AL 2-2025	€284 168,60	€63 990,95
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-439743-000 Cta: 00	2-2021 AL 2-2025	€14 363,30	€3 234,41
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-439743-000 Cta: 00	2-2021 AL 2-2025	€30 045,12	€6 765,78
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-439743-000 Cta: 00	2-2021 AL 2-2025	€137 811,69	€31 033,34
302220919	VALVERDE SALVATIERRA VICTORIA MAYELA	DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-129002-F-000 Cta:	1-2021 AL 2-2025	€31 812,48	€7 572,13
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-129002-F-000 Cta:	1-2021 AL 2-2025	€1 347,30	€320,69
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-129002-F-000	1-2021 AL 2-2025	€289 507,44	€56 892,96
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-129002-F-000 Cta:	1-2021 AL 2-2025	€11 882,16	€2 828,22
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-129002-F-000 Cta:	1-2021 AL 2-2025	€145 918,26	€34 731,91
3101621941	CLIMA DOS MIL CR SOCIEDAD ANONIMA	SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-365259-000	1-2024 AL 2-2025	€5 473,98	€459,59
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-365259-000	1-2024 AL 2-2025	€145 918,26	€12 251,08

		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-365259-000	1-2024 AL 2-2025	€31 812,48	€2 670,93
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-365259-000	1-2024 AL 2-2025	€206 250,00	€17 316,45
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-365259-000	1-2024 AL 2-2025	€48 277,74	€4 053,33
107880383	MORALES ROJAS GRETTEL	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-363914-001	1-2023 AL 2-2025	€162 131,40	€21 945,30
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-363914-001	1-2023 AL 2-2025	€4 389,70	€594,17
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-363914-001	1-2023 AL 2-2025	€35 347,20	€4 784,44
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-363914-001	1-2023 AL 2-2025	€38 715,00	€5 240,27
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-363914-001	1-2023 AL 2-2025	€106 250,00	€14 381,48
375128469204	HERNANDEZ HICIANO VICTOR	IMP. BIENES INMUEBLES	1-462832-001	1-2021 AL 2-2025	€5,58	€1,33
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-462832-001 Cta:	1-2021 AL 2-2025	€16 494,66	€3 926,13
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-462832-001 Cta: 00	1-2021 AL 2-2025	€63 624,96	€15 144,21
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-462832-001 Cta: 00	1-2021 AL 2-2025	€291 836,52	€69 463,81
301230957	BRENES ULLOA EVELIO	IMP. BIENES INMUEBLES	1-454573-000	1-2004 AL 2-2025	€641 362,50	€1 070 393,02
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-454573-000 Cta:	1-2016 AL 2-2025	€330 379,20	€197 540,08
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-454573-000 Cta:	1-2016 AL 2-2025	€2 483,86	€1 359,11
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-454573-000 Cta:	1-2019 AL 2-2025	€45 951,36	€15 803,46

106920135	LARA OCAMPO ANA PATRICIA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-230897-002	1-2008 AL 2-2025	€56 811,20	€63 023,81
204350624	CASTILLO ACUÑA ANIA GISELLE	DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-472666-001 Cta: 00	4-2018 AL 2-2025	€91 902,72	€31 606,89
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-472666-001 Cta: 00	4-2018 AL 2-2025	€441 289,50	€158 986,29
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-472666-001 Cta: 00	4-2018 AL 2-2025	€15 620,85	€5 583,78
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-472666-001	4-2018 AL 2-2025	€24 496,92	€4 573,51
110030905	DUARTE CASCANTE MICHAEL VINICIO	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-431231-001 Cta: 01	1-2018 AL 2-2025	€250 391,12	€104 247,83
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-431231-001 Cta: 01	1-2018 AL 2-2025	€45 951,36	€15 803,46
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-431231-001 Cta:	1-2018 AL 2-2025	€24 250,81	€9 768,01
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-431231-001	1-2018 AL 2-2025	€222 289,50	€90 006,17
503250187	QUIROS MONESTEL SANDRA PATRICIA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-431231-002	1-2018 AL 2-2025	€222 289,50	€90 006,17
119250519	DURAN MAROTO SAMUEL ANDRES	SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-429211-003 URBANISMO 003	3-2022 AL 2-2025	€12 242,64	€1 971,13
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-429211-003 URBANISMO 003	3-2022 AL 2-2025	€21 208,32	€3 414,69
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-429211-003 URBANISMO 003	3-2022 AL 2-2025	€97 278,84	€15 662,52
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-429211-003	3-2022 AL 2-2025	€201 145,20	€32 385,66
400610975	ARIAS UMAÑA MARIA LUISA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-004048-007	1-2010 AL 2-2025	€122 915,00	€144 426,95
103140675	CHAVES ZAMORA MARIO	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-004048-034 URBANISMO 034	1-2021 AL 2-2025	€145 918,26	€34 731,91

		IMP. BIENES INMUEBLES	1-004048-034	1-2021 AL 2-2025	€131 173,20	€31 222,25
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-004048-034 URBANISMO 034	1-2021 AL 2-2025	€13 205,52	€3 143,22
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-004048-034 URBANISMO 034	1-2021 AL 2-2025	€31 812,48	€7 572,13
602610665	AGUILAR MADRIGAL ALEXANDRA	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-674033-001 URBANISMO 001	1-2021 AL 2-2025	€145 918,26	€34 731,91
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-674033-001 URBANISMO 001	1-2021 AL 2-2025	€9 709,92	€2 311,23
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-674033-001 URBANISMO 001	1-2021 AL 2-2025	€31 812,48	€7 572,13
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-674033-001	1-2021 AL 2-2025	€3 215,52	€765,31
300950696	FONSECA HERRERA ANTONIA ANGELICA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-586123-000	1-2022 AL 2-2025	€60 818,38	€11 354,65
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-586123-000	1-2022 AL 2-2025	€5 664,12	€1 057,47
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-586123-000	1-2022 AL 2-2025	€24 743,04	€4 619,49
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-586123-000	1-2022 AL 2-2025	€113 491,98	€21 188,72
203300806	PEREZ MENDEZ JUANA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-344547-005	2-2018 AL 2-2025	€204 675,34	€74 064,99
800640903	DE LEON CABA MIGUEL ANGEL	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-405187-000 Cta: 00	1-2021 AL 2-2025	€324 431,82	€78 134,23
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-405187-000 Cta: 00	1-2021 AL 2-2025		
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-405187-000 Cta: 00	1-2021 AL 2-2025		

		IMP. BIENES INMUEBLES	1-405187-000	1-2021 AL 2-2025		
108350973	GONZALEZ MORAZAN ANA PRISCILLA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-279713-013	1-2020 AL 2-2025	€7 929,12	€2 021,95
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-279713-013 URBANISMO 013	1-2020 AL 2-2025	€35 573,34	€10 337,67
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-279713-013	1-2022 AL 2-2025	€24 743,04	€4 619,49
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-279713-013	1-2022 AL 2-2025	€113 491,98	€21 188,72
114390859	CESPEDES MORA FLORIBELL	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-279715-031 URBANISMO 031	2-2022 AL 2-2025	€105 385,41	€18 321,93
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-279715-031 URBANISMO 031	2-2022 AL 2-2025	€16 120,52	€2 802,64
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-279715-031 URBANISMO 031	2-2022 AL 2-2025	€22 975,68	€3 994,48
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-279715-031	2-2022 AL 2-2025	€93 317,25	€16 223,80
116740695	RAMIREZ VILLALOBOS DANIELA CAROLINA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-162432-011	2-2020 AL 2-2025	€144 375,00	€39 920,60
400660005	QUESADA CARBALLO ELADIO	IMP. BIENES INMUEBLES	1-162432-008	1-2019 AL 2-2025	€16,38	€5,65
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-162432-008 URBANISMO 008	1-2019 AL 2-2025	€39 954,98	€13 741,19
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-162432-008 URBANISMO 008	1-2019 AL 2-2025	€762 017,58	€285 844,08
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-162432-008 URBANISMO 008	1-2019 AL 2-2025	€166 131,84	€62 318,49
110650049	CALVO VAGLIO MARCIA	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE	1-223726-003 Cta: 00	3-2020 AL 2-2025	€40 532,85	€18 488,28

		BASURA RESIDENCIAL				
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-223726-003 Cta: 00	3-2020 AL 2-2025	€12 204,80	€3 218,01
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-223726-003 Cta: 00	3-2020 AL 2-2025	€8 836,80	€4 030,75
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-223726-003	3-2020 AL 2-2025	€189 427,04	€50 067,47
114780341	CALVO VAGLIO ALEX FABRICIO	IMP. BIENES INMUEBLES	1-223726-004	3-2019 AL 2-2025	€227 628,40	€72 504,11
107530329	BARBOZA VARGAS ALEXANDER	IMP. BIENES INMUEBLES	1-196264-000	2-2021 AL 2-2025	€118 152,89	€26 606,45
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-196264-000 Cta: 00	2-2021 AL 2-2025	€30 045,12	€6 765,78
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-196264-000 Cta: 00	2-2021 AL 2-2025	€9 583,07	€2 157,97
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-196264-000 Cta: 00	2-2021 AL 2-2025	€137 811,69	€31 033,34
112820144	SOLANO CHAVES STEVEN ALBERTO	DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-279705-017 URBANISMO 017	1-2023 AL 2-2025	€17 673,60	€2 392,22
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-279705-017 URBANISMO 017	1-2023 AL 2-2025	€81 065,70	€10 972,65
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-279705-017 URBANISMO 017	1-2023 AL 2-2025	€7 457,80	€1 009,44
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-279705-017	1-2023 AL 2-2025	€83 576,10	€11 312,45
105450807	BRADE GARCIA JENNY	IMP. BIENES INMUEBLES	1-513626-009	2-2023 AL 2-2025	€3 911,94	€479,20
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-513626-001	2-2023 AL 2-2025	€29 366,10	€3 597,39
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-513626-003	2-2023 AL 2-2025	€10 719,27	€1 313,14
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-513626-001 URBANISMO 001	2-2023 AL 2-2025	€6 675,57	€817,76

		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-513626-001 URBANISMO 001	2-2023 AL 2-2025	€15 906,24	€1 948,56
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-513626-001 URBANISMO 001	2-2023 AL 2-2025	€72 959,13	€8 937,64
108020308	MORA ALVARADO MARTIN RODOLFO	SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-574529-000 Cta: 01	4-2021 AL 2-2025	€3 034,35	€605,39
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-574529-000	4-2021 AL 2-2025	€258 750,00	€51 624,24
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-574529-000 Cta: 01	4-2021 AL 2-2025	€26 510,40	€5 289,21
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-574529-000 Cta: 01	4-2021 AL 2-2025	€121 598,55	€24 260,61
111140653	COTO OROCU JOHNNY JESUS	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-494752-000 Cta: 00	1-2021 AL 2-2025	€145 918,26	€34 731,91
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-494752-000 Cta: 00	1-2021 AL 2-2025	€12 319,38	€2 932,28
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-494752-000 Cta: 00	1-2021 AL 2-2025	€31 812,48	€7 572,13
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-494752-000	1-2021 AL 2-2025	€224 114,42	€44 323,09
3101060674	FLORICULTIVOS DE LA RIBA S A	SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-321261-000 Cta: 00	4-2018 AL 2-2025	€15 475,32	€5 531,75
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-321261-000 Cta: 00	1-2019 AL 2-2025	€91 902,72	€31 606,89
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-321261-000	4-2018 AL 2-2025	€507 249,54	€181 319,74
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-321261-000 Cta: 00	4-2018 AL 2-2025	€441 289,50	€158 986,29
201350502	RIBA MUÑOZ MARIA CECILIA	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE	1-226135-000 Cta: 00	2-2013 AL 2-2025	€872 536,98	€763 598,26

		BASURA RESIDENCIAL				
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-226135-000 Cta: 00	1-2019 AL 2-2025	€91 902,72	€31 606,89
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-226135-000	2-2013 AL 2-2025	€1 234 492,92	€523 945,99
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-226135-000 Cta: 00	2-2013 AL 2-2025	€119 695,43	€94 194,40
112420904	MORA CASTRO ALEJANDRO	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-252422-000 1-2020	2-2022 AL 2-2025	€210 770,82	€36 643,86
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-252422-000 1-2020	2-2022 AL 2-2025	€45 951,36	€7 988,96
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-252422-000	2-2022 AL 2-2025	€692 251,86	€115 347,50
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-252422-000	2-2022 AL 2-2025	€6 442,93	€1 120,14
113880840	VARGAS CARVAJAL RAFAEL ANGEL	DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-503533-000 Cta: 00	2-2022 AL 2-2025	€22 975,68	€3 994,48
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-503533-000 Cta: 00	2-2022 AL 2-2025	€105 385,41	€18 321,93
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-503533-000	2-2022 AL 2-2025	€1 780 174,85	€308 212,38
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-503533-000 Cta: 00	2-2022 AL 2-2025	€22 230,26	€3 864,87
400890079	HERNANDEZ MONTERO SONIA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-290859-001	1-2013 AL 2-2025	€45 573,00	€38 993,63
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-290859-001 Cta: 00	1-2013 AL 2-2025	€30 572,88	€24 578,42
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-290859-001 Cta: 00	1-2019 AL 2-2025	€91 902,72	€31 606,89
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-290859-001 Cta: 00	1-2013 AL 2-2025	€891 238,40	€803 061,27

401260549	LEON ARAYA MARIA ISABEL	DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	4-139591-000 Cta: 00	4-2022 AL 2-2025	€38 881,92	€5 761,19
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	4-139591-000 Cta: 00	4-2022 AL 2-2025	€6 378,90	€945,17
		IMP. BIENES INMUEBLES	4-139591-000	4-2022 AL 2-2025	€4 125,00	€611,20
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	4-139591-000 Cta: 00	4-2022 AL 2-2025	€178 344,54	€26 425,50
104630476	CAMACHO ARCE ANA VICTORIA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-507419-000	3-2023 AL 2-2025	€115 000,00	€12 607,83
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-507419-000	3-2023 AL 2-2025	€55 395,12	€6 073,14
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-128239-000	2-2023 AL 2-2025	€38 548,35	€4 722,25
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-128239-000 Cta: 00	2-2023 AL 2-2025	€145 918,26	€17 875,27
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-128239-000 Cta: 00	2-2023 AL 2-2025	€31 812,48	€3 897,10
		SERV. ASEO VIAS Y SITIOS PUBLIC	1-128239-000	2-2023 AL 2-2025	€339 978,06	€41 647,98
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-128239-000	2-2023 AL 2-2025	€178 011,90	€21 806,81
111570378	ARGUEDAS MORA EVELYN	SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-026954-000 Cta:	3-2021 AL 2-2025	€10 324,96	€2 192,45
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-026954-000	3-2021 AL 2-2025	€401 479,18	€80 584,41
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-026954-000 Cta: 01	3-2021 AL 2-2025	€129 705,12	€27 542,15
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-026954-000 Cta: 01	3-2021 AL 2-2025	€28 277,76	€6 004,64
105470104	VEGA FERRER ANA MERCEDES	IMP. BIENES INMUEBLES	1-027295-001	1-2022 AL 2-2025	€340 027,60	€46 810,63
110340482	CASTRO RAMIREZ FRANCISCO JOSE	IMP. BIENES INMUEBLES	1-652153-001	1-2023 AL 2-2025	€101 250,00	€13 704,69

		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-652153-001	1-2023 AL 2-2025	€17 673,60	€2 392,22
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-652153-001 Cta:	1-2023 AL 2-2025	€8 496,20	€1 150,00
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-652153-001	1-2023 AL 2-2025	€81 065,70	€10 972,65
105470104	VEGA FERRER ANA MERCEDES	IMP. BIENES INMUEBLES	1-015012-008	1-2022 AL 2-2025	€159 766,60	€22 032,53
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-015012-018	1-2022 AL 2-2025	€7 933,10	€1 481,10
		MULTA POR DECLARACION TARDIA IBI	1-015012-008	2022	€607 333,90	€0,00
302490258	CALDERON CORRALES LORENA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-015012-043	1-2011 AL 2-2025	€1 812,50	€1 932,88
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-015012-043 URBANISMO 043	1-2019 AL 2-2025	€45 951,36	€15 803,46
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-015012-043 URBANISMO 043	1-2011 AL 2-2025	€503 965,11	€539 601,64
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-015012-043 URBANISMO 043	1-2011 AL 2-2025	€33 285,51	€29 946,64
108760853	VARGAS JIMENEZ HECTOR ROLANDO	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-548046-000 Cta:	2-2016 AL 2-2025	€320 380,69	€183 747,20
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-548046-000 Cta: 00	1-2014 AL 2-2025	€11 814,16	€8 543,16
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-548046-000 Cta:	1-2019 AL 2-2025	€45 951,36	€15 803,46
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-548046-000	1-2014 AL 2-2025	€296 250,00	€203 104,65
3101024717	COLINA VIAJES Y TIERRAS S A	IMP. BIENES INMUEBLES	1-238354-000	1-1996 AL 2-2025	€12 112,50	€37 188,80
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-238354-000 Cta: 00	1-2004 AL 2-2025	€96 377,75	€118 393,20

3101586510	H D VIRTUAL CITY COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-152122-004	4-2022 AL 2- 2025	€658 824,21	€97 618,73
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-152122-004 URBANISMO 004	4-2022 AL 2- 2025	€2 966,92	€439,61
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-152122-004 URBANISMO 004	4-2022 AL 2- 2025	€31 812,48	€5 349,32
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-152122-004 URBANISMO 004	4-2022 AL 2- 2025	€145 918,26	€24 536,32
3101376818	CIELO Y CAMPOS DEL ESTE S.A.	IMP. BIENES INMUEBLES	1-714538-002	1-2021 AL 2- 2025	€957 076,02	€227 806,13
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-714538-002	1-2021 AL 2- 2025	€63 624,96	€15 144,21
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-714538-002	1-2021 AL 2- 2025	€63 296,46	€15 066,01
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-714538-002	1-2021 AL 2- 2025	€291 836,52	€69 463,81
102040651	AVILA VALENCIANO MARIA LINA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-296361-002	4-2013 AL 2- 2025	€60 470,05	€47 131,67
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA RESIDENCIAL	1-296361-002 URBANISMO 002 RESTO DE FINCA	1-2018 AL 2- 2025	€1 133 094,70	€425 958,67
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-296361-002 URBANISMO 002 RESTO DE FINCA	1-2019 AL 2- 2025	€229 756,80	€79 017,21
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-296361-002 URBANISMO 002 RESTO DE FINCA	1-2018 AL 2- 2025	€6 042,54	€2 433,82
108340057	CAAMAÑO RODRIGUEZ GILDA MARIA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-509933-000	1-2017 AL 2- 2025	€720 091,78	€345 766,69
		DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE BASURA RESIDENCIAL	1-509933-000 Cta: 00	1-2019 AL 2- 2025	€45 951,36	€15 803,46
		RECOLECCION Y TRANSPORTE DE	1-509933-000 Cta: 00	1-2017 AL 2- 2025	€290 385,16	€146 028,01

		BASURA RESIDENCIAL				
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-509933-000 Cta: 00	1-2017 AL 2-2025	€34 185,21	€16 060,71
432815159	CAAMAÑO GEOVANNE	SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-501801-000 Cta: 00	2-2021 AL 2-2025	€341 164,84	€76 825,74
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-501801-000	2-2021 AL 2-2025	€295 619,97	€66 569,59
3101350837	ORNAMENTALES DEL CERRO DE ALAJUELA S.A.	IMP. BIENES INMUEBLES	1-006076-000	1-2023 AL 2-2025	€3 125,00	€422,99
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-006076-000 Cta: 00	1-2023 AL 2-2025	€454 262,40	€61 486,69
401110169	SEGURA MURILLO HECTOR GERARDO	IMP. BIENES INMUEBLES	1-420896-000	1-2013 AL 2-2025	€40 347,00	€34 522,55
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-420896-000 Cta:	1-2013 AL 2-2025	€86 675,84	€69 681,13
3007092556	CENTRO AGRICOLA CANTONAL DE SAN ISIDRO DE HERED	IMP. BIENES INMUEBLES	1-538343-000	1-2024 AL 2-2025	€50 812,50	€4 266,16
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-538343-000 Cta:	1-2019 AL 2-2025	€558 352,86	€192 026,88
300470152	FERNANDEZ MUÑOZ JOSE MIGUEL	SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-041767-000 Cta: 00	1-2004 AL 2-2025	€100 232,86	€123 129,23
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-041767-000	1-1998 AL 2-2025	€1 162,50	€4 393,73
1340025984	LOREDO VIVEROS HUGO	IMP. BIENES INMUEBLES	1-536296-002	1-2005 AL 2-2025	€253 493,50	€476 170,59
3102800504	3-102-800504 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-536296-001 Cta:	1-2020 AL 2-2025	€10 458,36	€3 039,21
		IMP. BIENES INMUEBLES	1-536296-001	1-2020 AL 2-2025	€85 797,80	€24 932,99
3101355568	CONSORCIO LA SOCOLA DEL SURQUI SOCIEDAD ANONIMA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-659221-000	3-2022 AL 2-2025	€750,00	€120,76
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-659221-000 Cta: 00	3-2022 AL 2-2025	€173 977,56	€28 011,49
3102845080	3-102-845080 LIMITADA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-437445-000	2-2017 AL 2-2025	€184 227,45	€84 724,16
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-437445-000 Cta: 00	2-2017 AL 2-2025	€121 584,12	€54 950,46
3101649488	HASMID DEL CREADOR SOCIEDAD ANONIMA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-512170-000	3-2022 AL 2-2025	€158 250,00	€25 479,27
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-512170-000	3-2022 AL 2-2025	€17 397,00	€2 801,02
3101355568	CONSORCIO LA SOCOLA DEL SURQUI SOCIEDAD ANONIMA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-612281-000	3-2022 AL 2-2025	€9 375,00	€1 268,94
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-612281-000 Cta: 01	3-2022 AL 2-2025	€266 638,40	€36 090,84

3101398975	HS LOHRENGEL SOCIEDAD ANONIMA	IMP. BIENES INMUEBLES	1-284268-000	1-2011 AL 2- 2025	€18 125,00	€19 329,43
		SERV.MANT.PARQUES Y OB.ORNATO	1-284268-000 Cta:	1-2011 AL 2- 2025	€344 049,72	€309 537,79
3101505382	BOHEMIA CORNER S.A.	IMPUESTO PATENTE	C2584	4-2018 AL 3- 2025	€6 009 735,76	€2 253 837,42
		TIMBRE PROPARQUES	C2584	4-2018 AL 3- 2025	€120 194,76	€0,00
3102529900	BEBIDAS TROPICALES UCRACOL SRL	IMPUESTO PATENTE	C2574	3-2017 AL 3- 2025	€4 792 446,12	€1 930 064,27
		TIMBRE PROPARQUES	C2574	3-2017 AL 3- 2025	€95 848,81	€0,00
3101404677	MEJIRA TOVA S.A.	IMPUESTO PATENTE	C2556	3-2016 AL 3- 2025	€3 766 341,00	€2 056 451,24
		TIMBRE PROPARQUES	C2556	3-2016 AL 3- 2025	€75 326,82	€0,00
		ROTULOS PUBLICOS	C2556	3-2016 AL 3- 2025	€118 104,00	€64 485,68
3101655285	BODEGAS EUROPEAS S.A.	IMPUESTO PATENTE	C2529	1-2016 AL 3- 2025	€3 210 538,50	€1 895 663,67
		TIMBRE PROPARQUES	C2529	1-2016 AL 3- 2025	€64 210,77	€0,00
3101667342	ZAFIROS Y TURQUESAS S.A.	IMPUESTO PATENTE	3101667342	3-2017 AL 3- 2025	€3 206 379,00	€1 484 883,54
		TIMBRE PROPARQUES	3101667342	3-2017 AL 3- 2025	€64 127,58	€0,00
		MULTA POR CLAUSURAS	3101667342	2017	€42 620,00	€0,00
3102653649	M FIELDS COSTA RICA LTDA	IMPUESTO PATENTE	C2629	2-2016 AL 3- 2025	€2 956 514,00	€1 679 346,12
		TIMBRE PROPARQUES	C2629	2-2016 AL 3- 2025	€59 130,28	€0,00
		ROTULOS PUBLICOS	3102653649-R	2-2016 AL 3- 2025	€319 200,00	€181 310,46
3101447900	REPRESENTACIONES BYA DE SAN JOSE OLBF S.A	IMPUESTO PATENTE	C1843	2-2016 AL 3- 2025	€2 850 000,00	€1 618 844,41
		TIMBRE PROPARQUES	C1843	2-2016 AL 3- 2025	€57 000,00	€0,00
3101748418	3101748418 S.A.	IMPUESTO PATENTE	3101748418	3-2023 AL 3- 2025	€380 450,97	€46 926,43
		TIMBRE PROPARQUES	3101748418	3-2023 AL 3- 2025		
		ROTULOS PUBLICOS	3101748418-R	3-2023 AL 3- 2025		
114560178	AGUERO MADRIGAL PRISCILLA	IMPUESTO PATENTE	C202100028	3-2023 AL 3- 2025	€435 459,51	€53 717,73

		TIMBRE PROPARQUES	C202100028	3-2023 AL 3-2025		
		ROTULOS PUBLICOS	R202100028	3-2023 AL 3-2025		
104400414	ALFARO VALVERDE FABIO	IMPUESTO PATENTE	C2209	3-2022 AL 3-2025	€306 438,60	€53 076,21
		TIMBRE PROPARQUES	C2209	3-2022 AL 3-2025		
113660235	ALVAREZ LEON CAROLINA	IMPUESTO PATENTE	113660235	3-2019 AL 3-2025	€964 779,50	€316 206,57
		TIMBRE PROPARQUES	113660235	3-2019 AL 3-2025		
		ROTULOS PUBLICOS	115860562-R	3-2019 AL 3-2025		
3101750058	AOS GROUP INC S.A.	IMPUESTO PATENTE	3101750058	2-2020 AL 3-2025	€1 322 588,40	€367 358,56
		TIMBRE PROPARQUES	3101750058	2-2020 AL 3-2025		
		MULTA POR CLAUSURAS	3101750058	2-2020 AL 3-2025		
3102357987	AQUA HEALTHY LTDA	IMPUESTO PATENTE	C1593	2-2023 AL 3-2025	€463 638,80	€62 803,13
		TIMBRE PROPARQUES	C1593	2-2023 AL 3-2025		
204210962	ARAYA BRICEÑO MARIO ALBERTO	IMPUESTO PATENTE	204210962	1-2020 AL 3-2025	€528 084,60	€158 571,59
		TIMBRE PROPARQUES	204210962	1-2020 AL 3-2025		
115640827	ARCE GONZALEZ ALLAN ANDREY	IMPUESTO PATENTE	115640827	3-2019 AL 3-2025	€1 214 495,50	€397 009,87
		TIMBRE PROPARQUES	115640827	3-2019 AL 3-2025		
107780464	BENAVIDES ZUÑIGA LILLIANA	IMPUESTO PATENTE	C686	4-2015 AL 3-2025	€217 663,15	€254 365,38
		TIMBRE PROPARQUES	C686	4-2015 AL 3-2025		
107010279	BRENES DURAN HENRY	IMPUESTO PATENTE	107010279	2-2019 AL 3-2025	€1 458 210,00	€497 173,07
		TIMBRE PROPARQUES	107010279	2-2019 AL 3-2025		
		ROTULOS PUBLICOS	107010279-R	2-2019 AL 3-2025		
104490264	CALVO CORONADO MARCO ANTONIO	IMPUESTO PATENTE	C2134	1-2023 AL 3-2025	€378 563,46	€56 388,71
		TIMBRE PROPARQUES	C2134	1-2023 AL 3-2025		

		ROTULOS PUBLICOS	104490264	1-2023 AL 3-2025		
110320596	CAMPOS ANCHIA JOSE LUIS	IMPUESTO PATENTE	3101552891	1-2020 AL 3-2025	¢5 086 493,70	¢1 539 189,67
		TIMBRE PROPARQUES	3101552891	1-2020 AL 3-2025		
		ROTULOS PUBLICOS	3101552891-R	1-2020 AL 3-2025		
116420405	CARVAJAL CHAVARRIA DANIELA	IMPUESTO PATENTE	116420405	3-2022 AL 3-2025	¢306 438,60	¢53 076,21
		TIMBRE PROPARQUES	116420405	3-2022 AL 3-2025		
3101176087	CASCADA BOA S.A.	IMPUESTO PATENTE	3101173626 / C541	1-2020 AL 3-2025	¢1 550 248,20	¢453 031,42
		TIMBRE PROPARQUES	3101173626 / C541	1-2020 AL 3-2025		
		ROTULOS PUBLICOS	3101173626 / C541	1-2020 AL 3-2025		
		MULTA POR CLAUSURAS	3101173626 / C541	2019		
107050397	CERDAS CHINCHILLA MAURICIO JESUS	IMPUESTO PATENTE	C202300054	2-2023 AL 3-2025	¢389 343,00	¢53 002,16
		TIMBRE PROPARQUES	C202300054	2-2023 AL 3-2025		
		ROTULOS PUBLICOS	R202300055	2-2023 AL 3-2025		
115090785	CHACON SOLANO ESTEBAN ANDRE	IMPUESTO PATENTE	115090785	4-2015 AL 3-2025	¢1 234 404,00	¢463 638,80
		TIMBRE PROPARQUES	115090785	4-2015 AL 3-2025		
108130645	CHACON VALERIO ROCIO TATIANA	IMPUESTO PATENTE	C202200229 / R02200229	4-2022 AL 3-2025	¢498 007,07	¢80 225,93
		TIMBRE PROPARQUES	C202200229 / R02200229	4-2022 AL 3-2025		
107940867	CHAVES SALAZAR VICTOR GERARDO	IMPUESTO PATENTE	C202000187	1-2021 AL 3-2025	¢436 243,80	¢108 483,99
		TIMBRE PROPARQUES	C202000187	1-2021 AL 3-2025		
115200063511	CHAVEZ CONTRERAS MITZA MIREYA	IMPUESTO PATENTE	115200063511	3-2019 AL 3-2025	¢2 149 869,56	¢687 312,57
		TIMBRE PROPARQUES	115200063511	3-2019 AL 3-2025		
		ROTULOS PUBLICOS	115200063511- R	3-2019 AL 3-2025		
		MULTA POR CLAUSURAS	115200063511	2018 -2019		

3101380908	CLINICA DE LA AUDICION S.A	IMPUESTO PATENTE	3101380908	3-2021 AL 3-2025	¢529 655,40	¢119 030,71
		TIMBRE PROPARQUES	3101380908	3-2021 AL 3-2025		
		ROTULOS PUBLICOS	3101380908-R	3-2021 AL 3-2025		
3101687736	COMERCIALIZADORA DE ACCESORIOS DE TECNOLOGIA CODATEC S.A.	IMPUESTO PATENTE	3101687736	3-2022 AL 3-2025	¢1 006 749,51	¢174 750,75
		TIMBRE PROPARQUES	3101687736	3-2022 AL 3-2025		
		ROTULOS PUBLICOS	3101687736-R	3-2022 AL 3-2025		
113060603	CORDERO CASTRO GILBERTO	IMPUESTO PATENTE	C2060	2-2015 AL 3-2025	¢1 955 510,74	¢1 103 269,15
		TIMBRE PROPARQUES	C2060	2-2015 AL 3-2025		
		MULTA POR CLAUSURAS	C2060	2013 - 2015		
502580572	CRUZ MAIRENA FLOR	IMPUESTO PATENTE	C2616	4-2021 AL 3-2025	¢377 155,20	¢79 555,85
		TIMBRE PROPARQUES	C2616	4-2021 AL 3-2025		
3102775238	DECORATIVOS YULAC S.R.L.	IMPUESTO PATENTE	C202000236	3-2023 AL 3-2025	¢337 920,12	¢41 838,05
		TIMBRE PROPARQUES	C202000236	3-2023 AL 3-2025		
		ROTULOS PUBLICOS	R202000237	3-2023 AL 3-2025		
106640392	DIAZ AVILA LAURA	IMPUESTO PATENTE	106640392	4-2019 AL 3-2025	¢849 743,28	¢268 845,20
		TIMBRE PROPARQUES	106640392	4-2019 AL 3-2025		
		ROTULOS PUBLICOS	106640392-R	4-2019 AL 3-2025		
3101788025	DISTRIBUIDORA CALOR HUMANO S.A.	IMPUESTO PATENTE	3101788025	1-2020 AL 3-2025	¢4 867 689,22	¢1 448 754,40
		TIMBRE PROPARQUES	3101788025	1-2020 AL 3-2025		
		ROTULOS PUBLICOS	3101661570-1 / R201900050-51-53	1-2020 AL 3-2025		
115600956314	DU ZHONG WENLONG	IMPUESTO PATENTE	C202100092	2-2023 AL 3-2025	¢755 306,10	¢102 705,90
		TIMBRE PROPARQUES	C202100092	2-2023 AL 3-2025		
		ROTULOS PUBLICOS	R202100093	2-2023 AL 3-2025		

3101797094	EL BODEGON DE LOS SUPLEMENTOS CR S.A.	IMPUESTO PATENTE	C202100137	1-2022 AL 3-2025	¢353 583,00	¢70 135,96
		TIMBRE PROPARQUES	C202100137	1-2022 AL 3-2025		
3101771074	EMPEÑOS EXPRESS S.A.	IMPUESTO PATENTE	3101771074	2-2019 AL 3-2025	¢591 661,20	¢201 122,95
		TIMBRE PROPARQUES	3101771074	2-2019 AL 3-2025		
3101490060	ESTETICA LASER DE COSTA RICA S.A.	IMPUESTO PATENTE	3101490060	1-2020 AL 3-2025	¢1 342 790,60	¢368 193,21
		TIMBRE PROPARQUES	3101490060	1-2020 AL 3-2025		
		ROTULOS PUBLICOS	3101490060-1	1-2020 AL 3-2025		
		MULTA POR CLAUSURAS	3101490060	2019		
114100434	FONSECA VILLALOBOS JOSE ANGEL	IMPUESTO PATENTE	C202000016	4-2022 AL 3-2025	¢508 095,72	¢82 349,99
		TIMBRE PROPARQUES	C202000016	4-2022 AL 3-2025		
		ROTULOS PUBLICOS	R202000017	4-2022 AL 3-2025		
111780478	GAMBOA AVILES LUIS DOMINGO	IMPUESTO PATENTE	111780478	1-2020 AL 3-2025	¢989 718,75	¢297 189,62
		TIMBRE PROPARQUES	111780478	1-2020 AL 3-2025		
3101473109	GOLD STAR BURGERS S.A	IMPUESTO PATENTE	C2578	3-2020 AL 3-2025	¢4 148 982,26	¢1 141 010,50
		TIMBRE PROPARQUES	C2578	3-2020 AL 3-2025		
		ROTULOS PUBLICOS	3101473109-R	3-2020 AL 3-2025		
3101809742	GRUPO BALIK COSTA RICA S.A.	IMPUESTO PATENTE	C202100133	2-2023 AL 3-2025	¢1 923 513,13	¢420 104,78
		TIMBRE PROPARQUES	C202100133	2-2023 AL 3-2025		
		ROTULOS PUBLICOS	R202100134	2-2023 AL 3-2025		
		LICENCIA DE LICORES	L202100195	2-2023 AL 3-2025		
3102735529	GRUPO BC INVERSIONES DEL ESTE LTDA	IMPUESTO PATENTE	3102735529	2-2019 AL 3-2025	¢1 163 233,50	¢395 417,16
		TIMBRE PROPARQUES	3102735529	2-2019 AL 3-2025		
102240821		IMPUESTO PATENTE	C1003	4-2008 AL 3-2025	¢557 916,30	¢1 418 606,03

	HERRERA RODRIGUEZ FRANCISCO	TIMBRE PROPARQUES	C1003	4-2008 AL 3-2025		
3102515980	IMPORTADORA CHIVA CENTROAMERICANA SRL	IMPUESTO PATENTE	C2445	1-2021 AL 3-2025	€6 545 462,95	€1 651 085,75
		TIMBRE PROPARQUES	C2445	1-2021 AL 3-2025		
		ROTULOS PUBLICOS	3102515980	1-2021 AL 3-2025		
3101354842	INVERSIONES DEL MAÑANA S.A.	IMPUESTO PATENTE	C2367	1-2020 AL 3-2025	€497 586,60	€149 413,73
		TIMBRE PROPARQUES	C2367	1-2020 AL 3-2025		
303440596	JIMENEZ PACHECO KATTYA ALEJANDRA	IMPUESTO PATENTE	303440596	1-2024 AL 3-2025	€503 975,01	€49 533,63
		TIMBRE PROPARQUES	303440596	1-2024 AL 3-2025		
		ROTULOS PUBLICOS	303440596-R	1-2024 AL 3-2025		
3102697734	LA NUMERO DIEZ CRC SRL	IMPUESTO PATENTE	3,1E+09	1-2019 AL 3-2025	€4 673 049,60	€2 155 227,83
		TIMBRE PROPARQUES	3,1E+09	1-2019 AL 3-2025		
		ROTULOS PUBLICOS	3102697734-R	3-2019 AL 3-2025		
		LICENCIA DE LICORES	3102697734-1	1-2019 AL 3-2025		
		MULTA POR CLAUSURAS	3102697734	2019		
106920135	LARA OCAMPO ANA PATRICIA	IMPUESTO PATENTE	C702	2-2013 AL 4-2013	€55 755,00	€111 181,85
		TIMBRE PROPARQUES	C702	2-2013 AL 4-2013		
3101741839	LEON MARIN TU COCINA S.A.	IMPUESTO PATENTE	C202000238	1-2021 AL 3-2025	€905 270,77	€226 575,41
		TIMBRE PROPARQUES	C202000238	1-2021 AL 3-2025		
		ROTULOS PUBLICOS	R202000239	1-2021 AL 3-2025		
3102862278	LOS PATOS EN LAS FUENTES SRL	IMPUESTO PATENTE	C202200275	1-2023 AL 3-2025	€402 018,61	€56 933,60
		TIMBRE PROPARQUES	C202200275	1-2023 AL 3-2025		
115150659	MATA GUTIERREZ IRENE	IMPUESTO PATENTE	115150659	1-2020 AL 3-2025	€968 381,88	€290 782,64
		TIMBRE PROPARQUES	115150659	1-2020 AL 3-2025		

3101764234	MAYRA BEAUTY SALON S.A.	IMPUESTO PATENTE	3101764234	3-2019 AL 3-2025	C1 677 404,00	C555 269,64
		TIMBRE PROPARQUES	3101764234	3-2019 AL 3-2025		
		ROTULOS PUBLICOS	3101764234-R	3-2019 AL 3-2025		
113980999	MENDEZ CESPEDES KEVIN MAURICIO	IMPUESTO PATENTE	C202100296	2-2023 AL 3-2025	C471 444,00	C63 860,39
		TIMBRE PROPARQUES	C202100296	2-2023 AL 3-2025		
503550475	MORA MIRANDA JEREMIAS JOSUE	IMPUESTO PATENTE	C202100165	4-2021 AL 3-2025	C909 609,60	C192 525,20
		TIMBRE PROPARQUES	C202100165	4-2021 AL 3-2025		
		ROTULOS PUBLICOS	R202100166	4-2021 AL 3-2025		
1261516	MOYA CHAVARRIA LUIS	IMPUESTO PATENTE	C2140	1-2020 AL 3-2025	C583 169,60	C175 443,16
		TIMBRE PROPARQUES	C2140	1-2020 AL 3-2025		
		ROTULOS PUBLICOS	1261516	1-2020 AL 3-2025		
206150075	MURILLO AGUERO ILEANA DE LOS ANGELES	IMPUESTO PATENTE	206150075	1-2022 AL 3-2025	C497 088,02	C82 720,08
		TIMBRE PROPARQUES	206150075	1-2022 AL 3-2025		
		ROTULOS PUBLICOS	206150075	1-2022 AL 3-2025		
111200318	MURILLO ALVARADO PAMELA	IMPUESTO PATENTE	C202200105	1-2024 AL 3-2025	C266 920,50	C26 261,36
		TIMBRE PROPARQUES	C202200105	1-2024 AL 3-2025		
		ROTULOS PUBLICOS	R202200106	1-2024 AL 3-2025		
115600362522	PAN JING LIU	IMPUESTO PATENTE	115600362522-1	3-2020 AL 3-2025	C794 009,79	C217 721,90
		TIMBRE PROPARQUES	115600362522-1	3-2020 AL 3-2025		
		ROTULOS PUBLICOS	115600362522-R	3-2020 AL 3-2025		
3101308698	PERLAS VERDES DEL TROPICO S.A.	IMPUESTO PATENTE	3101308698	1-2020 AL 3-2025	C1 782 248,61	C538 126,28
		TIMBRE PROPARQUES	3101308698	1-2020 AL 3-2025		
		ROTULOS PUBLICOS	3101308698-R	1-2020 AL 3-2025		

3102799043	PROCESOS INNOVADORES FM SRL	IMPUESTO PATENTE	C202100168	4-2023 AL 3-2025	₡336 310,32	₡37 074,72
		TIMBRE PROPARQUES	C202100168	4-2023 AL 3-2025		
3101791584	PROFESSIONAL SECURITY PARTNERSHIP S.A.	IMPUESTO PATENTE	C202100100	1-2022 AL 3-2025	₡563 345,55	₡111 744,03
		TIMBRE PROPARQUES	C202100100	1-2022 AL 3-2025		
3101299585	PROMOCIONES Y MERCADEO INTERNACIONAL G & E S.A.	IMPUESTO PATENTE	C202100173	1-2022 AL 3-2025	₡5 160 353,83	₡959 368,62
		TIMBRE PROPARQUES	C202100173	1-2022 AL 3-2025		
		ROTULOS PUBLICOS	R202100175	1-2023 AL 3-2025		
		LICENCIA DE LICORES	L202100285	1-2023 AL 3-2025		
3101604223	QSR DEVELOPERS COSTA RICA S.A.	BIODIVERSIDAD LICORES	L202100285	1-2023 AL 3-2025	₡4 464 252,00	₡1 520 592,40
		IMPUESTO PATENTE	C2608	2-2019 AL 3-2025		
		TIMBRE PROPARQUES	C2608	2-2019 AL 3-2025		
3102775555	REPRESENTACIONES RAMCE DEL NORTE SRL	ROTULOS PUBLICOS	C2608-R	2-2019 AL 3-2025	₡1 270 310,40	₡400 480,55
		IMPUESTO PATENTE	3102775555	4-2019 AL 3-2025		
		TIMBRE PROPARQUES	3102775555	4-2019 AL 3-2025		
107490161	REYNOLDS WESTOVER MARIA TERESA	ROTULOS PUBLICOS	3102775555-R	4-2019 AL 3-2025	₡180 540,00	₡15 358,23
		IMPUESTO PATENTE	C1212	2-2024 AL 3-2025		
114100477	RODRIGUEZ ROMERO MAYNRAD DIONICIO	TIMBRE PROPARQUES	C1212	2-2024 AL 3-2025	₡853 390,44	₡203 574,10
		IMPUESTO PATENTE	C201900026	2-2021 AL 3-2025		
		ROTULOS PUBLICOS	R201900020-21	2-2021 AL 3-2025		
114160308	SABORIO ARTAVIA DIEGO ALBERTO	IMPUESTO PATENTE	C202100207	4-2023 AL 3-2025	₡244 485,28	₡27 075,22
		TIMBRE PROPARQUES	C202100207	4-2023 AL 3-2025		
		ROTULOS PUBLICOS	R202100208	4-2023 AL 3-2025		

204690543	SABORIO JARQUIN WARNER	IMPUESTO PATENTE	C202000050	1-2024 AL 3-2025	C\$160 721,20	C\$15 692,97
		TIMBRE PROPARQUES	C202000050	1-2024 AL 3-2025		
3101161970	SALUD INTEGRAL CLINICA NATURISMO S.A.	IMPUESTO PATENTE	C2259	4-2022 AL 3-2025	C\$281 532,24	C\$45 215,59
		TIMBRE PROPARQUES	C2259	4-2022 AL 3-2025		
205600907	SANTAMARIA ARIAS DANIEL ESTEBAN	IMPUESTO PATENTE	205600907	3-2019 AL 3-2025	C\$1 250 373,50	C\$409 840,94
		TIMBRE PROPARQUES	205600907	3-2019 AL 3-2025		
		ROTULOS PUBLICOS	205600907-R	3-2019 AL 3-2025		
111210257	SBRAVATTI PIEDRA GIANNI FABRIZIO	IMPUESTO PATENTE	ND202300183	4-2023 AL 3-2025	C\$188 577,60	C\$20 788,72
		TIMBRE PROPARQUES	ND202300183	4-2023 AL 3-2025		
103440344	SILES ZUÑIGA LILLIANA	IMPUESTO PATENTE	C710	1-2017 AL 3-2025	C\$1 011 202,50	C\$499 096,10
		TIMBRE PROPARQUES	C710	1-2017 AL 3-2025		
3101055007	SU AUTO SEGURO S.A	IMPUESTO PATENTE	C1522	3-2020 AL 3-2025	C\$1 065 167,85	C\$254 451,28
		TIMBRE PROPARQUES	C1522	3-2020 AL 3-2025		
		ROTULOS PUBLICOS	3101055007-R	3-2020 AL 3-2025		
		MULTA POR CLAUSURAS	2016-2018-2019	3-2020 AL 3-2025		
3101687973	TRANSNACIONAL PALMIRA S.A.	IMPUESTO PATENTE	3101687973	3-2020 AL 3-2025	C\$2 703 818,99	C\$708 572,26
		TIMBRE PROPARQUES	3101687973	3-2020 AL 3-2025		
		ROTULOS PUBLICOS	3101687973-1	3-2020 AL 3-2025		
		MULTA POR CLAUSURAS	3101687973	2018-2019		
3101759564	VARAN BROTHERS S.A.	IMPUESTO PATENTE	111720429	3-2019 AL 3-2025	C\$616 174,25	C\$201 932,49
		TIMBRE PROPARQUES	111720429	3-2019 AL 3-2025		
112390964	VARGAS LEIVA MARIA MILENA	IMPUESTO PATENTE	1112390964	2-2019 AL 3-2025	C\$1 564 076,50	C\$522 937,18
		TIMBRE PROPARQUES	1112390964	2-2019 AL 3-2025		

		ROTULOS PUBLICOS	112390964-R	2-2019 AL 3-2025		
		MULTA POR CLAUSURAS	112390964	2019		
107670347	VEGA VALVERDE ROYNER	IMPUESTO PATENTE	C2163	2-2019 AL 3-2025	¢2 254 100,16	¢769 289,07
		TIMBRE PROPARQUES	C2163	2-2019 AL 3-2025		
		ROTULOS PUBLICOS	C2163-R	2-2019 AL 3-2025		
3101756334	VIGILANTES DEL HEMISFERIO S.A.	IMPUESTO PATENTE	3101756334	2-2023 AL 3-2025	¢978 275,10	¢133 323,02
		TIMBRE PROPARQUES	3101756334	2-2023 AL 3-2025		
155827320012	VILLALTA CANELO CRISTOPHER JOSÉ	IMPUESTO PATENTE	155827320012	1-2024 AL 3-2025	¢242 710,65	¢24 060,62
		TIMBRE PROPARQUES	155827320012	1-2024 AL 3-2025		
		ROTULOS PUBLICOS	155827320012-R	1-2024 AL 3-2025		
113630101	ZAMORA KEITH VIRGINIA ESTER	IMPUESTO PATENTE	C202100083	2-2022 AL 3-2025	¢482 415,08	¢90 352,91
		TIMBRE PROPARQUES	C202100083	2-2022 AL 3-2025		
		ROTULOS PUBLICOS	R202100084	2-2022 AL 3-2025		
106080813	HERNANDEZ CHARPENTIER ILEANA	IMPUESTO PATENTE	C201900084	4-2021 AL 3-2025	¢679 568,16	¢132 158,42
		TIMBRE PROPARQUES	C201900084	4-2021 AL 3-2025		
		ROTULOS PUBLICOS	R210900077	4-2021 AL 3-2025		

Marco Vinicio Valverde Calderón, jefe de Cobro Administrativo, Municipalidad de Moravia.— (IN2025995877).